

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el acuerdo de su Junta de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, primer y tercer párrafo, 76, 96 Bis, primer párrafo, 97, 99, primer párrafo y 102, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, IV, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y de conformidad con el dictamen final emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la emisión de la presente Resolución modificatoria de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito flexibiliza, simplifica y elimina diversas obligaciones, implicando un costo de cumplimiento para los particulares menor a los beneficios que se obtendrán de su implementación;

Que durante la crisis financiera iniciada en 2008 los países identificaron el reconocimiento insuficiente y tardío de las pérdidas crediticias, como una de las debilidades en las normas contables existentes, por lo que, como resultado, en julio de 2014 fue emitida la norma internacional de información financiera IFRS9 "Instrumentos financieros";

Que como resultado de la emisión de la IFRS 9, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., publicó 10 nuevas normas de información financiera que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, y que, con base en estas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores inició el proceso de adaptación de la regulación aplicable a las entidades supervisadas al nuevo marco internacional;

Que de esta forma, resulta necesario actualizar los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito, para hacerlos consistentes con las normas de información financiera nacionales e internacionales, lo que permitirá contar con información financiera transparente y comparable con otros países;

Que a la par, a fin de contar con una metodología que incorpore las mejores prácticas internacionales, es indispensable reformar aquella para calificar la cartera crediticia de las instituciones de crédito, modificando el concepto de cartera vigente y cartera vencida, por cartera en etapas 1, 2 o 3, lo que permitirá que las propias instituciones de crédito controlen de mejor manera el riesgo de crédito al que se encuentran sujetas y establezcan de manera consistente a esos riesgos, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;

Que la identificación del nivel de deterioro de la cartera crediticia debe darse antes del incumplimiento, tomando en consideración, entre los principales factores, los incrementos significativos en indicadores de riesgo crediticio, la degradación en la calificación externa del instrumento o acreditado, los incrementos significativos de riesgo en otros instrumentos del mismo acreditado, la información de morosidad, los deterioros significativos en indicadores de mercado, los cambios significativos en el valor de las garantías o en los resultados operativos del acreditado, incluso, aquellos del entorno económico, permitiendo también incorporar modelos para calificar a dicha cartera crediticia con los internos o los basados en la NIF C-16;

Que la estimación de las pérdidas esperadas se realizaría por las instituciones de crédito considerando 3 etapas dependiendo del nivel de deterioro crediticio de los activos, siendo la etapa 1 aquella que incorporará los instrumentos financieros cuyo riesgo crediticio no se ha incrementado de manera significativa desde su reconocimiento inicial y la estimación deberá constituirse por un periodo de 12 meses; la etapa 2 incorporará los instrumentos en los que se presenta un incremento significativo en el riesgo crediticio desde su reconocimiento inicial y finalmente, la etapa 3 englobará los instrumentos en los que existe una evidencia objetiva de deterioro y que, en la etapa 2 como la 3, se establece que las instituciones de crédito deberán constituir las estimaciones preventivas por el plazo remanente de vencimiento;

Que también es necesario incorporar las metodologías internas para medir de manera más precisa el riesgo de crédito y por tanto, se establecen los lineamientos mínimos para desarrollo de parámetros y sistemas de calificación, incluyendo la necesidad de definir las etapas de deterioro con criterios mínimos y, de manera indispensable, que las instituciones de crédito hayan sido o vayan ser autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para utilizar modelos internos para el cálculo de los requerimientos de capitalización; esto habrá de contribuir a la solvencia, estabilidad y correcto funcionamiento de las

instituciones de crédito, al contar con las reservas preventivas por riesgos crediticios y de capitalización consistentes entre sí, en protección de los intereses del público ahorrador;

Que en los casos anteriores, las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar un plan de adopción de metodologías de reservas y modelos de capital para la totalidad de la cartera crediticia modelable debiendo obtener la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Que a la par de lo anterior, para el caso de utilizar modelos internos, se establece la obligación para las instituciones de crédito de verificar el apego del modelo autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estableciendo los requisitos al efecto necesarios para desempeñar dicha función con independencia y en beneficio del sistema financiero;

Que todas las anteriores reformas se verán reflejadas necesariamente en la información financiera que de manera periódica deben enviar las instituciones de crédito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se modifican los formularios de reporte de tal información;

Que, por otro lado, como parte del proceso de actualización continuo de la regulación en materia de calificación de cartera, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó una nueva calibración de las metodologías para el cálculo de reservas con enfoque de pérdida esperada para la cartera comercial;

Que a pesar de que la metodología vigente ha cumplido con su objetivo de cubrir las pérdidas esperadas de las instituciones de crédito, se detectaron oportunidades de mejora que permitirán obtener una mejor estimación de los parámetros de riesgo, que resultaron en una simplificación de los modelos de probabilidad de incumplimiento, eliminando variables redundantes o de acceso limitado y finalmente, incorporando una gradualidad en la estimación de la severidad de la pérdida para los créditos atrasados;

Que toda vez que en el cálculo del requerimiento de capital por el ajuste de valuación crediticia, algunas instituciones de crédito han considerado en fracciones de año a la variable denominada "Plazo Efectivo o de Vencimiento" en operaciones derivadas con plazos menores a un año, siendo que el valor de esta debe estar limitada a un año, es necesario contar con una regulación clara y precisa que permita otorgar seguridad jurídica a las instituciones de crédito en su aplicación, pues la norma vigente ha presentado confusión en cuanto a su correcta aplicación;

Que tomando en cuenta que en términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, la práctica de las operaciones de fideicomiso y las de llevar a cabo mandatos y comisiones por parte de las instituciones de crédito, las desempeñan y ejercitan sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios, y toda vez que estos apoderados ya han sido previamente identificados plenamente por los fedatarios públicos ante los cuales se les otorgan los poderes necesarios para representar a la institución de crédito en tales operaciones, es que pueden exceptuarse de la obligación de verificar su identidad cuando las instituciones de crédito realicen operaciones con delegados fiduciarios de otras instituciones de crédito en nombre y representación de sus mandantes o comitentes, o en el desempeño de los fines de algún fideicomiso, y

Que es necesario llevar a cabo ajustes al Anexo 71 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito para aclarar que se debe considerar segmentos independientes de bases de datos y red en la infraestructura tecnológica cuando se requieran conformar bases de datos biométricos, para hacerlo consistente con las modificaciones al artículo 51 Bis 3 de dichas disposiciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones CXXV, CXXVI, CXXX, CXXXI, CXLV, CLV, CLVII, CLXX; 2 Bis 6, fracción I, incisos a), numeral 6. y k); 2 Bis 7, fracción III; 2 Bis 20; 2 Bis 31, fracción I, inciso b), numerales 1. y 2.; 2 Bis 37, tercer párrafo; 2 Bis 57, penúltimo párrafo; 2 Bis 65, primer, segundo y último párrafos; 2 Bis 66; 2 Bis 67, primer párrafo, fracciones I, II, III, V, y segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; 2 Bis 68, primer párrafo, fracción I y II, inciso a); 2 Bis 69, primer párrafo; 2 Bis 70, primer párrafo y fracción II, último párrafo; 2 Bis 71, segunda fórmula, segundo párrafo; 2 Bis 73, fracciones I, primer párrafo, II, primer párrafo; 2 Bis 74, primer y tercer párrafos y primera fórmula, párrafo segundo; 2 Bis 76, fracciones I, III, incisos f) y g), numeral 2.; 2 Bis 77, primer párrafo; 2 Bis 78, primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, primer y último párrafos; 2 Bis 79, primer párrafo, fracciones I, primer y último párrafos, II, primer párrafo; 2 Bis 80, primer y segundo párrafos; 2 Bis 92; 2 Bis 97, primer párrafo; 2 Bis 98; 2 Bis 98 c., penúltimo párrafo; 2 Bis 112, fracción II, incisos a) y b), y tabla; 2 Bis 114, fracción II, último párrafo; 2 Bis 117 d, fracción II, inciso a); 2 Bis 117 g, fracción I, inciso a); 2 Bis 119, primer párrafo; 22, segundo párrafo; 23, segundo y último párrafos; 24; 26, fracciones I, primer párrafo y IV; 28, primer párrafo; 39 Bis; 51 Bis, último párrafo; 51 Bis 3, primer y

último párrafos; 66, fracción I, inciso a), numeral 2., subnumeral iii.; 75, fracción II, inciso b), numeral 2.; 80, fracción II, inciso b); 82, primer párrafo; 83, primer párrafo; 84, primer párrafo; 88, primer párrafo, fracciones I, inciso a), numeral 3., II, inciso a), numerales 1., primer párrafo y subnumerales i. a iv., 3., primer párrafo, subnumerales i. y iv., en su parte iv.ii., inciso b), numerales 1., 5., subnumeral i., 6., 7., primer párrafo, 8., 9., primer párrafo y subnumerales ii., iv., primer párrafo y en su parte iv.ii., v. y vi., fracción III, inciso b), numerales 1., primer párrafo, 2, primer párrafo, fracción IX, inciso a), numerales 5. y 6.; la denominación de los Apartados A, B, E y F de la actual Sección Primera, Capítulo V, Título Segundo para quedar como siguen “De la Metodología General Estándar para la calificación de Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente”, “De la Metodología General Estándar para la calificación de Cartera Crediticia de Consumo correspondiente a operaciones de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes”, “De la cobertura por riesgo de crédito”, “De la Metodología General Estándar para la Cartera Crediticia de Microcrédito” respectivamente; 91; 91 Bis; 91 Bis 1, fracciones I, inciso a), inciso b), segundo párrafo, II, incisos a) y b) variable Var_2^A , y segundo párrafo, III, inciso a) inciso b) segundo párrafo, IV, incisos a) y b) variable Var_4^A , y segundo párrafo, V, incisos a) y b) variable Var_3^A , y segundo párrafo; 92, primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, III, primer párrafo, incisos a), numerales 1., 2., primer párrafo, c), numerales 1., variable S_i y 2. variable S_i , y último párrafo; 92 Bis, primer párrafo; 97 Bis 6, fracción IV, numeral 2., subnumeral ii; 97 Bis 7, fracciones I, II, incisos b) variables y d) fórmula y variables; 97 Bis 11; 97 Bis 12, fracciones I, incisos a) y b) variable Var_3^A y segundo párrafo, II, incisos a) y b) variable Var_2^A ; la denominación del Apartado A de la actual Sección Segunda, Capítulo V, Título Segundo para quedar como siguen “De la Metodología General Estándar”; 99; 99 Bis; 99 Bis 1, fracciones I, II, primer párrafo y variable Var_3 , y segundo párrafo, III, IV, incisos a), primer párrafo y variables ATR_i y $\%VPAGO_i$; b) primer párrafo y variables ATR_i y $\%VPAGO_i$; 99 Bis 2, fracciones III, primer párrafo y IV; 102, fracciones I y II; 103, fracciones I y II; la denominación del Apartado A y Subapartado A de la actual Sección Tercera, Capítulo V, Título Segundo para quedar como siguen “De la Metodología General Estándar para la Cartera Crediticia Comercial” y “Del cálculo de las reservas preventivas por riesgo de crédito”, respectivamente; 110; 111; 112, primer y segundo párrafos, fórmula y fracciones I y III; 113, fracciones I, primer párrafo, II, inciso a); 114, primer párrafo y fracción I; 115, fracción II, y párrafos segundo a quinto; la denominación del Subapartado B del actual Apartado A, Sección Tercera, Capítulo V, Título Segundo para quedar como sigue “De la cobertura por riesgo de crédito”; 118, primer párrafo, fracción I, incisos a), segundo párrafo y b); 119, fracciones I, II, inciso a), numeral 2.; 121, fracción III, incisos a), b), numeral 1., subnumeral i.; 122, fracción II; 128 Bis, fracción II y último párrafo; 128 Bis 1, primer y último párrafos; 129; 132, fracción II; la denominación del Título Tercero para quedar como sigue “De la contabilidad, de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales, información financiera y su revelación”; la denominación del Capítulo I y las Secciones Primera y Segunda de dicho Capítulo I del Título Tercero para quedar como sigue “De los Criterios Contables y de la Valuación de Activos Virtuales, Valores y demás Instrumentos Financieros”, “De los Criterios Contables” y “De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales”, respectivamente; 173; 174; 175; 175 Bis; 175 Bis 1; 175 Bis 2; 175 Bis 3; 175 Bis 4; 175 Bis 5; 175 Bis 6; 175 Bis 7; 175 Bis 8; 177; 178; 180; 181; 185; 207; 208; 210; 216; 354 Bis 5, fracción I; se **ADICIONAN** los artículos 1, fracciones XXIX Bis, CXIII Bis, CXV Bis, CXV Bis 1; 2 Bis 68 último párrafo; 2 Bis 69, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; 8, fracción IV, inciso e); 88, fracción II, inciso a) numeral 4., inciso b), numeral 9., subnumeral vii; 89 Bis al Capítulo V denominado “Calificación de Cartera Crediticia” del Título Segundo; Capítulo V Bis al Título Segundo a denominarse “Metodologías Generales Estándar por tipo de cartera de crédito” con las actuales Secciones Primera a Octava; 91 Bis 1, fracción III, último párrafo; 92, fracción II Bis; 99 Bis 2, fracción III, inciso c); 110 Bis; 114, con una tabla y fracción IV; Capítulo V Bis 1 al Título Segundo a denominarse “De los requisitos para el uso de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16”, con los artículos 139 Bis a 139 Bis 7; Título Tercero, Capítulo I, Sección Segunda, con los Apartados A a C a denominarse “Disposiciones generales”, que comprende los actuales artículos 175 Bis a 175 Bis 3, “De la contratación de Proveedores de Precios” que comprende los actuales artículos 175 Bis 4 a 175 Bis 6, “De los Modelos de Valuación Internos” que comprende los actuales artículos 175 Bis 7 y 175 Bis 8 y con el artículo nuevo 175 Bis 9; y el Anexo 15 Bis; se **DEROGAN** los artículos 1, fracción CXIII; 114, segundo párrafo; la Sección Cuarta del actual Capítulo V, Título Segundo y sus artículos 124 al 128; y se **SUSTITUYEN** los anexos 1-A, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 36 y 71 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado diario el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO y TÍTULO PRIMERO BIS ...

TÍTULO SEGUNDO ...

Capítulo I al Capítulo V ...

Capítulo V Bis

Metodologías Generales Estándar por tipo de cartera de crédito

Sección Primera

De la Cartera Crediticia de Consumo

Apartado A

De la Metodología General Estándar para la calificación de Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente

Apartado B

De la Metodología General Estándar para la calificación de Cartera Crediticia de Consumo correspondiente a operaciones de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes

Apartado C y Apartado D Derogados

Apartado E

De la cobertura por riesgo de crédito

Apartado F

De la Metodología General Estándar para la Cartera Crediticia de Microcrédito

Sección Segunda

De la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda

Apartado A

De la Metodología General Estándar

Apartado B y Apartado C Derogados

Sección Tercera

De la Cartera Crediticia Comercial

Apartado A

De la Metodología General Estándar para la Cartera Crediticia Comercial

Sub Apartado A

Del cálculo de las reservas preventivas por riesgo de crédito

Sub Apartado B

De la cobertura por riesgo de crédito

Apartado B al Apartado F Derogados

Sección Cuarta

De las metodologías internas (Se deroga)

Sección Cuarta Bis

De las metodologías especiales de calificación de las Instituciones de banca de desarrollo

Sección Quinta

De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo

Sección Sexta

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago

Sección Séptima

De la información Financiera

Sección Octava

De la clasificación de las reservas preventivas

Capítulo V Bis 1

De los requisitos para el uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Capítulo VI al Capítulo IX . . .

TÍTULO TERCERO

DE LA CONTABILIDAD, DE LA VALUACIÓN DE VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVOS VIRTUALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN

Capítulo I

De los Criterios Contables y de la Valuación de Activos Virtuales, Valores y demás Instrumentos Financieros

Sección Primera

De los Criterios Contables

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales

Apartado A

Disposiciones generales

Apartado B

De la contratación de Proveedores de Precios

Apartado C

De los Modelos de Valuación Internos

Capítulo II y Capítulo III . . .

TÍTULO CUARTO y TÍTULO QUINTO . . .

Anexo 1 Derogado.

Anexo 1-A Integración de los grupos de riesgo

Anexos 1-B al 14 . . .

Anexo 15 Requisitos mínimos para la Autorización de los modelos basados en calificaciones internas.

Anexo 15 Bis Requisitos mínimos para el uso de Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, para determinar la estimación preventiva para riesgo crediticio por nivel de riesgo de crédito.

Anexos 16 a 17 . . .

Anexo 18 Lineamientos para el cálculo de reservas crediticias para créditos a cargo de entidades federativas y municipios.

Anexo 18-A Derogado.

Anexo 19 Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia.

Anexo 20 Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades financieras.

Anexo 21 Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de: personas morales (distintas a las entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIS; así como a los fideicomisos a los que se refiere el inciso b), fracción III del Artículo 112 de las disposiciones.

Anexo 22 Determinación del puntaje total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras), personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos o ventas netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIS.

Anexos 23 al 32-B . . .

Anexo 33 Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito.

Anexo 34 Indicadores Financieros.

Anexo 35 . . .

Anexo 36 Reportes Regulatorios.

Anexos 37 al 70 . . .

Anexo 71 Requerimientos técnicos para la captura de huellas dactilares e identificación facial como datos biométricos

Anexos 72 y 73 . . .”

“Artículo 1.- . . .

I. a XXIX. . .

- XXIX Bis. Carteras Modelables: al conjunto de carteras de créditos que no sean otorgados a Entidades federativas y municipios, Entidades de la Administración Pública Federal bajo control presupuestario directo, empresas productivas del Estado o programas derivados de una ley federal que formen parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de créditos para proyectos con fuente de pago propia.
- Asimismo, se considerarán como Cartera Modelable a aquella para la cual se cuente con autorización de la Comisión para utilizar alguno de los modelos señalados en la Sección Tercera del Capítulo III del Título Primero Bis, o bien, en el Capítulo V Bis 1, del Título Segundo, de las presentes disposiciones.
- XXX. a CXII. . . .
- CXIII. Se deroga.
- CXIII Bis. Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16: a las metodologías desarrolladas por las Instituciones para la determinación de las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, que adopta los principios establecidos por la norma de información financiera con enfoque NIF C-16, que cumplan con lo establecido en el Capítulo V Bis 1 del Título Segundo de estas disposiciones.
- CXIV. y CXV. . . .
- CXV Bis. Modelo basado en calificaciones internas: a los métodos que autorice la Comisión para el cómputo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito conforme al Sección Tercera del Capítulo III, del Título Primero Bis de las presentes disposiciones.
- CXV Bis 1. NIF C-16: a la Norma de Información Financiera “Deterioro de Instrumentos financieros por cobrar” publicada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., la cual converge con la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos financieros” emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
- CXVI. a CXXIV. . . .
- CXXV. Orden: a las instrucciones que reciban las Instituciones de sus clientes, para realizar operaciones de compra o venta de valores, y que hayan sido registradas en el Sistema de Recepción y Asignación.
- CXXVI. Organismo de Fomento para la Vivienda: al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- CXXVII. a CXXIX. . . .
- CXXX. Pérdida Esperada: a la media de la distribución de probabilidad del importe de las pérdidas de un activo, que se determinará multiplicando la Probabilidad de Incumplimiento por el producto de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento, en los términos del Artículo 2 Bis 92 de las presentes disposiciones.
- CXXXI. Pérdidas Esperadas Totales: a la suma de los montos de las Pérdidas Esperadas para cada una de las posiciones individuales sujetas a riesgo de crédito, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 92 de las presentes disposiciones para aquellas Instituciones que cuenten con autorización de la Comisión para el uso de Modelos basados en calificaciones internas para el cálculo de sus requerimientos de capital por riesgo de crédito.
- CXXXII. a CXLIV. . . .
- CXLV. Probabilidad de Incumplimiento (PI): a la Probabilidad expresada como porcentaje de que ocurra cualquiera o ambas de las siguientes circunstancias en relación a un deudor específico:
- a) El deudor se encuentra en situación de mora durante 90 días naturales o más respecto a cualquier obligación crediticia frente a la Institución, o bien dicha obligación crediticia cumple con los supuestos para ser clasificada con riesgo

de crédito etapa 3 contenido en el Criterio B-6 "Cartera de Crédito" de los Criterios Contables y el Capítulo V Bis del Título Segundo de las presentes disposiciones.

- b) Se considere probable que el deudor no abone la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Institución.

CXLVI. a CLIV. ...

CLV. Reservas Admisibles Totales: a la suma de las reservas que se encuentren constituidas al mes correspondiente al cómputo de capitalización para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, determinadas de conformidad con lo establecido en los Capítulos V Bis o V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones, según corresponda a la cartera de crédito de que se trate.

CLVI. ...

CLVII. Revolvente: característica contractual de la apertura de crédito, que da derecho al acreditado a realizar pagos, parciales o totales, de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Para efectos de la calificación de la Cartera Crediticia establecida en el Artículo 92 de las presentes disposiciones, no se considerarán como créditos Revolventes a aquellos en los que la disposición del saldo a favor del acreditado esté condicionado al pago de cierto monto de los saldos dispuestos y que genere cambios en las condiciones originales del crédito, como una nueva tabla de amortización con pagos fijos y un plazo distinto al original preestablecido. Tales créditos deberán ser clasificados como parte de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente.

CLVIII. a CLXIX. ...

CLXX. Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento (SP): a la intensidad de la pérdida en caso de incumplimiento expresada como porcentaje de la Exposición al Incumplimiento, una vez tomados en cuenta el valor de las garantías y los costos asociados a los procesos de realización (judiciales, administrativos de cobranza y de escrituración, entre otros).

CLXXI. a CXCVII. ..."

"Artículo 2 Bis 6.- ...

I. ...

a) ...

1. a 5. ...

6. Resultado por valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender.

7. a 8. ...

MENOS:

b) a j) ...

- k) Las reservas preventivas pendientes de constituirse de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos V Bis o V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones, según corresponda, así como aquellas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable.

Asimismo, la diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilicen Modelos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.

l) a s) ...

II. ...

Último párrafo.- Derogado.

Artículo 2 Bis 7.- ...

I. y II. ...

- III. La diferencia positiva que resulte de restar a las Reservas Admisibles Totales, las Pérdidas Esperadas Totales de la cartera para la cual se tenga autorización para utilizar Modelos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito.

Para efectos de lo anterior, se utilizará el monto de los activos ponderados por riesgo de crédito del mes para el que se esté realizando el cómputo.

Únicamente para efectos de la presente fracción, aquellas Instituciones que utilicen el Método Estándar para el cálculo de sus requerimientos de capital por riesgo de crédito deberán considerar como Pérdidas Esperadas Totales a aquellas que se obtengan aplicando las metodologías por tipo de cartera de crédito establecidas en los Capítulos V Bis o V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones, según corresponda.

Último párrafo.- Derogado. ”

“**Artículo 2 Bis 20.-** El grupo VIII se integrará con la parte no garantizada de cualquier crédito, neto de provisiones, que se encuentre en etapa 3 conforme lo señalado por el criterio “B-6 Cartera de Crédito” de los Criterios Contables contenidos en el Anexo 33 de las presentes disposiciones, y tendrá una ponderación por riesgo de crédito de 115 por ciento. En caso de que el porcentaje de las reservas preventivas para riesgos crediticios, conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, sea menor al 20% la ponderación por riesgo de crédito será de 150 por ciento.

Para determinar la parte garantizada de un préstamo que se encuentre en etapa 3, solamente se considerarán las garantías reales y personales que cumplan con lo establecido en el Apartado E de la presente sección, referente a la cobertura de riesgo.”

“**Artículo 2 Bis 31.-** ...

I. ...

a) ...

b) ...

1. Apegarse al método integral cuando se trate de Operaciones por riesgo de crédito en instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación, así como los de cobertura para las operaciones mencionadas.
2. Tratándose de instrumentos financieros para cobrar principal e interés y de instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el párrafo anterior, así como de las demás Operaciones sujetas a riesgo de crédito no incluidas en el citado párrafo, deberán elegir alguno de los dos métodos de cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales señalados, pero nunca ambos a la vez. La selección de alguno de los dos métodos, deberá ser consistente a través del tiempo y solamente se podrá cambiar de método previa autorización de la Comisión.

3. y 4. ...

II. ...”

“**Artículo 2 Bis 37.-** ...

...

I. ...

II. ...

En caso que el importe ajustado de la operación de que se trate (EI* en las fracciones anteriores) sea mayor que cero, el requerimiento de capital correspondiente se calculará respecto de dicho importe, conforme al deudor (o contraparte) y al método aplicable a dicha operación, ya sea el Método Estándar o el Modelo basado en calificaciones internas.

...
...

Fórmula”

“**Artículo 2 Bis 57.-** ...

I. a IV. ...

...

Tabla

La Institución Originadora de Esquemas de Bursatilización estará obligada a constituir capital tanto para los saldos no ejercidos que le correspondan, en cuyo caso se aplicará lo establecido para la Exposición al Incumplimiento para Modelos basados en calificaciones internas a que se refiere la Sección Tercera del presente capítulo, que rige a las posiciones al menudeo, como para los saldos no ejercidos que correspondan a los inversionistas, siempre que estos estén sujetos a cláusulas de Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización, para los cuales se apegará a lo establecido en el presente artículo.

...”

“**Artículo 2 Bis 65.-** Las Instituciones para efectos de calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, podrán utilizar un Modelo basado en calificaciones internas, eligiendo de entre los enfoques siguientes:

I. y II. ...

Las Instituciones deberán solicitar autorización de la Comisión para emplear uno de los enfoques señalados en las fracciones anteriores.

Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, las Instituciones solamente podrán utilizar un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado.

Artículo 2 Bis 66.- Las Instituciones a fin de calcular el requerimiento de capital por su exposición al riesgo de crédito, utilizando los Modelos basados en calificaciones internas a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 2 Bis 65 anterior, requerirán de la autorización previa de la Comisión, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en la presente sección, así como de los requisitos mínimos previstos en el Anexo 15 de las presentes disposiciones, sujetándose a lo siguiente:

- I. Presentar a la Comisión un plan de implementación del Modelo basado en calificaciones internas, el cual deberá incluir cuando menos los aspectos siguientes:
 - a) Declaración expresa de la Institución de su intención de implementar el uso de un Modelo basado en calificaciones internas.
 - b) Señalar las fechas en que la Institución entregará las solicitudes de autorización de los Modelos basados en calificaciones internas para las diferentes clases de activos y unidades de negocio, debiendo ser exhaustivo y viable.
 - c) Señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el plan de implementación de Modelos basados en calificaciones internas, para lo cual deberá de adjuntar la evidencia de dicha aprobación.
- II. Llevar a cabo una autoevaluación sobre el estado de cumplimiento a lo dispuesto en la presente sección. La autoevaluación será responsabilidad del Director General quien, para su elaboración, deberá apoyarse en el área de Auditoría Interna, la cual será responsable de vigilar que los procesos de validación hayan sido aplicados correctamente y que cumplen los propósitos para los cuales fueron diseñados. Tanto el Director General como el área de Auditoría Interna, podrán apoyarse a su vez en un área de evaluación de riesgos que sea funcionalmente independiente de las áreas involucradas en el desarrollo de los Modelos basados en calificaciones internas. El Director General, a su vez, podrá apoyarse en auditores externos o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad del Director General ante la Comisión es indelegable.

Artículo 2 Bis 67.- Las Instituciones a fin de utilizar Modelos basados en calificaciones internas para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán observar las condiciones generales siguientes:

- I. Deberán emplear sus propias estimaciones de los componentes del riesgo a fin de determinar el requerimiento de capital correspondiente a sus posiciones sujetas a riesgo de crédito, conforme al

Apartado C de la presente sección. Para tales efectos, el componente de riesgo a estimar se determinará de conformidad con lo siguiente:

- a) Tratándose de un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico, obteniendo la Probabilidad de Incumplimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito. Para el resto de los componentes del riesgo, las Instituciones deberán ajustarse a lo establecido en el referido Apartado C de esta sección.
- b) Para el caso de un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado, estimando la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, la Exposición al Incumplimiento y el Plazo Efectivo o de Vencimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito.

Tanto en el Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico como en el enfoque avanzado, las Instituciones deberán emplear para efectos de la determinación de sus requerimientos de capital por riesgo de crédito, las fórmulas de ponderación del riesgo que correspondan a cada tipo de cartera, conforme a lo establecido en el Apartado C de la presente sección.

- II. Los sistemas de calificación internos deberán considerarse para el proceso de crédito, la administración de riesgos, las asignaciones internas de capital y el proceso de control interno.
- III. Las Instituciones deberán notificar a la Comisión o tener autorizado por parte de la Comisión el plan de implementación para calificar su Cartera Crediticia mediante una Metodología Interna de reservas basada en NIF C-16 acorde con el enfoque de que se trate en términos del Capítulo V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- IV. ...
- V. Deberán de calcular su requerimiento de capital por riesgo de crédito mediante el uso del Método Estándar y, de manera paralela, mediante el uso del Modelo basado en calificaciones internas para el que soliciten autorización, presentando a la Comisión ambos resultados respecto de un periodo de por lo menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso de dicho modelo.

El plazo en que las Instituciones efectúen los cálculos paralelos de los requerimientos de capital podrá ser considerado para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV anterior, siempre y cuando el modelo empleado cumpla al inicio de dichas corridas paralelas, con los requisitos establecidos en el Anexo 15 de las presentes disposiciones.

Una vez que la Comisión haya autorizado el uso de algún Modelo basado en calificaciones internas, las Instituciones deberán calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito por un periodo de seis semestres contados a partir de la citada autorización. Durante este periodo las Instituciones simultáneamente deberán calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito mediante el uso tanto del Modelo basado en calificaciones internas autorizado como del Método Estándar.

Si durante dicho periodo, el requerimiento de capital por riesgo de crédito obtenido al utilizar el Modelo basado en calificaciones internas, resulta inferior al que resulta de la aplicación del Método Estándar, las Instituciones deberán mantener en cada uno de los semestres posteriores a la autorización del Modelo basado en calificaciones internas, un capital por riesgo de crédito no menor al equivalente al porcentaje que se indica en la siguiente tabla, respecto del requerimiento de capital por riesgo de crédito obtenido mediante la aplicación del Método Estándar.

Tabla

Si, por el contrario, el requerimiento de capital por riesgo de crédito obtenido mediante el uso de Modelos basados en calificaciones internas es superior al que se obtenga al utilizar el Método Estándar, se deberá mantener aquel.

Una vez concluido este periodo de cálculos paralelos, las Instituciones deberán mantener el capital resultante del Modelo basado en calificaciones internas, sin estar obligadas a estimar el requerimiento de capital por riesgo de crédito con el Método Estándar.

...

Artículo 2 Bis 68.- Las Instituciones que utilicen Modelos basados en calificaciones internas, para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de crédito, ya sea con enfoque básico o avanzado, deberán considerar que el incumplimiento de un deudor se actualiza cuando se cumple al menos una de las condiciones siguientes:

- I. Cuando el deudor se encuentra en situación de mora durante 90 días naturales o más respecto a cualquier obligación crediticia importante frente a la Institución. Para tales efectos se entenderá como obligación crediticia importante aquella que defina la propia Institución. Excepcionalmente, la Comisión podrá autorizar el uso de un plazo diferente al de 90 días naturales o más para las

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, cuando a su juicio, dicha definición de incumplimiento se ajuste mejor al Modelo basado en calificaciones internas de que se trate.

II. ...

a) La Institución determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye una cartera en etapa 3 en los términos del segundo párrafo del numeral 6., inciso b), fracción II del Artículo 88 de las presentes disposiciones, o bien

b) ...

c) y d) Derogados.

...

Para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, la definición de incumplimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá aplicarse a una determinada operación, en lugar de al deudor. En consecuencia, el incumplimiento de una obligación por parte de un acreditado, no obligará a la Institución a otorgar el mismo tratamiento de incumplimiento al resto de sus obligaciones.

Artículo 2 Bis 69.- Las Instituciones para calcular su requerimiento de capital por riesgo de crédito conforme a un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico o avanzado, deberán clasificar sus activos y operaciones causantes de pasivo contingente en atención a dicho riesgo, en alguno de los grupos establecidos en las fracciones I a IV de este artículo. Asimismo, aquellas operaciones para las que no se establece un tratamiento específico mediante el uso de Modelos basados en calificaciones internas, deberán referirse al numeral que les corresponda conforme a la Sección Segunda del presente capítulo, a fin de determinar el requerimiento de capital correspondiente, acorde con lo siguiente:

I. a III. ...

IV. ...

...

a) ...

Para el caso de personas morales y físicas con actividad empresarial, las Instituciones, al menos, deberán realizar una clasificación diferenciando las pequeñas y medianas empresas de otras, considerando para ello el monto de Ingresos Netos o Ventas Netas del acreditado. El umbral para identificar a las pequeñas y medianas empresas podrá ser estimado por las Instituciones utilizando la información de sus acreditados, pero en ningún caso un acreditado con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs podrá ser clasificado en el grupo de pequeñas y medianas empresas.

b) ...

Artículo 2 Bis 70.- Las Instituciones que utilicen Modelos basados en calificaciones internas para cada grupo de riesgo, habrán de observar las condiciones siguientes:

I. ...

II. ...

...

Para las operaciones a que se refiere esta fracción, las Instituciones solamente podrán optar por el enfoque avanzado de Modelos basados en calificaciones internas, por lo que deberán proporcionar sus propias estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento para cada segmento definido, en apego a lo establecido en el Subapartado B del Apartado C de la presente sección y en el Anexo 15 de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 71.- ...

I. ...

Fórmula

...

...

Fórmula

...

Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ($\overline{SP}$): i) tratándose del Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico, a la que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 73 de las presentes disposiciones, y ii) en el Modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado, la que las Instituciones obtengan conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 73 de las presentes disposiciones.

...

...

II. y III. ...”

“Artículo 2 Bis 73.- ...

- I. En el Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, deberán asignar una Severidad de la Pérdida de:

a) y b) ...

...

- II. En el Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque avanzado, deberán ajustar la Severidad de la Pérdida al considerar las condiciones económicas desfavorables.

...

...

...

...

a) a c) ...

...

Artículo 2 Bis 74.- Las Instituciones que para obtener sus requerimientos de capital utilicen un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico o bien, que para calificar su cartera crediticia empleen la metodología general o un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida de sus Posiciones Preferentes considerando las garantías reales financieras que cumplan con lo establecido en el inciso a) de la fracción II del Anexo 24 y en el Artículo 2 Bis 33 de las presentes disposiciones. El ajuste a la Severidad de la Pérdida podrá realizarse para cualquiera de los enfoques de Modelos basados en calificaciones internas contenidos en el presente título, cuando las garantías reales elegibles cumplan los requisitos establecidos en el citado Anexo 24.

...

Las Instituciones que usen un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico contenido en el presente título, no podrán utilizar el método simple de cobertura de riesgo de crédito, por lo que deberán emplear el método integral establecido en los Artículos 2 Bis 36, 2 Bis 37 y 2 Bis 38 de las presentes disposiciones.

...

Fórmula

Donde:

...

$SP_i =$ 45 por ciento para Posiciones Preferentes sin garantía para efecto de cálculo de los requerimientos de capital y para efectos de calcular las reservas derivadas de la calificación de créditos de la Cartera Crediticia Comercial; o

75 por ciento para las Posiciones Subordinadas. En el caso de créditos sindicados aquellos que, para efectos de su prelación en el pago, contractualmente se encuentren subordinados respecto de otros acreedores; o

100 por ciento para las Posiciones de la cartera crediticia comercial con 18 o más meses de atraso en el pago del monto exigible en los términos pactados originalmente en el

cálculo de los requerimientos de capital y para efectos de la calificación de los créditos de la Cartera Crediticia Comercial, antes del reconocimiento de la garantía real.

Para el caso específico del cálculo de severidad de la pérdida en el cálculo de reservas preventivas de créditos o porción de créditos de la Cartera Crediticia Comercial que carezcan de cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito, se deberán utilizar los porcentajes establecidos en el Artículo 114 de las presentes disposiciones.

...
..."

"Artículo 2 Bis 76.- ...

I. Registren garantías reales elegibles en los términos del inciso c) del subnumeral (ix) de la Sección IV del Anexo 15 de estas disposiciones, u otros instrumentos asimilables para cubrir los requerimientos de capital por Modelos basados en calificaciones internas de las operaciones clasificadas en los grupos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de estas disposiciones, y

II. ...

III. ...

a) a e) ...

f) A las operaciones en donde $C_{IGR} < C^*$ se les asignará una SP_i^{**} igual a:

1. 45 por ciento para Posiciones Preferentes sin garantía para efectos de cálculo de los requerimientos de capital.
2. 75 por ciento para las Posiciones Subordinadas. En el caso de créditos sindicados aquellos que, para efectos de su prelación en el pago, contractualmente se encuentren subordinados respecto de otros acreedores.
3. 100 por ciento para las Posiciones de cartera crediticia comercial que reporten 18 o más meses de atraso en el pago del monto exigible en los términos pactados originalmente.
4. Para el caso específico del cálculo de Severidad de la Pérdida en el cálculo de reservas preventivas de créditos o porción de créditos de la Cartera Crediticia Comercial que carezcan de cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito, se deberán utilizar los porcentajes establecidos en el Artículo 114 de las presentes disposiciones.

g) ...

1. ...

2. La porción expuesta se obtendrá restando a la EIE_i la porción plenamente cubierta determinada conforme al numeral anterior. A esta porción se le asignará una SP_i de conformidad con el inciso f) anterior.

...

Artículo 2 Bis 77.- La metodología para determinar la Severidad de la Pérdida efectiva de una operación, tratándose de Instituciones que hayan tomado tanto una garantía real admisible, como otra garantía real no financiera elegible por el Modelo basado en calificaciones internas, deberá ser consistente con el Método Estándar y tomar en cuenta los lineamientos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 2 Bis 78.- Las Instituciones podrán optar por reconocer o no la cobertura de riesgo de crédito mediante el uso de garantías personales y derivados de crédito, para los Modelos basados en calificaciones internas.

...

...

I. Reconocimiento bajo el Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico y bajo la metodología de cobertura de riesgo de crédito aplicable a la calificación de Cartera Crediticia Comercial, establecida en el Sub Apartado B del Apartado A de la Sección Tercera del Capítulo V Bis del Título Segundo de las presentes disposiciones.

...

...

a) y b) ...

...

...

II. Reconocimiento bajo el Modelo basado en calificaciones internas avanzado.

...

...

Las Instituciones que utilicen sus propias estimaciones de Severidad de la Pérdida, podrán optar por el Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico a que se refiere la fracción I anterior, o hacer un ajuste a su estimación de la Severidad de la Pérdida de la posición para reflejar la existencia de la garantía personal o el derivado de crédito. Para efectos de esta última opción, no se encuentra limitado el conjunto de garantías personales admisibles. En todo caso, las Instituciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos señalados en el subnumeral (ix) de la Sección IV del Anexo 15 y en el Anexo 25 de estas disposiciones.

Artículo 2 Bis 79.- Las Instituciones, tanto en el Modelo basado en calificaciones internas básico como en el avanzado, deberán considerar a la Exposición al Incumplimiento de una partida dentro del balance como la posición esperada bruta de reservas, de la operación de crédito en caso de producirse el incumplimiento del deudor. Dicha Exposición al Incumplimiento, no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del requerimiento de capital.

...

I. Exposición al Incumplimiento bajo el Modelo basado en calificaciones internas básico para la estimación de los factores de conversión de crédito.

...

...

Las Instituciones, a fin de aplicar un factor de conversión de crédito del 0 (cero) por ciento para operaciones incondicionales y cancelables inmediatamente y otras líneas de crédito, deberán demostrar que tienen una vigilancia activa de la condición financiera del deudor, y que sus Sistemas de Control Interno permiten cancelar la línea ante muestras de deterioro de la calidad crediticia del prestatario. Las Instituciones que empleen el Modelo basado en calificaciones internas básico, deberán utilizar el más bajo de los factores de conversión de crédito aplicables para compromisos obtenidos en otras exposiciones fuera de balance.

II. Exposición al Incumplimiento bajo el Modelo basado en calificaciones internas avanzado para la estimación de factores de conversión de crédito.

...

...

Artículo 2 Bis 80.- Las Instituciones que adopten un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico, deberán utilizar un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 2.5 años para sus operaciones clasificadas en los grupos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, con excepción de las operaciones de reporto y préstamo de valores, para las cuales deberán emplear un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 6 meses.

En todo caso, las Instituciones que adopten un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado, para la determinación de sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, deberán medir el Plazo Efectivo o de Vencimiento para cada posición conforme a lo previsto por el presente artículo, de acuerdo con lo siguiente:

I. y II. ...”

“Artículo 2 Bis 92.- Tratándose de Instituciones autorizadas para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas, el monto de Pérdidas Esperadas Totales, se determinará como la suma de las Pérdidas Esperadas para cada una de las posiciones individuales sujetas a riesgo de crédito, calculadas como la multiplicación de los tres elementos siguientes: i) Probabilidad de Incumplimiento; ii) Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, y; iii) Exposición al Incumplimiento.

Para tales efectos, las Instituciones deberán apegarse a los lineamientos siguientes:

- I. Para aquellas Instituciones autorizadas para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico, deberán utilizar sus propias estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento, así como los parámetros supervisores para la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento establecidos en los Artículos 2 Bis 73, fracción I, y 2 Bis 79 de estas disposiciones.
- II. En el caso de Modelos basado en calificaciones internas con enfoques avanzados, la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento deberán ser determinadas por las propias Instituciones, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2 Bis 73, fracción II, 2 Bis 79, 2 Bis 88 y 2 Bis 90 de las presentes disposiciones.
- III. Tratándose de posiciones en situación de incumplimiento, la Probabilidad de Incumplimiento se establecerá en 100 por ciento, y la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberá ser determinada de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II anteriores según corresponda.”

“**Artículo 2 Bis 97.-** En caso de que una Institución deje de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente capítulo así como en el Anexo 15 de las presentes disposiciones, una vez que haya sido autorizada para usar un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico o avanzado, deberá elaborar un plan para subsanar dicho incumplimiento, el cual deberá ser autorizado por la Comisión, o bien, deberá demostrar, a satisfacción de la propia Comisión, que el efecto de tal incumplimiento no resulta significativo para el riesgo asumido por la Institución.

...
...

Artículo 2 Bis 98.- Las Instituciones deberán solicitar autorización a la Comisión para realizar cualquier cambio en el Modelo basado en calificaciones internas.”

“**Artículo 2 Bis 98 c.-** ...

I. a III. ...

En todos los casos, los Plazos Efectivos o de Vencimiento deberán expresarse en años y ser calculados de conformidad con el Artículo 2 Bis 80 de las presentes disposiciones. Para efectos del presente artículo dichos plazos no podrán ser menores a un año y no será aplicable el límite máximo de cinco años establecido en el último párrafo del referido Artículo 2 Bis 80, con independencia de la metodología que se utilice para el cálculo de requerimientos de capital por riesgo de crédito.

...”

“**Artículo 2 Bis 112.-** ...

I. ...

II. ...

...

- a) Ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de instrumentos financieros para cobrar principal e interés.
- b) Ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de instrumentos financieros para cobrar o vender, cuando la Institución en la gestión de riesgos de mercado cuente con la autorización de la Comisión para que a estos títulos se les otorgue un tratamiento similar que a los instrumentos financieros para cobrar principal e interés de conformidad con los Criterios Contables.

c) y d) ...

Tercer párrafo. Derogado.

Cálculo de los Ingresos Netos Mensuales

(pesos corrientes)

Conceptos	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
	Flujo del Mes t-1 al t-12	Flujo del Mes t-13 al t-24	Flujo del Mes t-25 al t-36
I. . . .			
A. . . .			
a. a d. . . .			
e. Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo			
f. a j. . . .			
B.			
II. . . .			
Ingresos Netos (IN) (I + II)			

III. y IV. . . .

Cuarto párrafo. - Derogado.

Quinto párrafo. - Derogado.

Sexto párrafo. - Derogado.”

“Artículo 2 Bis 114.- . . .

. . .

I. . . .

II. . . .

. . .

En el caso de la línea de negocio de banca comercial, las Instituciones utilizarán las cantidades ejercidas de las Carteras Crediticias asociadas a empresas, gobiernos extranjeros, bancos, financiamiento especializado, pequeñas y medianas empresas, derechos de cobro adquiridos frente a empresas y el valor contable de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés.

III. . . .

. . .”

“Artículo 2 Bis 117 d.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) Estado de situación financiera y estado de resultado integral;

b) y c) . . .

III. . . .

. . .

. . .”

“Artículo 2 Bis 117 g.- . . .

I. . . .

a) Estado de situación financiera y estado de resultado integral;

b) y c) . . .

II. y III. . . .

. . .”

“Artículo 2 Bis 119.- Las Instituciones deberán difundir al público en general de conformidad con los formatos comprendidos en el Anexo 1-O de las presentes disposiciones y a través de su página de Internet, la información relativa a la integración de su Capital Neto y la relación que guarda dicho capital con su estado de situación financiera, las características de los Instrumentos de Capital, la información relativa a los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, la evaluación sobre la suficiencia de su capital en relación con sus

riesgos; así como los ponderadores establecidos para el cálculo de su Suplemento de Capital Contracíclico. Asimismo, deberán difundir la información relativa al cómputo del Índice de Capitalización, la cual deberá incluir una descripción de las circunstancias y efectos sobre la determinación del Capital Neto utilizado para el cálculo de dicho índice observando al efecto los formatos comprendidos en el Anexo 1-O de las presentes disposiciones.

...
...
...
..."

"Artículo 8.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Identificación de la etapa de riesgo de crédito según se establece en el Criterio B-6 "Cartera de Crédito" de los Criterios Contables y en las metodologías a que hacen referencia el Capítulo V Bis y en el Capítulo V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones."

"Artículo 22.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquéllos créditos que se encuentren en etapa 2 o 3, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

...
...
...
...
...

Artículo 23.- ...

Este sistema de clasificación indicará el tratamiento que se le dará a los créditos, las áreas o funcionarios responsables de dichas acciones, así como los objetivos en tiempo y resultados que deriven en un cambio en la clasificación. Dicha clasificación, al menos deberá apegarse a lo establecido en el Capítulo V Bis y V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones y deberá ser aplicada consistentemente para todos los créditos.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera con riesgo de crédito etapa 3, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación detallada, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Artículo 24.- Toda reestructuración o renovación de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo, y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio desde la originación, considerando lo establecido en los Capítulos V Bis y V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones."

"Artículo 26.- ...

I. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera. Este seguimiento deberá permitir a las Instituciones detectar si existe incremento significativo del riesgo crediticio de manera oportuna.

...
II. y III. ...

IV. Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el grado de riesgo de cada crédito de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo V Bis y Capítulo V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones.

...
...
..."

"Artículo 28.- Las Instituciones realizarán funciones de recuperación judicial de cartera crediticia en aquellos créditos que se encuentren dentro de los supuestos de la cartera crediticia con riesgo de crédito etapa 3, asignándolas a un área Independiente de las áreas de negocio o, en su caso, a prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza judicial requeridos en el manual de crédito de la Institución.

..."

"Artículo 39 Bis.- Las instituciones de banca múltiple que tengan Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con Personas Relacionadas Relevantes, que excedan el monto a que se refiere el primer párrafo del inciso s) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, no estarán obligadas a efectuar la deducción para la determinación de su Capital Neto en términos del numeral 4. del inciso s) citado, siempre que constituyan provisiones preventivas adicionales a las que deban crearse como resultado del proceso de calificación de su Cartera Crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para cubrir el 100 por ciento de dichos créditos.

Las instituciones de banca múltiple solamente podrán liberar las provisiones preventivas adicionales constituidas en términos de lo previsto por el párrafo anterior, tres meses después de que el monto de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con Personas Relacionadas Relevantes, no rebase el porcentaje al que se refiere el primer párrafo del inciso s) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.

Las provisiones preventivas adicionales a las que se refiere el presente artículo, formarán parte de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios conforme a lo establecido en el Criterio B-6 "Cartera de crédito" de los Criterios Contables."

"Artículo 51 Bis.- ...

I. a IV. ...

...
...
...
...
...

Las Instituciones tampoco estarán obligadas a llevar a cabo las acciones de verificación previstas en las fracciones I y II del presente artículo, cuando se trate de la contratación de operaciones activas, pasivas o de servicios que, en ejecución de un mandato, comisión o fideicomiso, los delegados fiduciarios de las Instituciones celebren con la propia Institución en nombre y representación de sus mandantes, comitentes o fideicomisos; o bien, que las Instituciones celebren con delegados fiduciarios de otras Instituciones en nombre y representación de sus mandantes o comitentes, o en el desempeño de los fines de algún fideicomiso."

"Artículo 51 Bis 3.- La Comisión podrá aprobar el uso de mecanismos distintos a los señalados en el Artículo 51 Bis 2 anterior para conformar la base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico, siempre que las Instituciones acrediten que la tecnología utilizada permite confirmar la identidad de la persona física de que se trate ante el Instituto Nacional Electoral o ante alguna otra autoridad mexicana, y que cuenten con los elementos de seguridad necesarios para el resguardo de la información. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, las Instituciones deberán presentar a la Comisión lo siguiente:

I. y II. ...

En todo caso, en la implementación del mecanismo que se apruebe para la conformación de la base de datos de huellas dactilares, las Instituciones deberán observar lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la sección I del Anexo 71 de estas disposiciones, con excepción del inciso a) del tercer párrafo de dicho Anexo."

"Artículo 66.- ...

I. ...

- a) ...
 - 1. ...
 - 2. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. La pérdida potencial por el cambio en la estructura del estado de situación financiera de la Institución debido a la diferencia de plazos entre activos y pasivos.
 - 3. y 4. ...

- b) ...
- II. ..."

"Artículo 75.- ...

- I. ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - 1. ...
 - 2. El impacto que, en el valor del capital y en el estado de resultado integral de la Institución, provocan las alteraciones de los diferentes Factores de Riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad para la Administración Integral de Riesgos la información necesaria para estos fines.
 - 3. ...
 - c) a e) ...
- III. a VIII. ..."

"Artículo 80.- ...

- I. ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) Dar seguimiento periódico a su evolución y a su probable incremento significativo de riesgo crediticio, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales.
 - c) a g) ...
- III. ..."

"Artículo 82.- Las Instituciones en la administración del riesgo de mercado, por lo que hace a instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación, así como los de cobertura para las posiciones primarias mencionadas en este artículo, como mínimo deberán:

- I. a VI. ...

Artículo 83.- Tratándose de instrumentos financieros para cobrar principal e interés, de instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el Artículo 82 anterior, así como de las demás posiciones sujetas a riesgo de mercado no incluidas en el artículo señalado, las Instituciones para la administración del riesgo de mercado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. a V. ...

Artículo 84.- Las Instituciones podrán aplicar a títulos clasificados como instrumentos financieros para cobrar o vender lo dispuesto en el Artículo 83, exceptuándolos de lo establecido en el Artículo 82, siempre y cuando:

I. y II. ...

...”

“Artículo 88.- Las Instituciones deberán revelar al público al menos la información que se lista en las fracciones de este artículo, a través de su página de Internet. La información clasificada como cuantitativa deberá revelarse de manera trimestral, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, a menos que se especifique otra manera de hacerlo; la información cualitativa deberá actualizarse al menos de manera anual, dentro de los primeros 90 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio.

I. ...

a) ...

1. y 2. ...

3. Breve explicación de la forma en que se deben interpretar los resultados de las cifras de riesgo que se den a conocer, incorporando, entre otros, la descripción del nivel de confianza y horizonte de tiempo utilizados en cada metodología, así como una descripción del tratamiento de riesgo de mercado aplicado a los instrumentos financieros para cobrar o vender.

b) a e) ...

II. ...

a) ...

1. En el caso de que las Instituciones hayan adoptado solo para algunas de sus carteras Modelos basados en calificaciones internas o Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, una descripción de la naturaleza de las posiciones dentro de cada portafolio que esté sujeto a:

i. Método Estándar y Metodología General Estándar

ii. Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 básica o avanzada

iii. Modelo basado en calificaciones internas básico o avanzado cuando la institución lo hayan adoptado parcialmente

iv. Los planes de la Institución para aplicar completamente los Modelos basados en calificaciones internas y las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.

2. ...

3. Instituciones que calculen el riesgo de crédito mediante Modelos basados en calificaciones internas.

i. Autorización por parte de la Comisión de sus Modelos basados en calificaciones internas;

ii. y iii. ...

iv. ...

iv.i. ...

iv.ii. Las definiciones, métodos y datos utilizados en la estimación y validación de la Probabilidad de Incumplimiento y, en su caso, las carteras sujetas a Modelos basados en calificaciones internas con enfoque avanzado, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento, incluidos los supuestos empleados en la derivación de estas variables, y

iv.iii. ...

4. Instituciones que calculen la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, mediante Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
 - i. Explicación y análisis de:
 - i.i. La estructura de los sistemas de calificación interna y su relación con la Metodología Interna basada en la NIF C-16;
 - i.ii. El uso de las estimaciones internas, y
 - i.iii. Los mecanismos de control de los sistemas de calificación, incluido un análisis de su independencia, responsabilidad y evaluación.
 - ii. Descripción del proceso de calificaciones internas por nivel de riesgo de crédito, presentado por separado para los tipos de exposiciones siguientes:
 - ii.i. Comercial desglosando en: empresas con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIs; empresas con ventas o ingresos netos anuales iguales o mayores a 14 millones de UDIs; e instituciones financieras;
 - ii.ii. Hipotecarias para adquisición de vivienda; y
 - ii.iii. Consumo, desglosando en tarjeta de crédito y exposiciones no revolventes.
 - iii. La descripción señalada en el numeral anterior deberá incluir para cada cartera:
 - iii.i. Los tipos de posición incluidas en ellas;
 - iii.ii. Los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso para reconocer el nivel de riesgo de incumplimiento de un deudor;
 - iii.iii. Las definiciones, métodos y datos utilizados en la estimación y validación de la Probabilidad de Incumplimiento y, en su caso, para las carteras sujetas a Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con enfoque avanzado, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento, incluidos los supuestos empleados en la derivación de estos parámetros de riesgo, y
 - iii.iv. La descripción de las tasas de interés de descuento, los montos de prepago y los escenarios prospectivos utilizados.
 - iv. Autorización por parte de la Comisión del plan de implementación de Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- b) ...
 1. El importe total de las exposiciones brutas con riesgo de crédito al cierre del periodo (es decir, sin restar las estimaciones y sin considerar los efectos de las técnicas de cobertura del riesgo de crédito), más el importe medio de las exposiciones brutas durante el periodo, desglosado por los principales tipos de la cartera crediticia, de conformidad con los tipos de carteras definidos en el sub inciso iii, numeral 3, inciso a) de la presente fracción;
 2. a 4. ...
 5. ...
 - i. Los créditos separando por etapa de riesgo de crédito, así como los días naturales que los créditos permanecen en etapa 3;
 - ii. y iii. ...
 6. El importe por separado de los créditos que la Institución considere en etapa 3, desglosado por entidades federativas significativas, incluyendo los importes de las reservas preventivas para riesgos crediticios relacionadas con cada área geográfica.

Las Instituciones deberán contar con políticas y procedimientos a que se refieren los artículos 91, fracción III, 92, fracción II, 97 Bis 11, fracción II, 99, fracción II y 110 Bis, fracción II, de las presentes disposiciones, los cuales deberán aplicar de manera consistente, cuyo objeto sea identificar aquellos créditos que, sin cumplir con los

requisitos para ser clasificados en una etapa de riesgo de crédito, sean clasificados en una etapa mayor debido a que se cuenta con algún elemento para considerarlos con mayor riesgo de deterioro.

7. La conciliación de los cambios en las reservas preventivas para riesgos crediticios para créditos en etapa 3, en los términos señalados en el numeral 6 anterior, identificados por etapa de riesgo de crédito en la que se encontraban. La información comprenderá:
 - i. a v. . . .
8. Para cada portafolio, el monto de las exposiciones (en caso de que las Instituciones utilicen Modelos basados en calificaciones internas o Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, los saldos dispuestos más la Exposición al Incumplimiento de los saldos no dispuestos) sujetos a la Metodología General Estándar, a los Modelos basados en calificaciones Internas con enfoque básico y con enfoque avanzado, o a las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 con enfoque básico y con enfoque avanzado, cuando menos para los tipos de carteras definidos en el sub inciso iii, numeral 3, inciso a) de la presente fracción; y
9. Las Instituciones que utilicen Modelos basados en calificaciones internas o Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 para riesgo de crédito deberán revelar para cada cartera definida en el sub inciso iii, numeral 3, inciso a) de la presente fracción y para un número de grados de riesgo de Probabilidades de Incumplimiento (incluida la etapa de riesgo de crédito) suficiente para permitir la diferenciación del riesgo de crédito:
 - i. . . .
 - ii. En el caso de Instituciones que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas o una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, con enfoque avanzado, la Severidad de la Pérdida media ponderada por posición, expresada en porcentaje.
 - iii. . . .
 - iv. Únicamente para las Instituciones que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas o Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, con enfoque avanzado:
 - iv.i . . .
 - iv.ii. De manera agrupada para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecarias de vivienda un análisis de las exposiciones (considerando préstamos vigentes en etapas de riesgo de crédito etapa 1 o etapa 2 y la Exposición al Incumplimiento para líneas de crédito no dispuestas), clasificadas en un número suficiente de Pérdidas Esperadas que permita una diferenciación significativa del riesgo.
 - v. Pérdidas efectivas en cada cartera (castigos y reservas) durante el ejercicio y diferencias contra periodos anteriores. Un análisis de los factores que afectaron el historial de pérdidas durante el ejercicio anterior, destacando cuando la Institución haya experimentado tasas de incumplimiento superiores o Severidades de la Pérdida y Exposiciones al Incumplimiento más altas que las promedio observadas en periodos anteriores.
 - vi. Comparación de las pérdidas estimadas por las Instituciones frente a los resultados efectivos durante el periodo de aplicación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16. Como mínimo deberá incluirse una comparación entre las Pérdidas Esperadas frente a las pérdidas efectivas en cada cartera, conforme al sub inciso iii, numeral 3, inciso a) de la presente fracción, durante un periodo que no podrá ser menor a 12 meses, que permita una evaluación significativa de los resultados de los procesos de calificación interna en cada cartera, la cual deberá de realizarse al menos una vez al año. Cuando existan diferencias relevantes entre las estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida o Exposición al Incumplimiento proporcionadas por la Institución y los resultados efectivos a largo plazo, la Institución deberá incluir esta información explicando los motivos de tales diferencias. Esta información deberá revelarse dentro de los tres

meses inmediatos siguientes al de la fecha correspondiente a las pérdidas estimadas.

- vii. Información adicional relevante sobre los cambios de etapas de la cartera, que puedan ayudar a explicar los cambios significativos en la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito durante el periodo.

III. ...

a) ...

b) ...

1. Para cada cartera crediticia sometida a la Metodología General Estándar, Modelo basado en calificaciones internas o de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 divulgar por separado la exposición total que queda cubierta por:

i. y ii. ...

...

2. Para cada cartera crediticia sometida a la Metodología General Estándar, Modelo basado en calificaciones internas o Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, divulgar las exposiciones totales, (cuando proceda después de las compensaciones en el balance y en cuentas de orden), que quedan cubiertas por:

i. y ii. ...

IV. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

1. a 4. ...

5. El importe total de las plusvalías (minusvalías), no realizadas reconocidas en el estado de situación financiera pero no en el estado de resultado integral.

6. El importe total de las plusvalías (minusvalías) de revaluación latentes, no realizadas y no reconocidas en el estado de situación financiera y tampoco en el estado de resultado integral.

7. ...

b) ...

...”

“Capítulo V

Calificación de Cartera Crediticia

Artículo 89 Bis.- Las Instituciones, para efecto del cálculo y constitución de las reservas preventivas para riesgos crediticios, deberán calificar desde su reconocimiento inicial los créditos de su Cartera Crediticia con base en el criterio de incremento significativo del riesgo crediticio. Dicho criterio se aplicará desde el momento de la originación y durante toda la vida del crédito, aun cuando este haya sido renovado o reestructurado, y permitirá clasificar cada crédito en una de las tres etapas de riesgo de crédito de conformidad con el Criterio B-6 “Cartera de Crédito” de los Criterios Contables y el Capítulo V Bis del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Las Instituciones, podrán optar por alguno de los enfoques siguientes:

- I. El Enfoque Estándar, el cual resulta aplicable a todas las carteras consideradas en la definición de Cartera Crediticia contenida en el Artículo 1 de las presentes disposiciones. Las Instituciones que adopten este enfoque para el cálculo de sus reservas preventivas deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos contenidos dentro del Capítulo V Bis.
- II. El Enfoque Interno, el cual resulta aplicable a todas las carteras modelables, utilizando las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 a las que se refiere el Capítulo V Bis 1. En este caso las Instituciones se ajustarán a los requisitos contenidos en el capítulo referido y en el Anexo 15 Bis.”

“Capítulo V Bis

Metodologías Generales Estándar por tipo de cartera de crédito

Sección Primera

De la Cartera Crediticia de Consumo

Apartado A

De la Metodología General Estándar para la calificación de Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente

Artículo 91.- Las Instituciones calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad sus reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, considerando lo siguiente:

I. Insumos y definiciones:

Monto Exigible	El monto que el acreditado debe cubrir en el Periodo de Facturación, el cual deberá considerar tanto el importe correspondiente a la facturación, así como los importes exigibles anteriores no pagados. Las bonificaciones y descuentos podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para la realización de estos. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.																				
Pago Realizado	Monto correspondiente a la suma de los pagos realizados por el acreditado en el Periodo de Facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y deberá ser mayor o igual a cero.																				
Atraso ATR_i^x	Número de atrasos que las Instituciones calcularán como el total de facturaciones vencidas a la fecha de calificación, considerando el último Pago Realizado por el acreditado. Este último deberá destinarse a cubrir las facturaciones vencidas más antiguas, y si aún subsistieran facturaciones vencidas conforme al programa de pagos establecido en el contrato, el total de atrasos será igual a las facturaciones vencidas pendientes de pago. Lo anterior considerando que la facturación estará vencida cuando el Pago Realizado por el acreditado no cubra en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente con la Institución en el Periodo de Facturación que corresponda. Cuando la frecuencia de facturación del crédito sea diferente a la mensual se deberá considerar la siguiente tabla de equivalencias: <table> <tr> <th>Facturación</th><th>Número de atrasos</th></tr> <tr> <td>Superior a anual</td><td>1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos</td></tr> <tr> <td>Anual</td><td>1 atraso anual = 12 atrasos</td></tr> <tr> <td>Semestral</td><td>1 atraso semestral = 6 atrasos</td></tr> <tr> <td>Cuatrimstral</td><td>1 atraso cuatrimstral = 4 atrasos</td></tr> <tr> <td>Trimestral</td><td>1 atraso trimestral = 3 atrasos</td></tr> <tr> <td>Bimestral</td><td>1 atraso bimestral = 2 atrasos</td></tr> <tr> <td>Mensual</td><td>1 atraso mensual = 1 atraso</td></tr> <tr> <td>Quincenal</td><td>1 atraso quincenal = 0.50 atrasos</td></tr> <tr> <td>Catorcenal</td><td>1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos</td></tr> </table>	Facturación	Número de atrasos	Superior a anual	1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos	Anual	1 atraso anual = 12 atrasos	Semestral	1 atraso semestral = 6 atrasos	Cuatrimstral	1 atraso cuatrimstral = 4 atrasos	Trimestral	1 atraso trimestral = 3 atrasos	Bimestral	1 atraso bimestral = 2 atrasos	Mensual	1 atraso mensual = 1 atraso	Quincenal	1 atraso quincenal = 0.50 atrasos	Catorcenal	1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos
Facturación	Número de atrasos																				
Superior a anual	1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos																				
Anual	1 atraso anual = 12 atrasos																				
Semestral	1 atraso semestral = 6 atrasos																				
Cuatrimstral	1 atraso cuatrimstral = 4 atrasos																				
Trimestral	1 atraso trimestral = 3 atrasos																				
Bimestral	1 atraso bimestral = 2 atrasos																				
Mensual	1 atraso mensual = 1 atraso																				
Quincenal	1 atraso quincenal = 0.50 atrasos																				
Catorcenal	1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos																				

	<table><tr><td>Decenal</td><td>1 atraso decenal = 0.33 atrasos</td></tr><tr><td>Semanal</td><td>1 atraso semanal = 0.23 atrasos</td></tr></table> El conteo de facturaciones pendientes se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 16-A de las presentes disposiciones.	Decenal	1 atraso decenal = 0.33 atrasos	Semanal	1 atraso semanal = 0.23 atrasos
Decenal	1 atraso decenal = 0.33 atrasos				
Semanal	1 atraso semanal = 0.23 atrasos				
Importe Original del Crédito	Monto correspondiente al importe total del crédito en el momento de su otorgamiento. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y deberá ser mayor o igual a cero.				
Antigüedad del Acreditado en la Institución	Número de meses enteros transcurridos desde la apertura del primer producto crediticio dentro de la Institución, hasta la fecha de cálculo de reservas. Esta variable deberá estar expresada en números enteros.				
Antigüedad del Acreditado con Instituciones	Número de meses enteros transcurridos desde la apertura del primer producto crediticio con alguna Institución hasta la fecha de cálculo de reservas. Esta variable deberá estar expresada en números enteros.				
Monto a Pagar a la Institución	Monto correspondiente a la suma de los importes a pagar de todas las obligaciones contractuales que el acreditado tiene con la propia Institución en el Periodo de Pago, que correspondan a la Cartera Crediticia de Consumo ya sea Revolvente o no, o bien, correspondan a créditos denominados por las sociedades de información crediticia como “sin límite preestablecido”, excluyendo los importes a pagar por concepto de créditos de la Cartera de Crédito de Vivienda. Tratándose de créditos Revolventes o bien denominados por las sociedades de información crediticia como “sin límite preestablecido” se considerará el Pago Mínimo Exigido como la obligación contractual. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y ser mayor o igual a cero.				
Monto a Pagar Reportado en las sociedades de información crediticia	Monto correspondiente a la suma de los importes a pagar de todas las obligaciones contractuales que el acreditado tiene con la totalidad de sus acreedores registrados en las sociedades de información crediticia autorizadas, sin incluir los importes a pagar por concepto de créditos de la Cartera de Crédito de Vivienda. Tratándose de créditos Revolventes o bien denominados por las sociedades de información crediticia como “sin límite preestablecido” se considerará el Pago Mínimo Exigido como obligación contractual. Cuando se trate de créditos clasificados como “Otro” de conformidad con la fracción II siguiente del presente artículo, las Instituciones deberán utilizar en sustitución al monto anterior, la suma de los importes a pagar de todas las obligaciones contractuales que el acreditado tiene con la totalidad de sus acreedores registrados en las sociedades de información crediticia autorizadas, exclusivamente por concepto de créditos de la Cartera de Consumo No Revolvente. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y ser mayor o igual a cero.				
Saldo Reportado en las sociedades de información crediticia	Monto correspondiente a la suma de los saldos insolutos de todos los productos crediticios que el acreditado mantiene a la fecha de calificación con la totalidad de sus acreedores registrados en las sociedades de información crediticia autorizadas, sin incluir los créditos de la Cartera de Crédito a la Vivienda. Tratándose de créditos denominados como “Otro” de conformidad con la fracción II siguiente, las Instituciones deberán utilizar el saldo insoluto de todos los créditos que el acreditado tiene con la totalidad de sus acreedores registrados en las sociedades de información crediticia autorizadas por concepto de créditos de la Cartera de Consumo no Revolvente. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos				

	decimales y ser mayor o igual a cero.																								
Endeudamiento	Se obtiene como el Monto a Pagar reportado en las sociedades de información crediticia de conformidad con el presente artículo entre el Ingreso Mensual del Acreditado: $\frac{\text{Monto a Pagar Reportado en las sociedades de información crediticia}}{\text{Ingreso Mensual del Acreditado}}$																								
Saldo del Crédito S_i	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera, de créditos clasificados con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el Criterio B-6 "Cartera de Crédito" de los Criterios Contables y el presente capítulo. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y ser mayor o igual a cero.																								
Ingreso Mensual del Acreditado	Para créditos denominados como "nómina" de conformidad con la fracción II siguiente, al importe de los ingresos netos de impuestos mensuales percibidos por el acreditado registrados en la cuenta de nómina de este al momento de la calificación. Para créditos denominados como "auto" de conformidad con la fracción II siguiente, al importe de los ingresos mensuales del acreditado comprobados en la originación del crédito. En todo caso, el Ingreso Mensual del Acreditado al momento de la originación podrá actualizarse siempre y cuando se cuente con el documento que acredite dicha actualización. En caso de no contar con información del ingreso, la variable "auto" tomará el valor de 1 en el caso de los créditos denominados como "auto" y "nómina" de acuerdo con la fracción II siguiente.																								
Voluntad de pago $\%PAGO_i^x$	Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible a la fecha de cálculo. El número de periodos de facturación a considerar para el promedio de cocientes de acuerdo a la frecuencia de facturación es: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Facturación</th><th>Número de periodos de facturación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superior a anual</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Anual</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Semestral</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Cuatrimestral</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Trimestral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Bimestral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Mensual</td><td>4 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Quincenal</td><td>7 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Catorcenal</td><td>8 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Decenal</td><td>10 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Semanal</td><td>14 periodos de facturación</td></tr> </tbody> </table> El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado con respecto del Monto Exigible para cada uno de los Periodos de Facturación previos a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos Periodos de	Facturación	Número de periodos de facturación	Superior a anual	1 periodo de facturación	Anual	1 periodo de facturación	Semestral	1 periodo de facturación	Cuatrimestral	1 periodo de facturación	Trimestral	2 periodos de facturación	Bimestral	2 periodos de facturación	Mensual	4 periodos de facturación	Quincenal	7 periodos de facturación	Catorcenal	8 periodos de facturación	Decenal	10 periodos de facturación	Semanal	14 periodos de facturación
Facturación	Número de periodos de facturación																								
Superior a anual	1 periodo de facturación																								
Anual	1 periodo de facturación																								
Semestral	1 periodo de facturación																								
Cuatrimestral	1 periodo de facturación																								
Trimestral	2 periodos de facturación																								
Bimestral	2 periodos de facturación																								
Mensual	4 periodos de facturación																								
Quincenal	7 periodos de facturación																								
Catorcenal	8 periodos de facturación																								
Decenal	10 periodos de facturación																								
Semanal	14 periodos de facturación																								

	Facturación de los indicados, el promedio se obtendrá con los porcentajes existentes. Cuando el crédito sea de reciente originación y a la fecha de calificación este no tenga un Monto Exigible, la Voluntad de pago será del 100 %. El valor de esta variable deberá estar expresado a dos decimales y ser mayor o igual a cero.

La información con la que se construyen los indicadores que utilizan información reportada en las sociedades de información crediticia, no deberá de tener una antigüedad mayor a cuatro meses en la fecha de cálculo de reservas, mientras que la información de los indicadores que no utilizan información reportada en las sociedades de información crediticia, deberá corresponder al último Período de Facturación inmediato anterior a la fecha de cálculo de las reservas.

II. Tipos de cartera.

Tipo de Crédito	Definición
ABCD (B)	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de bienes de consumo duradero, con excepción de los créditos cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares.
“auto” (A)	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares, sin incluir aquellos créditos destinados a la adquisición de motos o motocicletas, los cuales deberán ser considerados en la categoría ABCD anterior.
“nómina” (N)	A los créditos de liquidez que sean otorgados por la Institución y cuya cobranza sea mediante una cuenta en la que se pague la nómina del acreditado que sea administrada por la institución de crédito, o bien se cuente con la domiciliación del pago del crédito con cargo a la cuenta en la que se pague la nómina del acreditado, con independencia de que sea administrada por otra institución, siempre que para tal efecto se cumplan con las Disposiciones que haya emitido el Banco de México referentes a créditos asociados a la nómina. Con independencia de lo anterior, los créditos cuya cobranza se realice conforme a lo referido en el primer párrafo de esta definición, y que su destino sea la adquisición de bienes de consumo duradero, o bien, la adquisición de vehículos automotrices particulares, deberán ser clasificados como créditos ABCD o auto, respectivamente, de conformidad con las definiciones contenidas en el presentes artículo. En caso de que se hayan situado en los supuestos señalados en el primer párrafo de esta definición y, en consecuencia, clasificado el crédito como nómina, y que posteriormente ya no cumplan con dichos supuestos, se deberá de continuar clasificando como nómina, pero la Probabilidad de Incumplimiento deberá ser calculada conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 91 Bis 1.
“personal” (P)	A los créditos que sean cobrados por la Institución por cualquier medio de pago distinto de la cuenta de nómina.
“otro” (O)	A cualquier otro crédito al consumo no Revolvente, diferente a las categorías ABCD, “auto”, “nómina”, o “personal”.

III. Etapas de riesgo de crédito.

Las Instituciones clasificarán desde su reconocimiento inicial los créditos en las etapas siguientes, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapas	Para los créditos clasificados como “B, A, N, P u O”, respectivamente, conforme al

	presente artículo que cumplan: • Créditos con $ATR_i^x \leq 1$.
Etapa 2	Para los créditos clasificados como “B, A, N, P u O”, respectivamente, conforme al presente artículo que cumplan: Créditos con $ATR_i^x > 1$ y $ATR_i^x \leq 3$, o que incumplan con algún otro supuesto descrito en la etapa 1 o 3.
Etapa 3	Para los créditos clasificados como “B, A, N, P u O”, respectivamente, conforme al presente artículo que cumplan: • Créditos con $ATR_i^x > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en el Criterio B-6 “Cartera de Crédito” de los Criterios Contables y en el presente capítulo.
X, Superíndice que indica si el tipo de crédito corresponde a ABCD (B), auto (A), nómina (N), personal (P) u otro (O).	

Adicionalmente, si las Instituciones cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales las Instituciones podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de la Institución y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Instituciones rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicadas de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Instituciones.

Artículo 91 Bis.- Las Instituciones calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos que integran de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente con cifras al último día de cada mes, independientemente de la frecuencia de facturación, de acuerdo con alguno de los siguientes esquemas de cálculo de reservas:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 o 3 de acuerdo al Artículo 91 de las presentes disposiciones.

El porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito, será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida, en tanto que el monto de las reservas será el resultado de multiplicar el porcentaje anterior por la Exposición al Incumplimiento.

$$Reservas Etapa 1 o 3_i = PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X$$

En donde:

$Reservas Etapa 1 o 3_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3 según corresponda.
PI_i^X		Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito clasificado como "B, A, N, P u O", respectivamente.
SP_i^X		Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito clasificado como "B, A, N, P u O", respectivamente.
EI_i		Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
X	=	Superíndice que indica si el tipo de crédito corresponde a ABCD (B), Auto (A), Nómina (N), Personal (P) u Otro (O).

- II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo al Artículo 91.

- a) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos.

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X}{(1 + r_i^X)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i^X)^n}{PI_i^X} - \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times PAGO_i^X}{r_i^X(1 + r_i^X)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i^X)^n}{PI_i^X} \right] \right. \\ \left. + \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times PAGO_i^X}{r_i^X(r_i^X + PI_i^X)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i^X}{1 + r_i^X} \right)^n \right] \right]$$

- b) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses.

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X}{(r_i^X + PI_i^X)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i^X}{1 + r_i^X} \right)^n \right]$$

En donde:

$Reservas Vida Completa_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
PI_i^X	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito clasificado como "B, A, N, P u O", respectivamente.
SP_i^X	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito clasificado como "B, A, N, P u O", respectivamente.
EI_i^X	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
r_i^X	=	Tasa de Interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales y siempre ser mayor a cero. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001%.

n	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo a lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \max\left(\frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}, 1\right)$ En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aun exista un saldo remanente, el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales.
$PAGO_i^X$	=	Pago teórico anual amortizable del i-ésimo crédito definido como: $PAGO_i^X = EI_i \times (1 + r_i^X) \times \frac{(1 - (1 + r_i^X)^{-n})}{(1 - (1 + r_i^X)^{-n})}$ El cálculo deberá considerar dos decimales.
X	=	Superíndice que indica si el tipo de crédito corresponde a ABCD (B), auto (A), nómina (N), personal (P) u otro (O).

Los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando cuatro decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$\text{Reservas Etapa 2}_i = \text{Max}(\text{Reservas Vida Completa}_i, PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X)$$

El monto total de reservas a constituir por la Institución para esta cartera, será igual a la sumatoria de las reservas de cada crédito.

Tratándose de créditos cuyo cobro sea realizado con cargo o descuento directo al salario de los acreditados a través de su empleador al amparo de programas federales de financiamiento de créditos para trabajadores y, siempre que dicho empleador sea una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, las instituciones de banca de desarrollo deberán pactar en los contratos que celebren que el respectivo empleador les entere los recursos correspondientes y les proporcione la información necesaria para el cálculo de reservas, previendo que la institución de banca de desarrollo de que se trate pueda ejercer las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento de las referidas obligaciones. En este caso, cuando el empleador no proporcione la información necesaria para realizar el cálculo de las reservas preventivas del periodo de calificación de que se trate, conforme a las presentes disposiciones, las instituciones de banca de desarrollo podrán utilizar las cifras más recientes con que cuenten, siempre y cuando dicha información no exceda de 2 meses de antigüedad.

Artículo 91 Bis 1.- ...

I. ...

a) Si $ATR_i^B > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 :

$$PI_i^B = 100 \%$$

b) ...

Quando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas y no se cuente con evidencia dentro de la Institución de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos otorgados por la propia Institución, para realizar el cálculo de la variable $MESES_i^B$ las Instituciones asignarán el valor de 13. En caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos otorgados por la propia Institución, las Instituciones asignarán a la variable $MESES_i^B$ el valor de los meses transcurridos desde el último atraso mayor a 1 día, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos otorgados por la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente. Para las variables $ALTO_i^B$, $MEDIO_i^B$ y $BAJO_i^B$, asignarán los valores 0; 1 y 0, respectivamente, cuando el Monto a Pagar a la Institución sea superior a \$634.00 (seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y de 0; 0 y 1, cuando el Monto a Pagar sea inferior o igual a \$634.00 (seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

...

...

II. ...

- a) Si $ATR_i^A > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3:

$$PI_i^A = 100\%$$

- b) ...

Fórmula

Fórmula

Tabla

...

$$Var_{12}^A = \%PAGO_i^A = \text{Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 de las presentes disposiciones.}$$

...

...

...

...

Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas, las Instituciones para realizar el cálculo de las variables $ALTO^A$, $MEDIO^A$ y $BAJO^A$, asignarán los valores de 0; 1 y 0, respectivamente para dichas variables, y el valor de 13 a la variable $MESES^A$ siempre y cuando no se cuente con evidencia dentro de la Institución de que el acreditado tiene atrasos en alguno de los créditos la propia Institución. En caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos la propia Institución, las Instituciones asignarán a la variable $MESES^A$ el valor de los meses transcurridos desde el último atraso mayor a 1 día, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente.

...

...

III. ...

- a) Si $ATR_i^N > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 entonces:

$$PI_i^N = 100\%$$

- b) ...

Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas, las Instituciones para realizar el cálculo de las variables $ALTO^N$, $MEDIO^N$ y $BAJO^N$, asignarán los valores de 0; 1 y 0, respectivamente para dichas variables, y el valor de 13 a la variable $MESES^N$ siempre y cuando no se cuente con evidencia dentro de la Institución de que el acreditado tiene atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución. En caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución, las Instituciones asignarán a la variable $MESES^N$ el valor de los meses transcurridos desde el último atraso mayor a 1 día, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos con la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente.

...

...

Cuando los créditos clasificados como nómina ("N") de conformidad al primer párrafo de la definición contenida en la fracción II del Artículo 91 de estas disposiciones, pero que posteriormente ya no cumplan con los supuestos señalados en dicho párrafo, se deberán de continuar clasificando como créditos de nómina ("N") y las variables $ALTO_i^N$, $MEDIO_i^N$ y $BAJO_i^N$ deberán tomar los valores 1, 0 (cero) y 0 (cero), respectivamente.

IV. ...

- a) Si $ATR_i^P > 3$ o cuando el crédito se encuentre etapa 3, entonces:

$$PI_i^P = 100 \%$$

b) ...

Fórmula

Fórmula

Tabla

...

...

...

$Var_i^P = \%PAGO_i^P$ = Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 de las presentes disposiciones.

...

...

...

...

Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas, las Instituciones para realizar el cálculo de las variables $ALTO_i^P$, $MEDIO_i^P$ y $BAJO_i^P$, asignarán los valores de 0; 1 y 0, respectivamente para dichas variables, y el valor de 13 a la variable $MESES_i^P$ siempre y cuando no se cuente con evidencia dentro de la Institución de que el acreditado tiene atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución. En caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución, las Instituciones asignarán a la variable $MESES_i^P$ el valor de los meses transcurridos desde el último atraso mayor a 1 día, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos con la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente.

...

...

V. ...

- a) Cuando $ATR_i^O > 3$ o el crédito se encuentre en etapa 3, entonces:

$$PI_i^O = 100 \%$$

b) ...

Fórmula

Fórmula

Tabla

...

...

$Var_i^O = \%PAGOS_i^O$ = Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 91 de las presentes disposiciones.

...

...

Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas, las Instituciones para realizar el cálculo de las variable $VECES_i^O$ asignarán el valor de 0.5 a dicha variable y el valor de 13 a la variable $MESES_i^O$ cuando no se cuente con evidencia dentro de la Institución que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con por la propia Institución. En caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución, las Instituciones asignarán a la variable $MESES_i^O$ el valor de los meses transcurridos desde el último atraso mayor a 1 día, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos con la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente.

...

...

“Apartado B

De la Metodología General Estándar para la calificación de Cartera Crediticia de
Consumo correspondiente a operaciones de tarjeta de crédito
y otros créditos revolventes

Artículo 92.- Tratándose de la Cartera Crediticia de Consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes, las Instituciones calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad sus reservas preventivas de dicha cartera, crédito por crédito, con las cifras correspondientes al último Periodo de Pago conocido, considerando lo siguiente:

I. Insumos y definiciones:

Tabla

II. Etapas de riesgo de crédito:

Las Instituciones clasificarán los créditos en las siguientes etapas, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapa 1	Para los créditos con $ACT_i \leq 1$.
Etapa 2	Para los créditos con $ACT_i > 1$ y $ACT_i \leq 3$, que no cumplan con algún supuesto descrito en la etapa 1 o 3.
Etapa 3	Para los que créditos con $ACT_i > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en el Criterio Contable B-6 “Cartera de Crédito” y el presente capítulo.

Adicionalmente, si las Instituciones cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales las Instituciones podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de la Institución y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Instituciones rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicadas de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Instituciones.

II Bis. Monto de Reservas a Constituir.

Las Instituciones calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos que integran la Cartera Crediticia de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes con cifras al último día de cada mes, independientemente de la frecuencia de facturación, de acuerdo a alguno de los siguientes esquemas de cálculo de reservas:

- a) Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 o 3, de acuerdo al presente artículo.

$$Reservas\ Etapa\ 1\ o\ 3_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

$Reservas\ Etapa\ 1\ o\ 3_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3, según corresponda.
PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
SP_i	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
EI_i	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

b) Para aquellos créditos clasificados en etapa 2, de acuerdo al presente artículo.

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(1+r_i)} \times \left[\frac{1 - (1-PI_i)^n}{PI_i} \right] - \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO MIN_i \times 12}{r_i(1+r_i)} \times \left[\frac{1 - (1-PI_i)^n}{PI_i} \right] + \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO MIN_i \times 12}{r_i(r_i + PI_i)} \times \left[1 - \left(\frac{1-PI_i}{1+r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

$Reservas Vida Completa_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.
PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
SP_i	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
EI_i	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
r_i	=	Tasa de Interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales y siempre ser mayor a cero. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.
n	=	Número de años en los cuales el i-ésimo crédito liquidaría su Saldo a Pagar realizando únicamente Pagos Mínimos Exigidos. $n = - \frac{\ln \left(1 - \frac{Saldo a Pagar \times r_i}{PAGO MIN_i \times 12} \right)}{\ln(1+r_i)}$ El cálculo deberá considerar cinco decimales y el plazo remanente nunca deberá ser menor a cero. En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aun exista un saldo remanente, o la fórmula se indetermina el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales y ser mayor o igual a cero.
$PAGO MIN_i$	=	Pago Mínimo Exigido Para efectos de la determinación del Pago Mínimo Exigido se estará a lo dispuesto a las reglas que el Banco de México emita al respecto.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$Reservas Etapa 2_i = \text{Max}(Reservas Vida Completa_i, PI_i \times SP_i \times EI_i)$$

III. Para estimar las reservas será necesario obtener la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento de acuerdo a lo siguiente:

a) Probabilidad de Incumplimiento:

1. Si $ACT_i > 3$ o cuando el crédito se encuentra en etapa 3, entonces:

$$PI_i = 100\%$$

2. Si $ACT_i \leq 3$ entonces:

Fórmula

Fórmula

Tabla y variables

...

3. a 5. ...

- b) ...
- c) ...
- 1. ...

Fórmula

En donde:

S_i = Importe de la deuda total que el acreditado tiene con la Institución al cierre de mes.

El importe deberá incluir todas las obligaciones relacionadas a este crédito que tenga el acreditado con la Institución y excluir los intereses devengados no cobrados de créditos que se encuentren en etapa 3. Para fines de cálculo de la Exposición al Incumplimiento S_i tomará el valor de cero cuando el saldo al cierre de mes sea menor que cero.

Para aquellos créditos en los que S_i sea mayor al Límite del Crédito, la Exposición al Incumplimiento será el propio S_i .

- 2. ...
- i. ...

Fórmula

En donde:

S_i Importe de la deuda total que el acreditado tiene con la Institución al cierre de mes. El importe deberá incluir todas las obligaciones relacionadas a este crédito que tenga el acreditado con la Institución y excluir los intereses devengados no cobrados de créditos que se encuentren en etapa 3. Para fines de cálculo de la Exposición al Incumplimiento tomará el valor de cero cuando el saldo al cierre de mes sea menor que cero, y

- ii. ...
- 3. a 5. ...

Adicionalmente, tratándose de créditos reestructurados, se deberá conservar el historial de pagos del acreditado respetando las necesidades de información histórica para el cálculo de las variables antes mencionadas. Para realizar la calificación del crédito en el caso créditos que se reestructuren como créditos No Revolventes Personales, se deberá conservar el historial anterior a la reestructuración de las variables ACT_i , $BKATR_i$, $ALTO_i$, $MEDIO_i$ y $BAJO_i$, considerándolas como equivalentes a las variables ATR_i^P , $MESES_i^P$, $ALTO_i^P$, $MEDIO_i^P$ y $BAJO_i^P$ respectivamente."

Artículo 92 Bis.- Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas para operar como tal, para efectos de realizar el cálculo de los indicadores $BKATR_i$, $GVeces1_i$, $GVeces2_i$ y $GVeces3_i$, a que alude el Artículo 92 anterior, las Instituciones deberán apegarse a lo siguiente. Se asignará el valor de 13 a la variable $BKATR_i$ cuando no se cuente con evidencia dentro de la Institución que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución, mientras que en caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución, las Instituciones asignarán a la variable $BKATR_i$ el valor de los meses transcurridos desde el último atraso mayor a 1 día, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos con la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente. A las variables $GVeces1_i$, $GVeces2_i$ y $GVeces3_i$ se asignarán los valores de 0; 1 y 0 respectivamente, cuando el Monto a Pagar en la propia Institución sea superior a \$640.00 (seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional). En caso de que el Monto a Pagar a la Institución sea inferior a \$640.00 (seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), las Instituciones deberán asignar los valores de 1, 0 y 0 respectivamente.

...
..."

"Apartado E

De la cobertura por riesgo de crédito

Artículo 97 Bis 6.- ...

...

I. a III. ...

IV. ...

...

1. ...

2. ...

i. ...

ii. La SP_j será la establecida en la fracción II anterior, según corresponda.

iii. y iv. ...

3. ..."

Artículo 97 Bis 7.- ...

- I. Las Instituciones que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida constituirán el monto de reservas preventivas que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$R_{PaMed,i} = (Reservas Etapa Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed,i})$$

En donde:

$R_{PaMed,i}$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme a los Artículos 91 Bis 1, 91 Bis 2, 91 Bis 3 y 92. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según se trate, ya sea para la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, o bien, de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.
$\%Cob_{PaMed,i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

Adicionalmente, por la parte cubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente, conforme a lo siguiente:

$$RPC_{PaMed,i} = (PI_{GA,i} \times SP_{GA,i} \times EI_i) \times (\%Cob_{PaMed,i})$$

En donde:

$RPC_{PaMed,i}$	=	Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.
$PI_{GA,i}$	=	Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del Artículo 112 de las presentes disposiciones.
$SP_{GA,i}$	=	La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 114 de estas disposiciones.
$\%Cob_{PaMed,i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

II. ...

a) ...

b) ...

Fórmula

En donde:

	=	...
$RVAS^{CoP}$	=	Reservas Totales del crédito o de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

		$RVAS^{CoP} = \sum_{i=1}^n \text{Reservas Etapa } Z_i$ Montos de reservas a constituir conforme a los Artículos 91 Bis 1, 91 Bis 2, 91 Bis 3 y 92. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio (1, 2 o 3, según se trate, a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, o bien, de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.
$\%Cob_{pp}$	=	Conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a), anterior....

c) ...

d) ...

$$RPC_{pp} = \text{Min}(RVAS^{CoP}, Mto\ Cob_{pp}) \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

En donde:

RPC_{pp}	=	Monto de reservas a constituir por la proporción del crédito o portafolio cubierto.
$RVAS^{CoP}$	=	Reservas Totales del crédito o de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión. $RVAS^{CoP} = \sum_{i=1}^n \text{Reservas Etapa } Z_i$ Montos de reservas a constituir conforme a los Artículos 91 Bis 1, 91 Bis 2, 91 Bis 3 y 92. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio, (1, 2 o 3, según se trate, de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, o bien, de tarjeta de crédito y otros créditos Revolventes.
$Mto\ Cob_{pp}$	=	Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolio con un número determinado de créditos.
PI_{GA_i}	=	Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del Artículo 112 de las presentes disposiciones.
SP_{GA_i}	=	La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 114 de estas disposiciones.

"Apartado F

De la Metodología General Estándar para la Cartera Crediticia
de Microcrédito

Artículo 97 Bis 11.- Las Instituciones obtendrán la Probabilidad de Incumplimiento de la Cartera Crediticia de Microcrédito, considerando lo siguiente:

I. Insumos y definiciones:

Monto Exigible	Monto que corresponde cubrir al acreditado en el Periodo de Facturación pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente a la facturación, así como los importes exigibles anteriores no pagados, si los hubiera. Las bonificaciones y descuentos podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para la realización de estas. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.

Pago Realizado	Monto correspondiente a la suma de los pagos realizados por el acreditado en el Periodo de Facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.																								
Saldo del Crédito S_i	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera, de créditos que se encuentren en etapa 3 de conformidad con el Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito" de los Criterios Contables y el presente capítulo. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.																								
Monto a Pagar Reportado en las sociedades de información crediticia	Monto correspondiente a la suma de los importes a pagar de todas las obligaciones contractuales que el acreditado tiene con la totalidad de sus acreedores registrados en las sociedades de información crediticia autorizadas, sin incluir los importes a pagar por concepto de créditos de la Cartera de Crédito Hipotecaria de Vivienda. Tratándose de créditos Revolventes o bien denominados por la sociedad de información crediticia como "sin límite preestablecido" se considerará el Pago Mínimo Exigido como obligación contractual. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.																								
Atraso <i>ATR_i</i>	Número de atrasos que las Instituciones calcularán como el total de facturaciones vencidas a la fecha de calificación, considerando el último Pago Realizado por el acreditado. Este último deberá destinarse a cubrir las facturaciones vencidas más antiguas, y si aún subsistieran facturaciones vencidas conforme al programa de pagos establecido en el contrato, el total de atrasos será igual a las facturaciones vencidas pendientes de pago. Lo anterior considerando que la facturación estará vencida cuando el Pago Realizado por el acreditado no cubra en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente con la Institución en el Periodo de Facturación que corresponda. Cuando la frecuencia de facturación del crédito sea distinta a la mensual se deberá considerar la siguiente tabla de equivalencias: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Facturación</th><th>Número de atrasos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superior a anual</td><td>1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos</td></tr> <tr> <td>Anual</td><td>1 atraso anual = 12 atrasos</td></tr> <tr> <td>Semestral</td><td>1 atraso semestral = 6 atrasos</td></tr> <tr> <td>Cuatrimestral</td><td>1 atraso cuatrimestral = 4 atrasos</td></tr> <tr> <td>Trimestral</td><td>1 atraso trimestral = 3 atrasos</td></tr> <tr> <td>Bimestral</td><td>1 atraso bimestral = 2 atrasos</td></tr> <tr> <td>Mensual</td><td>1 atraso mensual = 1 atraso</td></tr> <tr> <td>Quincenal</td><td>1 atraso quincenal = 0.50 atrasos</td></tr> <tr> <td>Catorcenal</td><td>1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos</td></tr> <tr> <td>Decenal</td><td>1 atraso decenal = 0.33 atrasos</td></tr> <tr> <td>Semanal</td><td>1 atraso semanal = 0.23 atrasos</td></tr> </tbody> </table> El conteo de facturaciones pendientes se realizará conforme a lo establecido en el	Facturación	Número de atrasos	Superior a anual	1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos	Anual	1 atraso anual = 12 atrasos	Semestral	1 atraso semestral = 6 atrasos	Cuatrimestral	1 atraso cuatrimestral = 4 atrasos	Trimestral	1 atraso trimestral = 3 atrasos	Bimestral	1 atraso bimestral = 2 atrasos	Mensual	1 atraso mensual = 1 atraso	Quincenal	1 atraso quincenal = 0.50 atrasos	Catorcenal	1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos	Decenal	1 atraso decenal = 0.33 atrasos	Semanal	1 atraso semanal = 0.23 atrasos
Facturación	Número de atrasos																								
Superior a anual	1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos																								
Anual	1 atraso anual = 12 atrasos																								
Semestral	1 atraso semestral = 6 atrasos																								
Cuatrimestral	1 atraso cuatrimestral = 4 atrasos																								
Trimestral	1 atraso trimestral = 3 atrasos																								
Bimestral	1 atraso bimestral = 2 atrasos																								
Mensual	1 atraso mensual = 1 atraso																								
Quincenal	1 atraso quincenal = 0.50 atrasos																								
Catorcenal	1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos																								
Decenal	1 atraso decenal = 0.33 atrasos																								
Semanal	1 atraso semanal = 0.23 atrasos																								

	Anexo 16-A de las presentes disposiciones.																								
Saldo Reportado en las sociedades de información crediticia	Monto correspondiente a la suma de los saldos insolutos de todos los productos crediticios que el acreditado mantiene a la fecha de calificación con la totalidad de sus acreedores registrados en las sociedades de información crediticia autorizadas, sin incluir los créditos de la Cartera de Crédito a la Vivienda. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.																								
Antigüedad del Acreditado en la Institución	Número de meses enteros transcurridos desde la apertura del primer producto crediticio dentro de la Institución hasta la fecha de cálculo de reservas. Esta variable deberá estar expresada en números enteros.																								
Integrantes del Grupo	Número de personas que integran el grupo al que pertenece el acreditado al momento de la originación del crédito, en caso de Microcréditos grupales.																								
Ciclos del Acreditado	El número total de créditos grupales que ha otorgado la Institución a un acreditado sin importar si estos se otorgaron en grupos diferentes.																								
Voluntad de Pago Individual %PAGO_i	Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible a la fecha de cálculo. El número de periodos de facturación a considerar para el promedio de cocientes de acuerdo a la frecuencia de facturación es: <table border="1"> <tr> <th>Facturación</th><th>Número de periodos de facturación</th></tr> <tr> <td>Superior a anual</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Anual</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Semestral</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Cuatrimestral</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr> <td>Trimestral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Bimestral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Mensual</td><td>4 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Quincenal</td><td>7 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Catorcenal</td><td>8 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Decenal</td><td>10 periodos de facturación</td></tr> <tr> <td>Semanal</td><td>14 periodos de facturación</td></tr> </table> El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado con respecto del Monto Exigible para cada uno de los Periodos de Facturación previos a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos Periodos de Facturación de los indicados, el promedio se obtendrá con los porcentajes existentes. Cuando el crédito sea de reciente originación y a la fecha de calificación este no tenga un Monto Exigible, la Voluntad de pago será del 100% El valor de esta variable deberá estar expresado a dos decimales y ser mayor o igual a cero.	Facturación	Número de periodos de facturación	Superior a anual	1 periodo de facturación	Anual	1 periodo de facturación	Semestral	1 periodo de facturación	Cuatrimestral	1 periodo de facturación	Trimestral	2 periodos de facturación	Bimestral	2 periodos de facturación	Mensual	4 periodos de facturación	Quincenal	7 periodos de facturación	Catorcenal	8 periodos de facturación	Decenal	10 periodos de facturación	Semanal	14 periodos de facturación
Facturación	Número de periodos de facturación																								
Superior a anual	1 periodo de facturación																								
Anual	1 periodo de facturación																								
Semestral	1 periodo de facturación																								
Cuatrimestral	1 periodo de facturación																								
Trimestral	2 periodos de facturación																								
Bimestral	2 periodos de facturación																								
Mensual	4 periodos de facturación																								
Quincenal	7 periodos de facturación																								
Catorcenal	8 periodos de facturación																								
Decenal	10 periodos de facturación																								
Semanal	14 periodos de facturación																								
Voluntad de Pago Grupal %PAGO_g	Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre Monto Exigible en los últimos 3 Periodos de Facturación cuando la facturación sea semanal, o en los últimos 2 Periodos de Facturación cuando la facturación sea quincenal, a la fecha de cálculo. Cuando la facturación sea mensual o con una facturación de frecuencia superior, la variable corresponderá al cociente del Pago Realizado entre el Monto Exigible del último periodo, a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado del Monto Exigible para cada uno de los Periodos de Facturación previos a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos Periodos de Facturación de los indicados, el promedio se obtendrá con los porcentajes existentes. Cuando el crédito sea de reciente originación y a la fecha de calificación éste no tenga un Monto Exigible, la Voluntad de pago grupal será del 100%																								

	El valor de esta variable deberá estar expresado a dos decimales y ser mayor o igual a cero.

II. Etapas de riesgo de crédito.

Las Instituciones clasificarán los créditos en las siguientes etapas, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapa 1	Para los créditos clasificados en la Cartera Crediticia de Microcrédito que cumplan: • Créditos con $ATR_i^x \leq 1$.
Etapa 2	Para los créditos clasificados en la Cartera Crediticia de Microcrédito con $ATR_i^x > 1$ y $ATR_i^x \leq 3$, que no cumplan con algún supuesto descrito en la etapa 1 o 3.
Etapa 3	Para los créditos clasificados en la Cartera Crediticia de Microcrédito con $ATR_i^x > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en el Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito" de los Criterios Contables y en el presente capítulo.
X,	Superíndice que indica si el tipo de crédito corresponde a Individual (I) y Grupal (G).

Adicionalmente, si las Instituciones cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales las Instituciones podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de la Institución y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Instituciones rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicadas de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Instituciones.

III. Monto de Reservas a Constituir.

- a) Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 o 3 de acuerdo a la fracción II del presente artículo.

El porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito, será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento.

$$Reservas\ Etapa\ 1\ o\ 3_i = PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X$$

En donde:

<i>Reservas Etapa 1 o 3_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3 según corresponda.
PI_i^X	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
SP_i^X	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
EI_i	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
X	=	Superíndice que indica si el tipo de crédito corresponde a Individual (I) o Grupal (G).

b) Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo a la fracción II del presente artículo.

i. Estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos.

$$Reservas\ Vida\ Completa_i = \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X}{(1 + r_i^X)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i^X)^n}{PI_i^X} \right] - \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times PAGO_i^X}{r_i^X (1 + r_i^X)} * \left[\frac{1 - (1 - PI_i^X)^n}{PI_i^X} \right] \\ + \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times PAGO_i^X}{r_i^X (r_i^X + PI_i^X)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i^X}{1 + r_i^X} \right)^n \right]$$

- ii. Estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses.

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X}{(r_i^X + PI_i^X)} * \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i^X}{1 + r_i^X} \right)^n \right]$$

En donde:

$Reservas Vida Completa_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
PI_i^X	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
SP_i^X	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
EI_i^X	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
r_i^X	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales y siempre ser mayor a cero. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001%.
n	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo a lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}$ En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aun exista un saldo remanente, el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales.
$PAGO_i^X$	=	Pago teórico anual amortizable del i-ésimo crédito. definido como: $PAGO_i^X = EI_i \times (1 + r_i^X) * \frac{(1 - (1 + r_i^X)^{-1})}{(1 - (1 + r_i^X)^{-n})}$
X	=	Superíndice que indica si el tipo de crédito corresponde a Individual (I) y Grupal (G).

Los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando cuatro decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$Reservas Etapa 2_i = \text{Max}(Reservas Vida Completa_i, PI_i^X \times SP_i^X \times EI_i^X)$$

Artículo 97 Bis 12.- . . .

I. . . .

- a) Si $ATR_i^I > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3, entonces: $PI_i^I = 100\%$
b) . . .

Fórmula

Fórmula

Tabla

. . .

. . .

$Var_{13}^I = \%PAGO_i^I$ = Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 Bis 11 de las presentes disposiciones.

...
...
...
...
...

Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas, las Instituciones para realizar el cálculo de las variables $ALTO_i^I$, $MEDIO_i^I$ y $BAJO_i^I$, asignarán los valores de 0; 1 y 0, respectivamente para dichas variables, y el valor de 13 a la variable $MESES_i^I$ siempre y cuando no se cuente con evidencia dentro de la Institución de que el acreditado tiene atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución. En caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución, las Instituciones asignarán a la variable $MESES_i^I$ el valor de los meses transcurridos desde el último atraso mayor a 1 día, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos con la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente.

...
...

II. ...

a) Si $ATR_i^G > 3$ o cuando el crédito se encuentre en etapa 3, entonces:

$$PI_i^G = 100 \%$$

b) ...

Fórmula

Fórmula

Tabla

...

$Var_{12}^G = \%PAGOS_i^G$ = Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 Bis 11 de las presentes disposiciones.

...
...
..."

"Sección Segunda

De la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda

Apartado A

De la Metodología General Estándar

Artículo 99.- Las Instituciones calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, con cifras al último día de cada mes, considerando lo siguiente:

I. Insumos y definiciones:

Monto Exigible	Monto que corresponde cubrir al acreditado en el Periodo de Facturación pactado. Sin importar el periodo de facturación pactado, el Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente a la facturación, como los importes exigibles anteriores no pagados, si los hubiera, salvo tratándose de los créditos siguientes: I. Créditos destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda que cuenten con la garantía de la subcuenta de vivienda o con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico y con Periodos de Facturación semanal y quincenal para los cuales no se deberá incluir el acumulado de importes

	exigibles anteriores no pagados; y, II. Créditos originados y administrados por los Organismos de Fomento para la Vivienda cuyos derechos de cobro hayan sido cedidos parcialmente a las Instituciones para los cuales tampoco deberán considerarse los montos exigibles anteriores no pagados. No obstante, si la facturación es quincenal o semanal, se deberán sumar los montos exigibles de las 2 quincenas o 4 semanas de un mes, respectivamente, de modo que el Monto Exigible corresponda a un Periodo de Facturación mensual. Los descuentos y bonificaciones podrán disminuir el Monto Exigible considerado en cada una de las fracciones anteriores, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para la realización de estos. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y ser mayor o igual a cero.																								
Pago Realizado	Monto correspondiente a la suma de los pagos realizados por el acreditado en el Periodo de Facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. Para los créditos destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda que cuenten con la garantía de la subcuenta de vivienda o con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico y los créditos originados y administrados por los Organismos de Fomento para la Vivienda cuyos derechos de cobro hayan sido cedidos parcialmente a las Instituciones se deberán sumar los pagos realizados de las 2 quincenas o 4 semanas de un mes, respectivamente, en caso de que la facturación sea quincenal o semanal, de modo que el pago realizado corresponda a un Periodo de Facturación mensual. El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y ser mayor o igual a cero.																								
Atraso (<i>ATR_i</i>)	Número de atrasos que las Instituciones calcularán como el total de facturaciones vencidas a la fecha de calificación, considerando el último Pago Realizado por el acreditado. Este último deberá destinarse a cubrir las facturaciones vencidas más antiguas, y si aún subsistieran facturaciones vencidas conforme al programa de pagos establecido en el contrato, el total de atrasos será igual a las facturaciones vencidas pendientes de pago. Lo anterior considerando que la facturación estará vencida cuando el Pago Realizado por el acreditado no cubra en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente con la Institución en el Periodo de Facturación que corresponda. Cuando la frecuencia de facturación del crédito sea distinta a la mensual se deberá considerar la siguiente tabla de equivalencias: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Facturación</th><th>Número de atrasos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superior a anual</td><td>1 atraso superior a anual = número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos</td></tr> <tr> <td>Anual</td><td>1 atraso anual = 12 atrasos</td></tr> <tr> <td>Semestral</td><td>1 atraso semestral = 6 atrasos</td></tr> <tr> <td>Cuatrimestral</td><td>1 atraso cuatrimestral = 4 atrasos</td></tr> <tr> <td>Trimestral</td><td>1 atraso trimestral = 3 atrasos</td></tr> <tr> <td>Bimestral</td><td>1 atraso bimestral = 2 atrasos</td></tr> <tr> <td>Mensual</td><td>1 atraso mensual = 1 atraso</td></tr> <tr> <td>Quincenal</td><td>1 atraso quincenal = 0.50 atrasos</td></tr> <tr> <td>Catorcenal</td><td>1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos</td></tr> <tr> <td>Decenal</td><td>1 atraso decenal = 0.33 atrasos</td></tr> <tr> <td>Semanal</td><td>1 atraso semanal = 0.23 atrasos</td></tr> </tbody> </table>	Facturación	Número de atrasos	Superior a anual	1 atraso superior a anual = número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos	Anual	1 atraso anual = 12 atrasos	Semestral	1 atraso semestral = 6 atrasos	Cuatrimestral	1 atraso cuatrimestral = 4 atrasos	Trimestral	1 atraso trimestral = 3 atrasos	Bimestral	1 atraso bimestral = 2 atrasos	Mensual	1 atraso mensual = 1 atraso	Quincenal	1 atraso quincenal = 0.50 atrasos	Catorcenal	1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos	Decenal	1 atraso decenal = 0.33 atrasos	Semanal	1 atraso semanal = 0.23 atrasos
Facturación	Número de atrasos																								
Superior a anual	1 atraso superior a anual = número de años comprendidos en el periodo de facturación multiplicado por 12 atrasos																								
Anual	1 atraso anual = 12 atrasos																								
Semestral	1 atraso semestral = 6 atrasos																								
Cuatrimestral	1 atraso cuatrimestral = 4 atrasos																								
Trimestral	1 atraso trimestral = 3 atrasos																								
Bimestral	1 atraso bimestral = 2 atrasos																								
Mensual	1 atraso mensual = 1 atraso																								
Quincenal	1 atraso quincenal = 0.50 atrasos																								
Catorcenal	1 atraso catorcenal = 0.46 atrasos																								
Decenal	1 atraso decenal = 0.33 atrasos																								
Semanal	1 atraso semanal = 0.23 atrasos																								

	El conteo de facturaciones pendientes se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 16-A de las presentes disposiciones.
Importe Original del Crédito	Monto correspondiente al importe total del crédito en el momento de su otorgamiento. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.
Valor de la Vivienda V_i	Al Valor de la Vivienda al momento de la originación, actualizado de conformidad con lo siguiente: I. Para créditos con fecha de originación previa al 1 de enero de 2000 en dos etapas: a) Primera etapa, mediante el Salario Mínimo General (SMG) $\text{Valor de la vivienda 1era etapa} = \frac{SMG_{31/Dic/1999}}{SMG_{\text{En el mes de la originación}}} \times \text{Valor de la Vivienda en la Originación}$ En donde: Valor de la Vivienda en la Originación corresponde al valor de la vivienda conocido por medio de avalúo al momento de la originación del crédito. b) Segunda etapa, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual (INPC) $\text{Valor de la vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{01/Ene/2000}} \times \text{Valor de la Vivienda 1ra. etapa}$ II. Para créditos con fecha de originación a partir del 1 de enero de 2000 conforme al inciso b) de la fracción I anterior: $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la Vivienda en la Originación}$ En todo caso, el Valor de la Vivienda al momento de la originación podrá actualizarse mediante realización de un avalúo que cumpla con las disposiciones aplicables. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.
Saldo del Crédito S_i	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que, en su caso, se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera, de créditos con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito" y el presente capítulo. Esta variable deberá estar expresada en moneda nacional, a dos decimales y su valor deberá ser mayor o igual a cero.
ROA	A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación mantengan una relación de trabajo vigente conforme al tratamiento del Organismo de Fomento para la Vivienda que corresponda.
REA	A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación no cuenten con una relación de trabajo vigente conforme al tratamiento del Organismo de Fomento para la Vivienda que corresponda y que no se ubiquen en PRO.

PRO	A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación no cuenten con una relación de trabajo vigente conforme al tratamiento del Organismo de Fomento para la Vivienda que corresponda y gocen de una prórroga otorgada por el Organismo de que se trate.																								
Voluntad de Pago $\%VPAGO_i$	Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible a la fecha de cálculo. El número de periodos de facturación a considerar para el promedio de cocientes de acuerdo a la frecuencia de facturación es: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Facturación</th><th>Número de periodos de facturación</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>Superior a anual</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr><td>Anual</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr><td>Semestral</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr><td>Cuatrimstral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Trimestral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Bimestral</td><td>3 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Mensual</td><td>7 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Quincenal</td><td>13 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Catorcenal</td><td>14 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Decenal</td><td>19 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Semanal</td><td>27 periodos de facturación</td></tr> </tbody> </table> El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado con respecto del Monto Exigible para cada uno de los Periodos de Facturación previos a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos Periodos de Facturación de los indicados, el promedio se obtendrá con los porcentajes existentes. El valor de esta variable deberá estar expresado a dos decimales y ser mayor o igual a cero.	Facturación	Número de periodos de facturación	Superior a anual	1 periodo de facturación	Anual	1 periodo de facturación	Semestral	1 periodo de facturación	Cuatrimstral	2 periodos de facturación	Trimestral	2 periodos de facturación	Bimestral	3 periodos de facturación	Mensual	7 periodos de facturación	Quincenal	13 periodos de facturación	Catorcenal	14 periodos de facturación	Decenal	19 periodos de facturación	Semanal	27 periodos de facturación
Facturación	Número de periodos de facturación																								
Superior a anual	1 periodo de facturación																								
Anual	1 periodo de facturación																								
Semestral	1 periodo de facturación																								
Cuatrimstral	2 periodos de facturación																								
Trimestral	2 periodos de facturación																								
Bimestral	3 periodos de facturación																								
Mensual	7 periodos de facturación																								
Quincenal	13 periodos de facturación																								
Catorcenal	14 periodos de facturación																								
Decenal	19 periodos de facturación																								
Semanal	27 periodos de facturación																								
Voluntad de Pago Remodelación $\%PAGO_i$	Promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible a la fecha de cálculo. El número de periodos de facturación a considerar para el promedio de cocientes de acuerdo a la frecuencia de facturación es: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Facturación</th><th>Número de periodos de facturación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superior a anual</td><td>1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación x 12 atrasos</td></tr> <tr><td>Anual</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr><td>Semestral</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr><td>Cuatrimstral</td><td>1 periodo de facturación</td></tr> <tr><td>Trimestral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Bimestral</td><td>2 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Mensual</td><td>4 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Quincenal</td><td>7 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Catorcenal</td><td>8 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Decenal</td><td>10 periodos de facturación</td></tr> <tr><td>Semanal</td><td>14 periodos de facturación</td></tr> </tbody> </table> El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado con respecto del Monto Exigible para cada uno de los Periodos de Facturación previos a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos Periodos de Facturación de los	Facturación	Número de periodos de facturación	Superior a anual	1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación x 12 atrasos	Anual	1 periodo de facturación	Semestral	1 periodo de facturación	Cuatrimstral	1 periodo de facturación	Trimestral	2 periodos de facturación	Bimestral	2 periodos de facturación	Mensual	4 periodos de facturación	Quincenal	7 periodos de facturación	Catorcenal	8 periodos de facturación	Decenal	10 periodos de facturación	Semanal	14 periodos de facturación
Facturación	Número de periodos de facturación																								
Superior a anual	1 atraso superior a anual= número de años comprendidos en el periodo de facturación x 12 atrasos																								
Anual	1 periodo de facturación																								
Semestral	1 periodo de facturación																								
Cuatrimstral	1 periodo de facturación																								
Trimestral	2 periodos de facturación																								
Bimestral	2 periodos de facturación																								
Mensual	4 periodos de facturación																								
Quincenal	7 periodos de facturación																								
Catorcenal	8 periodos de facturación																								
Decenal	10 periodos de facturación																								
Semanal	14 periodos de facturación																								

	indicados, el promedio se obtendrá con los porcentajes existentes. Cuando el crédito sea de reciente originación y a la fecha de calificación éste no tenga un Monto Exigible, la Voluntad de pago será del 100%. El valor de esta variable deberá estar expresado a dos decimales y ser mayor o igual a cero.

La Comisión podrá ordenar a las Instituciones que disminuyan en un 10 % el Valor de la Vivienda a que alude la tabla anterior en caso de que detecte en una muestra estadística representativa de créditos cuyas garantías hayan sido valuadas por una misma unidad de valuación, un incumplimiento a lo señalado en los Artículos 22, cuarto párrafo, 31, fracción IX, y 250, segundo párrafo, así como al Anexo 14 o a los lineamientos aplicables del Anexo 42, todos ellos de estas disposiciones. La citada disminución se aplicará a la totalidad de los créditos valuados por la unidad de que se trate. En este supuesto, las Instituciones podrán someter a la autorización de la Comisión un plan de regularización para ajustarse a los citados artículos y anexos. Adicionalmente, considerando el cumplimiento al plan de regularización que hayan presentado las Instituciones, la Comisión podrá ordenar una menor disminución al Valor de la Vivienda de hasta en 5 puntos porcentuales por trimestre y hasta llegar a cero.

II. Etapas de riesgo de crédito.

Las Instituciones clasificarán los créditos en las siguientes etapas, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

Etapas 1	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i \leq 1$. • Créditos clasificados como ROA con $ATR_i \leq 3$ y PRO. • Los créditos clasificados como ROA con $ATR_i > 3$ y $ATR_i \leq 6$, siempre que cada uno de los pagos realizados durante dicho periodo represente al menos el 5 % de la amortización pactada.
Etapas 2	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i > 1$ y $ATR_i \leq 3$, incluidos los clasificados como REA.
Etapas 3	Para los créditos que cumplan: • Créditos con $ATR_i^* > 3$. • Créditos clasificados como ROA con $ATR_i > 3$ y $ATR_i \leq 6$, si alguno de los pagos realizados durante dicho periodo no representan al menos el 5% de la amortización pactada. • Créditos clasificados como ROA con $ATR_i > 6$. • Cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en el Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito" de los Criterios contables.

Adicionalmente, si las Instituciones cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla anterior. Los criterios bajo los cuales las Instituciones podrán realizar dicha migración deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos de la Institución y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Instituciones rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicadas de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Instituciones.

Artículo 99 Bis.- Las Instituciones deberán constituir reservas preventivas para cada uno de los créditos de la cartera, cuyo monto será igual al producto de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento correspondientes.

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 y 3 de acuerdo al Artículo 99 de las presentes disposiciones.

Las reservas a constituir por cada crédito, serán el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento.

$$\text{Reservas Etapa 1 o 3}_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

$Reservas\ Etapa\ 1\ o\ 3_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3, según corresponda.
PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
SP_i	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
EI_i	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo al Artículo 99 de las presentes disposiciones.

a) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos.

$Reservas\ Vida\ Completa_i$

$$= \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - (PI_i + Pre))^n}{PI_i + Pre} \right] - \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(1 + r_i)} * \left[\frac{1 - (1 - (PI_i + Pre))^n}{PI_i + Pre} \right] \\ + \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(r_i + PI_i + Pre)} * \left[1 - \left(\frac{1 - (PI_i + Pre)}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

b) Estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses.

$$Reservas\ Vida\ Completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(r_i + PI_i + Pre)} * \left[1 - \left(\frac{1 - (PI_i + Pre)}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

$Reservas\ Vida\ Completa_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo.
SP_i	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
EI_i^X	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
Pre	=	Tasa anual de prepago, la cual tendrá un valor de 6.9% y tendrá que cumplir la siguiente restricción: $Pre + PI_i = \min(Pre + PI_i, 99.9\%)$
r_i	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales y siempre ser mayor a cero. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.
n	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo a lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \max\left(\frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}, 1\right)$ En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aun exista un saldo remanente, el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales.

$PAGO_i$	=	Pago teórico anual amortizable del i-ésimo crédito. definido como:
		$PAGO_i = EI_i \times (1 + r_i) * \frac{(1 - (1 + r_i)^{-1})}{(1 - (1 + r_i)^{-n})}$

Los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando cuatro decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de:

$$Reservas Etapa 2_i = Max(Reservas Vida Completa_i, PI_i \times SP_i \times EI_i)$$

Artículo 99 Bis 1.- . . .

- I. Para todos los créditos cuando $ATR_i > 3$, o cuando el crédito se encuentre en etapa 3, entonces:

$$PI_i = 100 \%$$

- II. Para créditos distintos a los señalados en las fracciones III y IV siguientes, cuando $ATR_i \leq 3$, entonces:

Fórmula

Fórmula

En donde:

Tabla

...

...

$Var_{i3} = \%VPAGO_i$ = promedio simple de los cocientes de Pago Realizado entre el Monto Exigible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de las presentes disposiciones.

...

...

Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información crediticia autorizadas, para realizar el cálculo del indicador $MESES_i$, las Instituciones asignarán el valor de 13 a dicha variable, cuando no se cuente con evidencia dentro de la Institución de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución. En caso de que se cuente con evidencia de que el acreditado cuenta con atrasos en alguno de los créditos con la propia Institución, las Instituciones asignarán el valor de los meses transcurridos desde el último atraso igual o mayor a treinta días, en los últimos trece meses, considerando todos los créditos con la propia Institución, incluyendo el mes en el que se realiza la calificación del crédito correspondiente.

...

- III. Tratándose de créditos destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda, cuando $ATR_i = 3$, la PI_i se obtendrá conforme a lo siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-[-0.5753 + 0.4056 ATR_i + 0.7923 VECES_i - 4.1891 \% PAGO_i]}}$$

En donde:

ATR_i = número de atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene conforme lo establecido en el artículo 99 anterior.

$VECES_i$ = número de veces que el acreditado paga el Importe Original del Crédito. Este número será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los pagos programados al momento de su originación, entre el Importe Original del Crédito.

En caso de que los pagos del crédito consideren algún componente variable se utilizará la mejor estimación de la Institución para determinar el valor de la suma de todos los pagos programados que deberá realizar el acreditado. El valor de dicha suma no podrá ser menor o igual al Importe Original del Crédito.

$\%PAGO_i$ = Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Monto Exigible, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de las presentes disposiciones.

Para créditos en ROA, a las variables ATR_i y $\%PAGO_i$ se asignarán los valores de 0 y 100 %, respectivamente.

IV. ...

a) Cuando $ATR_i \leq 3$ y el régimen de cobro de crédito sea ROA, entonces:

Fórmula

En donde:

ATR_i = número de atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas el cual se obtiene conforme lo establecido en el artículo 99 anterior.

$\%VPAGO_i$ = Promedio del porcentaje que representa el Pago Realizado respecto del Monto Exigible, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de las presentes disposiciones.

...

...

b) Cuando $ATR_i \leq 3$ y el régimen de cobro del crédito sea REA o PRO, entonces:

Fórmula

En donde:

ATR_i = número de atrasos observados a la fecha de cálculo de reservas el cual se obtiene conforme lo establecido en el artículo 99 anterior.

...

$\%VPAGO_i$ = Promedio del porcentaje que representa el Pago Realizado respecto del Monto Exigible, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de las presentes disposiciones.

...

...

...

...

Artículo 99 Bis 2.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de créditos destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda, se estará a lo siguiente:

a) y b) ...

c) Créditos sin ningún tipo de garantía:

1. Si $ATR_i \geq 10$, la $SP_i = 100 \%$

2. Si $ATR_i < 10$ se le asignará una $SP_i = 65 \%$

En donde:

ATR_i = número de atrasos observados a la fecha de cálculo de las reservas, el cual se obtiene conforme lo establecido en fracción III del Artículo 99 Bis 1 de las presentes disposiciones.

IV. Tratándose de créditos originados y administrados por los Organismos de Fomento para la Vivienda, cuyos derechos de cobro hayan sido cedidos parcialmente a las Instituciones.

a) Cuando $ATR_i \geq 48$:

$$SP_i = 100\%$$

b) Cuando $ATR_i < 48$ se estará a lo siguiente:

$$SP_i = \text{Max} \left((1 - TR_i^{OF}) \times (0.8 \times FA), 10\% \right)$$

En donde:

$$TR_i^{OF} = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i^{OF} \times b)$$

$$RA_i^{OF} = \frac{SDES_i}{S_i}$$

En donde:

ATR_i = número de atrasos observados a la fecha de cálculo de las reservas, el cual se obtiene conforme lo establecido en fracción IV del Artículo 99 Bis 1 de las presentes disposiciones.

RA_i^{OF} = Recuperación adicional en créditos cuyos derechos de cobro hayan sido cedidos parcialmente a las Instituciones por parte de un Organismo de Fomento para la Vivienda.

$SDES_i$, $CLTV_i$ y S_i en los mismos términos que los establecidos en la fracción II anterior.

FA = Es el factor de ajuste de acuerdo al régimen en el que se encuentra el acreditado de conformidad con la tabla siguiente:

Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda		FA (Factor de Ajuste)
Régimen del acreditado	ROA	0.4625
	REA	0.9750
	PRO	0.7625

Los factores a y b de TR_i^{OF} , tendrán diferentes valores en función de si se ha celebrado o no un Convenio Judicial respecto del crédito y de la entidad federativa a la que pertenezcan los tribunales a los que se hayan sometido las partes para efectos de la interpretación y cumplimiento del contrato de crédito. De manera adicional, en caso de que los Organismos de Fomento para la Vivienda sean beneficiarios de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, tomarán en consideración el factor c, en términos de lo señalado en el numeral 2, inciso b) de la fracción II del Artículo 102 de las presentes disposiciones. Las entidades federativas se clasificarán en las regiones A, B y C de conformidad con el Anexo 16 de las presentes disposiciones. De acuerdo con los criterios señalados, los valores de a y b se determinarán de conformidad con la tabla siguiente:

	Con Convenio judicial			Sin Convenio judicial		
	Región A	Región B	Región C	Región A	Región B	Región C
a =	0.5538	0.4133	0.3051	0.3393	0.2543	0.1886
b =	0.7745	0.6532	0.5509	0.6532	0.5509	0.4646
c =	0.9304	0.8868	0.8451	0.8866	0.8450	0.8053

- I. Las Instituciones que cuenten con el beneficio de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Para la parte descubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R_{PaMed_i} = (Reservas Etapa Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

R_{PaMed_i}	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme al artículo 99 Bis. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según corresponda.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

- b) Para la parte cubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente, conforme a lo siguiente:

$$RPC_{PaMed_i} = (PI_{GA_i} \times SP_{GA_i} \times EI_i) \times (\%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

RPC_{PaMed_i}	=	Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.
PI_{GA_i}	=	Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del Artículo 112 de las presentes disposiciones.
SP_{GA_i}	=	La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 114 de estas disposiciones.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

- II. Las Instituciones que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, provisionarán cada crédito aplicando el procedimiento siguiente:

- a) Las Instituciones determinarán el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda a cada crédito a calificar, utilizando la siguiente expresión, siempre que en el contrato el porcentaje de cobertura se exprese como un monto y no como un porcentaje:

$$\%Cob_{PPi} = \frac{Mto Cob_{PP}}{S_i}$$

En donde:

$\%Cob_{PP}$	=	Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.
$Mto Cob_{PP}$	=	Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento del crédito.
S_i	=	Saldo insoluto del crédito definido en los términos del Artículo 99 Bis 3 de estas disposiciones.

- b) Una vez obtenido el porcentaje de cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para el crédito se aplicarán las siguientes fórmulas:

1. Para los créditos a los que se hace referencia en la fracción II del Artículo 99 Bis 2 de las presentes disposiciones, se aplicará el siguiente procedimiento:

Se realizará el cálculo de Severidad de la Pérdida Ajustada por Cobertura de Primeras Pérdidas siguiendo la siguiente fórmula:

$$SP_i^* = \text{Max}[(1 - TR_i^*) \times (1 - Curas), 10\%]$$

$$TR_i^* = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + \frac{SUBCV_i}{S_i} \times b + \frac{SDES_i + GGF_i + q_x \times SVIDA_i}{S_i} + \%Cob_{ppi}$$

En donde:

SP_i^* Severidad de la pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, siempre y cuando $ATR_i^M < 60$.

$Curas$ Factor de ajuste de la Severidad de la Pérdida. Este factor tomará los valores que corresponda de conformidad con lo establecido en la fracción II del Artículo 99 Bis 2 de las presentes disposiciones.

TR_i^* Tasa de recuperación del i-ésimo crédito considerando el beneficio de la cobertura.

Los factores a y b de TR_i^* , tomarán los valores que correspondan de conformidad con lo establecido en la fracción II del Artículo 99 Bis 2 de este instrumento.

$\%Cob_{ppi}$ Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

$SUBCV_i, SDES_i, GGF_i, SVIDA_i$ y q_x tendrán el significado conforme al Artículo 99 Bis 2, fracción II de estas disposiciones.

Una vez calculada la Severidad de la Pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, SP_i^* , se utiliza el referido parámetro dentro de las fórmulas de las fracciones I y II del Artículo 99 Bis de las presentes disposiciones con la finalidad de obtener un monto de reservas ajustadas por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

- Para los créditos a los que se hace referencia en la fracción IV del Artículo 99 Bis 2 de las presentes disposiciones, se aplicará el siguiente procedimiento:

Se realizará el cálculo de Severidad de la Pérdida Ajustada por Cobertura de Primeras Pérdidas siguiendo la siguiente fórmula:

$$SP_i^* = \text{Max}[(1 - TR_i^*) \times (0.8 \times FA), 10\%]$$

$$TR_i^* = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i^{OF} \times b) + (\%Cob_{ppi} \times c)$$

$$RA_i^{OF} = \frac{SDES_i}{S_i}$$

En donde:

SP_i^* = Severidad de la pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, siempre y cuando $ATR_i^M < 48$.

TR_i^* = Tasa de recuperación del i-ésimo crédito considerando el beneficio de la cobertura.

Los factores a , b y c de TR_i^* , tomarán los valores que correspondan de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 99 Bis 2 de estas disposiciones.

FA = Factor de Ajuste de acuerdo al Artículo 99 Bis 2, fracción IV de estas disposiciones, tratándose de créditos originados y administrados por los Organismos de Fomento para la Vivienda, cuyos derechos de cobro hayan sido cedidos parcialmente a las Instituciones.

$\%Cob_{PPi}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

RA_i^{OF} = Recuperación adicional.

$SDES_i$ = Tendrá el significado conforme al Artículo 99 Bis 2, fracción II de las presentes disposiciones.

Una vez calculada la Severidad de la Pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, SP_i^* , se utilizará el referido parámetro dentro de las fórmulas de las fracciones I y II del Artículo 99 Bis de las presentes disposiciones con la finalidad de obtener un monto de reservas ajustadas por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas..

- c) Adicionalmente, las Instituciones para cada crédito beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las reservas que resulten de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante, por el producto de multiplicar a su vez el porcentaje de cobertura y la Exposición al Incumplimiento.

$$RPC_{PPi} = (PI_{GA_i} \times SP_{GA_i} \times EI_i) \times (\%Cob_{PPi})$$

En donde:

RPC_{PPi}	=	Monto de reservas a constituir por la proporción del crédito o portafolio cubierto.
PI_{GA_i}	=	Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del Artículo 112 de las presentes disposiciones.
SP_{GA_i}	=	La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 114 de estas disposiciones.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

III. a V. ..."

"Artículo 103.-...

- I. En caso de haber otorgado un Esquema de Cobertura en Paso y Medida solicitarán al acreedor de la garantía, la información relativa al monto de reservas correspondiente a la parte cubierta del crédito (RPG_{PaMed_i}), calculada con base en lo siguiente:

$$RPG_{PaMed_i} = (Reservas Etapa Z_i) \times (\%Cob_{PaMed_i})$$

- II. Las Instituciones que otorguen garantías bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, deberán solicitar al acreedor de la garantía la información relativa al monto de reservas totales (RPG_{PP_i}), calculado con base en lo siguiente:

$$RPG_{PP_i} = (Reservas Etapa Z_i) - (Reservas Ajustada Etapa Z_i)$$

III. ...

..."

"Sección Tercera

De la Cartera Crediticia Comercial

Apartado A

De la Metodología General Estándar para la Cartera Crediticia Comercial

Sub Apartado A

Del cálculo de las reservas preventivas por riesgo de crédito

Artículo 110.- Las Instituciones previo a la calificación de los créditos de su Cartera Crediticia Comercial, clasificarán cada uno de los créditos en alguno de los siguientes grupos, según sean otorgados a:

- I. Entidades federativas y municipios.
- II. Proyectos con fuente de pago propia.

- III. Fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos, no incluidos en la fracción anterior, así como esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados”.
- IV. Entidades financieras.
- V. Personas morales no incluidas en las fracciones anteriores y físicas con actividad empresarial. A su vez, este grupo deberá dividirse en los siguientes subgrupos:
 - a) Con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.
 - b) Con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs. Cuando los estados financieros del acreditado no cumplan con el requisito de antigüedad señalado en la fracción LXXXIV del Artículo 1 de las presentes disposiciones o dicho acreditado no disponga de estados financieros, las Instituciones lo calificarán utilizando la metodología del inciso a) anterior, según corresponda.

Las personas morales o físicas con actividad empresarial para las que no se disponga de información respecto de sus Ingresos Netos o Ventas Netas anuales, o dicha información no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones, deberán calificarse conforme la metodología aplicable a el inciso a) anterior.

Artículo 110 Bis.- Las Instituciones clasificarán desde su reconocimiento inicial los créditos en las siguientes etapas de riesgo de crédito, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para la clasificación del incremento significativo del riesgo crediticio a nivel crédito:

Etapa 1	Para los créditos con días de atraso menores o iguales a 30 días.				
Etapa 2	Para los créditos con días de atraso mayores a 30 días y menores a 90 días, o que incumplan con alguno de los criterios descritos en la etapa 1 o 3.				
Etapa 3	Para los créditos con días de atraso mayores o iguales a 90 días o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en el Criterio Contable B-6 “Cartera de Crédito” y el presente capítulo.				
	* Para el caso del conteo de los días de atraso, las instituciones podrán emplear periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes, siempre que así lo requieran las disposiciones. <table data-bbox="683 1205 1216 1295"> <tr> <td data-bbox="683 1205 915 1249">30 días</td><td data-bbox="915 1205 1216 1249">un mes calendario</td></tr> <tr> <td data-bbox="683 1249 915 1295">90 días</td><td data-bbox="915 1249 1216 1295">tres meses calendario</td></tr> </table>	30 días	un mes calendario	90 días	tres meses calendario
30 días	un mes calendario				
90 días	tres meses calendario				

Para efectos del cómputo de los días de atraso, las Instituciones deberán considerar días naturales.

- II. Las Instituciones podrán refutar la presunción de deterioro de la etapa 2 para aquellos créditos que:
 - a) El monto del crédito con atraso sea menor al 5 por ciento del monto de la suma de todos los créditos que el acreditado tenga con la Institución al momento de la calificación.
 - b) Para las obligaciones que no sean reconocidas por el cliente y respecto de las cuales a la fecha de la calificación del nivel de riesgo exista un procedimiento de reclamación o aclaración con la propia Institución.
 - c) La Institución realice una evaluación cualitativa y cuantitativa que permita determinar que el atraso en el pago del crédito se deriva de cuestiones operativas, y que no representan un incremento significativo del riesgo crediticio del acreditado, para lo cual el atraso del crédito no deberá ser mayor a 60 días.

Las Instituciones deberán considerar los elementos mínimos siguientes en la evaluación cualitativa y cuantitativa que se señala en este inciso:

- i. Cambios significativos reales o esperados en la calificación externa del acreditado o crédito, otorgada por una Institución Calificadora reconocida por la Comisión, cuando existiera dicha calificación.
- ii. Cambios adversos existentes o previstos en el negocio del acreditado, condiciones económicas o financieras que impacten en su capacidad para cumplir sus obligaciones de deuda.
- iii. Un cambio significativo real o esperado en los resultados operativos del acreditado.
- iv. Incrementos significativos en el riesgo crediticio de otros instrumentos financieros del mismo acreditado.
- v. Cambios significativos en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo esperado o real en la calidad de la mejora crediticia que se espera que reduzca el incentivo económico del acreditado para realizar los pagos contractuales programados.
- vi. Cambios adversos significativos esperados o reales en el entorno de regulación, económico o tecnológico del acreditado que da lugar a un cambio significativo en su capacidad para cumplir con las obligaciones de la deuda.

El Comité de Crédito o el Comité de Riesgos será el responsable de aprobar y verificar los resultados de la evaluación cualitativa y cuantitativa que den origen a la refutación de la presunción de deterioro de etapa 2 del crédito, así como de informar a la Comisión de la utilización de estos en el conjunto de créditos a los que les es aplicable la refutación referida.

Los procedimientos y políticas para llevar a cabo la refutación de la presunción de deterioro deberán estar formalizados dentro de los manuales de la Institución, incluyendo los correspondiente para la realización de la evaluación cualitativa y cuantitativa que se cita en el inciso c) que antecede.

Adicionalmente, si las Instituciones cuentan con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizarlo sin la necesidad del cumplimiento de lo contenido en la tabla de la fracción I del presente artículo. Para ello las Instituciones deberán de tener definidos los criterios bajo los cuales se puede realizar dicha migración, los cuales deberán estar formalizados dentro de los manuales de políticas y procedimientos, y de riesgos de la Institución y deberán ser aplicados de forma consistente. Las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Instituciones rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior, cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicadas de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Instituciones.

Artículo 111.- Las Instituciones trimestralmente calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos de su Cartera Crediticia Comercial, utilizando para tal efecto el saldo del adeudo correspondiente al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, ajustándose a la metodología y a los requisitos de información establecidos en la presente sección:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 y 3 de acuerdo con el Artículo 110 Bis de estas disposiciones, el porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito, será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento:

$$\text{Reservas Etapa 1 o 3}_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

<i>Reservas Etapa 1 o 3_i</i>	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3, según corresponda.
<i>PI_i</i>	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
<i>SP_i</i>	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
<i>EI_i</i>	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

- II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo con el Artículo 110 Bis de estas disposiciones:
 - a. La estimación de reservas para la vida completa de créditos con pago de capital e intereses periódicos y créditos revolventes conforme a la fórmula siguiente:

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(1+r_i)} * \left[\frac{1 - (1-PI_i)^n}{r_i} \right] - \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(1+r_i)} * \left[\frac{1 - (1-PI_i)^n}{PI_i} \right] + \frac{PI_i \times SP_i \times PAGO_i}{r_i(r_i + PI_i)} * \left[1 - \left(\frac{1-PI_i}{1+r_i} \right)^n \right]$$

- b. La estimación de reservas para la vida completa de créditos con una sola amortización al vencimiento de capital e intereses o una sola amortización de capital al vencimiento y pago periódico de intereses conforme a la fórmula siguiente:

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(r_i + PI_i)} * \left[1 - \left(\frac{1-PI_i}{1+r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

$Reservas Vida Completa_i$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito en etapa 2.
PI_i	=	Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.
SP_i	=	Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.
EI_i^X	=	Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.
r_i	=	Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales y siempre ser mayor a cero. En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001%.
n	=	Plazo remanente del i-ésimo crédito, número de años que, de acuerdo a lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera. $n = \max\left(\frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}, 1\right)$ En los casos donde el plazo contractual del crédito ya haya finalizado y aún exista un saldo remanente, el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual. En el caso de créditos revolventes corresponderá al plazo de revisión de las condiciones de la línea otorgada al acreditado, en caso que la Institución no cuente con esta información el plazo mínimo a utilizar serán 2.5 años. El valor de esta variable deberá estar expresado a cinco decimales.
$PAGO_i$	=	Pago teórico anual amortizable del i-ésimo crédito, definido como: $PAGO_i = EI_i \times (1+r_i) * \frac{(1 - (1+r_i)^{-1})}{(1 - (1+r_i)^{-n})}$

Los cálculos requeridos para obtener las reservas para la vida completa de los créditos deberán realizarse considerando cuatro decimales.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Reservas Etapa 2_i = \text{Max}(Reservas Vida Completa_i, PI_i \times SP_i \times EI_i)$$

El parámetro EI_i , deberá calcularse mensualmente, la PI_i y de la SP_i al menos trimestralmente.

Para la calificación de los créditos cuya primera disposición se realice con posterioridad al cierre del trimestre, las Instituciones deberán realizar el cálculo de los parámetros antes descritos al cierre del mes correspondiente.

Tratándose de créditos a cargo de entidades federativas y municipios, y únicamente para los casos descritos en la sección I del Anexo 18, las instituciones deberán determinar las reservas preventivas como el producto del porcentaje de reservas que en su caso corresponda conforme a la citada sección, por la exposición al incumplimiento que sea determinada de conformidad con el Artículo 115 de estas disposiciones. Lo anterior, con independencia de que las Instituciones deberán estimar y reportar el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento del acreditado o fideicomitente, obtenida en apego al Artículo 112 siguiente.

En el caso de créditos que se otorguen para el financiamiento de proyectos de inversión, bienes, mercancías o productos básicos, o bienes raíces generadores de rentas y que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 19 de las presentes disposiciones, las Instituciones calcularán el monto de las reservas preventivas de estos créditos conforme a lo establecido en dicho Anexo.

Cuando los proyectos a que se refiere el párrafo anterior sean administrados mediante un fideicomiso y en el contrato respectivo existan cláusulas que obliguen al fideicomitente a otorgar apoyos explícitos o implícitos o a responder por el incumplimiento del proyecto, las Instituciones calcularán la PI_i utilizando la metodología general, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes, de acuerdo al grupo al que pertenezcan. No obstante lo anterior, cuando el proyecto esté calificado por una institución calificadora de valores con una calificación original, es decir, sin aval o garantía del fideicomitente, de al menos mxBBB+, BBB+, Baa1.mx, o su equivalente, conforme a lo establecido en el Anexo 1-B de las presentes disposiciones, y dicha calificación no se modifique en más de 3 niveles como resultado de la obtención de garantías o aavales por parte del fideicomitente, el monto de las reservas se podrá calcular conforme al Anexo 19.

Artículo 112.- Las Instituciones estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (PI_i), conforme a lo siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(500 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

Para efectos de lo anterior:

I. El puntaje crediticio total de cada acreditado se obtendrá aplicando la expresión siguiente:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha \times (\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + (1 - \alpha) \times (\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)$$

En donde:

$\text{Puntaje crediticio cuantitativo}_i$ = Es el puntaje obtenido para el i -ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en los Anexos 18, 20, 21 o 22 de estas disposiciones, según les resulte aplicable.

$\text{Puntaje crediticio cualitativo}_i$ = Es el puntaje que se obtenga para el i -ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en los Anexos 18, 20 o 22 de las presentes disposiciones, según les resulte aplicable.

α = Es el peso relativo del puntaje crediticio cuantitativo, determinado conforme a lo establecido en:

1. Los Anexos 18, 20 o 22 de estas disposiciones, según corresponda.
2. 100 por ciento, tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.

II. ...

III. La PI_i de los créditos otorgados a fideicomisos, que no correspondan a proyectos con fuente de pago propia, en donde puedan separarse claramente los recursos del fideicomitente o fideicomitentes, así como los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una

afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo de crédito o la fuente de recursos asociada al esquema de que se trate, se determinará utilizando:

- a) La metodología que corresponda a los créditos subyacentes, cuando el patrimonio del fideicomiso se constituya con créditos en los que el fideicomiso pueda proporcionar a la Institución la información suficiente para que calcule la PI_i de cada crédito de conformidad con el Capítulo V Bis del Título Segundo de las presentes disposiciones;
- b) La metodología contenida en el Anexo 21 de estas disposiciones, cuando no se cumplan los supuestos del inciso a) anterior.

En caso de fideicomisos en los que el fideicomitente otorgue apoyos explícitos o implícitos y no se cuente con los mecanismos a que se refiere el último párrafo del Artículo 110 de las presentes disposiciones; o esquemas estructurados en los que no pueda evaluarse individualmente su riesgo, la PI_i deberá calcularse utilizando la Metodología General Estándar, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes o, en su caso, a la fuente de recursos del estructurado de que se trate y considerando como garantía el patrimonio afectado al referido esquema, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 24 de las presentes disposiciones y se ajuste a lo establecido en el Sub Apartado B del presente apartado.

IV. a VI. ...

Artículo 113.- ...

- I. Cuando el acreditado tenga algún crédito con la Institución que se encuentre en etapa 3.

...

- II. ...

- a) La Institución considere que pudieran existir indicios de deterioro para alguno de los créditos a cargo del deudor, o bien

- b) ...

- III. a VI. ...

...

...

Artículo 114.- La Severidad de la Pérdida (SP_i) para los créditos de la Cartera Crediticia Comercial que carezcan de cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito será conforme a lo previsto en este artículo.

Segundo párrafo. - Se deroga.

Meses transcurridos después de la clasificación del crédito en Etapa 3 de acuerdo al Artículo 110 Bis	Para los créditos clasificados en las fracciones I, III, IV y V inciso b) del Artículo 110, la SP_i será:	Para los créditos clasificados dentro del inciso a) de la fracción V del Artículo 110, la SP_i será:	Para créditos subordinados, así como a los créditos sindicados que para efectos de su prelación en el pago se encuentren subordinados respecto de otros acreedores, la SP_i será:
=0	45%	55%	75%
(0,3]	45%	55%	75%
(3,6]	55%	62%	79%
(6,9]	62%	69%	83%
(9,12]	66%	72%	84%
(12,15]	72%	77%	87%
(15,18]	75%	79%	88%
(18,21]	78%	82%	90%
(21,24]	81%	84%	91%
(24,27]	88%	90%	94%
(27,30]	91%	93%	96%
(30,33]	94%	95%	97%

(33,36]	96%	97%	98%
>36	100%	100%	100%

Como excepción a la tabla anterior, las Instituciones podrán calcular la SP_i conforme se señala a continuación:

- I. Tratándose de créditos otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial que hayan sido declaradas en concurso mercantil con plan de reestructura previo, en términos de lo establecido en el Artículo 341 de la Ley de Concursos Mercantiles, y hasta la adopción de un convenio entre el acreditado y los acreedores reconocidos o bien, hasta que se determine la quiebra del acreditado en los plazos establecidos en la citada ley:
 - a) Para la parte cubierta con garantías reales, las Instituciones deberán sujetarse a lo que establece el Sub Apartado B del presente apartado.
 - b) Para la parte no cubierta del crédito, de acuerdo con lo previsto en el Sub Apartado B del presente apartado, las Instituciones deberán calcular la SP_i conforme a la fórmula siguiente:

$$SP_i = \max(SP_{anterior}, \text{Estimación Actualizada de la Pérdida})$$

Donde:

Estimación Actualizada de la Pérdida = Dado el estado de incumplimiento del acreditado y reconociendo que las pérdidas pudieran exceder la estimación de la severidad de la pérdida establecida en la tabla anterior, las Instituciones deberán realizar su mejor estimación de pérdida, considerando los posibles pagos o mitigantes de pérdidas que puedan recibir para el pago de la parte no cubierta del crédito.

$SP_{anterior}$ = Es la SP_i que corresponda al crédito de acuerdo con la tabla anterior.

Una vez que de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles se adopte un convenio entre el acreditado y los acreedores reconocidos o bien, se determine la quiebra del acreditado, las Instituciones no podrán aplicar el tratamiento descrito en el párrafo anterior. Excepcionalmente, las Instituciones podrán solicitar autorización a la Comisión para seguir utilizando dicho tratamiento, por un plazo que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la adopción del convenio entre el acreditado y los acreedores reconocidos, considerando para tal efecto los términos y condiciones de dicho convenio.

Tratándose de créditos cubiertos con garantías reales o personales, así como por derivados de crédito, las Instituciones deberán sujetarse a lo que establece el Sub Apartado B del presente apartado.

Tratándose de los créditos que se otorguen al amparo de la fracción II del artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles, la Severidad de la Pérdida se sujetará al siguiente tratamiento:

$$SP = \text{Max} \left(\text{Min} \left(1 - \frac{\text{Garantías} + \text{Masa Ajustada}}{S_i}, SP_i^{\text{Max}} \right), 5\% \right)$$

Donde:

Garantías= Las garantías que en su caso se constituyan en términos del artículo 75 de la Ley de Concursos Mercantiles aplicando según corresponda, los factores de ajuste o los porcentajes de descuento correspondientes a cada tipo de garantía real admisible como se establece a continuación:

Las Instituciones, respecto de los citados créditos otorgados al amparo de la fracción II del artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles y tratándose de garantías reales financieras que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del Artículo 2 Bis 30 y en el Anexo 24 de las presentes disposiciones, deberán utilizar un descuento estándar para ajustar por volatilidad el valor de las garantías reales financieras, conforme a lo establecido en el Anexo 1-F de las mencionadas

disposiciones. Asimismo, tratándose de garantías reales no financieras que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del Artículo 2 Bis 30 y en el Anexo 24 de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán utilizar un descuento estándar para ajustar por volatilidad el valor de las garantías reales no financieras, de conformidad con la tabla siguiente:

Tipo de garantía real no financiera o instrumento asimilable	Porcentaje Descuento
Derechos de cobro incluyendo derechos fiduciarios	20 por ciento
Bienes inmuebles comerciales y residenciales	29 por ciento
Bienes muebles y otras	29 por ciento

Masa Ajustada= La Masa, como este término se define en la Ley de Concursos Mercantiles, deduciendo el monto de las obligaciones a que se refiere la fracción I del artículo 224 de la referida ley y aplicando al monto resultante un descuento del 40 por ciento.

S_i = Saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la fracción II del artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles a la fecha de la calificación.

SP_i^{Max} = Severidad de la pérdida máxima que corresponda al crédito de acuerdo con la primera tabla de este artículo.

Tratándose de los créditos que se otorguen al amparo de la fracción III del artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles, la Severidad de la Pérdida se sujetará al siguiente tratamiento:

$$SP = \text{Max} \left(\text{Min} \left(1 - \frac{\text{Masa Ajustada}'}{S_i}, SP_i^{Max} \right), 5\% \right)$$

Masa Ajustada' = La Masa, como este término se define en la Ley de Concursos Mercantiles, deduciendo el monto de las obligaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 224 de la referida ley y aplicando al monto resultante un descuento del 40 por ciento.

S_i = Saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la fracción III del artículo 224 de la Ley de Concursos Mercantiles a la fecha de la calificación.

SP_i^{Max} = Severidad de la pérdida máxima que corresponda al crédito de acuerdo con la primera tabla de este artículo.

II. y III. . . .

IV. Tratándose de créditos otorgados a entidades federativas y municipios a los que se refiere la sección II del Anexo 18 de las presentes disposiciones que cuenten con cobertura de garantías reales admisibles en los términos del Anexo 24, la SP_i se determinará conforme a lo señalado en los Artículos 2 Bis 74 y 2 Bis 76 de estas disposiciones, según se trate.

. . .

Artículo 115.- . . .

I. . . .

II. Para líneas de crédito que no cumplan con los requisitos descritos en la fracción anterior:

a) Que sean clasificados en las fracciones I, II, III, IV y V inciso b) del Artículo 110 de las presentes disposiciones y que cuenten con un saldo dispuesto a la fecha de calificación la Exposición al incumplimiento será:

$$EI_i = \text{Max} \left(S_i, S_i + \left(0.3824 \times \left(\frac{S_i}{\text{Línea de Crédito Autorizada}} \right)^{0.3362} \right) \times (\text{Línea de Crédito Autorizada} - S_i) \right)$$

En caso que la línea no cuente con un saldo dispuesto a la fecha de calificación la Exposición al Incumplimiento será:

$$EI_i = \text{Max} (S_i, 0.07 \times (\text{Línea de Crédito Autorizada}))$$

- b) Que sean clasificados en el inciso a) de la fracción V del Artículo 110 de las presentes disposiciones y que cuenten con un saldo dispuesto a la fecha de calificación la Exposición al Incumplimiento será:

$$EI_i = \text{Max} \left(S_i, S_i + \left(0.2243 \times \left(\frac{S_i}{\text{Línea de Crédito Autorizada}} \right)^{0.3107} \right) \times (\text{Línea de Crédito Autorizada} - S_i) \right)$$

En caso que la línea no cuente con un saldo dispuesto a la fecha de calificación la Exposición al incumplimiento será:

$$EI_i = \text{Max} (S_i, 0.07 \times (\text{Línea de Crédito Autorizada}))$$

Para efectos del presente artículo, se entenderá por:

- S_i : Al saldo insoluto del i-ésimo crédito a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos de principal e intereses, así como las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado.

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados reconocidos en cuentas de orden dentro del balance, de créditos que se encuentren en etapa 3.

- Línea de Crédito Autorizada*: Al monto máximo autorizado de la línea de crédito a la fecha de calificación."

"Sub Apartado B

De la cobertura por riesgo de crédito

Artículo 118.- Las Instituciones con el fin de ajustar las reservas preventivas para riesgo de crédito, podrán reconocer las garantías personales, los Seguros de Crédito, así como los derivados de crédito señalados en el Artículo 2 Bis 43 de las presentes disposiciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 25 de las presentes disposiciones, ajustándose a lo que se establece en este artículo y en el Artículo 119 siguiente, cuando las reservas se obtengan mediante la metodología general a la que se refiere el presente apartado, y el enfoque básico del Capítulo V Bis 1 del presente título. Al efecto, se observará lo siguiente:

I. ...

a) ...

La estimación de SP_i se realizará de conformidad a lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 114 de las presentes disposiciones para aquellos créditos o porción de créditos de la Cartera Crediticia Comercial que carezcan de cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito.

- b) Las reservas se obtendrán utilizando la metodología establecida en el Artículo 111 de las presentes disposiciones.

II. y III. ...

...

Artículo 119.- ...

...

- I. Las Instituciones que cuenten con el beneficio de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida, deberán constituir el monto de reservas preventivas que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R_{PaMed_i} = (Reservas Etapa Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

R_{PaMed_i}	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto.
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme al Artículo 111. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según se trate.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

Adicionalmente, las Instituciones constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente a la parte cubierta del crédito, conforme a lo siguiente:

$$RPC_{PaMed_i} = EI_i \times \%Cob_{PaMed_i} \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

En donde:

RPC_{PaMed_i} = Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.

PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del Artículo 112 de las presentes disposiciones.

SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al Artículo 114 de estas disposiciones.

II. ...

a) ...

1. ...

2. El Porcentaje de Reservas Totales sin cobertura del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas es la diferencia entre el Porcentaje de Reservas Totales del portafolio antes del reconocimiento del beneficio de la cobertura y el Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas Dif_{PP} . Esta diferencia proporciona el Porcentaje de Reservas Totales del portafolio que no está cubierto por el Esquema y se obtiene de la siguiente expresión:

$$Dif_{PP} = \%RVAS^{CoP} - \%Cob_{PP}$$

En donde:

$\%RVAS^{CoP}$	=	Porcentaje de Reservas Totales del crédito o portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas. $\%RVAS^{CoP} = \frac{RVAS^{CoP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$
$RVAS^{CoP}$	=	Reservas Totales del crédito o de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

		$RVAS^{CoP} = \sum_{i=1}^n Reservas Etapa Z_i$ Montos de reservas a constituir conforme al artículo 111. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3.
$\%Cob_{PP}$	=	Conforme a lo establecido en el numeral anterior.

b) y c) ...”

“Artículo 121.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) $RPG_{PaMed\ i} = (Reservas Etapa Z_i) \times (\%Cob_{PaMed\ i})$

Donde:

$R_{PaMed\ i}$	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto.
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme al Artículo 111. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según se trate.
$\%Cob_{PaMed\ i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

b) ...

1. ...

- i. Las Reservas Totales de los n créditos del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, antes de considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación ($RVAS\_Portafolio$), se determinará conforme a lo siguiente:

$$Rvas Portafolio = \sum_{i=1}^n Reservas Etapa Z_i$$

$Rvas Portafolio$	=	Reservas Totales del crédito o de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión: $RVAS^{CoP} = \sum_{i=1}^n Reservas Etapa Z_i$ Montos de reservas a constituir conforme al Artículo 111. Donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3.

ii. y iii. ...

Artículo 122.- ...

I. ...

- II. Cuando en las operaciones de crédito de segundo piso las instituciones de banca múltiple o entidades financieras funjan como avalistas u obligados solidarios a favor de instituciones de banca de desarrollo, asumiendo totalmente el riesgo de crédito en el pago del acreditado, la institución de banca de desarrollo constituirá reservas sobre la parte cubierta conforme al riesgo de las instituciones de banca múltiple o entidades financieras de que se trate, sujetándose al procedimiento señalado en la fracción I del Artículo 118 de las presentes disposiciones.

En caso de que el riesgo de crédito sea asumido parcialmente por las instituciones de banca múltiple o entidades financieras a favor de las instituciones de banca de desarrollo, se deberán sujetar a lo establecido en la fracción II del Artículo 118 de las presentes disposiciones.”

“Sección Cuarta

De las metodologías internas (se deroga)

Artículos 124 al 128.- Se derogan.

Artículo 128 Bis.-

. . .

I. . . .

II. La justificación de que las operaciones de crédito no pueden calificarse con las metodologías generales estándar contenidas en el Capítulo V Bis, del presente Título, incluyendo como mínimo la evidencia de que la información de la que dispone la institución de banca de desarrollo o la que le proporcionen las entidades intermediarias en operaciones de segundo piso, es insuficiente para calcular las variables requeridas en las metodologías generales señaladas.

Cuando a juicio de la Comisión, las instituciones de banca de desarrollo cuenten con la información o puedan disponer de ella para calcular las variables requeridas en las metodologías antes referidas, ordenará a dichas instituciones que suspendan la aplicación de la metodología especial y que se sujeten a la metodología de calificación que les corresponda aplicar.

Artículo 128 Bis 1.- Las instituciones de banca de desarrollo podrán utilizar una metodología de calificación distinta a las contenidas en el Capítulo V Bis de este Título y a la contenida en el Anexo 17 de las presentes disposiciones, sin solicitar autorización a la Comisión, respecto de créditos que se otorguen al amparo de programas de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal ante emergencias o desastres naturales.

. . .

I. a III. . . .

Cuando a juicio de la Comisión se ponga en riesgo la estabilidad financiera de las instituciones de banca de desarrollo por la aplicación de la metodología a la que se refiere el presente artículo o bien, se considere que dichas instituciones cuentan con la información o puedan disponer de ella para calcular las variables requeridas en las Metodologías Generales Estándar contenidas en el Capítulo V Bis del presente Título, la Comisión ordenará a dichas instituciones que suspendan su utilización y que se sujeten a la metodología de calificación que les corresponda conforme al presente capítulo.”

“Artículo 129.- El monto total de reservas a constituir por la Institución para la Cartera Crediticia será igual a la suma de las reservas de cada crédito.

Las reservas preventivas que las Instituciones deberán constituir para la Cartera Crediticia, calculadas con base en las Metodologías Generales Estándar señaladas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo V Bis; así como las Metodologías de reservas internas basadas en la NIF C-16 a las que se refiere el Capítulo V Bis 1 de estas disposiciones, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS (*)				
GRADOS DE RIESGO	CONSUMO		HIPOTECARIA Y DE VIVIENDA	COMERCIAL
	NO REVOLVENTE	TARJETA DE CRÉDITO Y OTROS CREDITOS REVOLVENTES		
A-1	$0 \leq x \leq 2.0$	$0 \leq x \leq 3.0$	$0 \leq x \leq 0.50$	$0 \leq x \leq 0.90$
A-2	$2 < x \leq 3.0$	$3.0 < x \leq 5.0$	$0.50 < x \leq 0.75$	$0.90 < x \leq 1.5$
B-1	$3.0 < x \leq 4.0$	$5 < x \leq 6.5$	$0.75 < x \leq 1.0$	$1.5 < x \leq 2.0$
B-2	$4.0 < x \leq 5.0$	$6.5 < x \leq 8.0$	$1.0 < x \leq 1.5$	$2 < x \leq 2.5$
B-3	$5.0 < x \leq 6.0$	$8.0 < x \leq 10.0$	$1.5 < x \leq 2.0$	$2.5 < x \leq 5.0$
C-1	$6.0 < x \leq 8.0$	$10.0 < x \leq 15.0$	$2.0 < x \leq 5.0$	$5.0 < x \leq 10.0$
C-2	$8.0 < x \leq 15.0$	$15.0 < x \leq 35.0$	$5.0 < x \leq 10.0$	$10.0 < x \leq 15.5$
D	$15 < x \leq 35.0$	$35.0 < x \leq 75.0$	$10.0 < x \leq 40.0$	$15.5 < x \leq 45.0$
E	$35.0 < x$	$75.0 < x$	$40.0 < x$	$45.0 < x$

Diferencial Por Pisos de Reservas				

Donde “x” es el porcentaje de reservas preventivas.”

“Artículo 132.- . . .

I. . . .

II. Tratándose de inversiones en instrumentos financieros, deberán valuarse según lo establecido en la NIF C-2, “Inversión en Instrumentos financieros”, de las Normas de Información financiera, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en instrumentos financieros, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I del presente artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

III. . . .

. . . .”

“Capítulo V Bis 1

De los requisitos para el uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Artículo 139 Bis.- Las Instituciones para efectos de determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios, podrán utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, eligiendo alguno de los dos enfoques siguientes:

- I. Básico, en el cual las Instituciones deberán calcular su propia Probabilidad de Incumplimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito y utilizar los parámetros de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento establecidos en el Capítulo V Bis.
- II. Avanzado, en el que las Instituciones deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento.

Las Instituciones podrán utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con enfoque básico o avanzado tratándose de la Cartera de Crédito Comercial. Para el caso de la Cartera de Crédito de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, las Instituciones solamente podrán utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con enfoque avanzado.

Los créditos pertenecientes a carteras que no estén comprendidas en las Carteras Modelables relevantes se calificarán conforme a la Metodología General Estándar contenida en el Capítulo V Bis del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Artículo 139 Bis 1.- Las Instituciones a fin de calificar su Cartera Crediticia utilizando las metodologías a que se refiere el presente capítulo, deberán clasificar su cartera conforme a lo siguiente:

- I. La Cartera de Crédito de Consumo en:
 1. No revolvente, y
 2. Correspondientes a operaciones de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes.
- II. La Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda.
- III. La Cartera Crediticia Comercial en los grupos establecidos en el Artículo 110 de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones podrán clasificar la Cartera Crediticia Comercial de acuerdo con sus propios criterios, los cuales deberán ser notificados a la Comisión.

Artículo 139 Bis 2.- Las Instituciones para calificar su Cartera Crediticia conforme al presente capítulo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Deberán emplear sus propias estimaciones de los componentes de riesgo, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Para la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con un enfoque básico:
 1. Observar lo dispuesto en el Anexo 15 Bis de las presentes disposiciones.
 2. Utilizar la definición de incumplimiento establecida en el Artículo 2 Bis 68 de estas disposiciones.
 3. Para el resto de los componentes del riesgo, las Instituciones deberán al menos contemplar lo establecido en los Artículos 114 y 115 de las presentes disposiciones.

4. Emplear el tratamiento de las garantías reales y personales dispuesto en los Artículos 116 a 123 de las presentes disposiciones. Para que las garantías reales y personales sean admisibles, deberán cumplir los requisitos establecidos en los Anexos 24 y 25 de estas disposiciones, respectivamente.
- b) Para la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con un enfoque avanzado, las Instituciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del inciso anterior.

Los sistemas de calificación que deriven de las metodologías internas a que se refiere el presente capítulo, deberán incorporarse para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los Capítulos I, Sección Tercera "De las funciones del ejercicio del crédito", IV "Administración de riesgos" y VI "Controles internos", del presente Título.

Artículo 139 Bis 3.- Las Instituciones, previa notificación a la Comisión y una vez que esta les autorice el plan de implementación a que se refiere el presente artículo, podrán determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, utilizando las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 139 Bis anterior. La presentación de la notificación deberá realizarse al menos 60 días hábiles previos al uso de la metodología, acreditando el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, así como los requisitos mínimos previstos en el Anexo 15 Bis de las presentes disposiciones. Adicionalmente, las Instituciones observarán lo siguiente:

- I. Obtener la autorización de la Comisión sobre el plan de implementación que incluya los aspectos señalados en esta fracción y que deberá prever el compromiso de que adoptarán las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, para la determinación de sus respectivas reservas preventivas en todas las Carteras Modelables relevantes. El plan de implementación deberá incluir:
 - a) El esquema, enfoque, extensión y fechas en que las Instituciones aplicarán las Metodologías Internas basadas en la NIF C-16 para todos sus tipos de Carteras Modelables relevantes, debiendo ser exhaustivo y viable. Las Instituciones deberán señalar para cada una de las diferentes clasificaciones de su cartera de crédito, uno de los dos tipos de enfoque de adopción de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.

Para la autorización del plan de implementación, las Instituciones deberán presentar la solicitud de autorización o bien, haber sido autorizadas por la Comisión para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas, de acuerdo con la Sección Tercera, Capítulo III, Título Primero Bis de las presentes disposiciones.

Cuando la Institución no presente el plan de implementación mencionado en el párrafo anterior, o cuando la Institución no cumpla con lo establecido en este, o bien cuando la Comisión no autorice el plan presentado, esta deberá determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito con la Metodología General Estándar del Capítulo V Bis del presente título que le corresponda.

 - b) Señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el plan de implementación de las Metodologías internas de reservas basadas en la NIF C-16, para lo cual deberá de adjuntar la evidencia de dicha aprobación.
- II. Realizar anualmente una evaluación técnica de cumplimiento independiente, ya sea interna o externa, de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 a las que se refiere el presente capítulo. El alcance de la evaluación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en la Sección XII del Anexo 15 Bis de estas disposiciones e incluir la observancia de todos los requisitos mínimos contenidos en el presente capítulo y el propio Anexo 15 Bis. Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe, el cual deberá ser remitido a la Comisión anualmente a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido el informe de que se trate. Este informe se acompañará de las evidencias de la designación del evaluador por el Consejo, en el que adicionalmente se señale que cumplió con los términos de los incisos a) o b) siguientes. Adicionalmente, se deberá acompañar de la declaratoria suscrita por el evaluador señalando que durante su evaluación y a la fecha de la emisión del citado informe, él y en su caso, el personal que llevó a cabo la evaluación, cumplió con los requisitos que se señalan en los incisos a) o b) siguientes:
 - a) En caso de que la evaluación a la que se refiere el párrafo anterior, sea realizada por personal interno de la Institución, la persona responsable de realizar esta deberá cumplir los requisitos siguientes:
 1. Acreditar experiencia de al menos 5 años en áreas de administración de riesgos crediticios y 2 años en procesos de control interno o auditoría, ambas materias enfocadas a la operación bancaria.
 2. Tener un nivel jerárquico dentro de los tres niveles inferiores siguientes al de Director General.

El responsable designado, el área interna a la que pertenezca, así como el personal a su cargo que participe en la evaluación de las metodologías deberán tener independencia organizacional y de recursos respecto de las áreas encargadas del desarrollo de los modelos o las metodologías, así como de aquellas que están a cargo de su utilización, y no deberán recibir remuneración alguna asociada al desempeño particular de estas dos últimas o de una de ellas. Asimismo, deberán de tener acceso a toda la información relacionada con su función de validación.

b) Cuando se opte por realizar una evaluación externa, las Instituciones deberán contratar una persona moral que cumpla con los requisitos que se indican a continuación:

1. La citada contratación deberá ser aprobada por el Consejo
2. El responsable designado por la persona moral contratada para realizar la evaluación de las metodologías deberá acreditar experiencia de al menos 5 años en áreas de administración de riesgos crediticios y 2 años en procesos de control interno o auditoría, ambas materias enfocadas a la operación bancaria. Cuando el evaluador externo sea un despacho de conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", deberá acreditar que el responsable encargado de la revisión cumpla con la experiencia requerida en el presente numeral.
3. En todo caso el responsable del trabajo deberá contar con un nivel jerárquico dentro de los dos niveles inferiores siguientes al de director general de la persona moral contratada o su equivalente.
4. La persona moral contratada y las personas que formen parte del equipo de revisión deberán ser y mantenerse independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de la revisión y hasta la emisión del informe que contenga los resultados de su evaluación. Se considerará que no existe independencia cuando las citadas personas se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - i. Los ingresos que perciba la persona moral contratada provenientes de la Institución, en su caso, de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 % o más de los ingresos totales de la persona moral durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
 - ii. La persona moral o algún miembro del equipo de revisión, haya sido cliente o proveedor importante de la Institución, en su caso, de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o compras a la institución, en su caso, a su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, representen en su conjunto el 10 % o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.
 - iii. Algún miembro del equipo de revisión o el personal que ocupe una posición dentro de los dos niveles jerárquicos inferiores al director general o su equivalente en la persona moral contratada, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a aquel en que se preste el servicio, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Institución, en su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
 - iv. En su caso, la persona moral contratada o algún miembro del equipo de revisión, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por la Institución, en su caso, por su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, tengan títulos de crédito que representen dichos valores o derivados que los tengan como subyacente, salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días

preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando estos sean contratados en condiciones de mercado.

Lo previsto en este subnumeral, no resultará aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, así como a la tenencia en acciones representativas del capital social de una sociedad anónima, inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión, a través de fideicomisos constituidos para ese único fin en los que no intervengan en las decisiones de inversión o bien en títulos referidos a índices o canastas de acciones o en títulos de crédito que representen acciones del capital social de dos o más sociedades anónimas emitidos al amparo de fideicomisos.

- v. La persona moral contratada o, algún miembro del equipo de revisión, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantengan con la Institución o, en su caso, con su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles y por créditos personales y de nómina, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- vi. En su caso, la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, tengan inversiones en el capital social de la persona moral contratada.
- vii. En su caso, la persona moral contratada proporcione a la Institución, adicionalmente cualquiera de los servicios siguientes:
 - vii.i. Desarrollo de las metodologías internas requeridas conforme al presente artículo, o bien, para el desarrollo de modelos basados en calificaciones internas a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III del Título Primero Bis de estas Disposiciones, así como proveería de los datos que utilice como insumos de las citadas metodologías o modelos.
 - vii.ii. Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información o bien, administración de su infraestructura tecnológica cuando estas funciones estén relacionadas con el desarrollo u operación de las metodologías sujetas a evaluación.
 - vii.iii. Diseño o implementación de controles internos, así como de políticas y procedimientos para la administración de riesgos.
 - vii.iv. Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos, sea hardware o software, que concentren datos que soportan o generan información significativa para el desarrollo u operación de las metodologías sujetas a evaluación.
 - vii.v. En su caso, administración de la Institución, temporal o permanente, participando en las decisiones.
 - vii.vi. Auditoría interna.
 - vii.vii. Reclutamiento y selección de personal para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este, o cualquier persona cuyo puesto le permita ejercer influencia sobre el desarrollo u operación de las metodologías internas que serán evaluados por la persona moral contratada.
 - vii.viii. Contenciosos ante tribunales, o cuando la persona moral o sus empleados, cuenten con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Institución.
 - vii.ix. Cualquier servicio prestado cuya documentación podría formar parte de la evidencia que soporta la evaluación externa de las metodologías o cualquier otro servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de evaluación requerido conforme al presente artículo.

- viii. Los ingresos que la persona moral contratada perciba o vaya a percibir por realizar las evaluaciones de las metodologías de la Institución, dependan del resultado de la propia revisión o del éxito de cualquier operación realizada por dicha Institución que tenga como sustento el informe que contenga los resultados de la evaluación.
 - ix. La persona moral contratada tenga cuentas por cobrar vencidas con la Institución por honorarios provenientes de servicios que ya se hayan prestado a la propia Institución, a la fecha de emisión del informe de la revisión.
- III. Calcular simultáneamente las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, mediante el uso las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 que están presentando, así como con la Metodología General Estándar o del Modelo basado en calificaciones Internas autorizado, según corresponda, y deberán proporcionar a la Comisión los resultados mensuales respecto del año previo.

Artículo 139 Bis 4.- Las Instituciones que utilicen Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, para efecto del cálculo y constitución de las reservas preventivas para riesgos crediticios, deberán identificar y categorizar la Cartera de Crédito, con base en el criterio de incremento en el nivel de riesgo de crédito. Dicho criterio se aplicará desde el momento de la originación y durante toda la vida del crédito, aun cuando este haya sido renovado o reestructurado y permitirá clasificar cada crédito por nivel de riesgo de crédito, en la etapa 1, etapa 2 o etapa 3, de conformidad con los términos del Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito" y el Capítulo V Bis del Título Segundo, el presente Artículo y el Artículo 139 Bis 5, de las presentes disposiciones.

Para lo anterior, las Instituciones deberán definir los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de un crédito en etapa 1, 2 o 3, y que deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Las Instituciones clasificarán en etapa 1 a los créditos que no presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito.
- II. Las Instituciones clasificarán los créditos que presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito de acuerdo con lo siguiente:
 - 1. Cartera con riesgo de crédito etapa 2, cuando al momento de la calificación los créditos presenten más de 30 y hasta 89 días de atraso en su pago.
 - 2. Cartera con riesgo de crédito etapa 3, cuando al momento de la calificación los créditos presenten evidencia de 90 días o más de atraso o cumplan con los criterios para ser clasificada como tal de acuerdo con el Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito".

Para efectos del cómputo de los días de atraso, las Instituciones deberán considerar días naturales.

- III. Tratándose de créditos que hayan registrado más de 30 y hasta 59 días de atraso en su pago de principal e intereses al momento de la calificación y, por lo tanto, puedan ser clasificados en etapa 2, debido a que cumplen el criterio de incremento en el nivel de riesgo de crédito, las Instituciones podrán utilizar el criterio de presunción refutable del incremento en el nivel de riesgo de crédito y mantener clasificados a los créditos en etapa 1, siempre que cumplan con cada uno de los criterios de presunción refutable señalados en el Artículo 139 Bis 5.

La Comisión podrá autorizar el uso de criterios diferentes de clasificación de nivel de riesgo a los criterios citados en las fracciones anteriores.

Artículo 139 Bis 5.- Las Instituciones podrán utilizar el criterio de presunción refutable del incremento en el nivel de riesgo de crédito por los días de atraso observados a que hace referencia la fracción III del artículo 139 Bis 4 de estas disposiciones, para lo cual deberán aplicar de manera consistente a toda su cartera crediticia los criterios para refutar el nivel de riesgo de crédito etapa 2, dichos criterios deben ser aprobados por el Consejo y deberán estar documentados.

Las Instituciones podrán definir los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, con el fin de utilizar la presunción refutable referida. Los créditos que cumplan con todos los criterios de presunción refutable que la propia Institución haya establecido, serán calificados para efectos de constituir sus reservas crediticias y registrados contablemente como cartera con nivel de riesgo de crédito en etapa 1, en caso contrario, los créditos deben ser clasificados con nivel de riesgo de crédito en etapa 2.

En caso de que las Instituciones cuenten con evidencia relevante para clasificar un crédito de etapa 1 a etapa 2 o 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizar dicha reclasificación sin la necesidad de demostrar el cumplimiento de los criterios cuantitativos y cualitativos, que la propia Institución haya determinado, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de la operación.

Artículo 139 Bis 6.- Las Instituciones, para determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios que correspondan a su nivel de riesgo de crédito, habrán de observar las condiciones siguientes:

- I. Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 1, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberán determinar con un horizonte de cálculo anual, de acuerdo a las metodologías que la propia Institución establezca.
- II. Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 2, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberán determinar con un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, de acuerdo con las metodologías que la propia Institución establezca.
- III. Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberán determinar considerando que la Probabilidad de Incumplimiento deberá ser igual al 100 %, y los parámetros de riesgo de Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento, se deberán de estimar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 139 Bis 2 de estas disposiciones.

Artículo 139 Bis 7.- Las Instituciones al calificar la Cartera Crediticia, conforme a las metodologías señaladas en el presente capítulo, constituirán las reservas preventivas conforme a lo previsto en este artículo.

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados de créditos que estén en un nivel de incremento significativo de etapa 3, reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera.

El monto total de reservas a constituir por las Instituciones conforme a las metodologías a las que se refiere el presente capítulo, será igual a la suma de las reservas de cada crédito obtenidas sujetándose a lo establecido en los artículos anteriores.”

“TÍTULO TERCERO

DE LA CONTABILIDAD, DE LA VALUACIÓN DE VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVOS VIRTUALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN

Capítulo I

De los Criterios Contables y de la Valuación de Activos Virtuales, Valores y demás Instrumentos Financieros

Sección Primera

De los Criterios Contables

Artículo 173.- Las Instituciones se ajustarán a los Criterios Contables a que se refieren las disposiciones del presente capítulo.

Salvo que se especifique lo contrario, los términos definidos en el Artículo 1 de las presentes disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni al Anexo 33 de las presentes disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo 33 no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Artículo 174.- Los criterios de contabilidad para las Instituciones que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 33, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito.

- A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito.
- A-2 Aplicación de normas particulares.
- A-3 Aplicación de normas generales.
- A-4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.

- B-3 Reportos.
- B-4 Préstamo de valores.
- B-6 Cartera de crédito.
- B-7 Bienes adjudicados.
- B-8 Avaluos.
- B-9 Custodia y administración de bienes.
- B-10 Fideicomisos.

Serie C.**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-2 Operaciones de bursatilización.

Serie D.**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1 Estado de situación financiera.
- D-2 Estado de resultado integral.
- D-3 Estado de cambios en el capital contable.
- D-4 Estado de flujos de efectivo.

Artículo 175.- En caso de que existan condiciones de carácter sistémico que puedan afectar la solvencia o estabilidad de más de una Institución, la Comisión podrá emitir Criterios Contables especiales.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las Instituciones, que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

Las Instituciones deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros, y en los comunicados públicos de información financiera:

- I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo, especificando el periodo por el cual se cuenta con la autorización para aplicar el criterio o registro.
- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los Criterios Contables.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. Una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- V. En su caso, el impacto que la aplicación de dichos registros y criterios contables especiales genera en sus indicadores de solvencia y liquidez.

Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros contables especiales a que se refiere el presente artículo, cuando la Institución no cumpla con los requisitos de revelación antes señalados y, en su caso, con las especificaciones en la aplicación del registro o criterio contable autorizado.

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales

Apartado A

Disposiciones generales

Artículo 175 Bis.- Las disposiciones previstas en esta Sección tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Instituciones en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales, que formen parte de su estado de situación financiera.

Artículo 175 Bis 1.- Para efectos de la presente Sección, se entenderá por:

- I. Activos Virtuales, a los considerados como tales en términos del artículo 30 de la Ley para regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.
- II. Datos de Entrada, a la información que la Institución utilice para fijar el precio de los Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales.
- III. Datos de Entrada Observables, a los datos disponibles en el mercado, tales como información pública sobre los sucesos, hechos, transacciones reales o tasas de referencia que se reflejan en el precio de los Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales.
- IV. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático desarrollado por la Institución para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales. En ningún caso podrá utilizarse un Modelo de Valuación Interno para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los instrumentos financieros señalados en las fracciones I a III del Artículo 175 Bis 2 de las presentes disposiciones.
- V. Operaciones Estructuradas, las consideradas como tales por los criterios contables, aplicables a las Instituciones.
- VI. Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, los considerados como tales por los Criterios Contables aplicables a las Instituciones.
- VII. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico obtenido, con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios o en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por la Institución.
- VIII. Proveedor de Precios, la persona moral autorizada por la Comisión para operar con tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- IX. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios.
- X. Valores, a los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 175 Bis 2.- Las Instituciones deberán aplicar la Valuación Directa a Vector sobre los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su estado de situación financiera.

Tratándose de Cartera de Crédito las Instituciones deberán ajustarse a las reglas de valuación establecidas en los Criterios Contables a que se refiere la Sección Primera del presente Capítulo, así como a las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera crediticia a que se refieren las presentes disposiciones.

Las Instituciones utilizarán Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro o autorizados, inscritos o regulados en mercados reconocidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.
- II. Instrumentos Financieros Derivados que coticen en bolsas de derivados nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México.
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Para los instrumentos señalados en las fracciones anteriores, las Instituciones deberán considerar el Precio Actualizado para Valuación que les proporcione el Proveedor de Precios que tengan contratado.

Artículo 175 Bis 3.- Las Instituciones reconocerán los Precios Actualizados para Valuación de manera diaria en su contabilidad para la determinación del valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros, así como los Activos Virtuales que conformen su estado de situación financiera, considerando el

Precio Actualizado para Valuación que calculen diariamente los Proveedores de Precios o el calculado a través de Modelos de Valuación Internos cuando resulte aplicable en los términos de las presentes disposiciones.

Apartado B

De la contratación de Proveedores de Precios

Artículo 175 Bis 4.- El Consejo de las Instituciones deberá aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos del presente Apartado.

Artículo 175 Bis 5.- Las Instituciones deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre, y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, anexando copia del contrato de servicios.

En caso de sustitución del Proveedor de Precios, la notificación a que se refiere el presente artículo deberá realizarse con 30 días naturales de anticipación a la contratación de que se trate.

Artículo 175 Bis 6.- Las Instituciones deberán solicitar a su Proveedor de Precios la información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de revelación de información sobre la determinación del Precio Actualizado para Valuación, contenidos en los Criterios Contables.

Apartado C

De los Modelos de Valuación Internos

Artículo 175 Bis 7.- Cuando las Instituciones elaboren estados financieros que contengan información sobre Valores y demás instrumentos financieros, así como de Activos Virtuales cuyo Precio Actualizado para Valuación haya sido determinado a través de la aplicación de Modelos de Valuación Internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El comité de riesgos de la Institución, deberá aprobar:
 - a) Los Modelos de Valuación Internos y sus modificaciones, los cuales deberán ser homogéneos y congruentes para todas las entidades financieras que integren el grupo financiero.
 - b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los Modelos de Valuación Internos, que no sean proporcionadas directamente por su Proveedor de Precios.
 - c) Los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales a los que les resulten aplicables los Modelos de Valuación Internos.
- II. En los Modelos de Valuación Internos, la Institución deberá utilizar la información relativa a las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos proporcionados, en su caso, por su Proveedor de Precios, sin importar sus características, incluyendo la información relativa a aquellos activos subyacentes y demás instrumentos financieros a que se refiere el Artículo 175 Bis 2, fracción III de las presentes disposiciones. Cuando el Proveedor de Precios no emitiera dicha información, podrá emplearse la emitida por fuentes distintas debiendo documentar las políticas para su obtención, así como privilegiar el uso de Datos de Entrada Observables.
- III. Mantener un registro en el que se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, así como para Activos Virtuales, y la información utilizada para realizar dicho cálculo. La información a que se refiere la presente fracción deberá ser conservada por un periodo de cinco años por la Institución.
- IV. El comité de riesgos de la Institución deberá estar informado sobre las posibles incertidumbres que conlleva la valuación de las posiciones con Modelos de Valuación Internos dentro de la medición de riesgos y el desempeño del negocio.
- V. Las unidades encargadas del desarrollo de los Modelos de Valuación Internos deberán ser independientes de aquellas encargadas de realizar las revisiones y validaciones referidas en la fracción VI del presente artículo.
- VI. Revisar y validar sus Modelos de Valuación Internos previo a la aprobación a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como llevar a cabo dicha revisión y validación periódica de los Modelos de Valuación Internos, con el fin de verificar que estos sigan siendo precisos y adecuados, incluyendo para ello la revisión periódica de la validez y adecuación de las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos de referencia utilizados por dichos modelos y proporcionados por el Proveedor de Precios de la Institución. La referida revisión y validación deberá ser realizada por unidades calificadas independientes a las Unidades de Negocio, pudiendo ser la Auditoría Interna la unidad encargada de realizar dicha tarea.

Cuando conforme a los Criterios Contables expedidos por la Comisión aplicables a las Instituciones, estas deban desagregar las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos criterios contables para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna en las Instituciones o a través del Proveedor de Precios contratado.

La información señalada en la fracción I anterior, deberá ser entregada a través de imágenes de formato digital, en medios ópticos o magnéticos a la Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación del comité de riesgos con excepción de las modificaciones a los Modelos de Valuación Internos que deberán ser entregados a la Comisión dentro de los 2 días naturales siguientes a su aprobación.

La Comisión tendrá la facultad de veto respecto de los Modelos de Valuación Internos, así como sobre las modificaciones a los propios modelos o a los insumos utilizados para la determinación del Precio Actualizado para Valuación, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la información a que se refiere el presente artículo, deberá quedar debidamente documentada y puesta a disposición de la Comisión cuando esta la requiera.

Artículo 175 Bis 8.- Las Instituciones deberán establecer y mantener adecuados sistemas y controles para demostrar que sus valuaciones son prudentes y confiables, así como documentar las políticas y procedimientos utilizados en la valuación de sus posiciones, incluyendo dentro de la documentación referida, al menos lo siguiente:

- I. Las responsabilidades de las diversas áreas involucradas en el proceso de valuación, las cuales deberán estar claramente definidas y estipuladas.
- II. Las directrices para el uso de las metodologías de estimación de las variables que no sean proporcionadas directamente por el Proveedor de Precios de la Institución a que se refiere el inciso b), fracción I del Artículo 175 Bis 7.
- III. La hora en la que se determina el precio de cierre de las posiciones.
- IV. Cualquier procedimiento de verificación contenido en el presente Apartado.

Artículo 175 Bis 9.- El Comité de Auditoría de las Instituciones deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.”

“Artículo 177.- Las Instituciones deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

- I. Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

- II. Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

- III. Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose

reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

IV. Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la institución durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Las Instituciones deberán incluir en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados, los hechos y datos que deban revelarse de conformidad con los Criterios Contables, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las Instituciones anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, el nombre de la página de Internet que corresponda a la propia Institución, debiendo indicar también la liga mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refieren los Artículos 180, 181, 182, 183 y 184 de las presentes disposiciones, así como el sitio de la Comisión <https://www.gob.mx/cnbv> en que podrán consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Las instituciones de banca de desarrollo al transcribir las constancias a que se refieren las fracciones I a IV anteriores, sustituirán la mención que en estas se hace al consejo de administración por la de consejo directivo.

Artículo 178.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación al Consejo dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha que correspondan, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que el órgano de que se trate cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el periodo correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse a los referidos órganos de administración dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

En caso de que el Consejo de las instituciones de banca de desarrollo, no se reúna con oportunidad para aprobar los estados financieros consolidados trimestrales o anuales, en virtud de sesionar con una periodicidad distinta conforme a lo previsto en las leyes orgánicas que rigen a las citadas instituciones, éstos deberán presentarse para aprobación en la sesión que se celebre inmediatamente después de la fecha de cierre de dichos estados financieros.”

“Artículo 180.- Las Instituciones deberán difundir a través de la página de Internet que corresponda a la propia Institución, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el informe de auditoría externa realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

- I. Un reporte con los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Institución, el cual deberá contener toda la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la Institución.

El citado reporte deberá estar suscrito por el director general de la Institución, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Institución contenida en el presente reporte anual,

la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación financiera, sus resultados de operación, sus cambios en el capital contable y sus flujos de efectivo”.

La información a que se refiere la presente fracción, que deberá incluirse en dicho reporte es complementaria a la que aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo se deberá mencionar el crecimiento o decremento de los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que pudieran causar que la información difundida no refleje la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y flujos de efectivo de la Institución.

Asimismo, en el reporte se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la Institución, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como: cambios en la participación de mercado en caso de fusiones, adquisiciones o venta de cartera de crédito, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros.

También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos: intereses, comisiones y tarifas, resultado por intermediación, gastos de administración y gastos de promoción o comercialización.

El análisis y comentarios sobre la información financiera, deberán referirse a los temas siguientes:

a) Los resultados de operación, explicando, en su caso, los cambios significativos en:

1. Los rendimientos generados por la cartera de crédito, premios e intereses de otras operaciones financieras.
2. Las comisiones derivadas del otorgamiento de créditos y líneas de crédito.
3. Los premios, intereses y primas derivados de la captación de la Institución y de los préstamos interbancarios y de otros organismos, incluidos los relativos a instrumentos financieros con características de pasivo y de capital, así como los relativos a reportos y préstamo de Valores.
4. Las comisiones a su cargo por préstamos recibidos o colocación de deuda.
5. Las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios.
6. El resultado por valuación a valor razonable de inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados, así como de Activos Virtuales; colaterales vendidos por reportos, préstamo de valores, de divisas y metales preciosos amonedados; así como del proveniente de la pérdida por deterioro o incremento por revaluación de títulos.
7. Las liquidaciones en efectivo correspondientes a los premios generados por las operaciones de préstamo de valores.
8. El resultado por compraventa de inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados, Activos Virtuales, divisas, metales preciosos amonedados y colaterales recibidos.
9. Los ingresos por intereses, indicando hasta qué punto las fluctuaciones de estos son atribuibles a cambios en las tasas de interés, o bien, a variaciones en el volumen de operaciones.
10. Las principales partidas que, con respecto al resultado neto del período de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
11. Los impuestos a la utilidad causados, así como una explicación sobre los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos que, en su caso, se hayan generado o materializado durante el período.

Los cambios a que hace referencia el presente inciso a), deberán ser los correspondientes al último ejercicio anual. También se deberá incluir una explicación general de la evolución mostrada por los conceptos enlistados, en los últimos tres ejercicios y los factores que han influido en sus cambios.

b) La situación financiera, liquidez y recursos de capital, proporcionando la información relativa a:

1. La descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.

2. La política de pago de dividendos o reinversión de utilidades que la sociedad pretenda seguir en el futuro.
3. Las políticas que rigen la tesorería de la Institución.
4. Los créditos o adeudos fiscales que mantengan al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en su pago.
5. Las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.

Hasta el punto que se considere relevante, la Institución deberá explicar los cambios ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de estos en los últimos tres ejercicios. En este sentido, deberán usarse cuando menos los indicadores que se señalan en el Anexo 34 para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

- c) La descripción del Sistema de Control Interno de la Institución, en forma breve.
- II. La integración del Consejo, según corresponda, identificando a los consejeros independientes y a los no independientes en los términos del Artículo 22 de la Ley, así como aquellos que ostentan su carácter de propietario o suplente. Asimismo, deberá incluirse el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que integran dicho Consejo.
- III. El monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo, que percibieron de la Institución durante el último ejercicio, las personas que integran el Consejo y los principales funcionarios.
- IV. La descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la Institución, las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de la compensación se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la Institución, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo cuyos estados financieros no hubieren sido aprobados por el Consejo, dentro de los plazos referidos en las presentes disposiciones, como consecuencia del impedimento para sesionar mencionado en el tercer párrafo del Artículo 178 anterior, y por lo tanto aún no estuvieren dictaminados, deberán difundir dichos estados financieros sin dictaminar e indicar tal circunstancia tanto en el texto de los propios estados financieros, eliminando la anotación de que fueron aprobados por el Consejo, como en el reporte a que se refiere la fracción I de este artículo; asimismo, quedarán eximidas de difundir el informe de auditoría externa del Auditor Externo Independiente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobados por su Consejo, las instituciones de banca de desarrollo sustituirán dicha información para efectos de su difusión, incluyendo el dictamen respectivo, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de la sesión en que tal aprobación se produzca.

Artículo 181.- Las Instituciones adicionalmente a lo previsto en las presentes disposiciones, deberán difundir a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha incluyendo sus notas, que atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la Norma de Información Financiera A-4 "Características cualitativas de los estados financieros" o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., como mínimo contengan la información siguiente.

- I. La naturaleza y monto de conceptos del estado de situación financiera y del estado de resultado integral que hayan modificado sustancialmente su estructura y que hayan producido cambios significativos en la información financiera del período intermedio.
- II. Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo efectuadas durante el periodo intermedio que se informe.
- III. Los incrementos o reducciones de capital y pago de dividendos.
- IV. Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.

- V. Identificación de la cartera por etapas de riesgo de crédito, así como por tipo de crédito y por tipo de moneda.
- VI. Monto de las inversiones en instrumentos financieros, según el modelo de negocio de cada Institución, así como de los Valores que se encuentren restringidos como colateral.
- VII. Monto, tipo y cantidad de Activos Virtuales, así como una breve descripción de la determinación de su valor razonable y su efecto contable.
- VIII. Las reclasificaciones entre categorías de las inversiones en instrumentos financieros, así como una descripción de los cambios en el modelo de negocio que dieron origen a dichas reclasificaciones.
- IX. Tasas de interés promedio de la captación tradicional y de los préstamos interbancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda, plazos y garantías. Asimismo, se deberá incluir dentro de las notas los cambios significativos en las principales líneas de crédito, aún y cuando estas no se hayan ejercido.
- X. El importe de los movimientos en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 de un período a otro, identificando, entre otros, reestructuraciones, renovaciones, quitas, castigos, así como traspasos hacia y desde cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2.
- XI. Montos nominales de los instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
- XII. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el período de referencia, clasificándolas de acuerdo al tipo de operación que les dio origen, tales como inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de Valores e instrumentos financieros derivados, entre otros.
- XIII. Monto y origen de las principales partidas que, con respecto al resultado neto del período de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
- XIV. Monto de los impuestos a la utilidad diferidos y de la participación de los trabajadores en las utilidades diferida según su origen.
- XV. Índice de Capitalización, indicando los activos ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.

Adicionalmente, el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, así como la parte básica a que se refiere el Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales. Lo anterior deberá expresarse en porcentaje redondeado a la más cercana centésima de punto porcentual.
- XVI. El monto del Capital Neto identificando la parte básica, señalando el Capital Fundamental y Capital Básico No Fundamental, así como la parte complementaria, a que se refiere el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
- XVII. El monto de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales y su desglose por riesgo de crédito, por riesgo de mercado y por Riesgo Operacional.
- XVIII. Valor en riesgo de mercado promedio del período y porcentaje que representa de su Capital Neto al cierre del período, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VaR.
- XIX. La tenencia accionaria por subsidiaria.
- XX. Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, prácticas y criterios contables conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos consolidados. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, prácticas y criterios contables, deberán revelarse las razones y su impacto.
- XXI. La descripción de las actividades que realicen las Instituciones por segmentos, identificando como mínimo los señalados por la Norma de Información Financiera B-5 "Información financiera por segmentos".
- XXII. Los factores utilizados para identificar los segmentos o subsegmentos, distintos a los descritos en la fracción anterior.
- XXIII. La información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
 - a) Importe de los activos y pasivos, cuando estos últimos sean atribuibles al segmento.

- b) Naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos de las Instituciones.
 - 1. Monto de la utilidad o pérdida generada.
 - 2. Otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.
- XXIV. La conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros básicos consolidados.
- XXV. La naturaleza, razón del cambio y los efectos financieros, de la información derivada de la operación de cada segmento, cuando se haya reestructurado la información de períodos anteriores.
- XXVI. Las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con la Norma de Información Financiera C-13 "Partes relacionadas", debiendo revelar en forma agregada la información siguiente:
 - a) Naturaleza de la relación atendiendo a la definición de partes relacionadas.
 - b) Descripción genérica de las transacciones.
 - c) Importe global de las transacciones, saldos y sus características.
 - d) Efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes.
 - e) Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entenderá por partes relacionadas a las señaladas en la NIF C-13.

XXVII. Los Activos Ajustados y la Razón de Apalancamiento.

La información a que se refiere la fracción XXVI relativa a las transacciones que se efectúen con partes relacionadas, deberá difundirse de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en este.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones deberán difundir de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, lo dispuesto por la fracción I Artículo 180 de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán difundir con los citados estados financieros básicos consolidados trimestrales, lo dispuesto por las fracciones II a IV del Artículo 180 de las presentes disposiciones, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en estos.

Tratándose del reporte anual relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de las Instituciones, a que se refiere la fracción I del Artículo 180 de las presentes disposiciones, deberá realizarse la actualización a dicho reporte, comparando las cifras del trimestre de que se trate, cuando menos con las del trimestre inmediato anterior, así como con las del mismo trimestre del ejercicio inmediato anterior, excepto tratándose del estado de situación financiera, caso en el cual la comparación debe hacerse de las cifras del periodo intermedio de que se trate, con las del cierre anual inmediato anterior. Asimismo, se deberá incorporar a la actualización mencionada, la información requerida en el inciso c), referente al control interno únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la citada información.

Dicha actualización deberá estar suscrita por los mismos funcionarios a que hace referencia la fracción I del Artículo 180 anterior e incluirá al calce la leyenda que en la propia fracción se prevé. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo que se ubiquen en el supuesto previsto en el tercer párrafo del Artículo 178 de las presentes disposiciones, también les resultará aplicable lo señalado en el último párrafo del citado Artículo 180, respecto de la difusión de los estados financieros básicos consolidados trimestrales, una vez aprobados por el Consejo y, en su caso, la actualización del reporte de referencia."

"Artículo 185.- Las Instituciones podrán difundir en su página de Internet el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia. Tal divulgación podrá efectuarse hasta en tanto no se cuente con los estados financieros dictaminados a que se refiere el Artículo 180 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Instituciones deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el Artículo 177 de las presentes disposiciones, el índice de capitalización desglosado tanto sobre activos sujetos a riesgo de crédito, como sobre activos sujetos a riesgo totales.”

“**Artículo 207.-** Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 36, la cual se identifica con las series y reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R03 Inversiones en valores

E-0304 Asignaciones

E-0305 Órdenes

Serie R04 Cartera de crédito

Situación financiera

A-0411 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Cartera comercial

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

C-0430 Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia

C-0431 Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia

C-0432 Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia

C-0433 Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado

C-0434 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado

C-0435 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios

C-0436 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras

C-0437 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0438 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0439 Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)

C-0440 Garantías de créditos comerciales

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447 Seguimiento de garantías

Cartera a la vivienda

H-0491 Altas de créditos a la vivienda

H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda

H-0493 Baja de créditos a la vivienda

H-0494 Reservas de créditos a la vivienda

Serie R06 Bienes adjudicados

A-0611 Bienes adjudicados

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Serie R08 Captación

A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos

A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento

A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

A-0819 Captación integral estratificada por montos

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Serie R12 Consolidación

A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias

B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de cambios en el capital contable

A-1316 Estado de flujos de efectivo

B-1321 Estado de situación financiera

B-1322 Estado de resultado integral

Serie R14 Información cualitativa

A-1411 Integración accionaria

A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

Serie R15 Operaciones por servicio

- B-1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución
- B-1523 Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica
- B-1524 Clientes por servicio de banca electrónica

Serie R16 Riesgos

- A-1611 Brechas de reprecación
- A-1612 Brechas de vencimiento
- B-1621 Portafolio global de juicios

Serie R24 Información operativa

- B-2421 Información de operaciones referentes a productos de captación
- B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas
- B-2423 Titulares garantizados por el IPAB
- C-2431 Información de operaciones con partes relacionadas
- D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros
- D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros
- D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros
- E-2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona
- E-2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda
- E-2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica

Serie R26 Información por comisionistas

- A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas
- A-2611 Altas y bajas de comisionistas
- B-2612 Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas
- C-2613 Seguimiento de operaciones de comisionistas

Serie R27 Reclamaciones

- A-2701 Reclamaciones

Serie R28 Información de riesgo operacional

- A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional
- A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional
- A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional
- A-2814 Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

- A-2911 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

Serie R32 Conciliaciones

- A-3211 Conciliación contable fiscal

Serie R34 Razón de Apalancamiento

- A-3401 Cálculo de la razón de apalancamiento

Las Instituciones requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los

quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría. Asimismo, en caso de que por cambios en la normativa aplicable se requiera establecer conceptos o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Instituciones la apertura de los nuevos conceptos o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior la Comisión, a través del SITI, notificará a la Institución el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 208.- Las Instituciones presentarán la información a que se refiere el Artículo 207, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Diariamente, la información relativa a la serie R03, de la siguiente forma:

- a) Por lo que se refiere al reporte E-0304, en la fecha de liquidación de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las Bolsas.
- b) Por lo que se refiere al reporte E-0305, las Órdenes derivadas de las instrucciones que reciban de sus clientes en el mismo día en que ingresaron dichas Órdenes al Sistema de Recepción y Asignación de las Instituciones.

II. Mensualmente:

- a) La información relativa a la serie R29 deberá proporcionarse dentro de los 10 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- b) La información relativa a la serie R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes C-0430, C-0431, C-0432, H-0491, H-0492, H-0493 y H-0494 deberá proporcionarse dentro de los 12 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- c) La información relativa a las series R01; R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-0411, A-0417, A-0419, A-0420 y A-0424, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439 y C-0440; R08; R10; R12; R13, únicamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, y R28 exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-2814, deberá proporcionarse a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Con independencia del envío electrónico, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el Artículo 179 de las presentes disposiciones a la Comisión.

- d) La información relativa a las series R04, exclusivamente por lo que se refiere al reporte C-0447, R06 y R07 dentro de los 25 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- e) La información relativa a la serie R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1611 y A-1612, la serie R24, únicamente los reportes B-2421, B-2422, C-2431, D-2441 y D-2442, así como la correspondiente a la serie R26 deberá enviarse a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- f) La información del reporte B-2423 correspondiente a la serie R24, será enviada a más tardar a los 45 días siguientes de la fecha de cierre que se reporta.
- g) La información relativa a la serie R34 deberá proporcionarse a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente al del mes cuyas cifras se utilicen para el cálculo de la razón de apalancamiento.

III. Trimestralmente, la información de las series R14, R15, R27 y R32 deberá enviarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

De igual forma, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, la relativa a las series R16, R24 y R28, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1621, D-2443, E-2450, E-2451, E-2452, A-2811 y A-2813 de dichas series.

La información de los reportes A-1311 y A-1316 correspondientes a la serie R13, deberá proporcionarse dentro de los veinte días naturales siguientes al de su fecha.

IV. Anualmente:

- a) La información relativa a la serie R28, exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-2812, deberá proporcionarse, con cifras a diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- b) La información relativa a las series y reportes que resulte necesario reenviar a fin de guardar consistencia con los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año referidos en el Artículo 180 de las presentes Disposiciones, deberá proporcionarse dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo cuyos estados financieros no hubieren sido aprobados por el Consejo dentro de los plazos referidos en las presentes disposiciones como consecuencia del impedimento para sesionar mencionado en el tercer párrafo del Artículo 178, y por lo tanto aún no estuvieren dictaminados, deberán entregarlos a la Comisión, en el plazo a que se refiere el inciso b) de la presente fracción, indicando en todo caso tal circunstancia, eliminando la anotación de que fueron aprobados por el consejo. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán remitirlos nuevamente dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de la sesión del consejo en que tal aprobación se produzca.”

“Artículo 210.- Las instituciones de banca múltiple no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R04, reporte C-0447; R08, reportes A-0815, A-0816 y A-0819; R14, reporte A-1412; y R16, de las presentes disposiciones.”

“Artículo 216.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, la información y documentación siguiente:

I. Información anual:

Dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio social de la sociedad controlada de que se trate, deberán proporcionar el estado de situación financiera y estado de resultado integral consolidado o sin consolidar, según lo exija la regulación de la jurisdicción donde esté operando la entidad controlada.

II. Información trimestral

Dentro del mes inmediato siguiente al cierre de cada trimestre de calendario, deberán presentar los siguientes documentos contables de cada una de las sociedades controladas:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Resultado integral.”

“Artículo 354 Bis 5.- . . .

- I. Su información financiera, incluyendo sus estados financieros básicos dictaminados, así como cualquier información que les solicite, en la forma y términos que al efecto establezca, y

II. . . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021, con excepción de las modificaciones a los artículos 2 Bis 98 c., 39 Bis, primer y segundo párrafos, 51 Bis y 51Bis 3, así como la sustitución del Anexo 71, las cuales entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones de crédito que cuenten con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado conforme al artículo 2 Bis 65 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que estén en posibilidad de adoptar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 conforme a las normas que se adicionan en esta Resolución en los siguientes 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, deberán remitir un escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 15 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se especifique su intención de adoptar dicha metodología en el plazo referido para las carteras de crédito que se encuentren autorizadas o en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

Adicionalmente, las instituciones de crédito referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Identificar y clasificar la Cartera de Crédito, según se define en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, por nivel de riesgo de crédito, de conformidad con lo que se indica a continuación:
 - a) Etapa 1 a los créditos que no presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito, cuando no muestren alguno de los supuestos para ser clasificados en esta etapa conforme a la Metodología General Estándar de calificación que les corresponda, de conformidad con esta Resolución.
 - b) Etapa 2, cuando al momento de la calificación los créditos presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito para ser clasificados en esta etapa conforme a la Metodología General Estándar de calificación que les corresponda, de conformidad con el presente instrumento.
 - c) Etapa 3 a los créditos que al momento de la calificación cumplan con los requisitos para ser clasificados en Etapa 3 de acuerdo con la Metodología General Estándar de calificación que les corresponda, de conformidad con la presente Resolución.
- II. Utilizar sus propias estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento, en apego al Modelo basado en calificaciones Internas que les haya sido autorizado, conforme a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo III del Título Primero Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
- III. Calcular sus reservas preventivas por riesgos crediticios para dichas carteras con la Metodología General Estándar establecida en el Capítulo V Bis, del Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito durante el periodo de 18 meses a que alude el primer párrafo de este artículo.

En el caso de que las instituciones de crédito referidas en el primer párrafo de este artículo no adopten la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 en el periodo de 18 meses, deberán abandonar la Metodología Interna autorizada, y calificar y provisionar dichas carteras conforme a las Metodologías Generales Estándar, establecidas en el Capítulo V Bis del Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito que cuenten con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado conforme al artículo 2 Bis 65 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito durante el periodo de 18 meses, y que no vayan a adoptar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, deberán dar cumplimiento a los artículos 2 Bis 66, 2 Bis 67 y 139 Bis 3 o, en caso contrario, abandonar el Modelo basado en calificaciones internas autorizado, y en consecuencia, calcular su requerimiento de capital conforme al Método Estándar, establecido en la sección segunda del Capítulo III, del Título Primero Bis de las mencionadas disposiciones.

TERCERO. - Las instituciones de crédito, a fin de constituir el monto de reservas preventivas por riesgos crediticios conforme a lo establecido en la presente Resolución, podrán optar por alguna de las alternativas señaladas en las fracciones siguientes:

- I. Reconocerán en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores, al 31 de enero de 2021 el efecto financiero acumulado inicial derivado de aplicar por primera vez la metodología de calificación de cartera crediticia que corresponda, siempre y cuando revele en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual del ejercicio 2021, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:
 - a) La metodología de calificación utilizada para constituir el monto de las reservas;
 - b) Que optó por realizar el reconocimiento del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la presente Resolución;
 - c) Una amplia explicación del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto;
 - d) Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de haber optado por efectuar el reconocimiento del efecto antes mencionado en los resultados del ejercicio, y
 - e) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

Para efectos de la presente fracción, se entenderá como efecto financiero acumulado inicial, a la diferencia que resulte de restar en la misma fecha las reservas que se deberán constituir por el saldo de la Cartera Crediticia conforme a este instrumento aplicando la metodología por la que hayan

optado vigente a partir del 1 de enero de 2021 menos las reservas que se tendrían por el saldo de dicha cartera, con la metodología vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

- II. Constituir el monto de las reservas preventivas por riesgos crediticios al 100 %, en un plazo de 12 meses, contados a partir del 31 de enero de 2021. Al respecto, las Instituciones de crédito deberán constituir de manera acumulativa dichas reservas conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{MEFACli} = \text{MEFACI} \times (i/12)$$

En donde:

MEFACli = Monto de reservas a reconocer en el capital contable para la Cartera Crediticia correspondiente al mes i.

MEFACI = Monto de reservas a constituir por el efecto financiero acumulado inicial a que se refiere la fracción I del presente artículo transitorio.

i = 1, ..., 12, en donde 1 representa el primer mes transcurrido de la entrada en vigor a que hacer referencia el artículo transitorio PRIMERO.

Las instituciones de crédito deberán revelar en los estados financieros trimestrales y anuales del ejercicio 2021 el efecto que derive de lo previsto por la presente fracción, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

- a) La metodología de calificación utilizada para constituir el monto de las reservas de conformidad con la presente fracción;
- b) Que optó por realizar el reconocimiento del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de las presentes disposiciones de conformidad con la presente fracción;
- c) Una amplia explicación del cálculo efectuado conforme a la presente fórmula y su efecto tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral, así como en su índice de capitalización y sus componentes, y
- d) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

Cuando el monto de las reservas preventivas a constituir por la aplicación de la metodología utilizada a partir del 1 de enero de 2021 sea mayor al saldo del rubro de resultado de ejercicios anteriores, la diferencia que resulte se reconocerá en los resultados del ejercicio correspondiente.

Cuando las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que tuvieran constituidas con anterioridad al 1 de enero de 2021 fueran mayores al 100 % del monto requerido conforme a la metodología por la que hayan optado vigente a partir de tal fecha, las instituciones de crédito liberarán el excedente de reservas apegándose a lo previsto en los criterios de contabilidad a que se refiere el artículo 174 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito deberán tener constituido el 100 % del monto de las reservas preventivas para riesgos crediticios correspondientes a la calificación de la Cartera Crediticia, derivadas de la utilización de la metodología aplicable, a partir del 31 de diciembre de 2021, excepto por lo establecido en el artículo transitorio SEGUNDO de la presente Resolución.

CUARTO.- Para fines de la determinación del importe de la cartera de crédito neta de reservas que debe considerarse para efectos del cálculo de los requerimientos de capital a los que se refiere el Título Primero Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, por lo que hace al efecto inicial a que se refiere la fracción II del artículo Transitorio TERCERO de la presente Resolución, las instituciones de crédito restarán de dicho importe la porción de tal efecto inicial que efectivamente hayan constituido, tomando en consideración el monto que se haya reconocido en el capital contable o en los resultados del ejercicio a la fecha de cómputo del requerimientos de capital de que se trate, en apego a lo establecido en el artículo 2 Bis 2, último párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

QUINTO.- Como una solución práctica, las instituciones de crédito en la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en el anexo 33 que se modifican con esta Resolución, con excepción de lo señalado en los artículos Transitorios SÉPTIMO y NOVENO de este instrumento, podrán reconocer en la fecha de aplicación inicial, es decir, el 1 de enero de 2021, el efecto acumulado de los cambios contables derivados de la presente Resolución. En todo caso, las instituciones de crédito deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable que afecten o pudieran afectar significativamente sus estados financieros, así como, la mecánica de adopción y los ajustes llevados a cabo

en la determinación de los efectos iniciales de la aplicación de los criterios contables contenidos en la presente Resolución.

Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que sean requeridos a las instituciones de conformidad con las presentes disposiciones correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2021, no deberán presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2020 y por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Los efectos derivados de la aplicación de los criterios de contabilidad modificados mediante la presente Resolución, deberán reconocerse haciendo las afectaciones correspondientes en el capital contable dentro del resultado de ejercicios anteriores.

SÉPTIMO.- Las pruebas que realicen las instituciones de crédito de conformidad con los párrafos 51 y 52 del criterio B-6 contenido en el anexo 33, para determinar si los portafolios de cartera de crédito vigentes al 31 de diciembre de 2020 cumplen con el supuesto de que los flujos de efectivo de los contratos corresponden únicamente a pagos de principal e interés deberán haberse autorizado por el comité de crédito de la propia institución y comunicarse por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en conjunto con la información a que hace referencia el artículo Transitorio DÉCIMO de la presente Resolución.

OCTAVO.- Las instituciones de crédito que actúen como arrendatarias en arrendamientos anteriormente reconocidos como arrendamientos operativos, deberán reconocer inicialmente el pasivo por arrendamiento de conformidad con el inciso a) del párrafo 81.4 de la Norma de Información Financiera D-5 "Arrendamientos", y el activo por derecho de uso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral ii), inciso b) del párrafo 81.4 de la NIF D-5.

Para aquéllas instituciones de crédito obligadas a determinar y reportar información financiera a su casa matriz relacionada con la aplicación inicial de la norma de arrendamientos a partir del ejercicio 2019, podrán registrar en los resultados de ejercicios anteriores, el diferencial entre el monto determinado y reportado a dicha casa matriz, y el efecto inicial determinado el 1 de enero de 2021 por efectos de la aplicación inicial de la NIF D-5.

NOVENO.- La aplicación de la tasa de interés efectiva a que se refiere el criterio B-6 "Cartera de Crédito" será de aplicación obligatoria para las instituciones de crédito a partir del 1 de enero de 2022, debiendo reconocer en dicha fecha como una solución práctica el efecto acumulado inicial en el resultado de ejercicios anteriores. Durante el ejercicio de 2021, las instituciones podrán seguir utilizando la tasa de interés contractual en la determinación del costo amortizado. Las instituciones de crédito deberán revelar en notas a los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2022 los ajustes llevados a cabo en la determinación de los efectos iniciales de la tasa de interés efectiva.

DÉCIMO.- Las modificaciones a los reportes regulatorios del anexo 36, entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, por lo que los reportes regulatorios que se modifican, deberán enviarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la periodicidad y dentro del plazo establecido en la presente Resolución, en el mes de febrero de 2021, con la información del mes de enero de 2021.

DÉCIMO PRIMERO.- A la entrada en vigor del presente instrumento, toda referencia al "balance general" o al "estado de resultados" contenida en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, deberá de entenderse que se trata del "estado de situación financiera" y del "estado de resultado integral", respectivamente. En adición a lo anterior, se entenderá por cartera con riesgo de crédito etapa 3 lo que antes se entendía por cartera vencida. Finalmente, las referencias al término títulos conservados a vencimiento, se entenderá que se tratan de instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores). Lo anterior en consistencia con los "Criterios de Contabilidad aplicables a las instituciones de crédito", contenidos en el Anexo 33 de dichas disposiciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Adalberto Palma Gómez.- Rúbrica.

ANEXO 1-A

INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE RIESGO

1 POR RIESGO DE MERCADO.

En adición a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el Artículo 2 Bis 99 de las disposiciones, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERÉS NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Los depósitos a la vista, los depósitos bancarios en cuenta corriente y los depósitos de ahorro (en adelante los depósitos), deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 bis 102, cuando estos devenguen una tasa de interés superior al 50 por ciento de la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria durante el periodo para el que se calculan los intereses por dichos depósitos, y en las bandas 1 a 5 cuando no devenguen interés o este sea igual o inferior a la tasa referida.

Adicionalmente, las Instituciones podrán clasificar los depósitos mencionados en el párrafo anterior utilizando el modelo estándar siguiente:

Los depósitos antes mencionados podrán ser clasificados indistintamente en las bandas 1 a 6 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 Bis 102. El porcentaje máximo del monto de dichos depósitos que podrá clasificarse será el que corresponda según el resultado del grado de estabilidad que guarden los depósitos y de la sensibilidad de las tasas de interés pasivas de dichos depósitos respecto a las tasas de interés de mercado, que se obtenga de la siguiente relación:

$$SE = (1 - \Omega) * (1 - \beta_{max})$$

En donde:

β_{max} = Valor máximo del intervalo de confianza al 95 por ciento del coeficiente estimado de sensibilidad de las tasas de interés pasivas de los depósitos con respecto a la tasa de interés de mercado (Cetes a 28 días)¹.

Ω = Representa el grado de estabilidad de los depósitos medido como el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos².

De acuerdo al resultado de sensibilidad y estabilidad (SE) obtenido, las Instituciones se clasificarán en cuatro grupos y aplicarán el Porcentaje Máximo de los depósitos a la vista que podrá clasificarse indistintamente en las bandas 1 a 6, de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	RANGO	PORCENTAJE MAXIMO (PM)
I	SE<=0	0
II	0 < SE <= 30	10
III	30 < SE <= 70	45
IV	70 < SE <= 100	80

Para el monto que resulte de la diferencia entre el total de los depósitos a la vista y el porcentaje máximo de los depósitos a la vista que se puede clasificar en las bandas 1 a 6, se deberá contemplar lo señalado en el primer párrafo de este inciso.

La Comisión dará a conocer a cada Institución durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, el valor de sensibilidad y estabilidad (SE) que utilizarán durante el año calendario inmediato posterior de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de México utilizando información mensual para un periodo mínimo de 48 meses que deberá ser el mismo para todas las Instituciones. Por lo anterior, el Banco de México deberá enviar a la Comisión el resultado de dicho cálculo para cada Institución a más tardar el primer día hábil de diciembre de cada año.

A las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 48 meses no les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso.

Las Instituciones podrán determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos con respecto a las tasas de mercado utilizando un modelo interno, para ello deberán contar con la aprobación por escrito de la

¹ El coeficiente $\hat{\alpha}$ es el resultado de una regresión lineal que tiene como variable dependiente la variación de las tasas de interés pasivas y como variable independiente a la tasa de interés de mercado (Cetes 28), utilizando datos mensuales para un periodo mínimo de 48 meses. Para determinar el valor máximo de $\hat{\alpha}$ ($\hat{\alpha}_{max}$), se calcula un intervalo de confianza para $\hat{\alpha}$ al 95 por ciento.

² Las observaciones representan el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos a la vista durante un periodo mínimo de cuatro años. En caso de no existir ningún cambio porcentual mensual negativo el valor de dicha variable será cero.

Comisión. Los depósitos estables bajo modelo interno, podrán clasificarse en bandas mayores a las referidas en los párrafos que anteceden y se realizará indistintamente cada periodo, hasta el periodo máximo de estabilidad demostrable.

Las Instituciones, para poder utilizar un modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, deberán sujetarse a lo que a continuación se indica:

1. Demostrar a la Comisión que cuentan con una política para la administración integral de riesgos sólida.
2. Determinar y documentar la clasificación de los depósitos en cada banda.
3. Asegurar que la clasificación de los depósitos sea consistente por un periodo mínimo de doce meses y estar sustentada en la evidencia estadística.
4. Demostrar, a través de los procedimientos y las metodologías incluidos en los modelos, el desempeño histórico de la estabilidad en los depósitos, así como la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días).
5. Documentar los procedimientos, metodologías y procesos cualitativos y cuantitativos utilizados en el modelo.
6. Realizar pruebas de backtesting al modelo interno de estabilidad en los depósitos que demuestren que las mediciones realizadas son confiables.
7. Asegurar que la información utilizada en los modelos internos de estabilidad en los depósitos y de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días) sea confiable, íntegra y oportuna.

Las Instituciones que utilicen un modelo interno, podrán clasificar los depósitos estables de acuerdo al párrafo anterior, pero en ningún caso, la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado, así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional derivadas del modelo, deberá registrar una reducción mayor al 12.5 por ciento respecto de dicha suma de no haber utilizado el modelo estándar señalado en el segundo párrafo de este inciso. Con independencia de lo anterior, la reducción a que hace referencia el párrafo no podrá exceder en ningún caso de dos puntos porcentuales del Índice de Capitalización, considerando la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado, así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional.

La Comisión podrá solicitar a las Instituciones que se apeguen a lo referido en el primer párrafo del inciso a. del 1.1 del presente anexo, cuando a su juicio existan cambios significativos en la estabilidad de dichos depósitos, en el grado de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días), fallas en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos o, en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia o liquidez de la Institución.

La autorización que, en su caso, otorgue la Comisión tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su otorgamiento. En todo caso, las Instituciones deberán aplicar de manera consistente el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos durante los 12 meses para los que fue autorizado.

Cuando las Instituciones soliciten nuevamente la autorización de su modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos deberán, en su caso, incluir las diferencias que existen con la metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos respecto del último modelo interno autorizado.

La Comisión podrá revocar en cualquier momento la autorización para utilizar el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, cuando a su juicio considere que los supuestos de calibración no sean los considerados en dicho modelo o bien, cuando considere que el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos no cumple con los supuestos bajo los cuales fue autorizado.

- b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido

a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.

- d. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- e. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- f. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- g. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; y por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las disposiciones.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100, de las presentes disposiciones.
- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito, así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- v. Créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija originados con criterios prudenciales similares (Enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros), que estén expuestos a la misma tasa de interés y plazo contractual, que tengan establecido en los contratos la posibilidad de pre-pago y que estén expresados en la misma moneda.

Las Instituciones, previa autorización de la Comisión, podrán incorporar un monto de prepago de los referidos créditos hipotecarios en el cálculo de la duración a que se refiere

el Anexo 1-N de las presentes disposiciones. Dicho monto podrá incorporarse hasta por el que corresponda al límite bajo del intervalo de confianza utilizado para medir la precisión del modelo interno señalado en el subinciso iv del siguiente párrafo siempre que dicho límite, considere al menos escenarios respecto de los cuales la tasa de interés se incrementa al menos dos desviaciones estándares respecto a su nivel promedio estimado.

Para efectos del párrafo anterior, las Instituciones deberán presentar a la Comisión la solicitud de autorización de su modelo interno para calcular el monto de prepago, la cual deberá estar suscrita por los integrantes del comité de riesgos y acompañarse de lo siguiente:

- i. La evidencia de que los créditos a considerar cumplen con las características señaladas en el primer párrafo del presente inciso v.
- ii. La autorización del Consejo respecto del uso del modelo interno para calcular el monto del prepago para efectos de calcular los requerimientos de capital de la Institución.
- iii. La metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados con el cálculo del monto de prepago, los cuales deberán estar documentados en el manual de administración de riesgos.
- iv. La evaluación de la precisión del modelo interno para calcular el monto del prepago con una prueba de backtesting que se realice con información de un ciclo económico completo. El ciclo señalado no podrá ser menor a 5 años. En todo caso, la precisión del modelo interno utilizado deberá ser al menos del 97.5 por ciento de confianza para los 12 meses en los que la Institución se comprometió a utilizar dicho modelo.
- v. El análisis del efecto en el modelo interno para calcular el monto del prepago que considere cuando menos los elementos siguientes:
 1. Comportamiento actual y futuro de tasas de interés, así como su influencia en las tasas de prepago considerando al menos que las tasas futuras podrían desviarse de la proyección propuesta hasta dos desviaciones estándar de dicha proyección en ambos sentidos.
 2. Edad de los créditos desde la originación.
 3. Estacionalidades de pagos.
 4. Patrones de refinanciamiento.
 5. Condiciones y políticas de originación de los créditos (plazo, tasa, Enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros).
 6. Condiciones económicas a las que se encuentra expuesto tanto el acreditado como el colateral (apreciación o depreciación de bienes inmuebles, desempleo, entre otras).
 7. Incumplimientos de créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija, incluyendo costos asociados a dichos incumplimientos y a los diversos tipos de recuperación.
 8. En su caso, la penalización por prepago.
- vi. Una carta suscrita por el director general de la Institución en la que se contenga el compromiso de la propia Institución de presentar en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha en que la Comisión autorizó el modelo interno para calcular el monto de prepago, su solicitud de aprobación del modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de estos con respecto a las tasas de mercado, en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente Anexo.

La autorización que, en su caso, otorgue la Comisión tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su otorgamiento. En todo caso, las Instituciones deberán aplicar de manera consistente el modelo interno para calcular el monto de prepago durante los 12 meses para los que fue autorizado.

Cuando las Instituciones soliciten nuevamente la autorización de su modelo interno para calcular el monto de prepago deberán, en su caso, incluir las diferencias que existen con

la metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados para calcular el monto de prepago respecto del último modelo interno autorizado.

La Comisión podrá revocar en cualquier momento la autorización para utilizar el modelo interno de prepago, cuando a su juicio considere que los supuestos de calibración no sean los considerados en dicho modelo o bien, cuando considere que el modelo interno no cumple con los supuestos bajo los cuales fue autorizado.

- w. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.1 BIS OPERACIONES CON TÍTULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto o cualquier otra operación.
- b. Valores a recibir por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- c. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- d. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- e. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- f. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- g. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- h. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.2 OPERACIONES EN UDIS Y UMAS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERÉS REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- b. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o cualquier otra operación.
- c. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.^{1/}

- d. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- e. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- f. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- g. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- h. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- i. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- j. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, en UDIS o UMAS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- k. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, en UDIS o UMAS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- l. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIS, UMAS o en moneda nacional con tasa de interés real.
- n. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- o. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- p. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- q. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- r. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- s. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- t. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito, así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.
- u. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.

1.2 BIS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE RENDIMIENTO REFERIDA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido al salario mínimo general o cualquier otra operación.
- b. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general,

independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.^{1/}

- c. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- f. Contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida al salario mínimo general.
- k. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- l. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- m. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- n. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- o. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- p. Captación y otros financiamientos recibidos, en moneda nacional, que sean objeto de pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- q. Las demás Operaciones a plazo, en moneda nacional, que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.

1.3 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERÉS.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Según lo decida cada Institución, las cuentas de cheques sin interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 a 5 del Cuadro contenido en el Artículo 2 Bis 105 de las presentes disposiciones, las cuentas de cheques con interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del referido Cuadro.
- b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.^{1/}
- d. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}

- e. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- f. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- g. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente. ^{2/ y 3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente. ^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad). ^{2/ y 3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso. ^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- v. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.4 OPERACIONES EN UDIS, UMAS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente anexo.

1.4 BIS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL CRECIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 BIS del presente anexo.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente anexo así como por las demás Operaciones a la vista y a plazo que deban considerarse para determinar las posiciones en divisas conforme a las disposiciones dictadas por el Banco de México.

1.6 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES/ O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DE UNA ACCIÓN, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN ÍNDICE ACCIONARIO.

- a. Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de préstamo de acciones o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación. 1/
- b. Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de títulos o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación. 1/
- c. Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
- d. Acciones a recibir por operaciones de reporto. 1/
- e. Dinero a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
- f. Acciones a entregar por operaciones de reporto. 1/
- g. Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario. 1/
- h. Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista. 1/
- i. Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario. 1/
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- n. Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.

- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2 Bis 109 de las presentes disposiciones.
- p. Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2 POR RIESGO DE CRÉDITO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIS, UMAS y en divisas, que se especifican en los Artículos 2 Bis 12 a 2 Bis 21, según se trate, conforme a lo siguiente:

- 2.1** Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.
- 2.2** Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; crédito por corresponsalía; cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.
- 2.3** Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.
- 2.4** Formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 12.
 - Las inversiones en "instrumentos de deuda" y en obligaciones subordinadas comprendidas en el inciso b) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6.
 - Los descuentos de papel comercial con aval de la propia Institución.
 - Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval de la propia Institución.
 - El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.
- 2.5** Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.
- 2.6** Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 14, salvo las líneas o parte de estas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 18.

Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 14.

La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el Artículo 2 Bis 62.
- 2.7** Sin perjuicio de que no están expuestas a riesgo de crédito, formarán parte del grupo al que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 21, las inversiones en acciones de: inmobiliarias bancarias y empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, a que se refiere el artículo 88 de la Ley. Las demás inversiones accionarias no computarán para efectos de este numeral. También se incluirán en este numeral, los activos fijos propiedad de la Institución, los bienes adjudicados y los activos diferidos, que no se resten al determinar el Capital Neto.

Las inversiones a que se refiere este numeral no computarán para efectos de determinar el 0.6 por ciento referidos en la fracción III del Artículo 2 Bis 7.

^{1/} Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta, de préstamo o de reporto.

2/ Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

3/ Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

4/ Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

5/ Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

ANEXO 15

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS MODELOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS A LAS QUE SE REFIERE LA SECCIÓN TERCERA, CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO BIS DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES

SECCIÓN I

Generalidades

(i) Aspectos fundamentales a evaluar

El objetivo del presente Anexo es señalar los aspectos mínimos que deberán acreditar las Instituciones a efecto de que la Comisión les autorice el uso de un Modelo basado en calificaciones internas, el cual deberá ser una herramienta que se utilice en el proceso crediticio, la administración integral de riesgos y el proceso de control interno de las Instituciones.

Un Modelo basado en calificaciones internas es aquel método mediante el cual la Institución calcula sus requerimientos de capital por riesgo de crédito, a partir de la estimación de los parámetros de riesgo de crédito siguientes, de acuerdo con el tipo de modelo que se le autorice:

- Probabilidad de Incumplimiento (*PI*),
- Severidad de la Pérdida (*SP*),
- Exposición al Incumplimiento (*EI*), y
- Plazo al Vencimiento

El principal componente del Modelo basado en calificaciones internas consiste en un sistema de calificación interno. Se entenderá como sistema de calificación interno al método que permite la evaluación del riesgo de crédito de las posiciones de la Institución, mediante la asignación de calificaciones internas de riesgo. El sistema de calificación interno se integra por:

- a) Un método que proporciona segmentos de riesgo a las posiciones a partir de información objetiva de los siguientes aspectos:
 - i) las características del acreditado, y
 - ii) las características de la operación.

Dicho método podrá incluir modelos estadísticos.

- b) Una escala de segmentos homogéneos en términos de riesgo, que permite ordenar las diferentes posiciones de la Institución en función del riesgo identificado con el método referido en el inciso a) anterior.
- c) La cuantificación de los parámetros de riesgo, como consecuencia de la segmentación obtenida de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores.

Cuando la Institución presente la solicitud de autorización para el uso de un Modelo basado en calificaciones internas, la Comisión, evaluará la capacidad del sistema de calificación interno en términos de lo señalado en el párrafo anterior. Dicho sistema deberá proporcionar los elementos necesarios para evaluar las características del acreditado y de la operación, realizar una diferenciación significativa del riesgo y llevar a cabo la estimación cuantitativa del riesgo inherente a cada posición.

(ii) Tipo de autorización

Las Instituciones podrán solicitar autorización a la Comisión para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas con alguno de los enfoques permitidos y deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) En el enfoque básico, deberán estimar la *PI* de conformidad con lo que se establece en el inciso a), fracción I del Artículo 2 Bis 67 de las presentes disposiciones.
- b) En el enfoque avanzado deberán estimar la *PI*, *SP* y la *EI*, de acuerdo con lo establecido en el inciso b), fracción I del Artículo 2 Bis 67 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones, al solicitar autorización para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo III del Título Primero Bis de estas disposiciones, deberán a su vez presentar un plan de implementación para calificar su cartera crediticia y constituir las reservas preventivas correspondientes de acuerdo con el Capítulo V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Cuando las Instituciones presenten primero su plan de implementación para calcular y constituir las reservas de acuerdo con el Capítulo V Bis 1 del Título Segundo de las presentes disposiciones deberán, a su vez, entregar a la Comisión un plan de implementación para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito de la misma cartera, sujetándose a lo establecido en la fracción I del Artículo 2 bis 66 de las presentes disposiciones.

Para efectos de obtener la autorización referida, las Instituciones deberán presentar a la Comisión su escrito de solicitud adjuntando la documentación que se describe en la Sección XII de este mismo Anexo.

Las Instituciones que soliciten autorización para el uso de un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, o bien, no satisfagan los requisitos mencionados en el presente Anexo para utilizar estimaciones propias de la *SP* y la *EI*, deberán apegarse a lo establecido en los Artículos 2 Bis 74, 2 Bis 79 y 2 Bis 80 de las presentes disposiciones.

(iii) Condiciones básicas

Las Instituciones que opten por utilizar un Modelo basado en calificaciones internas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- a) El proceso de construcción e implementación del método correspondiente deberá ser aprobado por el órgano colegiado que el Consejo designe.
- b) El desempeño del Modelo basado en calificaciones internas deberá revisarse periódicamente conforme a las políticas de la Institución, las cuales deberán como mínimo, apegarse a los criterios establecidos en las presentes disposiciones.
- c) El Modelo basado en calificaciones internas deberá considerar los efectos que pudieran tener las políticas implementadas por la Institución en relación con los procesos de aprobación de crédito, administración de riesgos, control interno y de fijación de precios.
- d) Contar con procedimientos adecuados de capacitación al personal relacionado con la aplicación del Modelo basado en calificaciones internas de que se trate, a fin de lograr una implementación efectiva.
- e) Contar con sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento del Modelo basado en calificaciones internas.
- f) El comité de riesgos deberá incorporar la información que derive del sistema de calificación a los informes gerenciales dirigidos al Consejo y al director general, la cual deberá incluir, por lo menos, el perfil de riesgo por segmento, de acuerdo a lo señalado en las fracciones (i) y (ii), de la Sección II del presente Anexo, la migración entre los distintos segmentos, la estimación de los correspondientes parámetros de riesgo por segmento y la comparación de las tasas de incumplimiento observadas contra las *PIs* estimadas, cuando se trate de Instituciones que soliciten autorización de un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque básico. Adicionalmente, tratándose de Instituciones que soliciten el uso de un Modelo basado en calificaciones internas con enfoque avanzado, la *SP* y la *EI* observadas contra las estimaciones de estas.

La frecuencia con la que deberá presentarse dicha información como parte de los informes gerenciales podrá variar dependiendo de su importancia, el tipo de información y el nivel del destinatario, pero como mínimo deberá ser una vez por trimestre.

- g) El Consejo deberá conocer el funcionamiento del sistema de calificación de la Institución y los informes gerenciales asociados a dicho sistema. Para efectos de lo anterior, los referidos informes deberán elaborarse por un área especializada que designe la Institución. Cuando en la implementación del sistema de calificación, la Institución requiera efectuar modificaciones o excepciones de importancia a las políticas establecidas por la propia Institución, la Dirección General deberá informarlo al Consejo, así como a la Comisión.

Previo a la solicitud de autorización del uso de un Modelo basado en calificaciones internas, las Instituciones deberán demostrar a la Comisión que han utilizado un sistema de calificación interno consistente con los requisitos mínimos establecidos en este Anexo.

SECCIÓN II

Sistema de calificación interno

Los sistemas de calificación internos deben proporcionar una evaluación estadísticamente significativa tanto de las características del acreditado como de la operación; una diferenciación significativa del riesgo y una estimación cuantitativa del riesgo para cada posición. Además, dichos sistemas deben ser consistentes con el uso interno de tales estimaciones.

Para cada clase de activos, las Instituciones podrán utilizar distintos sistemas de calificación internos documentando las razones que lo justifiquen y especificando los criterios de asignación de los acreditados a cada sistema de calificación. Dicha asignación deberá reflejar las características de riesgo del acreditado. Las Instituciones no podrán asignar acreditados a sistemas de calificación de manera inconsistente con el fin de minimizar los requerimientos de capital. Asimismo, deberán demostrar que cada sistema utilizado cumple en todo momento con los requisitos mínimos señalados en el presente Anexo.

(i) *Aspectos de las calificaciones*

Cualquier sistema de calificación interno empleado dentro de los Modelos basados en calificaciones internas deberá permitir, según se trate, la obtención de los parámetros *PI*, *SP*, *EI* y Plazo al Vencimiento.

Para cada tipo de cartera los elementos son los siguientes:

a) *Aspectos aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.*

Las Instituciones deberán establecer criterios que permitan distinguir de manera significativa y consistente en las posiciones la *PI* y la *SP*, conforme a lo siguiente:

- Para la *PI*, cada posición de un mismo deudor deberá recibir el mismo segmento de riesgo, con independencia de que se trate de operaciones con características diferentes.
- Para la *SP*, el sistema de calificación deberá reflejar las características específicas de las operaciones, incluyendo las garantías, el grado de prelación, el tipo de producto, sector económico y de propósito, entre otras. Las Instituciones que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, deberán emplear los estimados de la *SP* apeguándose a lo establecido en el Artículo 2 Bis 73 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán clasificar a los deudores en segmentos de calificación discretos asociados a una sola *PI* representativa de dichos segmentos. Adicionalmente, se deberá calificar al deudor independientemente de las condiciones y las características de la posición que mantenga en la Institución.

Asimismo, las instituciones deberán clasificar sus posiciones en segmentos discretos asociados a su *SP* representativa.

En tal virtud, el sistema de calificación deberá diseñarse con el propósito de facilitar el cálculo de la calificación de los deudores en términos de la *PI* y de la *SP*.

Dentro de los segmentos del sistema de calificación las Instituciones deberán contar con un mínimo de siete segmentos para los deudores que no hayan incurrido en incumplimiento y deberá existir al menos uno de incumplimiento y cuando algún deudor se encuentre en este último por cualquier posición que tenga con la Institución, la calificación de deudor asociada a todas sus demás posiciones será la de incumplimiento.

b) *Aspectos aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.*

En la utilización de Modelos basados en calificaciones internas, las Instituciones agruparán sus posiciones en conjuntos con características homogéneas de riesgo de crédito, denominados segmentos, los cuales, entre sí, deberán guardar una diferenciación significativa del riesgo y permitir una estimación precisa y consistente de las características de la pérdida para cada segmento. Los parámetros de riesgo deberán ser estimados para cada segmento.

Las exposiciones en incumplimiento deben separarse de las que no lo estén.

Las Instituciones deberán considerar como mínimo los factores de riesgo siguientes, al asignar cada posición a un segmento determinado:

- Características de riesgo del acreditado.
- Características de riesgo de la operación, incluyendo el tipo de producto o garantía, cálculos de la relación saldo de la deuda a valor de las garantías, madurez y grado de prelación, entre otras.

- Morosidad de la posición, separando las posiciones en incumplimiento de las que no lo están, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 68 de estas disposiciones.

Las Instituciones podrán segmentar su Cartera Crediticia de acuerdo a sus necesidades. Para determinar los criterios de segmentación de su Cartera Crediticia, se deben considerar los factores que afectan las características de riesgo de los acreditados y de los créditos. Asimismo, las Instituciones podrán fraccionar su segmentación, realizando los análisis internos necesarios para determinar qué tan detallados o generales deben ser los segmentos para agrupar las exposiciones de forma homogénea.

Los segmentos de calificación del riesgo de un sistema de calificación, deberán permitir distinguir de manera sistemática el riesgo de las posiciones en el portafolio, sin que su número haga impráctica la operación del sistema.

Las Instituciones con una alta concentración de posiciones en un grado de calificación en particular, deberán justificar a satisfacción de la Comisión tal concentración, mediante un análisis que se acompañe a la solicitud de autorización. Las concentraciones elevadas dentro de uno o varios segmentos de calificación del riesgo del sistema de calificación deberán estar avaladas por evidencia empírica convincente, que demuestre que el segmento o segmentos cubren cada uno un rango de la *PI* y *SP* razonablemente estrecho y que el riesgo de incumplimiento que representa la totalidad de los acreditados pertenecientes al grado de calificación, quede incluido dentro de ese rango.

Asimismo, las Instituciones deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos de crédito la relación existente entre los diversos segmentos de calificación de riesgo. Las políticas de las Instituciones deberán considerar el riesgo de cada segmento en función de una descripción de la *PI* media de los acreditados asignados a cada segmento de calificación, así como de los criterios utilizados para diferenciar dicho segmento.

Adicionalmente, las Instituciones podrán considerar diferentes factores que afecten los segmentos de calificación de riesgo de las operaciones en los distintos segmentos de la cartera, siempre que demuestren que así se mejora la precisión de sus estimaciones.

(ii) Estructura de los sistemas de calificación internos

La política de la Institución sobre la segmentación de las posiciones deberá reflejarse en el sistema de calificación y estar vinculada con las condiciones económicas, de negocio e industria de los acreditados y de las posiciones que con ellos mantenga la Institución.

Para cada tipo de cartera los elementos a considerar en la estructura de los sistemas de calificación internos serán los siguientes:

- a) *Aspectos aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.*

Los segmentos de calificación de riesgo de los acreditados deberán resultar de la evaluación de su riesgo de crédito, a partir de un conjunto claro y detallado de criterios para su clasificación, los cuales deberán tener asociada una estimación de la *PI*. La definición de los segmentos de calificación de riesgo deberá incluir tanto una descripción del nivel de riesgo de incumplimiento medio de los acreditados asignados a cada segmento, como de los criterios utilizados para diferenciar los distintos segmentos de riesgo de crédito.

En el caso de Instituciones que utilicen Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado, para estimar la *SP* deberán contar con un número suficiente de segmentos de calificación de riesgo para las operaciones, que evite que *SP* muy diversas queden incluidas dentro de un mismo segmento.

- b) *Aspectos aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.*

Para cada conjunto de posiciones identificado, la Institución deberá proporcionar medidas cuantitativas de las características de pérdida (*PI*, *SP* y *EI*).

(iii) Criterios de calificación en posiciones

Las Instituciones deberán contar con definiciones, procesos y criterios de calificación específicos a fin de segmentar sus posiciones. Las definiciones y criterios de calificación deberán facilitar una diferenciación significativa del riesgo y deberán considerar lo siguiente:

- a) La descripción y criterios de los segmentos de calificación de riesgo deberán contar con el suficiente nivel de detalle que permita al personal encargado de la asignación de calificaciones

conceder, de manera consistente, el mismo segmento de calificación a acreditados u operaciones que representen un riesgo similar. Esta consistencia deberá existir en todas las líneas de negocio, departamentos y ubicaciones geográficas de la Institución. Si los criterios y procedimientos de calificación aplicados a distintos tipos de acreditados u operaciones fuesen diferentes, la Institución deberá, cuando sea oportuno, modificar los criterios de calificación a fin de asegurar su consistencia.

- b) Las definiciones por escrito de las calificaciones deberán contar con el nivel de claridad y detalle necesario para que un tercero pueda comprender el proceso de asignación de las calificaciones, reproducir la asignación de las mismas y evaluar la idoneidad de las asignaciones de grado de riesgo.
- c) Los criterios deberán ser consistentes con las políticas y procedimientos de crédito de las Instituciones y con sus políticas de administración del crédito.

Las Instituciones deberán utilizar toda la información relevante y pertinente para segmentar sus posiciones, la cual deberá ser vigente en todo momento. Entre menos información sea aquella de la que disponga una Institución, más conservadora deberá ser su asignación de posiciones dentro de los segmentos de riesgo.

(iv) Horizonte de evaluación de las calificaciones

Las Instituciones deberán utilizar un horizonte temporal de más de 1 año al asignar las calificaciones, sin perjuicio de que para la estimación de la *PI* debe considerarse un horizonte temporal de 1 año. Las calificaciones del acreditado deberán reflejar la evaluación que realicen las Instituciones en relación con la capacidad y voluntad del acreditado de apegarse a los términos del contrato.

SECCIÓN III

Operación de los sistemas de calificación internos

Las Instituciones, en el caso de la Cartera Crediticia Comercial y de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, como parte del proceso de aprobación de un crédito deberán asignar una calificación a cada posición, así como a cada garante reconocido que conforme dicha posición.

Asimismo, las Instituciones deberán asignar una calificación propia a cada persona física o moral con la que tenga una exposición de riesgo. Las Instituciones deberán contar con políticas de asignación de calificaciones aplicables a las entidades que forman parte de un Grupo Empresarial o Consorcio, incluyendo las circunstancias en las que podrá asignarse o no, la misma calificación a algunas o a todas las entidades relacionadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán asignar cada posición a un conjunto de posiciones en el marco del proceso de administración de riesgo de crédito.

Las calificaciones del acreditado deberán reflejar la evaluación que realice la Institución respecto de la capacidad y la voluntad de este de cumplir con sus obligaciones contractuales, incluso en condiciones económicas adversas o ante acontecimientos inesperados.

(i) Exhaustividad del proceso de calificación

- a) *Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.*

Las Instituciones deberán llevar a cabo actualizaciones de las calificaciones por segmentos de riesgo de las posiciones al menos con periodicidad trimestral.

Las Instituciones deberán contar con un proceso eficaz de obtención y actualización de información relevante y pertinente, en torno a la situación financiera del acreditado y a las características de la operación que afecten la *SP* y la *EI*.

- b) *Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.*

Las Instituciones deberán evaluar al menos con periodicidad anual las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo,

deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.

(ii) Criterio experto

Las Instituciones podrán utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, siempre y cuando cuenten con una amplia documentación de los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación para definir consistentemente cada segmento de calificación. La Institución deberá reunir la mayor información posible para definir los criterios usados en la calificación.

(iii) Invalidaciones

Si las Instituciones asignan calificaciones basadas en criterios expertos, deberán describir los supuestos en los que su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación, especificando al mismo tiempo, quién, cómo y en qué medida se encontrará facultado para ello. En todo caso, las Instituciones deberán contar con directrices y procesos que les permitan estudiar aquellos casos que actualicen los supuestos descritos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la asignación de calificaciones basadas en criterios expertos, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales invalidaciones y darles seguimiento.

(iv) Posiciones sin calificar

Las Instituciones deberán justificar la existencia de cartera sin calificar; asimismo deberán determinar los parámetros de riesgo que se les asignarán a esas posiciones y el tiempo y forma en que la Institución le asignará la calificación correspondiente. Las posiciones sin calificar no deberán representar una exposición relevante en número ni en monto dentro del segmento de cartera a la que le aplica el sistema de calificación.

SECCIÓN IV

Cuantificación del riesgo

(i) Requisitos generales para la estimación

Las Instituciones deberán contar con un proceso exhaustivo de cuantificación de parámetros de riesgo que produzca estimaciones internas de la *PI*, la *SP* y la *EI* precisas, oportunas y confiables.

Asimismo, las Instituciones deberán utilizar información y técnicas que tomen en consideración la experiencia de largo plazo al estimar la *PI* media en cada calificación.

Las estimaciones internas de los parámetros de riesgo *PI*, *SP* y *EI*, deberán incorporar todos los métodos, datos e información pertinentes y relevantes. Al efecto, las Instituciones podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, incluyendo datos agrupados, debiendo demostrar que sus estimaciones se basan en la experiencia de largo plazo.

Cuando las Instituciones utilicen datos externos en su proceso de estimación de los parámetros señalados, deberán demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El Perfil de Riesgo de la Institución como se establece en el Artículo 1 de las presentes disposiciones y la composición de los datos externos.
- b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el de los datos externos, y
- c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el de la propia Institución.

Las estimaciones internas de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI* deberán apoyarse en la experiencia histórica y en datos empíricos, y no en consideraciones subjetivas o discrecionales. En la muestra de observaciones considerada, deberá tomarse en cuenta cualquier modificación en las prácticas de otorgamiento de créditos o en el proceso de su recuperación. Dichas estimaciones deberán incorporar de manera inmediata los avances técnicos, datos e información nueva, en la medida en que se encuentren disponibles y deberán validarse por lo menos una vez al año.

Asimismo, las estimaciones de la *PI* no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto.

El conjunto de posiciones considerado en los datos que se utilizan en la estimación interna de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI*, así como los criterios de otorgamiento de créditos empleados en el momento en que los datos fueron generados y otras características que la Institución considere relevantes por ser significativas dentro de la muestra, deberán ser muy similares o al menos comparables con los datos

que corresponden al universo de posiciones y criterios de la Institución. La Institución también deberá demostrar que la situación económica o las circunstancias del mercado que subyacen en los datos, guardan relación con las condiciones actuales y previsibles considerando datos que capturen condiciones económicas adversas. El número de posiciones en la muestra, así como el periodo utilizado en la estimación de la *PI*, la *SP* y la *EI*, deberán ser suficientes para que la Institución demuestre a la Comisión que la precisión y solidez de sus estimaciones son confiables. Los modelos utilizados para obtener las estimaciones deberán mostrar un buen desempeño en pruebas tanto dentro como fuera de la muestra.

Las Instituciones deberán incluir un margen que estimen suficiente para poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la *PI*, la *SP* y la *EI*. La Comisión podrá exigir márgenes mayores cuando a su juicio los métodos y los datos no sean satisfactorios conforme los procesos de validación interna de la Institución.

El proceso de cuantificación de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI* deberá producir estimaciones conservadoras en los casos en los que las Instituciones no tengan suficiente información relevante.

Los ajustes a las estimaciones de los parámetros de riesgo pueden ser una parte del proceso de cuantificación, sin embargo, estos no deben conllevar a una disminución de las estimaciones de los parámetros de riesgo. Los supuestos y los ajustes incluidos en el proceso de cuantificación deberán reflejar el grado de incertidumbre o errores potenciales en el proceso. El grado de conservadurismo deberá estar relacionado con factores tales como la relevancia y la longitud del periodo histórico de los datos de referencia, la calidad del mapeo, la precisión de las estimaciones estadísticas y el número de ajustes por juicios de las personas que participen en el proceso. Una vez autorizado el Modelo basado en calificaciones internas, las Instituciones podrán realizar ajustes en el proceso de cuantificación siempre que estos permitan hacer estimaciones más precisas de los parámetros de riesgo a lo largo del tiempo, debiendo observar lo establecido en la Sección XIV del presente Anexo.

(ii) Definición de incumplimiento

En todos los casos, las Instituciones deberán utilizar las definiciones e indicadores de incumplimiento establecidos en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones, los cuales también deben usarse para estimar la *PI*, la *SP* y la *EI* de cada tipo de posición. Para elaborar estas estimaciones se podrán utilizar datos externos que no coincidan con la mencionada definición, siempre y cuando se sujeten a lo establecido en la fracción (v) de la presente Sección. En estos casos, las Instituciones deberán demostrar a la Comisión que han ajustado los datos para conseguir cierta equivalencia con la definición de referencia. Los datos internos, incluyendo los agrupados por conjuntos de Instituciones que se empleen para dichas estimaciones, deberán ser consistentes con la definición de referencia.

Para la cuantificación del riesgo, la Institución podrá considerar que una posición que se encontraba en incumplimiento ha regresado a cartera sin incumplimiento porque deje de cumplir los supuestos previstos por las definiciones referidas en el párrafo anterior, concediendo una calificación al acreditado y una *SP* como si se tratara de una operación sin incumplimiento. En caso de que volviera a presentarse un incumplimiento con posterioridad, se entenderá que se ha producido un segundo incumplimiento y, en lo sucesivo, esta situación deberá reflejarse en los parámetros de riesgo de dicha posición.

Para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, la definición de incumplimiento podrá aplicarse a una determinada operación, en lugar de al deudor. En consecuencia, el incumplimiento de una obligación por parte de un acreditado, no exigirá que la Institución deba otorgar el mismo tratamiento de incumplimiento al resto de sus obligaciones.

(iii) Días de atraso en renovaciones y reestructuras

Las Instituciones deben contar con una política respecto del cómputo de los días de atraso cuando se realicen renovaciones y reestructuras. Como mínimo, dicha política debe considerar:

- a) El nivel facultado que puede aprobar la reestructura o renovación, así como los requisitos de revelación.
- b) La antigüedad mínima de las cuentas para ser renovadas o bien reestructuradas;
- c) Los niveles de morosidad de las cuentas que son elegibles para ser renovadas o bien reestructuradas;
- e) El número máximo de renovaciones o reestructuras por cliente;
- f) La evaluación nuevamente de la capacidad de pago del acreditado; y

g) El seguimiento al comportamiento de los créditos reestructurados.

(iv) Tratamiento de los sobregiros

Cuando en alguna posición se presente un sobregiro no autorizado y este último no sea liquidado dentro de los 91 días naturales siguientes al momento en que se generó, el total de la posición se considerará en incumplimiento.

(v) Definición de pérdida

Para estimar la *SP*, deberá utilizarse la definición de pérdida económica y para su cálculo, deberán considerarse todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos sustanciales relacionados con el cobro de la posición. Las Instituciones deberán tener la capacidad de comparar las pérdidas contables con las económicas.

Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción II del Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones, la *SP* no podrá ser menor al 10 por ciento. Sin perjuicio de lo anterior, no les será aplicable el piso de 10 por ciento a aquellas de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción II del Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones que cuenten con la protección crediticia provista por entidades soberanas.

(vi) Requisitos específicos para la estimación de la PI

(vi.1) Criterios específicos para la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán utilizar la información y técnicas que consideren adecuadamente la experiencia a largo plazo para la estimación de la *PI* media para cada segmento de calificación. Se podrán aplicar una o más técnicas de las descritas a continuación y podrán emplear una técnica principal y otras como punto de comparación y de ajuste potencial. Dichas técnicas, deberán contar con un análisis que sustente la elección para su uso.

- Experiencia interna de incumplimiento. Al estimar la *PI*, la Institución podrá utilizar datos sobre su experiencia interna, debiendo demostrar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los distintos criterios de originación crediticia y las posibles diferencias entre el sistema de calificación que generó los datos y el sistema de calificación actual. Cuando la información disponible sea limitada, o cuando los criterios de originación crediticia o los sistemas de calificación sean modificados, la Institución deberá incluir un margen que a su juicio sea conservador en la estimación de la *PI*. También podrá reconocerse la utilización de datos agrupados de diversas Instituciones, siempre y cuando la Institución demuestre que los sistemas y criterios internos de calificación de esas Instituciones, sean comparables a los suyos.
- Asociación a datos externos. Las Instituciones podrán asociar sus calificaciones a las escalas utilizadas por las Instituciones Calificadoras. Sin embargo, las estimaciones de la *PI* no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras, ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto. Las correlaciones deberán basarse en una comparación entre los criterios internos de calificación y los criterios utilizados por la Institución Calificadora, así como en una comparación de las calificaciones internas y externas para el mismo acreditado.
- Modelos estadísticos de incumplimiento. La Institución podrá utilizar un promedio simple de tasas de incumplimiento para las estimaciones de la *PI* para acreditados individuales incluidos en un determinado segmento de calificación, siempre que esas estimaciones procedan de modelos estadísticos de pronóstico del incumplimiento.

Con independencia de que la Institución utilice fuentes de datos externas, internas, agrupadas, o una combinación de las tres para estimar la *PI*, las observaciones deberán abarcar un periodo mínimo de cinco años para al menos una de las fuentes. Si el periodo de observaciones disponible es mayor en el caso de alguna de las fuentes y estos datos son relevantes y pertinentes, deberán utilizarse. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

(vi.2) Criterios Específicos para la Estimación de la PI para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Los datos internos se considerarán como la fuente de información principal al estimar las características de pérdida. Las Instituciones podrán utilizar datos externos o modelos estadísticos en su proceso de cuantificación, siempre que puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El proceso de asignación de posiciones al segmento de riesgo correspondiente por parte de la Institución y el proceso utilizado por la fuente externa de datos.
- b) El perfil interno de riesgo de la Institución y los datos externos.
- c) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos.

En cualquier caso, las Instituciones deberán utilizar todas las fuentes de datos relevantes como puntos de comparación.

La Institución podrá utilizar una estimación de la *PI*, para inferir la *SP* media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento, al establecer un parámetro de la *SP*; de la misma forma, podrá utilizar la pérdida media para inferir la *PI* utilizando una estimación de la *SP*. En ninguno de los dos casos, la *SP* estimada en el Modelo basado en calificaciones internas podrá ser inferior a la pérdida media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento, calculada a partir de la pérdida económica de todos los incumplimientos observados.

Con independencia de que la Institución utilice fuentes de datos externas, internas o agrupadas, o una combinación de las tres en su estimación de la *PI*, se deberá contar con un periodo mínimo de observaciones de cinco años. No obstante lo anterior, la Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

Las Instituciones deberán anticiparse a los impactos que pudieran conllevar situaciones en las que por la antigüedad de su cartera respecto de algunas posiciones de largo plazo, se tuvieran efectos derivados de máximos estacionales después de varios años de haberse originado el crédito, y adoptar medidas que garanticen que sus técnicas de estimación son confiables y que sus niveles actuales de capital e ingresos, así como sus perspectivas de financiamiento, son adecuados para cubrir sus necesidades de capital futuras. A fin de evitar fluctuaciones en los requerimientos de capital derivadas de la *PI* con horizontes a corto plazo, las Instituciones deberán ajustar al alza sus estimaciones de la *PI*, para máximos estacionales que anticipen los efectos que pudiera tener la antigüedad de la cartera, siempre que tales ajustes se apliquen de manera consistente a lo largo del tiempo.

(vii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la SP

Las Instituciones deberán estimar una *SP* en condiciones de coyunturas económicas desfavorables para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito y deberán considerar lo siguiente:

- a) Principios para descontar los flujos de efectivo de las recuperaciones utilizadas para la estimación de la *SP*.

Las tasas de descuento utilizadas para determinar la *SP*, deberán reflejar el costo de mantener los activos en proceso de recuperación en las tasas de recuperación, así como el deterioro o volatilidad del valor de los activos a recuperar, el tiempo de recuperación de los activos, la liquidez y facilidad de venta de los activos sujetos a recuperación, certidumbre jurídica sobre el proceso legal de recuperación del activo y un margen de riesgo determinado por la propia Institución.

Cuando exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación y se tenga un riesgo que no pueda ser eliminado, los cálculos del valor presente neto deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo, más un ajuste por dicho riesgo determinado por la propia Institución. Al establecer el margen de riesgo apropiado para la estimación de la *SP*, consistente con las condiciones económicas desfavorables, la Institución deberá enfocarse en la incertidumbre de los flujos de efectivo de recuperación, asociados con los incumplimientos que surjan durante las condiciones económicas desfavorables descritas en el principio contenido en el inciso b) siguiente.

Cuando no exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación, los cálculos del valor presente neto solamente deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo y se podrá utilizar una tasa de descuento libre de riesgo.

- b) Principios para determinar la estimación de la *SP* en condiciones de coyunturas económicas desfavorables.

Los sistemas que utilicen las Instituciones, para determinar y validar la *SP* deberán contar con procesos metódicos y debidamente documentados, que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la *SP* consistentes con las condiciones económicas.

Dichos procesos deberán incluir lo siguiente:

1. Políticas y definiciones para identificar las condiciones económicas desfavorables apropiadas para cada tipo de activo y jurisdicción pertinente, las cuales podrán ser entre otras, las siguientes:
 - Para portafolios de créditos, a excepción de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como aquellos a que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 y las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Segundo de estas disposiciones, que se encuentren debidamente diversificados, podrán considerarse aquellos periodos que presenten crecimiento negativo del Producto Interno Bruto, así como tasas de desempleo estadísticamente más altas que el promedio de los últimos cinco años.
 - Periodos con tasas históricas de incumplimiento elevadas de portafolios que mantengan exposiciones que puedan ser representativas de las actuales.
 - Periodos en donde se prevé que se puedan agudizar los factores de riesgo que afecten negativamente las tasas de recuperación y las tasas de incumplimiento.

El proceso de estimación de la *SP* de las Instituciones deberá identificar por lo menos, distintas condiciones económicas para cada tipo de activo y para cada jurisdicción donde existan posiciones significativas. A mayor división entre grupos al definir las condiciones económicas desfavorables, se deberán aplicar estimaciones de la *SP* más conservadoras. Las Instituciones podrán identificar las condiciones económicas desfavorables con mayor división entre grupos, si dicho enfoque es más sensible al riesgo. Las condiciones económicas desfavorables apropiadas son aquellas en donde los factores que influyen en las tasas de incumplimiento son consistentes con las condiciones en donde las pérdidas crediticias de cada tipo de activo sean mucho más altas que el promedio.

Cuando existan exposiciones sensibles a condiciones económicas locales, las Instituciones deberán identificar las distintas condiciones económicas desfavorables para cada jurisdicción. En aquellos casos en donde las Instituciones puedan demostrar que las posiciones del mismo tipo de activo en distintas jurisdicciones presentan una fuerte relación en las tasas de recuperación, podrán agruparlas para definir las condiciones económicas desfavorables.

2. Políticas y definiciones para identificar las dependencias adversas entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, que podrán reconocerse por medio de:
 - Una comparación entre las tasas de recuperación promedio contra las tasas de recuperación observadas durante periodos económicos desfavorables, de conformidad con el inciso a) anterior.
 - Un análisis estadístico de la relación entre las tasas de incumplimiento observadas y las tasas de recuperación observadas durante un ciclo económico completo.
 - Para posiciones en valores en donde los incumplimientos se encuentren altamente correlacionados con los valores de las garantías reales, a través de:
 - Una comparación entre las tasas de recuperación estimadas mediante modelos estadísticos robustos que utilicen supuestos típicos sobre la volatilidad en el valor de las garantías reales en condiciones económicas desfavorables identificadas, de conformidad con el numeral 1 anterior.

- Una comparación entre las tasas de recuperación observadas para los créditos en incumplimiento, dado los valores típicos de las garantías reales, contra aquellas observadas en condiciones económicas desfavorables.
 - Identificar los factores de riesgo que determinarán las tasas de recuperación y analizar la relación que existe entre dichos factores y las tasas de incumplimiento, evaluando el impacto neto de los factores en las tasas de recuperación, bajo condiciones económicas desfavorables.
3. Incorporación de dependencias desfavorables, en su caso, entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, para poder determinar los parámetros de la *SP*, en exposiciones con condiciones económicas desfavorables.

Tratándose de posiciones que tengan dependencias desfavorables entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 anterior, la estimación de la *SP* podrá basarse en el promedio de la tasa de incumplimiento observada durante periodos de condiciones económicas desfavorables. La *SP*, también podrá ser calculada a través de pronósticos que estresen consistentemente los factores de riesgo ante condiciones económicas desfavorables.

Si no existieran dependencias desfavorables materiales entre las tasas de incumplimiento y las de recuperación, la *SP* podría estimarse mediante las tasas de pérdida observadas a largo plazo, ponderadas por incumplimiento o mediante pronósticos que no estresen los factores de riesgo.

c) Estándares adicionales para todas las clases de activos.

En el análisis para estimar la *SP*, la Institución deberá considerar el nivel de dependencia que pudiera existir entre el riesgo del acreditado y el de la garantía real o el garante. Cuando exista un grado de dependencia significativo, o exista desfase de divisas entre la obligación subyacente y la garantía real, se deberá estimar la *SP* considerando los riesgos adicionales que supone dicha dependencia.

Las estimaciones de la *SP* se fundamentarán en las tasas de recuperación históricas y, cuando sea posible, no deberán basarse exclusivamente en el valor de mercado estimado de la garantía real. En la medida en que las estimaciones de la *SP* consideren la existencia de garantías reales, las Instituciones deberán establecer criterios internos para la gestión de las mismas, procedimientos operativos, mecanismos de certeza jurídica y procesos de administración de riesgo consistentes, en términos generales, con lo establecido en el Anexo 24 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones deberán tomar en cuenta su información histórica en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus estimaciones de la *SP*. Para tal efecto, deberán incluir la información de los créditos reestructurados, considerando únicamente aquellos donde se asegure mediante un periodo de seguimiento de 12 meses posteriores al incumplimiento que no existe una reincidencia, lo anterior considerando que el periodo de seguimiento se computará a partir del momento en el que los créditos reestructurados cumplan con el pago sostenido del crédito.

Las Instituciones deberán contemplar el reconocimiento de pérdidas adicionales imprevistas durante el periodo de cobro para la estimación de la *SP*, como resultado de que las pérdidas observadas excedan de manera sistemática los niveles esperados. Tratándose de activos en situación de incumplimiento, la Institución deberá realizar su mejor estimación de la pérdida esperada, a partir de la situación económica del momento y de la situación de la línea de crédito.

En caso de que sea mayor el valor de la *SP* de un crédito en incumplimiento, que la mejor estimación de la pérdida esperada, la diferencia representará el requerimiento de capital, por lo que la Institución deberá establecer dicha cantidad de conformidad con los Subapartados A y B del Apartado C de la Sección Tercera, del Capítulo III del Título Primero Bis de estas disposiciones. Las Instituciones deberán informar a la Comisión cuando esta así lo requiera, sobre aquellos casos en los que la estimación de la pérdida esperada para un activo en situación de incumplimiento, sea inferior a la suma de las provisiones y del castigo de dicho activo.

Las estimaciones de la *SP* deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y no podrán ser inferiores a:

1. Siete años, para al menos una de las fuentes de información, tratándose de la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.
2. Cinco años, para al menos una de las fuentes de información, tratándose de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones.

Si el periodo de observaciones disponibles fuera más largo en el caso de alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran adecuados, deberá utilizarse dicho periodo. Cuanto menor sea el conjunto de observaciones con las que cuenta la Institución, la *SP* deberá ser mayor al parámetro de riesgo estimado con la base de datos con la que se cuenta. No será necesario que la Institución conceda igual importancia a los datos históricos, siempre que pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las tasas de pérdida.

(viii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la EI

Los requisitos mínimos para la estimación interna de la *EI* en Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado, suponen la estimación de la *EI* de partidas registradas en cuentas de orden, excluyendo a los derivados. Las Instituciones que utilicen Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado deberán definir procedimientos para la estimación de la *EI* de las partidas registradas en cuentas de orden, especificando las estimaciones de la *EI* para cada tipo de operación. Las estimaciones de la *EI* realizadas por las Instituciones deberán reflejar la posibilidad de que el acreditado decida realizar disposiciones adicionales antes y después del momento en que tenga lugar un evento que actualice el incumplimiento.

Las Instituciones que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque avanzado deberán asignar una estimación de la *EI* a cada operación, que consistirá en la *EI* media a largo plazo ponderada por su incumplimiento, para operaciones y prestatarios similares, calculada durante un periodo mínimo de 5 años, con un margen adecuado al probable rango de errores presentes en la estimación, dicho periodo y margen deberán ser determinados por la propia Institución. En caso de que pueda existir una correlación positiva entre la frecuencia de incumplimiento y la magnitud de la *EI*, la estimación de esta última deberá incorporar un mayor margen.

Para aquellas posiciones en que las estimaciones de la *EI* muestren volatilidad a lo largo del ciclo económico, la Institución deberá utilizar estimaciones de la *EI* propias de una desaceleración económica, si fuera el caso que dichas estimaciones resultaran más conservadoras que la media a largo plazo. En caso de que las Instituciones desarrollen sus propios modelos para determinar la *EI*, deberán considerar la naturaleza cíclica de los factores de dichos modelos. Las Instituciones que cuenten con suficientes datos internos que les permitan examinar el impacto de recesiones previas, deberán utilizarlos. En caso contrario podrán utilizar de forma conservadora los datos externos con los que cuenten.

Los criterios utilizados para estimar la *EI*, tendrán que reflejar los factores que la Institución considere determinantes para la misma. Dichos criterios deberán estar respaldados por un análisis que realice la propia Institución. La Institución deberá ser capaz de proporcionar un desglose de su historial de la *EI* en función de los factores que considere determinantes y utilizará toda la información pertinente y relevante al derivar sus estimaciones de la *EI*. Asimismo, deberá revisar sus estimaciones de la *EI* para cada tipo de operación cuando disponga de nueva información relevante, por lo menos con una periodicidad anual.

Las Instituciones deberán monitorear sus estrategias y políticas para el seguimiento de cuentas y el procesamiento de pagos. Asimismo, deberán contar con las medidas necesarias para evitar disposiciones adicionales en crédito o línea, que aun cuando no presenten todavía un incumplimiento, presenten infracciones de los acuerdos u otros eventos de incumplimiento técnico. Las Instituciones también deberán contar con sistemas y procedimientos adecuados a fin de realizar un seguimiento de los saldos de las líneas o créditos, de los importes dispuestos respecto de las líneas de crédito comprometidas y de las variaciones de dichos importes por acreditado y por grado de riesgo, dando seguimiento diario a los importes dispuestos.

Las estimaciones de la *EI* deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y en ningún caso podrán ser inferiores de cinco años para el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones y de siete años para la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones a las que se refieren las fracciones I, II y III del mismo artículo de las presentes disposiciones. Si el periodo de observación disponible fuera más largo, en alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran relevantes, deberán utilizarse dichas observaciones. Las estimaciones de la *EI* deberán calcularse utilizando una media ponderada por incumplimiento y no una media ponderada por tiempo. Cuanto menor sea el conjunto de información del que disponga una Institución, más conservadoras deberán ser sus

estimaciones. Cuando una Institución pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las disposiciones de la línea o crédito, no será necesario que les conceda igual importancia a los datos históricos. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si la Institución puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

(ix) *Requisitos mínimos para reconocer el efecto de las garantías personales y los derivados de crédito*

a) *Garantías personales.*

Las Instituciones deberán asignar, desde la originación del crédito y continuamente, una calificación al acreditado y a los garantes reconocidos. Para ello, la Institución deberá satisfacer todos los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo y en el Anexo 25 de las presentes disposiciones, para la asignación de calificaciones del acreditado, incluyendo el seguimiento periódico de la situación del garante y de su capacidad y voluntad de cumplir con sus obligaciones. En el caso de garantías personales sobre las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, estos requisitos también se aplicarán a la asignación de una posición a un conjunto de posiciones, así como a la estimación de la *PI*.

En ningún caso podrá la Institución asignar a la posición garantizada una *PI* o una *SP* inferior a la de una posición comparable y directa de la que correspondería al garante.

No se permitirá que los criterios ni los procesos de calificación del Modelo basado en calificaciones internas contemplen posibles efectos favorables procedentes de una correlación negativa prevista entre los eventos de incumplimiento del acreditado y del garante. La ponderación por riesgo ajustada no podrá reflejar la reducción del riesgo procedente del doble incumplimiento.

Tratándose de Instituciones que utilicen estimaciones de la *SP*, estas podrán reflejar el efecto de cobertura que otorgan las garantías personales, incorporando un ajuste en la *PI* o en la *SP* estimadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones sobre las que existan garantías personales, ya sea como respaldo de una única obligación o de todo un conjunto de posiciones; la Institución podrá reflejar su efecto de cobertura o mitigador mediante sus estimaciones de la *PI* o de la *SP*, siempre que esto se realice de forma consistente. La decisión de la Institución de adoptar una u otra técnica, deberá ser consistente entre los distintos tipos de garantías personales y también a lo largo del tiempo.

(a.1) *Garantes y garantías personales admisibles.*

En el caso de Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque básico, las garantías personales y garantes admisibles deberán observar lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis y el Anexo 25 de las presentes disposiciones.

En el caso de Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque avanzado los garantes admisibles serán aquellos que cumplan con los requisitos del Anexo 25 de las presentes disposiciones y la Institución deberá especificar con claridad, los criterios aplicables a los tipos de garantes que reconocerá.

(a.2) *Criterios de ajuste.*

La Institución deberá especificar con claridad los criterios de ajuste de la calificación del acreditado o de las estimaciones de la *SP* o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, del proceso de asignación de posiciones a conjuntos de estas, con el objeto de reflejar el impacto de las garantías personales para determinar el capital regulatorio. Estos criterios deberán satisfacer todos los requisitos mínimos para la asignación de calificaciones de acreditados o de operaciones, como se detalla en el presente Anexo.

Los criterios de ajuste deberán contemplar la capacidad y voluntad del garante para cumplir con las condiciones de la garantía personal, así como reflejar la secuencia temporal probable de los pagos y el grado en que la capacidad del garante de cumplir las estipulaciones de la garantía personal esté correlacionada con la capacidad del

acreditado para rembolsar la operación. Asimismo, la Institución deberá considerar entre sus criterios la permanencia del riesgo residual frente al acreditado.

La Institución deberá tomar en consideración, toda la información relevante de que disponga durante el ajuste de las calificaciones del acreditado o las estimaciones de la *SP* o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones, durante el proceso de asignación de posiciones a conjuntos de estas.

b) Derivados de crédito.

Los requisitos mínimos de las garantías personales también resultarán aplicables a los derivados de crédito frente a un solo obligado. Las posiciones cubiertas con derivados de crédito, requieren que el activo de referencia no sea diferente del activo subyacente, para asignar la calificación del acreditado, realizar las estimaciones de la *SP* ajustada y clasificar en conjuntos de posiciones. Los activos de referencia podrán diferir del subyacente solamente si se satisfacen las condiciones de los numerales 1 y 2, inciso g), fracción IV, del Anexo 25 de estas disposiciones.

Los criterios de asignación de segmentos de riesgo deberán contener la estructura de pagos del derivado de crédito y evaluar, de manera conservadora, el efecto que dicha estructura presente sobre el nivel y la secuencia temporal de las recuperaciones, así como otras formas de riesgo residual.

c) Garantías reales.

Las Instituciones que empleen Modelos basados en calificaciones internas con un enfoque básico deberán observar los requisitos mínimos descritos en el Método Estándar para que puedan reconocer las garantías reales admisibles, de acuerdo con lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis y el Anexo 24 de las presentes disposiciones.

Los arrendamientos que exponen a las Instituciones al riesgo de valor residual al que se refiere el apartado IV del Anexo 24 de las presentes disposiciones, recibirán el tratamiento descrito a continuación:

1. Al flujo descontado de los pagos por el arrendamiento se le asignará una ponderación por riesgo adecuada a la solvencia financiera del arrendatario (*PI*) y una estimación supervisora de la *SP* de 55 por ciento.
2. La ponderación por riesgo del valor residual será de 100 por ciento.

SECCIÓN V

Validación de las estimaciones internas

En la validación de las estimaciones internas, las Instituciones deberán demostrar a la Comisión que su proceso de validación interna les permite evaluar, de forma consistente y significativa, el funcionamiento de los sistemas de calificación internos y de estimación de los parámetros de riesgos.

- (i) Las Instituciones deberán asegurarse de que el proceso de validación interna sea llevado a cabo por un área independiente a aquella que haya desarrollado el Modelo basado en calificaciones internas, para lo cual podrán apoyarse en auditores externos o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad de las Instituciones ante la Comisión es indelegable.
- (ii) En el proceso de validación interna, el área independiente deberá realizar la validación y medición del desempeño de los Modelos basados en calificaciones internas, así como demostrar a la Comisión al menos cada 12 meses que esta es aplicable a sus carteras y que su desempeño es adecuado. Como parte del proceso de validación interna, las Instituciones deberán:
 - a) Demostrar que los métodos cuantitativos de cotejo y otros métodos de validación, no varían de forma sistemática con el ciclo económico. Las modificaciones en los métodos y datos, tanto en las fuentes de datos como en los periodos sobre los cuales se toman las muestras de información, deberán documentarse detalladamente.
 - b) Demostrar mediante pruebas de validación, que el Modelo basado en calificaciones internas cuenta con una adecuada capacidad de predicción.

- c) Llevar a cabo una verificación continua de los procesos del sistema de calificación interno y segmentación y los procesos de cuantificación para asegurar su correcta implementación y operación.
 - d) Comparar las tasas efectivas de incumplimiento con la *PI* estimadas para cada calificación, demostrando que las primeras se encuentran dentro de los rangos esperados para esa calificación, así como, la *SP* y la *EI* observadas se asemejan a las estimadas de manera significativa para cada grado de riesgo. Estas comparaciones deberán utilizar observaciones de datos de los periodos históricos disponibles, los cuales podrán ser revisados y modificados a juicio de la Comisión. Asimismo, deberán documentar, los métodos y datos utilizados en dichas comparaciones. Las estimaciones de los parámetros de riesgo deben reflejar cierto grado conservador apropiado a la incertidumbre inherente del sistema de cuantificación de la Institución.
 - e) La validación interna del sistema de calificación interno debe comprobar al menos los puntos siguientes:
 - 1. Pruebas de desempeño que demuestren que los sistemas de calificación y segmentación diferencian el riesgo a través del tiempo, la estabilidad de los parámetros para predecir pérdidas y para discriminar entre los segmentos de los distintos deudores, así como que se examinen las relaciones incluidas dentro de los Modelos basados en calificaciones internas.
 - 2. Las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.
 - 3. Los resultados de comparar las estimaciones de los parámetros de riesgo del Modelo basado en calificaciones internas con las estimaciones del Método Estándar, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente Anexo.
- (iii) Adicionalmente, la Institución deberá llevar a cabo las siguientes actividades:
- a) Emplear herramientas de validación cuantitativa, entre las cuales podrán realizar comparaciones con fuentes de datos externos, siempre y cuando las Instituciones puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:
 - 1. El perfil interno de riesgo de la Institución y la composición de los datos externos.
 - 2. El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos.
 - 3. El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el de la propia Institución.
 - b) Contar con políticas internas para tratar las situaciones en donde las estimaciones de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI*, según sea el caso, difieran significativamente de las observadas. Estas políticas deberán tomar en consideración los ciclos económicos y otras variaciones sistemáticas de índole similar observadas en los historiales de incumplimiento. En caso de que los valores observados continúen siendo superiores a lo esperado, las Instituciones deberán revisar sus estimaciones a fin de reflejar la experiencia de incumplimiento.
 - c) Contar con un proceso para verificar los datos que se incorporen como argumentos a la metodología de *PI* o de la *SP*, que incluya un estudio de la precisión o bondad de ajuste, exhaustividad e idoneidad de los datos utilizados específicamente al asignar una calificación aprobada.
 - d) Acreditar que los datos utilizados para construir el Modelo basado en calificaciones internas son representativos del universo de sus acreditados u operaciones actuales. En caso de que las Instituciones deseen utilizar un Modelo basado en calificaciones internas desarrollado por su casa matriz con datos representativos del portafolio global, deberán demostrar que es predictivo para el universo de sus acreditados y sus operaciones actuales.
 - e) Contar con procedimientos de asignación de calificación conforme a los Modelos basados en calificaciones internas. Tales procedimientos deberán tener por objeto la detección y limitación de los errores asociados a las deficiencias que pueden tener los Modelos basados en calificaciones internas e intentar continuamente mejorar el resultado de estas.

El análisis de validación de las estimaciones internas deberá utilizar datos apropiados para cada tipo de cartera, actualizados periódicamente y que cubran un periodo de observación según el tipo de cartera. Las evaluaciones internas llevadas a cabo por la Institución sobre el rendimiento de sus propios sistemas de calificación, deberán basarse en un periodo muestra largo, que abarquen varias circunstancias económicas y uno o más ciclos económicos completos.

Los requisitos incluidos en esta Sección se aplicarán a los modelos estadísticos y otros métodos paramétricos utilizados al asignar calificaciones o al estimar la *PI*, la *SP* y la *EI*, dependiendo si el Modelo basado en calificaciones internas tiene un enfoque básico o avanzado.

SECCIÓN VI

Auditorías interna y externa

El área de auditoría interna u otra, igualmente independiente del desarrollo del sistema de calificación y la estimación de parámetros, deberá evaluar al menos anualmente el sistema de calificación de la Institución y su funcionamiento, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito, las estimaciones de la *PI*, la *SP* y la *EI*, según sea el caso. Los ámbitos de la evaluación deberán incluir la observancia de todos los requisitos mínimos aplicables y el área de auditoría interna deberá elaborar un reporte con sus conclusiones, mismo que deberá entregar al Consejo en un periodo no mayor a 30 días naturales, una vez que haya finalizado la evaluación.

Para cumplir con lo anterior el área de auditoría interna podrá contratar un auditor externo, sin embargo, la responsabilidad final ante la Comisión de asegurar que el sistema de calificación y las estimaciones que de él se derivan son adecuados, reside en la Institución.

SECCIÓN VII

Uso de los Modelos basados en calificaciones internas

El sistema de calificación interno y las estimaciones de incumplimiento y pérdida deberán ser esenciales para las Instituciones que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas en los procesos de aprobación de créditos, de Administración Integral de Riesgos y gobierno corporativo. No serán aceptables los sistemas de calificación internos ni las estimaciones de riesgo cuyo diseño y aplicación tengan como único propósito la admisión de un Modelo basado en calificaciones internas y cuya utilización consista exclusivamente en el cumplimiento del cálculo del capital regulatorio.

Las Instituciones deben elegir los factores de riesgo que reflejen de manera precisa el riesgo de cada posición. Los factores de riesgo elegidos deben ser consistentes con las medidas de riesgo utilizadas para la gestión del riesgo de crédito dentro de la misma Institución. El sistema de calificación interno debe diferenciar el riesgo de crédito a través de la cartera y capturar los cambios en el nivel y la dirección del riesgo de crédito utilizando medidas similares a las empleadas en la gestión del riesgo de crédito.

Los sistemas y procesos utilizados por la Institución para estimar la pérdida esperada y el requerimiento de capital deben ser incorporados dentro de los procesos internos de administración de riesgos de la Institución.

SECCIÓN VIII

Gobierno corporativo y vigilancia

(i) Gobierno corporativo

La Dirección General deberá conocer el diseño y la operación del sistema de calificación interno y deberá aprobar cualquier divergencia significativa entre los procedimientos establecidos y los que efectivamente se ponen en práctica. La Dirección General deberá asegurarse continuamente, que el sistema de calificación interno funciona adecuadamente, y deberá reunirse al menos anualmente con el personal encargado de la función de control del crédito para analizar los resultados del proceso de calificación, los procesos que precisan mejoras y el estado en que se encuentren los esfuerzos destinados a mejorar deficiencias identificadas.

Las calificaciones internas deberán ser parte esencial de los informes presentados a las partes anteriormente mencionadas. Dichos informes deberán contemplar el perfil de riesgo por segmentos, la migración de los segmentos de riesgo, la estimación de los parámetros relevantes por segmentos de riesgo y la comparación de las tasas de incumplimiento efectivas frente a las esperadas, estimadas por el Modelo basado en calificaciones internas. La frecuencia de los informes podrá variar en función de la importancia y del tipo de información, así como del tipo de destinatario de tales informes.

(ii) Vigilancia del riesgo de crédito

Las Instituciones deberán contar con unidades independientes de la unidad que desarrolló el Modelo basado en calificaciones internas, que vigilen el riesgo de crédito, encargadas de diseñar o seleccionar, implementar y controlar los sistemas de calificación internos. La unidad o unidades deberán ser funcionalmente independientes del personal y de las unidades administrativas responsables de otorgar los créditos. Sus ámbitos de actuación deberán incluir:

- a) La comprobación y seguimiento de los segmentos de riesgo internos.
- b) La elaboración y análisis de informes sobre el sistema de calificación de la Institución, con la siguiente información histórica: calificación al momento del incumplimiento y un año antes de incumplir, análisis de la migración entre segmentos de riesgo y seguimiento de las tendencias en los criterios básicos de calificación.
- c) La implementación de procedimientos para comprobar que las definiciones de las calificaciones se apliquen de manera consistente en las distintas áreas de negocio, cuando el proceso de calificación no se efectúe de manera centralizada.
- d) La valoración y documentación de cualquier cambio en el proceso de calificación, incluyendo las razones que lo motivaron.
- e) La evaluación de los criterios de calificación a fin de determinar si se sigue cumpliendo la función de predicción del riesgo. Deberán documentarse las modificaciones efectuadas en el proceso de calificación, en sus criterios o en los parámetros individuales utilizados.

Las unidades de vigilancia del riesgo de crédito deberán participar activamente en el desarrollo, selección, aplicación y validación del Modelo basado en calificaciones internas, y serán responsables de vigilar y supervisar dicho método, siendo en última instancia las responsables de su continua revisión y de los cambios que pudieran efectuarse en ellos.

SECCIÓN IX

Documentación del diseño de los sistemas de calificación internos

Las Instituciones deberán documentar el diseño y los detalles operativos de sus sistemas de calificación. La documentación deberá probar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la Institución y deberá incluir la diferenciación de carteras, los criterios de calificación, las responsabilidades de las áreas involucradas en la asignación de calificaciones a acreditados y operaciones, la definición de lo que constituye una excepción a la calificación, el personal autorizado a aprobar las excepciones, la frecuencia de las evaluaciones de las calificaciones y la vigilancia del proceso de calificación por parte de la Dirección General.

Asimismo, las Instituciones deberán documentar el procedimiento (lineamientos), razonamiento para determinar sus criterios internos de calificación y demostrar que los criterios y procedimientos de calificación diferencian el riesgo de manera significativa. Los criterios y procedimientos de calificación deberán ser examinados de forma periódica a fin de determinar si continúan siendo plenamente aplicables al perfil de riesgo actual de la cartera de la Institución y a las condiciones externas. Adicionalmente, las Instituciones deberán documentar las principales modificaciones realizadas al proceso de calificación crediticia y las áreas involucradas en la asignación de calificaciones, incluida la estructura de control interno.

Adicionalmente, las Instituciones deberán documentar las definiciones específicas de incumplimiento utilizadas internamente y demostrar su correspondencia con las definiciones de referencia señaladas en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones.

Para los modelos estadísticos utilizados en los procesos de calificación, las Instituciones deberán documentar sus respectivas metodologías, incluyendo:

- a) Una descripción detallada de la teoría, los supuestos o las bases matemáticas y empíricas de la asignación de estimaciones a los segmentos de riesgo, los deudores a título individual, las posiciones o conjuntos de posiciones, y las fuentes de datos utilizadas en la estimación del modelo.
- b) Un proceso estadístico riguroso, que compruebe la bondad de ajuste del modelo incluyendo validaciones tanto fuera de la muestra como fuera del periodo de muestra, con el objetivo de evaluar el desempeño, consistencia y estabilidad del modelo.
- c) Un análisis de las circunstancias que impidan el funcionamiento eficaz del modelo estadístico y los criterios de solución instrumentados por las Instituciones.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá versar, al menos sobre los temas siguientes: sistema de calificaciones internas y segmentación; procesos de estimación de los parámetros de riesgo; procesos de obtención y mantenimiento de los datos; diseño, supuestos y resultados del modelo estadístico y resultados del proceso de validación. Dicha documentación deberá sustentar los requerimientos para los procesos de estimación de los parámetros de riesgo, validación, control y vigilancia, así como la administración del riesgo de crédito y las necesidades de reportes de la Institución.

Cada calificación o segmento del sistema de calificación deberá estar bien definido. Dichas definiciones deberán describir todos los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación que sean utilizados para aplicar consistentemente las calificaciones, y en su caso, los criterios para asignar las posiciones a un segmento en particular. El sistema de calificación interno debe ser suficientemente transparente de tal forma que permita la réplica por un tercero.

El uso de un modelo adquirido de un tercero, que opere con tecnología propia, no justifica la exención del cumplimiento de documentación, ni de otros requisitos para los sistemas de calificación internos.

SECCIÓN X

Mantenimiento de Datos

Las Instituciones deberán recopilar y almacenar datos sobre las principales características de los acreditados y de las líneas de crédito a fin de respaldar de forma efectiva su proceso interno de administración y medición del riesgo de crédito, y servir de base para los informes remitidos a la Comisión y, en su caso, al Banco de México. Estos datos deberán contar con un nivel de detalle tal que permita, de manera retrospectiva una reasignación de los deudores y líneas a los diferentes segmentos de riesgo de acuerdo a los sistemas de calificación interna establecidos por la propia Institución.

Asimismo, las Instituciones deberán contar con sistemas integrados con interfaces automáticas y plataformas confiables para el mantenimiento de datos, con el fin de evitar la manipulación de estos.

Aunado a lo anterior, las Instituciones deberán conservar también los datos sobre las Probabilidades de Incumplimiento y los índices de morosidad observados asociados a segmentos de calificación de riesgo y migración de calificaciones al objeto de realizar un seguimiento de la capacidad de predicción del sistema de calificación.

Tratándose de las Instituciones que utilicen las estimaciones supervisoras dentro del Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque básico, estas deberán conservar los datos correspondientes a las tasas de incumplimiento de los acreditados.

(i) Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones

Las Instituciones deberán conservar por lo menos durante siete años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo, el historial de calificación de los acreditados y garantes reconocidos, incluyendo las calificaciones de riesgo, las fechas en que se asignaron dichas calificaciones, la metodología y datos básicos utilizados para obtener la calificación, así como la persona responsable de la metodología utilizada. Asimismo, las Instituciones deberán conservar por ese mismo periodo la información sobre la identidad de los acreditados y operaciones en situación de incumplimiento, así como el momento y circunstancias en que se produjeron tales incumplimientos.

Por su parte, las Instituciones que utilicen un Modelo basado en calificaciones internas con un enfoque avanzado deberán recopilar y almacenar datos exhaustivos sobre las estimaciones de la *SP* y la *EI* asociadas a cada posición, así como de los datos básicos utilizados para derivar dichas estimaciones y de las personas responsables o metodología utilizada, durante al menos siete años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo.

En cualquier caso, las Instituciones deberán recopilar datos sobre la *SP* y la *EI* estimadas y observadas asociadas a cada operación en situación de incumplimiento.

Las Instituciones que reflejen a través de la *SP* los efectos de cobertura del riesgo de crédito resultantes de garantías personales o derivados de crédito, deberán conservar datos sobre la *SP* de la operación antes y después de la evaluación de los efectos de la garantía personal o derivado de crédito. Asimismo, dichas Instituciones deberán conservar el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico o durante al menos siete años, la información disponible acerca de los componentes de la pérdida o recuperación de cada

posición incumplida, como pueden ser las cantidades recuperadas, la fuente de la recuperación ya sea garantía real, ingresos por liquidación o garantías personales, el tiempo necesario para la misma y sus costos de administración.

- (ii) *Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones*

Las Instituciones deberán conservar, durante al menos cinco años, los datos utilizados en el proceso de asignación de posiciones a conjuntos, incluyendo los que se refieren a las características de riesgo del acreditado y de operación, ya sea que se empleen de forma directa o mediante un modelo, así como los datos sobre morosidad. Las Instituciones también deberán conservar los datos de la *PI*, la *SP* y la *EI* estimadas asociadas a conjuntos de posiciones. En el caso de posiciones en situación de incumplimiento, las Instituciones deberán conservar por ese mismo plazo los datos de los conjuntos a los que se asignó la posición durante el año previo al incumplimiento, así como las magnitudes de la *SP* y la *EI* efectivamente observadas.

SECCIÓN XI

Pruebas de estrés

Las Instituciones deberán llevar a cabo una prueba de estrés para el riesgo de crédito, con la finalidad de evaluar los efectos que tendrían condiciones adversas en el cálculo de sus requerimientos de capital por riesgo de crédito. Dichas pruebas deberán establecer supuestos que sean acordes con el tipo de exposiciones a las que esté sujeta la cartera de crédito a la que le aplique el Modelo basado en calificaciones internas, producir resultados significativos para estimar el impacto de las condiciones adversas en la *PI*, la *SP* y la *EI*, según sea el caso, y dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 12-B de las disposiciones.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las Instituciones deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Incluir los datos que permitan la estimación de la migración de al menos, algunas de sus posiciones hacia otras calificaciones.
- b) Los efectos que tendrían en sus calificaciones situaciones económicas adversas.
- c) Evaluar los indicios de migración de calificaciones dentro de las calificaciones externas, para lo cual contemplarán una correspondencia, en términos generales, entre los segmentos de riesgo internos de las Instituciones y las categorías de calificación externa.
- d) La frecuencia con que se realizarán las pruebas de estrés es de al menos una vez al año.

SECCIÓN XII

Solicitud de autorización para el uso del Modelo basado en calificaciones internas

La autorización que la Comisión otorgue para el uso de los parámetros estimados con el Modelo basado en calificaciones internas consistirá tanto en una revisión técnica de la estimación del sistema de calificación interno y la cuantificación de los parámetros, así como la evaluación del uso del Modelo basado en calificaciones internas en la Institución, como se establece en las presentes disposiciones y el presente Anexo.

Para iniciar el proceso de autorización la Institución deberá notificar a la Comisión, mediante un escrito, su intención de obtener la autorización para el uso del Modelo basado en calificaciones internas. El escrito de solicitud de autorización será en formato libre y deberá incluir la información solicitada en las fracciones (i) a (vii) de la presente Sección.

En dicho escrito, deberá declararse expresamente la intención de la Institución para implementar el uso del Modelo basado en calificaciones internas y que este cumple con los requisitos previstos en las presentes disposiciones. Asimismo, deberá reiterar el compromiso de emplear todos los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo con éxito el plan de implementación del Modelo basado en calificaciones internas a que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 66 de las presentes disposiciones, garantizar la calidad de la información y solventar las deficiencias y mejoras que puedan ser observadas por la Comisión sobre el Modelo basado en calificaciones internas sujeto a autorización.

Como parte del escrito de solicitud de autorización la Institución debe señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el proyecto de Modelo basado en calificaciones internas a que se refiere la fracción I del Artículo 2

Bis 66 de las presentes disposiciones. El escrito deberá ser firmado por el director general o en caso de ausencia, por el representante legal facultado para comprometer los recursos de la Institución, en cualquiera de los casos, deberán cerciorarse del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo. En ese sentido, se deberá acompañar a dicho escrito con el Apéndice 1 y con la documentación y apéndices siguientes:

(i) *Generales*

- a) Documento guía donde se detalle la información relevante del Modelo basado en calificaciones internas entregado. Dicho documento debe permitir la revisión y el seguimiento por un tercero; asimismo, deberá contener una descripción de cada uno de los aspectos contenidos en el plan de implementación del Modelo basado en calificaciones internas a que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 66 de las presentes disposiciones, señalando en qué políticas, lineamientos, manuales, documentos o archivos se puede encontrar el detalle de esta información, especificando sección, numeral, anexos, etc.
- b) La descripción de la clasificación de exposiciones sujetas a riesgo de crédito a las que le aplicará el Modelo basado en calificaciones internas. Incluyendo su correspondencia con la clasificación señalada en el Artículo 2 Bis 69 de las presentes disposiciones y un mapa completo de la cartera de crédito de la Institución que refleje el monto y la importancia de la cartera dentro de la Institución.
- c) La especificación del enfoque del Modelo basado en calificaciones internas ya sea básico o avanzado adoptado para cada una de las carteras, así como, indicar que el uso del Modelo basado en calificaciones internas es para calcular los requerimientos de capital por riesgo de crédito.
- d) Las cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, los cuales serán aplicados a partir de la autorización del Modelo basado en calificaciones internas.
- e) La descripción de los puntos débiles reconocidos en el Modelo basado en calificaciones internas, así como el programa de trabajo establecido para corregirlos, el cual deberá incluir actividades, responsables y fechas de remediación.

(ii) *Sistema de calificación interno*

- a) La evidencia de que el sistema de calificación interno cumple con lo establecido en el presente Anexo, para lo cual se deberán entregar los manuales que lo soporten y, como referencia, la información a la que se refiere el Apéndice 2, asegurándose que esta documentación permita acreditar el cumplimiento de lo establecido en las Secciones II, III y IX del presente Anexo.
- b) En el evento de que la Institución presente una alta concentración de deudores en un segmento de calificación en particular, presentar el análisis a que se refiere la fracción (i) de la Sección II del presente Anexo.
- c) En el caso de utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, proporcionar la documentación de conformidad con lo establecido en las fracciones (ii) y (iii) de la Sección III del presente Anexo.
- d) La justificación de la existencia de exposiciones sin calificar, incluyendo los criterios para determinar cuándo una posición no será calificada, y determinando los parámetros de riesgo que les asignarán a esas posiciones, para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la fracción (iv) de la Sección III del presente Anexo.

(iii) *Cálculo de parámetros de riesgo*

- a) La evidencia de que la estimación de la *PI*, *SP* y *EI* cumple con lo establecido en las disposiciones y en el presente Anexo, para lo cual se deberán entregar los manuales que lo soporten y, como referencia, la información a la que se refiere el Apéndice 3, asegurándose que esta documentación permita acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 bis 72 y el Artículo 2 bis 73 de estas disposiciones para el cálculo de los requerimientos de capital, según se trate de un Modelo basado en calificaciones Internas con un enfoque básico o avanzado, así como en las Secciones IV, V y IX del presente Anexo.

- b) La evidencia del apego a la definición de Incumplimiento, establecida en el Artículo 2 Bis 68 de las presentes disposiciones y conforme a lo señalado en la fracción (ii) de la Sección IV del presente Anexo.
- c) La evidencia de que las estimaciones de la *PI* y la *SP* consideran, entre otros factores, las prácticas de otorgamiento de créditos o el proceso de recuperación de los mismos, como se indica en la Sección IV del presente Anexo.
- d) La evidencia de políticas y definiciones para identificar las dependencias adversas entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, inciso b), de la fracción (vii) de la Sección IV del presente Anexo.
- e) Los resultados de la realización de las pruebas de estrés que se aplicaron a los parámetros, señalando, las características y los supuestos utilizados.
- f) Los resultados de realizar pruebas de sensibilidad de los parámetros estimados, considerando los factores considerados en su estimación.

(iv) *Infraestructura*

- a) Los documentos donde se incluya la evidencia con la aprobación del Consejo del proyecto del Modelo basado en calificaciones internas y la aprobación del proceso de construcción e implementación del Modelo basado en calificaciones internas por el órgano colegiado que el Consejo haya designado, así como que la Dirección General conoce el diseño y la operación del sistema de calificación interno, que permitan acreditar el cumplimiento de lo establecido en las Secciones I y VIII del presente Anexo.
- b) Señalar los informes en relación al Modelo basado en calificaciones internas que son enviados a la dirección y entregar evidencia de la elaboración de estos, de conformidad con lo establecido en la Sección VIII del presente Anexo.
- c) La descripción del proceso para comparar la *SP* y la *EI* observadas contra las estimadas, para cada grado de riesgo, así como los resultados de dicho proceso, demostrando que ambas cifras se asemejan de manera significativa y que las observaciones se comportan dentro de los umbrales establecidos por la Institución.
- d) La descripción del proceso que utilizará la Institución para realizar, al menos una vez al año, las pruebas de estrés que se aplicarán a los parámetros, señalando, entre otros aspectos, las características, los supuestos y frecuencia de dichas pruebas, de conformidad con lo establecido en la Sección XI del presente Anexo.
- e) La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento del Modelo basado en calificaciones internas, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- f) Los programas de capacitación al personal relacionado con la aplicación del Modelo basado en calificaciones internas de que se trate.
- g) Enlistar y describir brevemente todos los informes generados a partir de la información de desarrollo e implementación del Modelo basado en calificaciones internas.
- h) La descripción de los sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento del Modelo basado en calificaciones internas, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Sección X del presente Anexo.

(v) *Auditoría Interna, Validación Interna y Controles Internos*

- a) La autoevaluación sobre el funcionamiento y el cumplimiento con lo establecido en el presente Anexo respecto al Modelo basado en calificaciones internas, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 Bis 66 de las presentes disposiciones y en la Sección VI del presente Anexo.
- b) La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico y el informe de la validación interna elaborado por un área independiente a aquella que haya desarrollado el Modelo basado en calificaciones internas, atendiendo lo que se establece en la Sección V del presente Anexo.
- c) La evidencia que demuestre que la Institución cuenta con sistemas que validen la precisión y consistencia de los procesos y el sistema de calificación, así como la estimación de los componentes de riesgo relevantes.

- d) Los manuales de control interno que prevean procesos de auditoría, de contraloría y de seguimiento de resultados, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.
- e) La descripción de los controles internos utilizados para garantizar la consistencia en la concesión de operaciones, la fiabilidad de los datos utilizados para analizar la operación, etc. Indicar las unidades responsables y su ubicación en la estructura de la Institución.

(vi) *Cálculos paralelos*

- a) Los cálculos del requerimiento de capital por riesgo de crédito mediante el uso del Método Estándar y, de manera paralela, mediante el uso del Modelo basado en calificaciones internas para el que se solicite autorización, presentando a la Comisión ambos resultados respecto de un periodo de por lo menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso de dicho Modelo basado en calificaciones internas, conforme al Apéndice 4, y a lo señalado en la fracción V del Artículo 2 bis 67 de las disposiciones.

(vii) *Prueba de uso*

- a) Indicación del grado de integración del Modelo basado en calificaciones internas, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos y de aprobación y gestión, inherentes a la cartera crediticia de la Institución de que se trate.
- b) Presentar la información de los procesos en los que son utilizados el sistema de calificación, la *PI*, la *SP*, la *EI* y el *PV*, según sea el caso, conforme al Apéndice 5, así como los manuales que soportan dichos procesos. Adicionalmente, señalar los procesos internos en los que se utilice información relativa a la *PI*, la *SP* y la *EI* según sea el caso, distinta a la resultante del cálculo del Modelo basado en calificaciones internas para el cual solicita autorización.
- c) El Plan detallado de la integración del uso de los parámetros estimados con el Modelo basado en calificaciones internas a la gestión de la Institución, el cual deberá estar totalmente implementado al finalizar el periodo de cálculos paralelos.

La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

Una vez recibida la información, será revisada y de ser entregada de forma incompleta, no se tendrá por presentada la solicitud de autorización del Modelo basado en calificaciones internas, lo cual será notificado por la Comisión, por lo que las Instituciones deberán presentar una nueva solicitud de autorización con la documentación completa.

SECCIÓN XIII

Cálculos paralelos en la implementación del Modelo basado en calificaciones internas

Una vez que la Comisión autorice el uso de un Modelo basado en calificaciones internas, la Institución deberá realizar los cálculos paralelos referidos en el Artículo 2 Bis 67 de las presentes disposiciones. Durante ese periodo la Institución deberá calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, según se trate, tanto con los parámetros estimados con los Modelos basados en calificaciones internas autorizados como con el Método Estándar.

SECCIÓN XIV

Seguimiento del uso del Modelo basado en calificaciones Internas

Por lo menos cada año, la Institución deberá conducir una revisión exhaustiva del desempeño del Modelo basado en calificaciones internas y su uso en sus carteras. La Institución después de haber sido autorizada para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas, deberá presentar al menos cada 12 meses a la Comisión la documentación siguiente, acompañada del Apéndice 6 con la relación de la documentación que se debe entregar:

- (i) Las cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, aplicadas en el Modelo basado en calificaciones internas, considerando la calibración de los parámetros con la información más reciente disponible.
- (ii) Las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y los parámetros de riesgo, considerando que las estimaciones de la *PI* y, en su caso, la *SP* y la *EI* deberán incorporar de manera inmediata los avances técnicos, datos e información, en la medida en que se encuentren disponibles, señalando en lo particular qué aspectos de los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo fueron modificados, junto con la documentación completa, en manuales o procedimientos, que soporte el detalle de las modificaciones realizadas.

- (iii) Los resultados de realizar los cálculos paralelos de los dos semestres inmediatos anteriores, considerando el periodo que la Institución tiene la obligación de presentarlos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 Bis 67 de las presentes disposiciones y en la Sección XIII de este Anexo.
- (iv) El impacto que se genera en el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, al último mes disponible, derivado de los cambios en cualquier segmento del sistema de calificación, así como de la última calibración del Modelo basado en calificaciones internas con la información más reciente disponible, conforme al Apéndice 7 y de acuerdo a lo siguiente: en caso de que la Institución ya no tenga la obligación de presentar los cálculos paralelos, entregar el impacto considerando los parámetros estimados y autorizados en la calibración inmediata anterior y los parámetros que se presentan para ser autorizados; de lo contrario, se deberá tomar en cuenta el Método Estándar, según sea el caso.
- (v) El resultado de la evaluación anual referente al proceso de validación interna realizado por parte de un área independiente a aquella que haya desarrollado el Modelo basado en calificaciones internas, de conformidad con lo establecido en la Sección V del presente Anexo.
- (vi) El resultado de la evaluación anual del sistema de calificación y su funcionamiento, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito, las estimaciones de la *PI*, la *SP*, la *EI* y el Plazo al Vencimiento, según sea el caso, realizada por parte del área de auditoría interna u otra independiente del desarrollo del sistema de calificación y la estimación de los parámetros, de conformidad con lo establecido en la Sección VI del presente Anexo.
- (vii) La documentación en la que se deje constancia de los aspectos siguientes:
 - a) Estatus del seguimiento y grado de avance respecto a las acciones llevadas a cabo por la Institución para solventar las deficiencias y mejoras que hayan sido observadas por la Comisión sobre el Modelo basado en calificaciones internas.
 - b) Opinión por parte del área responsable de la auditoría respecto a los cambios realizados al Modelo basado en calificaciones internas, así como a las acciones llevadas a cabo por la Institución para solventar las deficiencias y mejoras sobre el Modelo basado en calificaciones internas, que hayan sido observadas tanto por la propia área de auditoría como por la Comisión.
 - c) Opinión por parte del área responsable de la validación interna respecto a los cambios realizados al Modelo basado en calificaciones internas, así como a las acciones llevadas a cabo por la Institución para solventar las deficiencias y mejoras sobre el Modelo basado en calificaciones internas, que hayan sido observadas tanto por la propia área de validación interna como por la Comisión.
- (viii) La evidencia de la presentación al comité de riesgos, o en su caso de la autorización por parte de dicho comité del Modelo basado en calificaciones internas y los cambios que en él se hayan realizado, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) de la fracción II del Artículo 71 y en la fracción II del Artículo 74 de las disposiciones.
- (ix) Las conclusiones de la Institución sobre la continuación del uso del Modelo basado en calificaciones internas en la cartera.
- (x) La solicitud de autorización respecto de cualquier cambio realizado al Modelo basado en calificaciones internas.

La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

Apéndice 1: Cumplimiento de la Sección XII, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de dicha sección		
Incisos correspondientes a fracciones (i) a (vii) de la Sección XII del presente Anexo	Información entregada	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información
(i) Generales		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
(ii) Sistema de calificación interno		

a)		
b)		
c)		
d)		
(iii) Cálculo de parámetros de riesgo		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
f)		
(iv) Infraestructura		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
f)		
g)		
h)		
(v) Auditoría Interna, Validación Interna y Controles Internos		
a)		
b)		
c)		
d)		
e)		
(vi) Cálculos paralelos		
a)		
(vii) Prueba de uso		
a)		
b)		
c)		

Apéndice 2: Sistema de Calificación, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ii), inciso a)

No.	Información por entregar	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información a detalle
1	Nombre del sistema(s) de calificación utilizado(s) en el Modelo basado en calificaciones internas.	
2	Área(s) responsable(s) del diseño, construcción y validación del sistema de calificación utilizado en el Modelo basado en calificaciones internas.	
3	Área(s) usuaria(s) de los sistema(s) de calificación utilizado(s) en el Modelo basado en calificaciones internas.	
4	En el caso de haber utilizado previamente otros sistemas de calificación, describir los principales	

	cambios de los sistemas de calificación utilizado(s) en el Modelo basado en calificaciones internas con respecto a los anteriores. Indicando los motivos por los cuales fueron realizados. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.	
5	Horizonte de tiempo considerado para la construcción de los sistema(s) de calificación.	
6	Población utilizada para las etapas del diseño y validación de los sistema(s) de calificación.	
7	En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en el diseño de los sistema(s) de calificación.	
8	En el caso de utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, describir cómo se incluye este criterio en los sistema(s) de calificación.	
9	Sistemas y/o herramientas informáticas utilizadas en el diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
10	Las variables (cuantitativas y/o cualitativas) consideradas para desarrollar los sistema(s) de calificación.	
11	Proceso de análisis univariado, bivariado y multivariado utilizado para la selección de variables.	
12	Proceso de selección de las variables a utilizar en los sistema(s) de calificación.	
13	Las variables (cuantitativas y/o cualitativas) que fueron seleccionadas.	
14	Asignación de pesos de las variables seleccionadas en los sistema(s) de calificación.	
15	Modelos teóricos utilizados en la construcción de los sistema(s) de calificación y cumplimiento de sus supuestos.	
16	Medidas de la capacidad discriminante de los sistema(s) de calificación y su evolución histórica.	
17	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
18	Procesos para los cuales los sistema(s) de calificación son insumo para la estimación de parámetros (PI, SP y EI, según sea el caso).	

Apéndice 3: Cuantificación del Riesgo - Estimación de Parámetros de Riesgo, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (iii), inciso a)

No.	Información por entregar	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información a detalle
1	Área(s) responsable(s) del proceso de estimación y validación de los parámetros de riesgo.	
2	Área a quien reporta.	
3	Probabilidad de Incumplimiento (PI)	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la PI.	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de	

	datos externos en la estimación de la PI.	
	c) Población utilizada para la estimación de la PI.	
	d) La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación de la PI.	
	e) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la PI.	
	f) Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la PI.	
	g) Medidas de la capacidad discriminante de la PI y su evolución histórica.	
	h) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la PI.	
	i) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la PI.	
	j) Cumplimiento en la estimación de la PI con el artículo 2 bis 72.	
	Severidad de la Pérdida (SP)	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la SP.	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la SP.	
	c) Población utilizada para la estimación de la SP.	
	d) La descripción del proceso utilizado para la estimación de la SP.	
	e) La descripción de los ciclos de recuperación utilizados.	
	f) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la SP.	
4	g) Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la SP.	
	h) En su caso, principios para determinar la estimación de la SP en condiciones de coyunturas económicas desfavorables.	
	i) La tasa de descuento utilizada para la estimación de la SP.	
	j) Proceso para el reconocimiento de pérdidas adicionales imprevistas durante el periodo de cobro para la estimación de la SP, como resultado de que las pérdidas observadas excedan de manera sistemática los niveles esperados. (Mejor estimación de Pérdida Esperada - BEEL).	
	k) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la SP.	
	l) En su caso, las condiciones bajo las cuales se incluyan reestructuras en el cálculo de la SP.	
	m) Las garantías asociadas a la cartera crediticia, reconocidas en la estimación de la SP.	
	n) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la SP.	
	o) Cumplimiento en la estimación de la SP con	

	el artículo 2 bis 73.	
	Exposición al Incumplimiento (EI)	
5	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la EI.	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la EI.	
	c) Población utilizada para la estimación de la EI.	
	d) La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación de la EI.	
	e) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la EI.	
	f) Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la EI.	
	g) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la EI.	
	h) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la EI.	
	Plazo al Vencimiento	
6	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	b) Población utilizada para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	c) La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	d) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación del Plazo al Vencimiento.	
	e) Sistema o herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación del Plazo al Vencimiento.	
	f) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción del Plazo al Vencimiento.	
	g) Resultados y conclusiones del diseño y construcción del Plazo al Vencimiento.	
7	Bitácora de documentación y actualización del proceso de estimación de parámetros, indicando las principales modificaciones realizadas y los motivos por los cuales fueron realizados. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.	

Apéndice 4: Cálculos paralelos^{1/}, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (vi)

No.	Concepto	Método Estándar	Modelo basado en calificaciones internas
1	Cartera Etapa 1 ^{2/} :		
2	Cartera Etapa 2 ^{2/} :		
3	Cartera Etapa 3 ^{2/} :		
4	EI ^{1/} :		

5	Activos Ponderados por Riesgo Total ^{2/} :		
6	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 1 ^{2/} :		
7	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 2 ^{2/} :		
8	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 3 ^{2/} :		
9	Requerimiento de Capital Total ^{2/} :		
10	Requerimiento de Capital Etapa 1 ^{2/} :		
11	Requerimiento de Capital Etapa 2 ^{2/} :		
12	Requerimiento de Capital Etapa 3 ^{2/} :		
13	Pérdida Esperada Total ^{2/} :		
14	Pérdida Esperada Etapa 1 ^{2/} :		
15	Pérdida Esperada Etapa 2 ^{2/} :		
16	Pérdida Esperada Etapa 3 ^{2/} :		
17	PI Media Ponderada Total ^{3/} :		
18	PI Media Ponderada Etapa 1 ^{3/} :		
19	PI Media Ponderada Etapa 2 ^{3/} :		
20	PI Media Ponderada Etapa 3 ^{3/} :		
21	SP Media Ponderada Total Capital ^{3/} :		
22	SP Media Ponderada Etapa 1 Capital ^{3/} :		
23	SP Media Ponderada Etapa 2 Capital ^{3/} :		
24	SP Media Ponderada Etapa 3 Capital ^{3/} :		
25	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:		
26	Plazo al Vencimiento:		

^{1/}Información mensual por el periodo de por lo menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso del Modelo basado en calificaciones internas.

^{2/}Cifras en pesos.

^{3/}Cifras en porcentajes.

Apéndice 5: Procesos Internos en los que se utilizan los Modelos basados en calificaciones internas, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (vii), inciso b)				
No.	Información por entregar	Proceso 1	...	Proceso n
1	Nombre del proceso:			
2	Objetivo del proceso:			
3	Descripción del proceso:			
4	Área responsable del proceso:			
5	Nombre del titular o responsable del área:			

6	Área a quien reporta:			
7	Área (s) usuaria (s) del proceso:			
8	Parámetros conforme al Modelo basado en calificaciones internas utilizados en el proceso:			
	Sistema de Calificación	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	PI	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	EI	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	SP	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	Plazo al Vencimiento	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
9	Descripción de la aplicación de los Parámetros en el proceso:			
10	Reportes emitidos con base a los resultados del proceso:			
11	Sistema o herramienta que soporta el proceso:			
12	Controles utilizados para garantizar la consistencia del uso del sistema de calificación y de los parámetros:			
13	Manual, política o lineamientos en el que está contenido el proceso:			

Apéndice 6: Cumplimiento de la Sección XIV, conforme a lo señalado en el primer párrafo de dicha sección

Incisos correspondientes a fracciones (i) a (xi) de la Sección XIV del presente Anexo	Información por entregar	Nombre de los manuales, documentos, secciones y páginas en los cuales se incluye la información
i)		
ii)		
iii)		
iv)		
v)		
vi)		
vii)		
viii)		
ix)		
x)		

Apéndice 7: Impactos por calibración de los Modelos basados en calificaciones internas, conforme a lo señalado en la Sección XIV, fracción (iv)

No.	Concepto	Método Estándar	Modelo basado en calificaciones internas,	Modelo basado en calificaciones internas,

			calibración anterior	calibración presentada
1	Cartera Etapa 1 ^{1/} :			
2	Cartera Etapa 2 ^{1/} :			
3	Cartera Etapa 3 ^{1/} :			
4	<i>EI</i> ^{1/} :			
5	Activos Ponderados por Riesgo Total ^{1/} :			
6	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 1 ^{1/} :			
7	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 2 ^{1/} :			
8	Activos Ponderados por Riesgo Etapa 3 ^{1/} :			
9	Requerimiento de Capital Total ^{1/} :			
10	Requerimiento de Capital Etapa 1 ^{1/} :			
11	Requerimiento de Capital Etapa 2 ^{1/} :			
12	Requerimiento de Capital Etapa 3 ^{1/} :			
13	Pérdida Esperada Total ^{1/} :			
14	Pérdida Esperada Etapa 1 ^{1/} :			
15	Pérdida Esperada Etapa 2 ^{1/} :			
16	Pérdida Esperada Etapa 3 ^{1/} :			
17	<i>PI</i> Media Ponderada Total ^{2/} :			
18	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 1 ^{2/} :			
19	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 2 ^{2/} :			
20	<i>PI</i> Media Ponderada Etapa 3 ^{2/} :			
21	<i>SP</i> Media Ponderada Total Capital ^{2/} :			
22	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 1 Capital ^{2/} :			
23	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 2 Capital ^{2/} :			
24	<i>SP</i> Media Ponderada Etapa 3 Capital ^{2/} :			
25	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:			
26	Plazo al Vencimiento:			

^{1/}Cifras en pesos.^{2/}Cifras en porcentajes.

ANEXO 15 BIS

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL USO DE METODOLOGÍAS INTERNAS DE RESERVAS BASADAS EN LA NIF C-16, PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS POR NIVEL DE RIESGO DE CRÉDITO

SECCIÓN I**Generalidades**

El objetivo del presente Anexo es señalar los requisitos mínimos que deberán cumplir las Instituciones que pretendan utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, para determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, a partir de sus propias estimaciones de los parámetros de riesgo, de conformidad con lo siguiente:

- Probabilidad de Incumplimiento (*PI*),
- Severidad de la Pérdida (*SP*), o
- Exposición al Incumplimiento (*EI*)
- Plazo al vencimiento
- Tasas de interés de descuento
- Tasas de prepago

(i) Plan de Implementación

Para iniciar el proceso del uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 para determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, la Institución deberá presentar a la Comisión, mediante un escrito, el plan de implementación al que se refiere la fracción I del Artículo 139 Bis 3, de las disposiciones.

Dicho escrito será en formato libre y deberá ser entregado al menos 90 días hábiles antes de la implementación de la primera Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 planeada por la Institución. Como parte de este escrito, la Institución debe señalar que el Consejo conoce y ha aprobado el proyecto de Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, a que se refiere el Capítulo V Bis 1, del Título Segundo, de las presentes disposiciones.

El escrito referido deberá de estar firmado por el Director General o en su ausencia, por el representante legal facultado para comprometer los recursos de la Institución. En cualquiera de los casos, dichos funcionarios deberán cerciorarse del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la fracción I del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones y en el presente Anexo.

(ii) Condiciones básicas

Las Instituciones que opten por utilizar una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- a) Contar con los sistemas y la infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16.
- b) Establecer un proceso de construcción, implementación y seguimiento de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, el cual deberá ser aprobado por el órgano colegiado que el Consejo designe.
- c) Enviar a la Comisión a más tardar dentro de los 60 días hábiles antes de la fecha de implementación de alguna Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, el dictamen inicial del evaluador independiente, de conformidad con lo señalado en la Sección XII, del presente Anexo, para cada una de las carteras de crédito que la Institución haya presentado como parte de su plan de implementación.
- d) Notificar a la Comisión, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de implementación de alguna Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, que la Institución haya presentado como parte de su plan de implementación, en cada una de los tipos carteras de crédito, que se llevó a cabo su adecuada implementación y operación o, en su caso, indicar los motivos por los cuales no se concluyó en apego al referido plan, e indicar la fecha en que se concluirá con la implementación y operación.
- e) Presentar anualmente a la Comisión el dictamen del evaluador independiente, de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones y la Sección XII del presente Anexo.

SECCIÓN II

Sistema de Calificación Interno

Las Instituciones deberán contar con un sistema de calificación, que permita la evaluación del riesgo de crédito de las posiciones de la Institución, mediante la asignación de calificaciones internas de riesgo. El sistema de calificación deberá estar integrado por:

- a) Un método que a partir de la información objetiva de dos aspectos de la posición: i) las características del acreditado y ii) las características de la operación, proporciona segmentos de riesgo de esa posición. Dicho método podrá incluir modelos estadísticos.
- b) Una escala de segmentos homogéneos en términos de riesgo, que permite ordenar las diferentes posiciones de la Institución en función del riesgo identificado con el método referido en el inciso a) anterior.
- c) La cuantificación de los parámetros de riesgo, como consecuencia de la segmentación obtenida de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores.

Los sistemas de calificación deben proporcionar una evaluación estadísticamente significativa tanto de las características del acreditado como de la operación; una diferenciación significativa del riesgo y una estimación cuantitativa del riesgo para cada posición. Además, dichos sistemas deben ser consistentes con el uso interno de tales estimaciones.

Para cada tipo de cartera, las Instituciones podrán utilizar distintos sistemas de calificación, caso en el cual, deberán indicar las razones que justifiquen su uso y especificar cuáles fueron los criterios de asignación de los acreditados a cada sistema de calificación. Dicha asignación deberá aplicarse de forma tal que refleje las características de riesgo del acreditado.

(i) Aspectos de las calificaciones

Los segmentos de calificación del riesgo del sistema de calificación, deberán ser suficientes para permitir distinguir de manera sistemática el riesgo de las posiciones en la cartera, sin que su número haga impráctica la operación de dicho sistema.

Las Instituciones con una alta concentración de posiciones en un grado de calificación en particular, deberán justificar tal concentración, mediante un análisis documentado. Las concentraciones elevadas dentro de uno o varios segmentos de calificación del riesgo deberán estar avaladas por evidencia empírica, que demuestre que el segmento o segmentos cubren cada uno un rango de la *PI* y *SP* razonablemente estrecho, y que el riesgo que representa la totalidad de los créditos pertenecientes al grado de calificación quede incluido dentro de ese rango.

Asimismo, las Instituciones deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos de crédito la relación existente entre los diversos segmentos de calificación de riesgo. Dichas políticas deberán considerar el riesgo de cada segmento en función de una descripción de la tasa de incumplimiento de los créditos asignados a cada segmento de calificación, así como de los criterios utilizados para diferenciar dicho segmento.

La política de la Institución sobre la segmentación de las posiciones deberá reflejarse en el sistema de calificación y estar vinculada con las condiciones económicas, de negocio e industria de los acreditados y de las posiciones que con ellos mantenga la Institución.

(ii) Criterios de calificación en posiciones

Las Instituciones deberán contar con definiciones, procesos y criterios de calificación específicos a fin de segmentar sus posiciones, los cuales deberán de estar formalizados en el manual de políticas y procedimientos correspondiente. Dichas definiciones y criterios de calificación deberán facilitar una diferenciación significativa del riesgo y considerar lo siguiente:

- a) La descripción y criterios de los segmentos de calificación de riesgo deberán contar con el suficiente nivel de detalle que permita al personal encargado de la asignación de calificaciones conceder, de manera consistente, el mismo segmento de calificación a acreditados u operaciones que representen un riesgo similar. Esta consistencia deberá existir en todas las líneas de negocio, departamentos y ubicaciones geográficas de la Institución. La Institución debe aplicar de manera consistente los criterios y procedimientos de calificación aplicados a distintos tipos de acreditados u operaciones.
- b) Las definiciones de las calificaciones las cuales deberán contar con el nivel de claridad y detalle necesario para que un tercero pueda comprender el proceso de asignación de las calificaciones, reproducir la asignación de las mismas y evaluar la idoneidad de las asignaciones de grado de riesgo.
- c) Los criterios consistentes con objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito.

Las Instituciones deberán utilizar toda la información relevante y pertinente para segmentar sus posiciones, la cual deberá ser vigente en todo momento. Entre menos información disponga una Institución, más conservadora deberá ser su asignación de posiciones dentro de los segmentos de riesgo.

(iii) Horizonte de evaluación de las calificaciones

Las Instituciones para el desarrollo del sistema de calificación deberán utilizar al menos un horizonte temporal de al menos 1 año en la asignación de las calificaciones. Las calificaciones del crédito deberán reflejar la evaluación que realicen las Instituciones en relación a la capacidad y voluntad del acreditado de apegar a los términos del contrato.

SECCIÓN III

Operación de los Sistemas de Calificación Internos

Las calificaciones del crédito deberán reflejar la evaluación que realice la Institución respecto de la capacidad y la voluntad del acreditado de cumplir con sus obligaciones contractuales, incluso en condiciones económicas adversas o ante acontecimientos inesperados.

(i) Exhaustividad del proceso de calificación

Las Instituciones deberán contar con un proceso de obtención y actualización de información relevante y pertinente, en torno a la situación financiera del acreditado y a las características de la operación que afecten los parámetros de riesgo.

Será responsabilidad de las Instituciones evaluar periódicamente las características de pérdidas y la situación de morosidad de los acreditados, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.

(ii) Criterio experto

Las Instituciones podrán utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, siempre y cuando cuenten con una amplia documentación de los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación utilizados para definir consistentemente cada segmento de calificación. La Institución deberá reunir la mayor información posible para definir los criterios usados en la calificación.

(iii) Invalidaciones

Si las Instituciones asignan calificaciones basadas en criterios expertos, deberán describir los supuestos en los que su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación, especificando al mismo tiempo, quién, cómo y en qué medida se encontrará facultado para ello. En todo caso, las Instituciones deberán contar con directrices y procesos que les permitan estudiar aquellos casos que actualicen los supuestos descritos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora la asignación de calificaciones basadas en criterios expertos, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales invalidaciones y darles seguimiento.

(iv) Posiciones sin calificar

Las Instituciones deberán justificar la existencia de cartera sin calificar; asimismo deberán determinar los parámetros de riesgo que se les asignarán a esas posiciones y el tiempo y forma en que la Institución les asignará la calificación correspondiente. Las posiciones sin calificar no deberán representar una exposición relevante en número ni en monto dentro del segmento de cartera a la que le aplica el sistema de calificación.

SECCIÓN IV

Cuantificación del Riesgo

(i) Definición de nivel de riesgo de crédito

Las Instituciones deberán identificar y categorizar la cartera de crédito, con base en el criterio de incremento en el nivel de riesgo de crédito. Para ello, deberán considerar criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en etapa 1, 2 o 3, y al menos se deberá considerar lo señalado en el Artículo 139 Bis 4 de las presentes disposiciones.

La identificación del nivel de riesgo de crédito deberá considerar a todos los créditos pertenecientes a cada uno de los tipos de carteras de crédito que la Institución haya presentado como parte de su plan de implementación, independientemente de si son originados por la Institución o si son comprados o adquiridos, para lo cual podrán considerar, entre otros, los elementos siguientes:

- a) Características de la operación: los flujos de efectivo esperados, las tasas o el costo del riesgo de crédito, el riesgo crediticio de la exposición desde el reconocimiento inicial, las condiciones contractuales del crédito, el valor de la garantía o colateral recibido en la operación, la calidad de la garantía o colateral proporcionado, la información de morosidad, la gestión del crédito y el riesgo legal de la operación.
- b) Características del acreditado: el ingreso disponible, la forma en que las perspectivas macroeconómicas puedan afectar al acreditado, la calificación crediticia externa e interna, la situación financiera del deudor, el rendimiento y comportamiento esperado del deudor y el acceso del acreditado a los mercados.
- c) Características del entorno donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos, tales como: indicadores de riesgo de crédito y de mercado, y la situación actual y perspectivas de los entornos regulatorio, económico, financiero, y/o tecnológico.
- d) La *PI*, considerando su magnitud y si se generan modificaciones al segmento de riesgo asignado.
- e) Los apoyos financieros otorgados por sus sociedades controladoras o filiales.
- f) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo esperado o real en la calidad de la mejora crediticia que se espera que reduzca el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados.
- g) Cambios adversos en el negocio y, condiciones económicas o financieras que pudieran vulnerar la capacidad de pago del deudor para cumplir con sus obligaciones.
- h) Incrementos significativos en el riesgo crediticio de otros instrumentos financieros u obligaciones del mismo deudor.
- i) Cambios esperados en la documentación del préstamo incluyendo una infracción esperada del contrato que puede llevar a rescisiones o modificaciones pactadas, periodos de gracia para el pago de intereses, aumentos de tasa de interés, que requieren garantías colaterales o garantías adicionales, u otros cambios en el marco contractual del instrumento.
- j) Cambios en el enfoque de gestión del crédito de la entidad en relación con el instrumento financiero

Las Instituciones clasificarán los créditos en etapa 3, cuando al momento de la calificación los créditos presenten evidencia de 90 días o más de atraso o que estén en etapa 3 de acuerdo con el Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito" y el Capítulo V Bis del Título Segundo de las disposiciones.

Para lo anterior, las Instituciones deberán contar con una escala general de calificación, que le permita hacer comparables a través del tiempo los niveles de riesgo de crédito resultantes de los distintos sistemas de calificación.

(ii) Presunción refutable

Las Instituciones podrán hacer uso de la presunción refutable, para lo cual deberán aplicar de manera consistente a toda su cartera crediticia los criterios para rechazar el nivel de riesgo de crédito y clasificarlos con nivel de riesgo de crédito en etapa 1. Para tal efecto, las Instituciones definirán los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, con el fin de utilizar la presunción refutable, conforme a lo señalado en los Artículos 139 Bis 4 y 139 Bis 5 de las presentes disposiciones, dentro de los cuales, al menos deberán considerarse los siguientes elementos:

- a) El acreditado tenga bajo nivel de riesgo de crédito.
- b) El acreditado cuente con capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago contractuales en el corto plazo.
- c) Existan cambios esperados adversos en las condiciones económicas y de negocio a largo plazo, que puedan reducir la capacidad de pago del acreditado, sin embargo, no se afecte la capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago contractuales.

No se deberán considerar como condiciones admisibles para refutar el nivel de riesgo de crédito, los elementos siguientes:

- a) Cuando el crédito, sin considerar el valor de la garantía o colateral, presente evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito.
- b) La existencia de una garantía real, si esta constituye la única justificación.
- c) Riesgo de crédito bajo en términos relativos, es decir, considerar que un crédito cuenta con riesgo bajo en comparación con otros créditos de la Institución o respecto a otros créditos de la jurisdicción o país de operación de la Institución.

En caso de que las Instituciones cuenten con evidencia relevante para reclasificar un crédito de etapa 1 a etapa 2 o 3, o de etapa 2 a etapa 3, estas podrán realizar dicha reclasificación sin la necesidad de demostrar el cumplimiento de los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, que la propia Institución haya determinado, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de la operación.

(iii) Cambios en el nivel de riesgo de crédito

Los cambios en el nivel de riesgo de crédito deberán ser reconocidos mensualmente por las Instituciones para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. Para efectos de lo anterior, las Instituciones deberán apegarse a lo especificado en las fracciones (i) y (ii), de la presente Sección.

Los créditos que estén categorizados con riesgo de crédito en etapa 2 o 3 podrán regresar a etapa 1 o 2 cuando la Institución se asegure, mediante un periodo de seguimiento posterior al nivel de atraso definido por la propia Institución, que exista cumplimiento de pago del acreditado.

(iv) Días de atraso en renovaciones y reestructuras

Las Instituciones deben contar con una política respecto del cómputo de los días de atraso cuando se realicen renovaciones y reestructuras. Como mínimo, dicha política deberá considerar:

- a) El nivel facultado que puede aprobar la reestructura o renovación, así como los requisitos de revelación.
- b) La antigüedad mínima de las cuentas para ser renovadas o bien reestructuradas.
- c) Los niveles de morosidad de las cuentas que son elegibles para ser renovadas o bien reestructuradas.
- d) El número máximo de renovaciones o bien reestructuras por cliente.
- e) La evaluación nuevamente de la capacidad de pago del acreditado.
- f) El seguimiento al comportamiento de los créditos reestructurados.
- g) Que las renovaciones o reestructuras no implican una mejora automática en el nivel de riesgo de crédito de las exposiciones. Para lo anterior, se deberá considerar al menos lo establecido en el Criterio Contable B-6 "Cartera de Crédito" de las presentes disposiciones, respecto al pago sostenido del crédito, así como lo señalado en la fracción (iii) de esta Sección.

(v) Requisitos generales para la estimación

Las Instituciones deberán contar con un proceso de cuantificación de parámetros de riesgo que produzca estimaciones internas de la *PI*, la *SP* y la *EI*, precisas, oportunas y confiables. Las estimaciones de los parámetros de riesgo *PI*, *SP* y *EI*, se deberán realizar para cada etapa 1, 2 o 3 y deberán incorporar todos los métodos, datos e información pertinentes y relevantes. Al efecto, las Instituciones podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, incluyendo datos agrupados.

La Institución deberá demostrar que la situación económica o las circunstancias del mercado que subyacen en los datos, guardan relación con las condiciones actuales y previsibles. Asimismo, las Instituciones deberán considerar información prospectiva, para lo cual podrán establecer criterios para considerar el impacto de datos, proyecciones prospectivas de los principales determinantes del riesgo de crédito considerando datos que capturen ciclos económicos adversos, así como condiciones económicas y de mercado futuras, a través de la definición de escenarios potenciales, en apego a lo señalado en la Sección V del presente Anexo. El número de posiciones en la muestra, así como los periodos utilizados en la estimación de la *PI*, la *SP* y la *EI*, deberán ser especificados y suficientes para que la Institución demuestre que la precisión y solidez de sus estimaciones son confiables. Los modelos utilizados para obtener las estimaciones deberán mostrar un buen desempeño en pruebas tanto dentro como fuera de la muestra.

Las estimaciones de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI* deberán apoyarse en la experiencia histórica, información prospectiva y en datos empíricos, y no en consideraciones subjetivas o discrecionales. En la muestra de observaciones considerada, deberá tomarse en cuenta cualquier modificación en las prácticas de otorgamiento de créditos o en el proceso de su recuperación.

Cuando las Instituciones utilicen datos externos en su proceso de estimación de los parámetros de riesgo y los escenarios prospectivos, deberán demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El Perfil de Riesgo como se establece en el Artículo 1 de las disposiciones, y la composición de los datos externos,
- b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución y el entorno de los datos externos; y
- c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el de la propia Institución.

En cualquier caso, las Instituciones deberán utilizar todas las fuentes de datos relevantes como puntos de comparación.

Las Instituciones deberán incluir un margen que estimen suficiente para poder hacer frente a los errores potenciales en la estimación de la *PI*, la *SP* o la *EI*, debido a que no cuentan con suficiente información relevante, el grado de incertidumbre, la precisión y desempeño de las estimaciones estadísticas, el número de ajustes por juicios de las personas que participen en el proceso, o los criterios de originación crediticia, o los sistemas de calificación sean modificados, o cuando exista una correlación significativa y positiva entre la frecuencia de incumplimiento y la magnitud de la *SP* o de la *EI*.

Las Instituciones podrán realizar ajustes en el proceso de cuantificación siempre que estos permitan hacer estimaciones más precisas de los parámetros de riesgo a lo largo del tiempo, sin embargo, estos no deben conllevar a una disminución de las estimaciones de los parámetros de riesgo.

(vi) Requisitos específicos para la estimación de la PI

Las Instituciones podrán aplicar para la estimación de la *PI*, tanto para la etapa 1, en donde debe utilizarse un horizonte de cálculo anual, como para la etapa 2, en donde debe considerarse un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, una o más técnicas de las descritas a continuación, y podrán emplear una técnica principal y otras como punto de comparación y de ajuste potencial. Dichas técnicas, deberán contar con un análisis que sustente la elección para su uso.

Las técnicas que podrán aplicar las Instituciones para la estimación de la *PI* son las siguientes:

- a) Experiencia interna de incumplimiento. La Institución podrá utilizar datos sobre su experiencia interna, debiendo demostrar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los distintos criterios de originación crediticia y las posibles diferencias entre el sistema de calificación que generó los datos y el sistema de calificación actual.
- b) Asociación a datos externos. Las Instituciones podrán asociar sus calificaciones a las escalas utilizadas por las Instituciones Calificadoras. Sin embargo, las estimaciones de la *PI* no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras, ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto. Las correlaciones deberán basarse en una comparación entre los criterios internos de calificación y los criterios utilizados por la Institución Calificadora, así como en una comparación de las calificaciones internas y externas para el mismo acreditado.
- c) Modelos estadísticos de incumplimiento. La Institución podrá utilizar un promedio simple de las estimaciones de la *PI* para acreditados individuales incluidos en un determinado segmento de calificación, siempre que esas estimaciones procedan de modelos estadísticos de pronóstico del incumplimiento.

La *PI* será la mayor entre la *PI* asociada con la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito que tenga el crédito, ya considerando los escenarios prospectivos, y 0.03 por ciento, así como en el caso de deudores o créditos que se encuentren en etapa 3, se aplicará una *PI* de 100 por ciento.

(vii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la SP

Para estimar la *SP* en las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque avanzado, la Institución deberá utilizar la definición de pérdida económica y para su cálculo, deberán considerarse todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos sustanciales relacionados con el cobro de la posición, así como el nivel de riesgo de crédito de las obligaciones, en etapa

1, 2 o 3. Las Instituciones deberán tener la capacidad de comparar las pérdidas contables con las económicas. Adicionalmente, las Instituciones deberán considerar los criterios que se definen a continuación:

- a) Principios para descontar los flujos de efectivo de las recuperaciones utilizadas para la estimación de la *SP*.

Las tasas de descuento utilizadas para determinar la *SP*, deberán reflejar el costo de mantener los activos en proceso de recuperación en las tasas de recuperación, así como el deterioro o volatilidad del valor de los activos a recuperar, el tiempo de recuperación de los activos, la liquidez y facilidad de venta de los activos sujetos a recuperación, certidumbre jurídica sobre el proceso legal de recuperación del activo y un margen de riesgo determinado por la propia Institución.

Cuando exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación y se tenga un riesgo que no pueda ser eliminado, los cálculos del valor presente neto deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo, más un ajuste por dicho riesgo determinado por la propia Institución.

Cuando no exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación, los cálculos del valor presente neto solamente deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo y se podrá utilizar una tasa de descuento libre de riesgo.

- b) Estándares adicionales.

En el análisis para estimar la *SP*, la Institución deberá considerar el nivel de dependencia que pudiera existir entre el riesgo del acreditado y el de la garantía real o el garante. Cuando exista un grado de dependencia significativo, o exista desfase de divisas entre la obligación subyacente y la garantía real, se deberá estimar la *SP* considerando los riesgos adicionales que supone dicha dependencia.

Las estimaciones de la *SP* se fundamentarán en las tasas de recuperación históricas y, cuando sea posible, no deberán basarse exclusivamente en el valor de mercado estimado de la garantía real. En la medida en que las estimaciones de la *SP* consideren la existencia de garantías reales, las Instituciones deberán establecer criterios internos para la gestión de las mismas, procedimientos operativos, mecanismos de certeza jurídica y procesos de administración de riesgo consistentes, en términos generales, con lo establecido en el Anexo 24 de las disposiciones.

Las Instituciones deberán tomar en cuenta su información histórica en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus estimaciones de la *SP*. Para tal efecto, deberán incluir la información de los créditos reestructurados, considerando únicamente aquellos donde se cumpla con el pago sostenido del crédito.

(viii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la EI

Los requisitos mínimos para la estimación interna de la *EI* en Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque avanzado, suponen la estimación de la *EI* de partidas registradas en cuentas de orden, independientemente de que exista capacidad contractual para cancelar el compromiso. Las estimaciones de la *EI* realizadas por las Instituciones deberán reflejar la posibilidad de que el acreditado decida realizar disposiciones adicionales antes y después del momento en que tenga lugar un evento que actualice el incumplimiento.

Los criterios utilizados para estimar la *EI*, tendrán que reflejar los factores que la Institución considere determinantes para la misma. Dichos criterios deberán estar respaldados por un análisis que realice la propia Institución. La Institución deberá ser capaz de proporcionar un desglose de su historial de la *EI* en función de los factores que considere determinantes. Para estimar la *EI*, se deberán considerar los factores siguientes:

- a) El plazo de vencimiento de la exposición.
- b) El esquema de amortización de la exposición.
- c) Periodos en los que la Institución ha estado expuesta al riesgo de crédito, en créditos similares.
- d) Plazos en el que se presenta el incumplimiento, en créditos después de un incremento significativo en el nivel de riesgo.
- e) Gestión del riesgo de crédito, ante incrementos en el nivel de riesgo.

Las disposiciones adicionales de crédito o línea de crédito, deberán de tratarse como una continuación de la obligación y no como un crédito nuevo. Para los montos no dispuestos, las Instituciones deberán considerar un periodo máximo de exposición igual al plazo contractual, considerando el horizonte de cálculo anual o por el plazo remanente del crédito, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 139 Bis 6 de las disposiciones.

Las Instituciones deberán monitorear sus estrategias y políticas para el seguimiento de cuentas y el procesamiento de pagos. Asimismo, deberán contar con las medidas necesarias para evitar disposiciones adicionales de crédito o línea de crédito, que aun cuando no presenten todavía un incumplimiento, presenten infracciones de los acuerdos u otros eventos de incumplimiento técnico. Las Instituciones también deberán contar con sistemas y procedimientos adecuados a fin de realizar un seguimiento de los saldos de los créditos o líneas de crédito, de los importes dispuestos respecto de las líneas de crédito comprometidas y de las variaciones de dichos importes por acreditado y por grado de riesgo, dando seguimiento diario a los importes dispuestos.

En el caso de créditos revolventes al consumo cuyos saldos no dispuestos puedan ser utilizados en el futuro, las Instituciones deberán tomar en consideración el historial o las expectativas de disposición por parte del deudor, previo al incumplimiento, para poder efectuar ajustes en las estimaciones de pérdida. En particular, cuando en las estimaciones de la *EI* no se reflejen los factores de conversión relativos a la parte no dispuesta, se deberá reconocer en la estimación de la *SP* en caso de Incumplimiento la posibilidad de que se efectúen usos adicionales de la línea de crédito antes del incumplimiento. Asimismo, si la Institución no incorpora la factibilidad de usos adicionales de la línea de crédito en la estimación de la *SP* en caso de Incumplimiento, entonces deberá hacerlo en las estimaciones de *EI*.

(ix) Requisitos mínimos para reconocer el efecto de las garantías personales y los derivados de crédito

a) Garantías personales.

Las Instituciones deberán asignar, desde la originación del crédito y continuamente, una calificación al acreditado y a los garantes reconocidos. Para ello, la Institución deberá satisfacer todos los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo y en el Anexo 25 de las disposiciones, para la asignación de calificaciones del acreditado, incluyendo el seguimiento periódico de la situación del garante y de su capacidad y voluntad de cumplir con sus obligaciones. En el caso de garantías personales sobre las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere el Artículo 2 Bis 17 de las disposiciones, estos requisitos también se aplicarán a la asignación de una posición a un conjunto de posiciones, así como a la estimación de la *PI*.

En ningún caso podrá la Institución asignar a la posición garantizada una *PI* o una *SP* inferior a la de una posición comparable y directa de la que correspondería al garante.

No se permitirá que los criterios ni los procesos de calificación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 contemplen posibles efectos favorables procedentes de una correlación negativa prevista entre los eventos de incumplimiento del acreditado y del garante. La ponderación por riesgo ajustada no podrá reflejar la reducción del riesgo procedente del doble incumplimiento.

Tratándose de Instituciones que utilicen estimaciones de la *SP*, estas podrán reflejar el efecto de cobertura que otorgan las garantías personales, incorporando un ajuste en la *PI* o en la *SP* estimadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere el Artículo 2 Bis 17 de las presentes disposiciones sobre las que existan garantías personales, ya sea como respaldo de una única obligación o de todo un conjunto de posiciones; la Institución podrá reflejar su efecto de cobertura o mitigador mediante sus estimaciones de la *PI* o de la *SP*, siempre que esto se realice de forma consistente. La decisión de la Institución de adoptar una u otra técnica, deberá ser consistente entre los distintos tipos de garantías personales y también a lo largo del tiempo.

(a.1) Garantes y garantías personales admisibles.

En el caso de Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque básico, las garantías personales y garantes admisibles deberán observar lo establecido en el

Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis y el Anexo 25 de las disposiciones.

En el caso de Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque avanzado los garantes admisibles serán aquellos que cumplan con los requisitos del Anexo 25 de las disposiciones y la Institución deberá especificar con claridad, los criterios aplicables a los tipos de garantes que reconocerá.

(a.2) Criterios de ajuste.

La Institución deberá especificar con claridad los criterios de ajuste de la calificación del acreditado o de las estimaciones de la *SP* o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere el Artículo 2 Bis 17 de las disposiciones, del proceso de asignación de posiciones a conjuntos de estas, con el objeto de reflejar el impacto de las garantías personales para determinar las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito. Estos criterios deberán satisfacer todos los requisitos mínimos para la asignación de calificaciones de acreditados o de operaciones, como se detalla en el presente Anexo.

Los criterios de ajuste deberán contemplar la capacidad y voluntad del garante para cumplir con las condiciones de la garantía personal, así como reflejar la secuencia temporal probable de los pagos y el grado en que la capacidad del garante de cumplir las estipulaciones de la garantía personal esté correlacionada con la capacidad del acreditado para rembolsar la operación. Asimismo, la Institución deberá considerar entre sus criterios la permanencia del riesgo residual frente al acreditado.

b) Derivados de crédito.

Los requisitos mínimos de las garantías personales también resultarán aplicables a los derivados de crédito frente a un solo obligado. Las posiciones cubiertas con derivados de crédito, requieren que el activo de referencia no sea diferente del activo subyacente para asignar la calificación del acreditado, realizar las estimaciones de la *SP* ajustadas y clasificar en conjuntos de posiciones. Los activos de referencia podrán diferir del subyacente solamente si se satisfacen las condiciones de los numerales 1 y 2, inciso g), fracción IV, del Anexo 25 de las disposiciones.

Los criterios de asignación de segmentos de riesgo deberán contener la estructura de pagos del derivado de crédito y evaluar, de manera conservadora, el efecto que dicha estructura presente sobre el nivel y la secuencia temporal de las recuperaciones, así como otras formas de riesgo residual.

c) Garantías reales.

Las Instituciones que empleen Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 con un enfoque básico, deberán observar los requisitos mínimos descritos en las metodologías generales de calificación de cartera crediticia para que puedan reconocer las garantías reales admisibles, de acuerdo con lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo III del Título Primero Bis y el Anexo 24 de las disposiciones.

Los arrendamientos que exponen a las Instituciones al riesgo de valor residual al que se refiere la fracción IV del Anexo 24 de las disposiciones, recibirán el tratamiento descrito a continuación:

1. Al flujo descontado de los pagos por el arrendamiento se le asignará una ponderación por riesgo adecuada a la solvencia financiera del arrendatario (*PI*) y una estimación supervisora de la *SP* de 55 por ciento.
2. La ponderación por riesgo del valor residual será de 100 por ciento.

(x) Tasa de interés de descuento

Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 2, para los que se debe determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios con un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, los flujos futuros de efectivo contractuales deberán ser calculados a valor presente usando la tasa de interés anual de la

operación, la cual se deberá determinar de conformidad con los términos y condiciones originales del contrato, independientemente de las reestructuras que se lleven a cabo. Dicha tasa deberá ser calculada a la fecha de reconocimiento inicial de la operación, tratándose de una tasa de interés establecida contractualmente como fija, o a la fecha de referencia de los estados financieros, tratándose de una tasa de interés variable.

Cuando se trate de créditos comprados o adquiridos con un nivel de riesgo de crédito en etapa 2, los flujos futuros de efectivo contractuales deberán ser calculados a valor presente usando una tasa de interés ajustada por la calidad crediticia.

(xi) Prepago

Las Instituciones podrán considerar el monto de prepago en los flujos futuros de efectivo contractuales de los créditos. La metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados con el cálculo del monto de prepago deberán estar documentados. El análisis del efecto para calcular el monto del prepago deberá considerar cuando menos los elementos siguientes:

- a) Comportamiento actual y futuro de las tasas de interés, así como su influencia en las tasas de prepago.
- b) Edad de los créditos desde la originación.
- c) La variación periódica y predecible del comportamiento de los pagos.
- d) Patrones de refinanciamiento.
- e) Condiciones y políticas de originación de los créditos, entre las que se encuentran: plazo, tasa, enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso.
- f) Condiciones económicas a las que se encuentra expuesto tanto el acreditado como el colateral.
- g) Incumplimientos de los créditos, incluyendo costos asociados a dichos incumplimientos y a los diversos tipos de recuperación.
- h) En su caso, la penalización por prepago.

(xii) Estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito

Las Instituciones deberán determinar los métodos de cálculo y evaluación de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito. Para lo anterior, se debe realizar la identificación del nivel de riesgo de crédito del acreditado, en etapa 1, 2 o 3 y considerar lo señalado en el Artículo 139 Bis 6 de las disposiciones, con respecto a las condiciones siguientes:

- a) Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 1, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberá determinar con un horizonte de cálculo anual, de acuerdo a las metodologías que la propia Institución establezca.
- b) Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 2, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberá determinar con un horizonte de cálculo por el plazo remanente del crédito, de acuerdo a las metodologías que la propia Institución establezca.

Las Instituciones deberán utilizar, para los créditos clasificados en esta etapa, la tasa de interés de descuento para traer los flujos futuros de efectivo contractuales a valor presente y el prepago, a los que se refieren las fracciones (x) y (xi) de la presente Sección, respectivamente.
- c) Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3, las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, se deberá determinar considerando que la *PI* deberá ser igual al 100%, y los parámetros de riesgo de *SP* y la *EI* se deberán de estimar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 139 Bis 2 de las disposiciones.

Independientemente de la clasificación del nivel de riesgo de crédito del acreditado, en etapa 1, 2 o 3, las Instituciones deberán utilizar, para efecto del cálculo y constitución de las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, los escenarios prospectivos a los que se refiere la Sección V, del presente Anexo.

(xiii) Comparación entre la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y el Modelo basado en calificaciones internas

Cuando la Institución haya sido autorizada o esté en proceso de autorización para utilizar en la cartera de crédito un Modelo basado en calificaciones internas, señalados en el Artículo 2 bis 66 de las disposiciones, las Instituciones deberán indicar detalladamente y justificar las diferencias entre el sistema de calificación y parámetros de riesgo utilizados para la determinación de las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, mediante una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y los utilizados para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito determinados mediante algún Modelo basado en calificaciones internas.

(xiv) Comparación entre criterios para reconocer el nivel de riesgo de crédito y la presunción refutable de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y las Metodologías Generales Estándar

Las Instituciones deberán indicar detalladamente las diferencias entre los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en etapa 1, 2 o 3, así como para utilizar la presunción refutable, definidos conforme a la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y los establecidos en las Metodologías Generales Estándar para la determinación de las reservas preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, a las que se refiere el Capítulo V Bis, Título Segundo, de las disposiciones.

SECCIÓN V

Escenarios Prospectivos

Las Instituciones deberán diseñar escenarios prospectivos, para realizar la estimación preventiva para riesgos crediticios, por nivel de riesgo de crédito, considerando criterios generales, cuantitativos, cualitativos o expertos, así como tomando en cuenta la probabilidad de ocurrencia de los diferentes escenarios prospectivos definidos, incluso si dicha probabilidad es baja.

Los escenarios prospectivos deberán complementar los modelos históricos al incorporar escenarios que permitan a la Institución identificar situaciones potenciales futuras de forma prospectiva. Las Instituciones para definir los escenarios prospectivos podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, y deberán como mínimo:

- a) Establecer políticas y procedimientos para el análisis de proyecciones económicas, el horizonte de tiempo de los escenarios prospectivos, y la incorporación de información prospectiva, en congruencia con su modelo de negocio.
- b) Considerar las perspectivas del mercado, el entorno económico y financiero del mercado donde actúa la Institución, y el entorno de los datos externos.
- c) Garantizar que exista congruencia con la información de los escenarios prospectivos, utilizada en la determinación de las estimaciones preventivas para riesgo de crédito por nivel de riesgo y la información utilizada en los distintos procesos de la Institución, como lo son los procesos de planificación, crediticio, de administración integral de riesgos y de control interno de las Instituciones.
- d) Contemplar anualmente al menos tres escenarios diferentes, que consideren pérdidas potenciales futuras por riesgo de crédito, evitando descartar aquellos escenarios de baja probabilidad esperada e identificar los efectos que tendrá cada escenario en la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito.
- e) Observar el tipo de operaciones y exposiciones a los que está sujeta la Institución, de tal forma que los escenarios prospectivos reflejen su grado de complejidad y se apeguen a los lineamientos aprobados por su Consejo, en los cuales se debe de considerar la información histórica y los eventos de mayor volatilidad a los que se puede enfrentar la Institución.
- f) Considerar la totalidad de las operaciones susceptibles de presentar cambios en el nivel de riesgo de crédito, incluyendo las registradas en cuentas de orden, por tipo de moneda, unidades de cuenta y de referencia.
- g) Identificar los supuestos, factores de riesgo, parámetros de riesgo y motivos específicos que podrían desencadenar cada escenario, así como su efecto en la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito. Los supuestos deberán ser acordes con la naturaleza de la exposición y el horizonte de tiempo requerido para gestionar los distintos tipos de riesgos en condiciones adversas.

- h) Los factores de riesgo deben ser tanto económicos como financieros, que, entre otros, consideren posibles diferencias regionales, competencia, requisitos legales y regulatorios, concentraciones, desempleo, producto interno bruto, tasas de interés de referencia e inflación, y deben estar correlacionados con los parámetros de riesgo de tal forma que los supuestos y por ende los escenarios sean justificados.
- i) Llevar un registro detallado de todas las modificaciones a los escenarios prospectivos.
- j) Considerar los posibles cambios significativos en el nivel de riesgo de crédito de sus acreditados, en el valor de las garantías, así como afectaciones en las condiciones de mercado en la disposición de líneas de crédito contingentes y en la utilización de líneas de crédito comprometidas.

SECCIÓN VI

Gobierno Corporativo y Vigilancia

(i) Gobierno Corporativo

El Consejo deberá:

- a) Autorizar el proyecto y el plan de implementación de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- b) Aprobar la selección del evaluador independiente, que deberá realizar la evaluación técnica de cumplimiento de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, a la que se refiere la fracción II, del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones.
- c) Conocer el funcionamiento de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 y los informes gerenciales asociados a dichas metodologías.
- d) Aprobar el uso y posibles modificaciones a las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, así como las políticas y procedimientos que las normen. El Consejo podrá delegar al Comité de Riesgos la facultad de aprobar las políticas y procedimientos que normen las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- e) Aprobar los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en etapa 1, 2 o 3, así como para hacer uso de la presunción refutable.

La Dirección General deberá:

- a) Suscribir el plan de implementación de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, en apego a lo establecido en la fracción I, Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones.
- b) Proponer al Consejo las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, para que dicho órgano apruebe su uso y, en su caso, las posibles modificaciones a las citadas metodologías.
- c) Presentar al Consejo, para su aprobación, la selección del evaluador independiente, que realizará la evaluación técnica de cumplimiento de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 a las que se refiere la fracción II, Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones.
- d) Conocer el diseño y la operación del sistema de calificación interno y de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- e) Vigilar y supervisar, continuamente, las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, a efectos de asegurarse de que funcionan adecuadamente, así como de la existencia y correcto funcionamiento de los sistemas para el almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- f) Reunirse al menos anualmente con el personal encargado de la función de control del crédito para analizar los resultados del proceso de calificación, las áreas que precisan mejoras y el estado en que se encuentren los esfuerzos destinados a mejorar deficiencias identificadas.
- g) Establecer programas de verificación, respecto al cumplimiento de los procesos y de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16. Como parte de esos programas, las Instituciones deberán vigilar los cambios en el nivel de riesgo de crédito, e implementar y

supervisar los sistemas de control que se consideren necesarios, de acuerdo a lo señalado en el inciso (iii) de la presente Sección.

- h) Aprobar de manera temporal cualquier divergencia significativa entre los procedimientos establecidos y los que efectivamente se ponen en práctica.
- i) Informar al Consejo y a la Comisión, cuando en la implementación de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, la Institución requiera efectuar modificaciones o excepciones de importancia a las políticas establecidas por la propia Institución.
- j) Establecer los mecanismos de retroalimentación que considere necesarios, a efecto de garantizar que la información relativa a los procesos y Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 sean conocidos por el personal de las áreas de riesgos y contabilidad, así como por los involucrados en el establecimiento del marco normativo institucional.
- k) Proveer mecanismos para que las actividades relativas a las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesaria. Particularmente, para que el personal involucrado en el proceso de determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito (evaluación y cálculo), esté técnicamente capacitado para la determinación.
- l) Diseñar los informes gerenciales relativos a las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- m) Designar a un área de la Institución, para la realización de informes gerenciales relativos a las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- n) Designar a un área de la Institución, para la realización del diseño de los escenarios prospectivos, a los que se refiere la Sección V, del presente Anexo.
- ñ) Establecer un programa de capacitación y actualización relacionado con la aplicación de la Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16. Asimismo, dicho programa deberá permitir que su personal conozca el nivel, la naturaleza y los detonantes de riesgo de crédito en el momento del reconocimiento inicial de las exposiciones crediticias, a efecto de garantizar la identificación y cuantificación de cambios futuros en el riesgo de crédito.

El Comité de Riesgos deberá:

- a) Aprobar el diseño de los procesos de construcción, implementación y seguimiento de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- b) Verificar que se realice la implementación, medición, vigilancia y control de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, así como de los informes gerenciales relativos a las metodologías referidas.
- c) Presentar al Consejo, para su aprobación, los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en etapa 1, 2 o 3, así como para hacer uso de la presunción refutable.
- d) Aprobar los supuestos bajo los cuales, su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación.
- e) Aprobar los escenarios prospectivos, a los que se refiere la Sección V, del presente Anexo.
- f) Establecer la frecuencia con la que se deben generar los informes gerenciales, misma que podrá variar en función de la importancia y del tipo de información, así como del tipo de destinatario de tales informes.

(ii) Informes gerenciales

Los informes gerenciales asociados a la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 deberán presentar información relativa al cálculo de las reservas preventivas por nivel de riesgo de crédito, a la clasificación de los créditos en alguna de las etapas de riesgo de crédito y la presunción refutable del nivel de riesgo de crédito. Dichos informes deberán contemplar los elementos siguientes:

- a) La migración entre los niveles de riesgo de crédito.
- b) La estimación de los parámetros de riesgo por etapa de nivel de riesgo de crédito.

- c) La estimación preventiva para riesgos crediticios por etapa de nivel de riesgo de crédito.
- d) La comparación de las tasas de incumplimiento, de la *SP* y de la *EI* observadas contra las estimadas por la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16.

La frecuencia con la que deberá presentarse dicha información como parte de los informes gerenciales podrá variar dependiendo de su importancia, el tipo de información y el nivel del destinatario, pero como mínimo deberá ser anual.

(iii) Vigilancia del riesgo de crédito

Las Instituciones deberán vigilar los cambios en el nivel de riesgo de crédito, implementar y supervisar los sistemas de control que se consideren necesarios, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- a) La evaluación de la asignación, seguimiento y la estimación de preventiva para riesgos crediticios por etapa de nivel de riesgo de crédito.
- b) La evaluación de los criterios de calificación a fin de determinar si se sigue cumpliendo la función de predicción del riesgo. Deberán documentarse las modificaciones efectuadas en el proceso de calificación, en sus criterios o en los parámetros individuales utilizados, incluyendo las razones que lo motivaron.
- c) Contar con políticas internas para tratar las situaciones en donde las estimaciones de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* o la *EI*, según sea el caso, difieran significativamente de las observadas. En caso de que los valores observados continúen siendo superiores a lo esperado, las Instituciones deberán revisar sus estimaciones a fin de reflejar la experiencia de incumplimiento.

SECCIÓN VII

Uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Los sistemas de calificación internos, los parámetros de riesgo y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, que tengan como base las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, deberán estar integradas en los procesos de originación del crédito, administración del crédito y Gobierno Corporativo. No serán aplicables las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 que tengan como único propósito la estimación de reservas.

Las Instituciones deben elegir los factores de riesgo que reflejen de manera precisa el nivel de riesgo de cada posición. Los factores de riesgo elegidos deben ser consistentes con las medidas de riesgo utilizadas para la gestión del riesgo de crédito dentro de la misma Institución. El sistema de calificación interno debe diferenciar el riesgo de crédito a través de la cartera y capturar los cambios en el nivel y la dirección del riesgo de crédito utilizando medidas similares a las empleadas en las funciones del ejercicio de crédito.

SECCIÓN VIII

Documentación del Diseño de las

Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Las Instituciones deberán documentar el diseño y los detalles operativos de sus sistemas de calificación, y de las metodologías para la estimación de los parámetros de riesgo y para la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito.

La documentación deberá probar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la Institución y deberá incluir: la diferenciación de carteras; los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor; la definición de lo que constituye la presunción refutable y una excepción a la calificación; el personal autorizado a aprobar las excepciones; la determinación de los escenarios prospectivos; la determinación del monto de prepago; las responsabilidades de las áreas involucradas en la asignación de calificaciones y en la estimación de reservas a acreditados y operaciones; la frecuencia de las evaluaciones de las calificaciones; y el procedimiento para la vigilancia del proceso de calificación.

Las Instituciones deberán documentar las diferencias entre los criterios generales, cuantitativos, cualitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en etapa 1, 2 o 3, así como para la presunción refutable, utilizados conforme a la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y los definidos en las Metodologías Generales Estándar para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, a las que se refiere el Capítulo V Bis, del Título Segundo, de las presentes disposiciones.

Asimismo, en caso de contar con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado o en proceso de autorización, se deberán documentar las diferencias entre el sistema de calificación y parámetros de riesgo, utilizados mediante la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 para la determinación de las reservas preventivas para riesgos crediticios y los utilizados para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito determinados mediante algún Modelo basado en calificaciones internas.

Para los modelos estadísticos utilizados en los procesos de calificación, las Instituciones deberán documentar sus respectivas metodologías, incluyendo:

- a) Una descripción detallada de la teoría, diseño, supuestos y bases matemáticas y empíricas de la asignación de estimaciones a los segmentos de riesgo, los deudores a título individual, las posiciones o conjuntos de posiciones, y las fuentes de datos utilizadas en la estimación del modelo.
- b) Un proceso estadístico riguroso, que compruebe la bondad de ajuste del modelo incluyendo validaciones tanto fuera de la muestra como fuera del periodo de muestra, con el objetivo de validar dicho modelo.
- c) Un análisis de las circunstancias que impidan el funcionamiento eficaz del modelo estadístico y los criterios de solución instrumentados por las Instituciones; asimismo, en su caso, se deberá especificar las razones por las cuales los métodos de evaluación seleccionados se consideran los más adecuados.
- d) Los casos en los que la información y supuestos utilizados en el proceso de determinación de la estimación sean cambiados entre presentaciones, incluyendo los motivos por los cuales se realizaron dichos cambios.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá versar, al menos sobre los temas siguientes: sistemas de calificación internos y segmentación; procesos de estimación de los parámetros de riesgo; procesos de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito; procesos para determinar la vida del crédito; las tasas de interés de descuento utilizadas para traer a valor presente los flujos futuros de efectivo contractuales; el monto de prepago y los escenarios prospectivos. Asimismo, deberán especificar explícitamente cuando la información, datos, definiciones y supuestos utilizados sean modificados y, cuando estos difieran a los utilizados por otras áreas.

Adicionalmente, la documentación deberá sustentar los requerimientos para los procesos de evaluación, control y vigilancia, así como la administración del riesgo de crédito y las necesidades de reportes de la Institución.

El uso de un modelo adquirido de un tercero, que opere con tecnología propia, no justifica la exención del cumplimiento de documentación, ni de otros requisitos para los sistemas de calificación internos.

SECCIÓN IX

Mantenimiento de Datos

Las Instituciones deberán recopilar y almacenar datos sobre las principales características de los acreditados y de las líneas de crédito a fin de respaldar de forma efectiva su proceso interno de administración y medición del riesgo de crédito, y servir de base para los informes del evaluador independiente, que deberán ser remitidos a la Comisión de conformidad con lo señalado en la Sección XII del presente Anexo. Estos datos deberán contar con un nivel de detalle tal que permita, de manera retrospectiva una reasignación de los deudores y líneas a los diferentes segmentos de riesgo de acuerdo a los métodos de calificación interna establecidos por la propia Institución.

La Institución debe asegurar que los datos utilizados para construir la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 son representativos del universo de sus acreditados u operaciones actuales. En caso de que las Instituciones deseen utilizar alguna Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 desarrollada por su casa matriz con datos representativos del portafolio global, deberán demostrar que es predictiva para el universo de sus acreditados y sus operaciones actuales.

La Institución deberá garantizar la consistencia, razonabilidad, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información empleadas para la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de

riesgo de crédito. La información utilizada, deberá incluir información histórica y prospectiva de las condiciones del acreditado y del entorno económico en el que se desempeña.

Asimismo, las Instituciones deberán contar con sistemas integrados con interfaces automáticas y plataformas confiables para el mantenimiento de datos, con el fin de evitar la manipulación de estos.

Aunado a lo anterior, las Instituciones deberán conservar los datos sobre los parámetros de riesgo y los índices de morosidad observados, asociados a las etapas de riesgo de crédito y migración de los niveles de riesgo de crédito, con el objeto de realizar un seguimiento de la capacidad de predicción de los sistemas internos de calificación.

Las Instituciones que reflejen a través de la *SP* los efectos de cobertura del riesgo de crédito resultantes de garantías personales o derivados de crédito, deberán conservar datos sobre la *SP* de la operación antes y después de la evaluación de los efectos de la garantía personal o derivado de crédito. Asimismo, dichas Instituciones deberán conservar la información disponible acerca de los componentes de la pérdida o recuperación de cada posición incumplida, como pueden ser las cantidades recuperadas, la fuente de la recuperación ya sea garantía real, ingresos por liquidación o garantías personales, el tiempo necesario para la misma y sus costos de administración.

SECCIÓN X

Cálculos Paralelos en la Implementación de las

Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Las Instituciones que usen una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, estarán obligadas a solicitar autorización o haber sido autorizadas por la Comisión para utilizar un Modelo basado en calificaciones internas, de acuerdo con la Sección Tercera, Capítulo III, Título Primero Bis de las presentes disposiciones. En caso de no contar con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado al momento de notificar la adopción de una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, las Instituciones deberán presentar por escrito un plan de implementación de los Modelos basados en calificaciones internas para calcular los requerimientos de capital, conforme a lo establecido en la fracción I del Artículo 2 Bis 66 de las disposiciones.

Cuando la Institución no presente el plan de implementación mencionado en el párrafo anterior, o cuando la Institución no cumpla con lo establecido dentro de este, o cuando la Comisión no autorice el plan presentado por la Institución, esta deberá determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito con alguna de las Metodologías Generales Estándar del Capítulo V Bis, del Título Segundo de las disposiciones.

Asimismo, las Instituciones que utilicen alguna Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, deberán apegarse a los siguientes tratamientos para el cálculo de reservas:

- I. Aquellas Instituciones que cuenten con un Modelo basado en calificaciones internas autorizado, deberán apegarse al reconocimiento de reservas de acuerdo a los tratamientos establecido en el inciso k, fracción I del Artículo 2 Bis 6 y a la fracción III del Artículo 2 Bis 7 de las disposiciones.
- II. Aquellas Instituciones que no cuenten con un Modelo basado en calificaciones internas deberán calcular los parámetros de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Bis de las disposiciones. Asimismo, deberán constituir el máximo entre las reservas preventivas para riesgos crediticios obtenidas conforme la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y el monto de reservas obtenido como el producto de los parámetros de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Bis de las disposiciones por un periodo de seis semestres contados a partir de la implementación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 de que se trate.

Si una vez terminado el periodo establecido en el párrafo anterior, la Institución aún no cuenta con un Modelo basado en calificaciones internas, el periodo de cálculo paralelo de las reservas preventivas se extenderá hasta que la Institución cuente con la autorización del Modelo basado en calificaciones internas.

SECCIÓN XI

Autoevaluación de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16

Las Instituciones deberán contar con un proceso de autoevaluación sobre el estado de cumplimiento de todos los requisitos mínimos aplicables, conforme a lo previsto en las disposiciones y en el presente Anexo, que les permita valorar, de forma consistente y significativa, el funcionamiento de los sistemas de calificación internos, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito, la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito y las estimaciones de la *PI*, la *SP* y la *EI*, según sea el caso.

La autoevaluación será responsabilidad del Director General quien, para su elaboración, deberá apoyarse en el área de Auditoría Interna. Tanto el Director General, como el área de Auditoría Interna, podrán apoyarse a su vez en un área de evaluación de riesgos que sea funcionalmente independiente de las áreas involucradas en el desarrollo de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16. El área responsable de la autoevaluación deberá elaborar un reporte con sus conclusiones, mismo que deberá entregar al Consejo y al evaluador independiente en un periodo no mayor a 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo, una vez que haya finalizado la evaluación.

El proceso de autoevaluación de las Instituciones como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) El seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de las actividades y calendarios establecidos en el plan de implementación de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, referido en la fracción I del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones y la fracción (i) de la Sección I, del presente Anexo.
- b) El sistema de calificación interno, en donde se compruebe al menos los puntos siguientes:
 1. Las pruebas de desempeño que demuestren que los sistemas de calificación, independientemente que estén basados en modelos estadísticos o en criterios expertos, y la estimación de los parámetros de riesgo diferencian el riesgo a través del tiempo.
 2. Las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado y asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada nivel de riesgo a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.
- c) Los procesos y herramientas utilizadas para validar y medir el desempeño de los parámetros de riesgo de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16.
- d) Cuando las Instituciones utilicen un monto de prepago, la evaluación de la precisión de su cálculo con una prueba de "backtesting".
- e) Los resultados a las pruebas de sensibilidad a los supuestos considerados en los escenarios prospectivos.
- f) La comparación de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición. Asimismo, deberán documentar los métodos y datos utilizados en dichas comparaciones.

SECCIÓN XII

Evaluación técnica

Las Instituciones deberán remitir anualmente a la Comisión, el informe de un evaluador independiente, conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones en relación con la evaluación técnica de cumplimiento de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16. El referido informe deberá contemplar las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y los parámetros de riesgo, de acuerdo a lo indicado en la sección XIII del presente anexo.

El informe deberá contener evidencia de que la Institución documenta los procedimientos, metodologías, procesos cualitativos y cuantitativos, y supuestos utilizados en cada una de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 por cartera, que le permitan comprobar el cumplimiento de todos los requisitos mínimos aplicables en el Capítulo V Bis 1 de las disposiciones y del presente Anexo, de conformidad con la Sección VIII de este Anexo. El informe del evaluador independiente deberá contener el Apéndice 1, así como la documentación siguiente:

(i) Generales

- a) El seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de cada uno de los aspectos contenidos en el plan de implementación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 a que

se refiere la fracción I del Artículo 139 Bis 3 de las disposiciones y la fracción (i) de la Sección I del presente Anexo, en tanto no se haya concluido su implementación.

- b) La descripción de la clasificación de exposiciones sujetas a riesgo de crédito a las que le aplicará alguna Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y la importancia de la cartera dentro de la Institución, así como un mapa completo de la cartera de crédito de la Institución que refleje el monto y los resultados del cálculo de las reservas preventivas para riesgos crediticios mediante el uso de la Metodología General Estándar de calificación de cartera crediticia correspondiente o mediante el uso de algún Modelo basado en calificaciones internas autorizado para calificar la cartera con un horizonte de cálculo anual, y mediante el uso de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, de acuerdo al Apéndice 2.
- c) La especificación del enfoque de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, ya sea con un enfoque básico o avanzado adoptado para cada una de las carteras.
- d) La descripción de los puntos débiles reconocidos en la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, así como el programa de trabajo establecido por la Institución para corregirlos, el cual deberá incluir actividades, responsables y fechas de remediación.

(ii) Sistema de Calificación Interno

- a) La evidencia de que el sistema de calificación interno cumple con lo establecido en las Secciones II, III y VIII del presente Anexo, así como, proporcionar la información a la que se refiere el Apéndice 3.
- b) La evidencia de que los procedimientos utilizados por la Institución, son robustos y utilizan información relevante, razonable y sustentable, en torno a la situación financiera y características del acreditado y de la operación.
- c) En el evento de que la Institución presente una alta concentración de deudores en un segmento de calificación en particular, verificar y presentar la evidencia del análisis que refiere lo establecido en la fracción (i), de la Sección II, del presente Anexo.
- d) La evidencia de que el sistema calificación, independientemente de si está basado en modelos estadísticos o en criterios expertos, proporciona una diferenciación significativa del riesgo y una estimación cuantitativa del riesgo para cada posición, así como que permite evaluar periódicamente las características de pérdidas y la situación de morosidad tanto de los acreditados como de la operación, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí, de conformidad con lo establecido en la fracción (i) de la Sección III del presente Anexo.
- e) En el caso de utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, verificar y presentar la evidencia de que la documentación se encuentra en apego con lo establecido en las fracciones (ii) y (iii) de la Sección III del presente Anexo.
- f) La justificación de la existencia de exposiciones sin calificar, determinando los parámetros de riesgo que les asignarán a esas posiciones, para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la fracción (iv) de la Sección III del presente Anexo, así como el porcentaje que representan las exposiciones sin calificar de la cartera a la que le aplicará la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16.

(iii) Cuantificación del Riesgo

- a) La evidencia de que la estimación de la *PI* y, en su caso, la *SP* y la *EI*, según se trate de una Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con un enfoque básico o avanzado, cumple con lo establecido en el Capítulo V Bis 1, del Título Segundo de las disposiciones y en las Secciones IV y VIII, del presente Anexo, así como proporcionar la información a la que se refiere el Apéndice 4.
- b) La evidencia de que los procedimientos utilizados para asignar adecuadamente y modificar el nivel de riesgo de crédito de las exposiciones sean consistentes y de acuerdo a los criterios generales, cualitativos, cuantitativos, expertos, de materialidad del atraso o de reincidencia del atraso, para reconocer el nivel de riesgo de crédito de un deudor, en etapa 1, 2 o 3 y poder utilizar la presunción refutable, en apego a lo que se indica en los Artículos 139 Bis 4 y 139 Bis 5 de las disposiciones, y las fracciones (i), (ii) y (iii), de la Sección IV del presente Anexo.

- c) La evidencia de que la tasa de interés de descuento utilizada para determinar el valor presente de los flujos futuros de efectivo contractuales de los créditos en etapa 2, se apega a lo establecido en la fracción (x) de la Sección IV del presente Anexo.
- d) La evidencia de que la Institución a efecto de considerar el monto de prepago en los flujos futuros de efectivo contractuales de los créditos, contempla los elementos que se señalan en la fracción (xi) de la Sección IV del presente Anexo.
- e) La evidencia que demuestre que el cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito contempla el uso de información relevante, razonable y sustentable, incluidos los escenarios prospectivos; así como la evidencia de las revisiones realizadas, especificando las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas.
- f) Los resultados de comparar los parámetros de la *PI*, *SP* y *EI* estimados contra los parámetros realmente observados, demostrando que no difieren de manera significativa.
- g) Los resultados de comparar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición.
- h) Los resultados de comparar la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y el Modelo basado en calificaciones internas, a la que se refiere la fracción (xiii) de la Sección IV del presente Anexo.
- i) Los resultados de comparar los criterios para reconocer el nivel de riesgo de crédito y utilizar la presunción refutable, definidos en la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y en las Metodologías Generales Estándar, a la que se refiere la fracción (xiv) de la Sección IV del presente Anexo.

(iv) Escenarios Prospectivos

- a) La evidencia que demuestre que los escenarios prospectivos dan cumplimiento a lo señalado en la Sección V, del presente Anexo.
- b) La evidencia que permita identificar que la Institución define y utiliza consistentemente los criterios generales, cuantitativos, cualitativos o expertos, así como la probabilidad de ocurrencia de los diferentes escenarios prospectivos definidos, para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por nivel de riesgo de crédito, conforme a lo señalado en el primer párrafo de la Sección V, del presente Anexo.

(v) Gobierno Corporativo y Vigilancia

- a) La evidencia de que el Consejo, la Dirección General y el Comité de Riesgos realizan cada una de las funciones de las que son responsables, conforme a lo establecido en la Sección VI del presente Anexo.
- b) Verificar que los informes gerenciales se realicen y presenten conforme a lo establecido por la propia Institución, así como enlistar y describir todos los informes generados para el Consejo y la alta dirección, de conformidad con lo establecido en la fracción (ii) de la Sección VI del presente Anexo.
- c) La evidencia de que la Institución vigila los cambios en el nivel de riesgo de crédito, implementa y supervisa los sistemas de control de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, conforme a lo señalado en la fracción (iii) de la Sección VI del presente Anexo.

(vi) Uso de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16

- a) Indicación del grado de integración de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos y de aprobación y gestión, inherentes a la cartera crediticia de que se trate, para lo cual se deberá presentar la información de los procesos en los que son utilizados el sistema de calificación, la *PI*, la *SP*, y la *EI*, según sea el caso, conforme al Apéndice 5.
- b) El plan detallado de la integración del uso de los parámetros estimados con la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 a la gestión de la Institución.
- c) La evidencia del cumplimiento en tiempo y forma de la Institución, a la revelación al público de la información de las la Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, a través de su

página en la red electrónica mundial denominada Internet, conforme a lo previsto en el Artículo 88 de las disposiciones.

(vii) Infraestructura

- a) La descripción de los sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la fracción (ii) de la Sección I y la Sección IX del presente Anexo.
- b) La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizan en la elaboración, implementación y seguimiento de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- c) Los programas de capacitación al personal relacionado con la aplicación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, de conformidad con lo establecido en el inciso o) de la fracción (i) de la Sección VI del presente Anexo.

(viii) Autoevaluación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y Controles Internos

- a) Presentar y dar seguimiento a las conclusiones incluidas en la autoevaluación sobre el funcionamiento y el cumplimiento a lo establecido en el presente Anexo, respecto a la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la Sección XI del presente Anexo.
- b) Verificar que la Institución cuenta con los manuales de control interno que prevean procesos de auditoría, de contraloría y de seguimiento de resultados, relativos a los procedimientos relacionados con el desarrollo de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16.
- c) La descripción de los controles internos utilizados para garantizar la consistencia en la concesión de operaciones, la fiabilidad de los datos utilizados para analizar la operación, entre otros, validando si es capaz de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones. Indicar las unidades responsables y su ubicación en la estructura de la Institución.

(ix) Cálculos paralelos

- a) El resultado de los cálculos paralelos, conforme al Apéndice 6, para dar cumplimiento de lo establecido en la Sección X del presente Anexo.

(x) Seguimiento del uso de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16

- a) La evidencia de la revisión que la Institución realice anualmente, al desempeño de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, a la autoevaluación, a las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y de los parámetros de riesgo, de conformidad con lo establecido de la Sección XIII del presente Anexo.
- b) La evidencia de la información a la que se refiere el Apéndice 7:

1. Las cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, aplicadas en la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, considerando la calibración de los parámetros con la información más reciente disponible.
2. La notificación por parte de la Institución, respecto de cualquier cambio realizado a cualquier segmento del sistema de calificación, a la metodología o en los factores de riesgo involucrados en el sistema de calificación interno, y en la estimación de parámetros de riesgo de *PI*, la *SP* o la *EI*, según sea el caso.

Adicionalmente, las Instituciones deberán documentar en un registro o bitácora los eventos referidos en el párrafo anterior, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales cambios, y la fecha de implementación de los mismos.

3. El impacto que se genera en el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, al último mes disponible, derivado de los cambios en cualquier segmento del sistema de calificación, a la metodología o en los factores de riesgo involucrados en el sistema de calificación interno, en la estimación de parámetros de riesgo de *PI*, la *SP* o la

EI, según sea el caso, así como de la última calibración de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, con la información más reciente disponible, conforme al Apéndice 8. El análisis de impacto se deberá calcular considerando solamente el cambio o cambios presentados en el modelo, dejando todo lo demás constante, es decir los mismos clientes, en el mismo momento y para la misma cartera de créditos.

4. La evidencia de la presentación al Comité de Riesgos y autorización por parte de dicho órgano, de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y los cambios que se hayan realizado, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) de la fracción II del Artículo 71 y en la fracción II del Artículo 74 de las disposiciones.

La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

SECCIÓN XIII

Seguimiento del Uso de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16

Las estimaciones de la *PI* y, en su caso, la *SP* y la *EI* deberán incorporar de manera inmediata los avances técnicos, datos e información, en la medida en que se encuentren disponibles.

Adicionalmente, la Institución deberá conducir anualmente una revisión exhaustiva del desempeño de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, así como de las modificaciones o cambios resultantes de la calibración del sistema de calificación y los parámetros de riesgo. El análisis del desempeño de los sistemas de calificación y de las estimaciones de los parámetros de riesgo deberá utilizar datos apropiados para cada tipo de cartera, actualizados periódicamente, que cubran un periodo de observación según el tipo de cartera y que abarque varias circunstancias económicas.

Asimismo, la Institución deberá dar seguimiento a los resultados de la evaluación anual referente al proceso de autoevaluación interna, realizado, de conformidad con lo establecido en la Sección XI del presente Anexo.

Apéndice 1: Cumplimiento de la Sección XII, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de dicha sección	
Incisos correspondientes a fracciones (i) a (x)	Referencia en el informe del evaluador independiente (nombre de las secciones y páginas en los cuales se incluye la información)
(i) Generales	
a)	
b)	
c)	
d)	
(ii) Sistema de Calificación Interno	
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
(iii) Cuantificación del Riesgo	
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
(iv) Escenarios Prospectivos	

a)	
b)	
(v) Gobierno Corporativo y Vigilancia	
a)	
b)	
c)	
(vi) Uso de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16	
a)	
b)	
c)	
(vii) Infraestructura	
a)	
b)	
c)	
(viii) Autoevaluación de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 y Controles Internos	
a)	
b)	
c)	
(ix) Cálculos paralelos	
a)	
(x) Seguimiento del Uso de la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16	
a)	
b)	

Apéndice 2: Comparativo de Cartera por Tipo de Metodología, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (i), inciso b)

Cartera	Metodologías Generales Estándar de calificación de cartera crediticia			Modelo basado en calificaciones Internas			Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16		
	Número Acreditados/ Créditos	Monto Cartera	Reservas	Número Acreditados/ Créditos	Monto Cartera	Reservas	Número Acreditados/ Créditos	Monto Cartera	Reservas
Cartera 1									
Cartera 2									
...									
Cartera n									

Apéndice 3: Sistema de Calificación, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ii), inciso a)

No.	Información por entregar	Descripción de la información
1	Nombre del sistema(s) de calificación utilizado(s) en la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16	
2	Área(s) responsable(s) del diseño, construcción y evaluación del sistema(s) de calificación utilizado(s) en la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16.	
3	Área(s) usuaria(s) de los sistema(s) de calificación utilizado(s) en la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16.	
4	En el caso de haber utilizado previamente otros sistemas de calificación, describir los principales cambios del sistema(s) de	

Apéndice 3: Sistema de Calificación, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ii), inciso a)		
No.	Información por entregar	Descripción de la información
	calificación utilizado(s) en la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 con respecto al anterior(es). Indicando los motivos por los cuales fueron realizados. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.	
5	Horizonte de tiempo considerado para la construcción de los sistema(s) de calificación.	
6	Población utilizada para las etapas del diseño y evaluación de los sistema(s) de calificación.	
7	En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en el diseño de los sistema(s) de calificación.	
8	En el caso de utilizar sistema(s) de calificación basado(s) en criterios expertos, describir cómo se incluye este criterio en los sistema(s) de calificación.	
9	Sistema(s) o herramienta(s) informáticas utilizadas en el diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
10	Las variables (cuantitativas o cualitativas) consideradas para desarrollar los sistema(s) de calificación.	
11	Procedimiento para realizar el análisis univariado, bivariado y multivariado utilizado para la selección de variables.	
12	Proceso de selección de las variables a utilizar en los sistema(s) de calificación.	
13	Las variables (cuantitativas y/o cualitativas) que fueron seleccionadas.	
14	Modelos teóricos utilizados en la construcción de los sistema(s) de calificación y cumplimiento de sus supuestos:	
	En el caso de utilizar un modelo teórico estadístico proporcionar, para cada variable la información siguiente: nombre de la variable, descripción, tipo de variable, unidad de medición, periodicidad de cálculo, fuente de información, así como resultado del análisis univariado, bivariado y multivariado, con el <i>weight of evidence (WOE)</i> , <i>information value (IV)</i> , <i>Gini</i> , beta e intercepto, <i>p-value</i> , y porcentaje de falta de información (<i>missings</i>).	
	En el caso de no utilizar un modelo teórico estadístico, proporcionar, para cada variable la información siguiente: nombre de la variable, descripción, tipo de variable, unidad de medición, periodicidad de cálculo, fuente de información, procedimiento para segmentar y asignar el peso de cada variable, y porcentaje de falta de información (<i>missings</i>).	
15	Medidas de la capacidad discriminante del sistema(s) de calificación y su evolución histórica (entre otras, incluir ROC, Gini, KS).	

16	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de los sistema(s) de calificación.	
17	Procesos para los cuales los sistema(s) de calificación son insumo para la estimación de parámetros (<i>PI</i> , <i>SP</i> o <i>EI</i> , según sea el caso).	

Apéndice 4: Cuantificación del Riesgo, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (iii), inciso a)		
No.	Información por entregar	Descripción de la información
1	Área(s) responsable(s) del proceso de estimación y evaluación de los parámetros de riesgo.	
2	Área a quien reporta.	
3	PI	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la <i>PI</i> .	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la <i>PI</i> .	
	c) Población utilizada para la estimación de la <i>PI</i> .	
	d) Proceso utilizado para la estimación de la <i>PI</i> .	
	e) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la <i>PI</i> .	
	f) Sistema(s) o herramienta(s) informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la <i>PI</i> .	
	g) Medidas de la capacidad discriminante de la <i>PI</i> y su evolución histórica.	
	h) Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la <i>PI</i> .	
	i) Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la <i>PI</i> .	
	j) Cumplimiento en la estimación de la <i>PI</i> , en su caso, Capítulo V Bis 1, de estas disposiciones	
4	SP	
	a) Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la <i>SP</i> .	
	b) En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la <i>SP</i> .	
	c) Población utilizada para la estimación de la <i>SP</i> .	
	d) La descripción del proceso utilizado para la estimación de la <i>SP</i> .	
	e) La descripción de los ciclos de recuperación utilizados.	
	f) Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la <i>SP</i> .	

	g)	Sistema(s) o herramienta(s) informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la <i>SP</i> .	
	h)	La tasa de descuento utilizada para la estimación de la <i>SP</i> .	
	i)	Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la <i>SP</i> .	
	j)	En su caso, las condiciones bajo las cuales se incluyen reestructuras en el cálculo de la <i>SP</i> .	
	k)	Las garantías asociadas a la cartera crediticia, reconocidas en la estimación de la <i>SP</i> .	
	l)	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la <i>SP</i> .	
	m)	Cumplimiento en la estimación de la <i>SP</i> , es su caso, con el Capítulo V Bis 1, de estas disposiciones.	
5	<i>EI</i>		
	a)	Horizonte de tiempo considerado para la estimación de la <i>EI</i> .	
	b)	En caso de existir, descripción detallada del uso, procedencia y justificación del uso de datos externos en la estimación de la <i>EI</i> .	
	c)	Población utilizada para la estimación de la <i>EI</i> .	
	d)	La descripción del proceso y criterios utilizados para la estimación de la <i>EI</i> .	
	e)	Modelos estadísticos y técnicas utilizadas para la estimación de la <i>EI</i> .	
	f)	Sistema(s) o herramienta(s) informáticas que son utilizadas en el proceso de estimación de la <i>EI</i> .	
	g)	Cumplimiento de los supuestos definidos en el diseño y construcción de la <i>EI</i> .	
	h)	Resultados y conclusiones del diseño y construcción de la <i>EI</i> .	
6		Bitácora de documentación y actualización del proceso de estimación de parámetros, indicando las principales modificaciones realizadas y los motivos por los cuales fueron realizados. Así como el personal responsable de realizar y autorizar dichas modificaciones.	

Apéndice 5: Procesos Internos en los que se utilizan las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (vi), inciso a)

No.	Información por entregar	Proceso 1	...	Proceso n
1	Nombre del proceso:			
2	Objetivo del proceso:			
3	Descripción del proceso:			
4	Área responsable del proceso:			
5	Nombre del titular o responsable del área:			
6	Área a quien reporta:			

Apéndice 5: Procesos Internos en los que se utilizan las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (vi), inciso a)				
No.	Información por entregar	Proceso 1	...	Proceso n
7	Área (s) usuaria (s) del proceso:			
8	Parámetros conforme a la Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16 utilizados en el proceso:			
	Sistema de Calificación	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	<i>PI</i>	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	<i>EI</i>	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
	<i>SP</i>	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)	Sí / No (tiempo utilizado)
9	Descripción de la aplicación de los Parámetros en el proceso:			
10	Reportes emitidos con base a los resultados del proceso:			
11	Sistema(s) o herramienta(s) que soporta el proceso:			
12	Controles utilizados para garantizar la consistencia del uso del sistema de calificación y de los parámetros:			
13	Manual, política o lineamientos en el que está contenido el proceso:			

Apéndice 6: Cálculos paralelos^{1/}, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ix), inciso a)			
No.	Concepto	Metodologías Generales Estándar de calificación de cartera crediticia	Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16
1	Cartera en etapa 1 ^{1/} :		
2	Cartera en etapa 2 ^{1/} :		
3	Cartera en etapa 3 ^{1/} :		
4	<i>EI</i> ^{1/} :		
5	Activos Ponderados por Riesgo Total ^{1/} :		
6	Activos Ponderados por Riesgo en etapa 1 ^{1/} :		
7	Activos Ponderados por Riesgo en etapa 2 ^{1/} :		
8	Activos Ponderados por Riesgo en etapa 3 ^{1/} :		
9	Pérdida Esperada Total ^{1/} :		
10	Pérdida Esperada de Cartera en etapa 1 ^{1/} :		
11	Pérdida Esperada de Cartera en etapa 2 ^{1/} :		
12	Pérdida Esperada de Cartera		

Apéndice 6: Cálculos paralelos^{1/}, conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (ix), inciso a)

No.	Concepto	Metodologías Generales Estándar de calificación de cartera crediticia	Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16
	en etapa 3 ^{1/} :		
13	PI Media Ponderada Total ^{2/} :		
14	PI Media Ponderada de Cartera en etapa 1 ^{3/} :		
15	PI Media Ponderada de Cartera en etapa 2 ^{2/} :		
16	PI Media Ponderada de Cartera en etapa 3 ^{2/} :		
17	SP Media Ponderada Total de Reservas ^{2/} :		
18	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en etapa 1 ^{2/} :		
19	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en etapa 2 ^{2/} :		
20	SP Media Ponderada de Reservas de Cartera en etapa 3 ^{2/} :		
21	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:		

^{1/}Cifras en pesos.^{2/}Cifras en porcentajes.**Apéndice 7: Cumplimiento de la Sección XII, fracción (x), inciso b)**

Numerales correspondientes al inciso b), fracción (x) de la Sección XII, del presente Anexo	Información por entregar	Referencia en el informe del evaluador i (nombre de las secciones y páginas en los cuales se incluye la información)
1		
2		
3		
4		

**Apéndice 8: Impactos por calibración de las Metodologías Internas de reservas basada en la NIF C-16,
conforme a lo señalado en la Sección XII, fracción (x), inciso b), numeral (3)**

No.	Concepto	Metodologías Generales Estándar de calificación de cartera crediticia	Modelo basado en calificaciones Interna	Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, calibración anterior	Metodología Interna de reservas basada en la NIF C-16, calibración presentada
1	Cartera en etapa 1 ^{1/} :				
2	Cartera en etapa 2 ^{1/} :				
3	Cartera en etapa 3 ^{1/} :				
4	EI ^{1/} :				
5	Pérdida Esperada Total ^{1/} :				

6	Pérdida Esperada de la Cartera en etapa 1 ^{1/} :				
7	Pérdida Esperada de la Cartera en etapa 2 ^{1/} :				
8	Pérdida Esperada de Cartera en etapa 3 ^{1/} :				
9	PI Media Ponderada Total ^{2/} :				
10	PI Media Ponderada de la Cartera en etapa 1 ^{2/} :				
11	PI Media Ponderada de la Cartera en etapa 2 ^{2/} :				
12	PI Media Ponderada de Cartera en etapa 3 ^{2/} :				
13	SP Media Ponderada Total de Reservas ^{2/} :				
14	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en etapa 1 ^{2/} :				
15	SP Media Ponderada de Reservas de la Cartera en etapa 2 ^{2/} :				
16	SP Media Ponderada de Reservas de Cartera en etapa 3 ^{2/} :				
17	Factor de Conversión de Crédito Medio Total:				

^{1/}Cifras en pesos.

^{2/}Cifras en porcentajes.

ANEXO 18

LINEAMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS CREDITICIAS PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**Sección I**

Tratándose de créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios que sean estructurados al amparo de fideicomisos irrevocables de garantía, administración y/o fuente de pago, de acuerdo a lo señalado en la presente sección, o bien, tratándose de créditos otorgados a fideicomisos públicos sin estructura en los que las Entidades Federativas y Municipios actúen como fideicomitentes, siempre que cumplan con los siguientes numerales, tendrán una reserva crediticia equivalente al porcentaje del crédito que se establezca en cada uno de los incisos de esta Sección:

1. El fideicomiso que funge como vehículo legal de pago del crédito, tenga el carácter de irrevocable y sea de administración, garantía o fuente de pago; incluyendo a los Fideicomisos Públicos sin Estructura en los cuales se hagan llegar flujos de recursos con motivo del mandato especial e irrevocable que se otorgue a la Secretaría, en el cual se encuentre implícita una instrucción irrevocable.
2. La fuente de pago del crédito proviene exclusivamente de los recursos afectados por el fideicomiso que funge como vehículo legal de pago.
3. El crédito se encuentre calificado al menos por una Institución Calificadora reconocida por esta Comisión.

Criterios de Calificación

- a) Cuando el crédito sea Deuda Estatal Garantizada, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reserva crediticia será del 0.5% de la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad con el artículo 115 de estas disposiciones.
- b) Cuando los créditos tengan como fuente primaria de pago, un porcentaje específico del Fondo General de Participaciones, de Fondos correspondientes al Ramo 28 o de Fondos de Aportaciones Federales, incluyendo aquellos que de manera adicional a la fuente primaria mencionada tengan como fuente subsidiaria de pago ingresos propios del acreditado u otro tipo de recursos que no provengan de Fondos Federales, su reserva crediticia se determinará aplicando el porcentaje que corresponda en función de la razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD) de acuerdo con la tabla siguiente, sobre la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad con el artículo 115 de estas disposiciones:

Razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD)	Porcentaje aplicable
$3.0 < \text{RCSD}$	0.50%
$2.0 < \text{RCSD} \leq 3.0$	0.66%
$1.5 < \text{RCSD} \leq 2.0$	0.82%
$1.0 < \text{RCSD} \leq 1.5$	1.07%
$0.75 < \text{RCSD} \leq 1.0$	3.44%
$\text{RCSD} \leq 0.75$	9.75%
Incumplimiento (Atraso en pago de 90 o más días o Cartera en Etapa 3)	45.00%

- c) En caso de que la fuente primaria de pago del crédito sean ingresos propios del acreditado, la reserva crediticia será el porcentaje que aplique según la razón de cobertura del servicio deuda de la siguiente tabla, sobre la Exposición al Incumplimiento (EI) que sea obtenida de conformidad al artículo 115 de estas disposiciones:

Razón de cobertura del servicio de deuda (RCSD)	Porcentaje aplicable
$3.0 < \text{RCSD}$	0.64%
$2.0 < \text{RCSD} \leq 3.0$	0.84%
$1.5 < \text{RCSD} \leq 2.0$	1.05%
$1.0 < \text{RCSD} \leq 1.5$	1.37%
$0.75 < \text{RCSD} \leq 1.0$	4.39%
$\text{RCSD} \leq 0.75$	12.42%
Incumplimiento (Atraso en pago de 90 o más días o Cartera en Etapa 3)	45.00%

d) Sin importar la fuente de pago del crédito, se considerarán como incumplimiento los casos en que se haya declarado el vencimiento anticipado del crédito, o bien, el crédito se encuentre en Etapa 3 de conformidad con el Artículo 110 Bis de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de monitorear la calidad crediticia de la Entidad Federativa o el Municipio, las Instituciones deberán estimar y reportar el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento (PI_i) del acreditado o fideicomitente, la cual deberá ser calculada conforme al artículo 112 de las disposiciones, utilizando para ello los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo obtenidos como se describe en la Sección II del presente Anexo.

Sección II

Las Instituciones calcularán la PI_i de créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo a lo señalado en la presente sección, en los siguientes casos:

1. Créditos quirografarios.
2. Créditos que cuenten con instrucciones o contratos de mandato de fuente de pago, garantía o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales, Aportaciones Federales y/o Ingresos Propios como fuente de pago o como garantía.
3. Créditos no considerados en la Sección I del presente Anexo.

La PI_i de cada acreditado se obtendrá considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

Sección II-A Puntaje Crediticio Cuantitativo

Las Instituciones determinarán el puntaje crediticio cuantitativo sumando los puntos que la Entidad Federativa o Municipio acreditado obtenga en cada uno de los indicadores.

Para efectos del cálculo de los indicadores, para las variables en las que no existe información para el Municipio que se esté calificando, se deberá tomar la información de la Entidad Federativa a la que pertenezca. En caso de no estar disponible la información de la Entidad Federativa conforme lo establecido en la Sección II-D *Definiciones* de este Anexo, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango "Sin información".

Indicador	Rango	Puntos
Ingreso corriente a gasto corriente	[0% , 55%]	82
	(55% , 70%]	90
	(70% , 90%]	99
	(90% , 110%]	106
	> 110%	120
	Sin información	86

Inversión productiva a egresos brutos	≤20%	77
	(20% , 45%]	108
	(45% , 60%]	122
	> 60%	130
	Sin información	93
Financiamiento a participaciones totales	[0% , 18.5%]	127
	(18.5% , 120.7%]	110
	(120.7% , 184.9%]	87
	> 184.9%	80
	Sin información	61
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	0	124
	(0 , 3]	92
	(3 , 15]	67
	> 15	53
	Sin información	80
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 7 meses considerando el mes de cálculo	[0% , 23%]	-103
	(23% , 54%]	-85
	(54% , 84%]	4
	(84% , 99%]	10
	(99% , 100%]	77

Sección II-B Puntaje Crediticio Cualitativo

Las Instituciones determinarán el puntaje crediticio cualitativo sumando los puntos que el acreditado obtenga de cada uno de los indicadores.

Para efectos del cálculo de los indicadores, con excepción de la variable “Transparencia en finanzas públicas y deuda pública”, cuando no exista información para el municipio que se está calificando, se deberá tomar la información de la entidad federativa a la que pertenezca.

En caso de no estar disponible la información de la entidad federativa conforme lo establecido en la Sección II-D *Definiciones*, de este Anexo, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango “Sin información”.

Indicador	Rango	Puntos
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales.	El partido político o la coalición partidista a la que pertenece el representante del Poder Ejecutivo Local conforma una mayoría absoluta en el Congreso Local.	117
	El partido político o la coalición partidista a la que pertenece el representante del Poder Ejecutivo Local no conforma una mayoría absoluta en el Congreso Local.	77
	Sin información.	61

Transparencia en finanzas públicas y deuda pública.	En caso de que la entidad federativa o municipio publique en su portal electrónico de transparencia o en cualquier fuente pública, reportes trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso máximo de 75 días después del cierre del trimestre.	115
	Sin publicación o con información con un atraso en la publicación mayor a 75 días después del cierre del trimestre.	88
	Sin información.	61

Sección II-C El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i + \text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i$$

Sección II-D Definiciones:

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Razón de cobertura del servicio de deuda <i>(Antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Cobertura del servicio de deuda respecto a los ingresos que fungen como fuente de pago del crédito. $\text{Razón de cobertura del servicio de deuda} = \frac{FP}{SD}$ Donde: FP: Estimación del flujo asignado como fuente primaria de pago del crédito para los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación. En caso de que el crédito cuente con reservas que funjan como respaldo para el pago del crédito correspondiente, estas se sumarán al monto mensual de los ingresos mencionados anteriormente. No se considerarán como parte del FP montos que correspondan a fuentes de pago distintas a la fuente de pago primaria, esquemas de garantías personales, primeras pérdidas, paso y medida, así como cualquier otro esquema de mitigación considerado dentro de la estimación de la Severidad de la Pérdida. SD: Pago de principal e intereses a realizar por el acreditado durante los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación. La tasa de interés a utilizar para la estimación será la última que se encuentre vigente.
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Facultades que tiene la Entidad Federativa tanto para aprobar y ejecutar el presupuesto, como para aprobar e imponer impuestos locales, lo cual otorga al estado o municipio herramientas de política pública para reaccionar con flexibilidad ante cambios del entorno.

(cierre de mes))	
Ingreso corriente a gasto corriente (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción de los ingresos corrientes respecto al gasto corriente. $\frac{\text{Ingreso corriente}}{\text{Gasto corriente}}$ Donde: Ingreso Corriente: Ingresos que obtienen los acreditados de modo regular o periódicamente. Tratándose de Entidades Federativas será la suma de: Participaciones correspondientes a la Entidad (incluyendo municipios) + Ingresos Propios Estatales + Aportaciones Federales (incluyendo municipios) Tratándose de Municipios será la suma de: Participaciones correspondientes al Municipio + Ingresos Propios Municipales + Aportaciones Federales Gasto Corriente: Comprende las erogaciones destinadas a la gestión operativa del acreditado. Gasto corriente = Servicios personales + Materiales y suministros + Servicios generales + Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas + Recursos asignados a municipios o alcaldías (en caso de aplicar) + Deuda Pública + Disponibilidad Final Servicios Personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de las entidades federativas o municipios, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio. Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, y para el desempeño de las actividades administrativas. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales, así como apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Recursos asignados a municipios: Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones, que transfieren los gobiernos de los estados a los municipios, según la normatividad local. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas. Deuda pública: Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del gobierno por concepto de deuda pública interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). Disponibilidad final: Partidas existentes al final del ejercicio fiscal, que representan bienes que pueden destinarse de modo inmediato para hacer frente a las obligaciones de los estados y municipios, en el ejercicio subsiguiente. Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$

	Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Participaciones <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Federativas y no mayor a 30 meses para Municipios (cierre de mes))</i>	Asignaciones de recursos que otorga el Gobierno Federal a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los Fondos de Participaciones establecidos en el Ramo General 28 conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Aportaciones Federales <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Federativas y no mayor a 30 meses para Municipios (cierre de mes))</i>	Recursos que otorga la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas y Municipios a través de Fondos de aportaciones, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios con la Federación. Se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Ingresos Propios <i>(Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))</i>	Totalidad de percepciones provenientes de las fuentes normales y ordinarias de ingreso; se excluyen los recursos federales, otros ingresos, financiamientos y los ingresos que suponen movimientos virtuales o compensados calculados como: Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejoras Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta la entidad federativa o el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste la entidad federativa o el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe la entidad federativa o el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula:

	(Flujo Acumulado de Enero al mes k)_t + (Flujo Acumulado del mes k + 1 a Diciembre)_{t-1} Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Inversión Productiva a Egresos Brutos (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción de la Inversión Productiva respecto de los Egresos Brutos <u>Inversión Pública + Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u> <u>Egresos Brutos</u> Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos de estudios de pre-inversión y preparación del proyecto. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Egresos Brutos: Los recursos que erogan los gobiernos para sufragar los gastos que se originan en el cumplimiento de sus funciones y programas, según los términos establecidos en su respectivo Presupuesto de Egresos y demás leyes sobre la materia. Se integran por la suma de los capítulos de: Egresos Brutos = Servicios personales + Materiales y suministros + Servicios generales + Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas + Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles + Inversión Pública + Inversiones Financieras y Otras Provisiones + Recursos asignados a municipios o alcaldías (en caso de aplicar) + Deuda Pública + Disponibilidad Final Servicios Personales: Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de las entidades federativas o municipios, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio. Materiales y suministros: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como para el desempeño de las actividades administrativas. Servicios generales: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público y privado, organismos y empresas paraestatales, así como apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Bienes muebles, inmuebles e intangibles: Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno. Inversiones financieras y otras provisiones: Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno. Recursos asignados a municipios: Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones, que transfieren los gobiernos de los estados a los municipios, según la normatividad local. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos

	presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas. Otros egresos: Las erogaciones que por su naturaleza no pueden agruparse en algún otro capítulo de gasto del sector público. Deuda pública: Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del gobierno por concepto de deuda pública interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). Disponibilidad final: Partidas existentes al final del ejercicio fiscal, que representan bienes que pueden destinarse de modo inmediato para hacer frente a las obligaciones de los estados y municipios, en el ejercicio subsiguiente. Para todos los componentes se deberá utilizar información acumulada anual, ya sea el acumulado al cierre del año inmediato anterior a la fecha de calificación, o bien, información acumulada anual al mes de información disponible más reciente, conforme a la siguiente fórmula: $(\text{Flujo Acumulado de Enero al mes } k)_t + (\text{Flujo Acumulado del mes } k + 1 \text{ a Diciembre})_{t-1}$ Donde: t se refiere al año en curso y k se refiere al mes de información disponible más reciente.
Financiamiento a participaciones totales (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Se refiere al saldo de los financiamientos otorgados a las Entidades Federativas como porcentaje de las participaciones correspondientes al Ramo 28 pagadas a los mismos.
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación; información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia (cierre de mes))	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPCA12_{1-29} \cdot 30) + (NPCA12_{30-59} \cdot 60) + (NPCA12_{60-89} \cdot 90) + (NPCA12_{90-119} \cdot 120) + (NPCA12_{120-149} \cdot 150) + (NPCA12_{150-179} \cdot 180) + (NPCA12_{180} \cdot 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la entidad federativa o municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la entidad federativa o municipio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la entidad federativa o municipio entidades financieras bancarias de crédito en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de cálculo, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada en número que debe ser mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 7 meses considerando el mes de cálculo (Calculado a la fecha de	$\frac{\sum_{n=0}^6 SSA_{t-n}}{\sum_{n=0}^6 S_{t-n}}$ Donde: SSA_{t-n}: Saldo del acreditado con la Institución con 0 días de atraso en el periodo “t-n”, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación.

<i>calificación (cierre de mes))</i>	• S_{t-n}: Saldo insoluto del acreditado con la Institución en el periodo "<i>t-n</i>", donde "<i>t-0</i>" corresponde a la fecha de calificación, y "<i>t-n</i>" corresponde a "<i>n</i>" periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución.

Sección II-E Fuentes de información:

La presente sección tiene la finalidad de detallar las fuentes de información públicas que deben de ser utilizadas para la obtención de insumos necesarios para la construcción y la actualización de variables incluidas en este Anexo.

Las fuentes de información oficiales para la construcción de las variables son:

Variable	Fuente de información
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional tanto para la aprobación y ejecución del presupuesto, como para la aprobación e imposición de impuestos locales.	Portal de internet de los congresos locales.
Transparencia en finanzas públicas y deuda pública.	Publicación en el portal de internet de la Entidad Federativa o Municipio; en cualquier fuente pública de reportes trimestrales de finanzas públicas y deuda pública; o bien, la Bolsa Mexicana de Valores.
Participaciones y Aportaciones Federales para Entidades Federativas.	Estadísticas oportunas de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Participaciones y Aportaciones Federales para Municipios.	• Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. • Únicamente cuando se verifique que el Municipio no cuenta con información en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del INEGI, se podría utilizar como fuente adicional de información la Cuenta Pública de los Municipios, siempre que dicha información cumpla con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.
Ingresos Propios, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras, Otros Ingresos, Egresos Brutos, Servicios personales, Materiales y suministros, Servicios generales, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversiones Financieras y Otras Provisiones, Recursos asignados a municipios, Otros egresos, Deuda pública, Disponibilidad final, Inversión pública.	• Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. • Únicamente cuando se verifique que la Entidad o Municipio no cuenta con información en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos del INEGI o en la información de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, se podría utilizar como fuente adicional de información la Cuenta Pública de las Entidades Federativas o Municipios, siempre que dicha información cumpla con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Financiamiento de entidades federativas o municipios a participaciones totales.	Indicadores estadísticos de financiamientos del portal electrónico de disciplina financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Días de mora promedio con instituciones de crédito.	Sociedades de Información Crediticia autorizadas.

ANEXO 19

MÉTODO DE CALIFICACIÓN Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CRÉDITOS**PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN O FINANCIAMIENTO DE ACTIVOS CON FUENTE DE PAGO PROPIA**

El presente Anexo es aplicable para calificar aquellos créditos otorgados para el financiamiento de proyectos de inversión (FP); bienes (FA); mercancías o productos básicos (FC); o bienes raíces generadores de rentas (BRGR); conforme a lo establecido en la Sección I del presente Anexo, cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto o activo de que se trate, y en los cuales el acreditado no puede realizar otra función adicional a desarrollar, poseer y operar la instalación o activo correspondiente al crédito.

Lo anterior, sin perjuicio de que se cuenten con garantías específicas para el pago de los créditos.

Los créditos al ser calificados conforme al presente Anexo deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos siguientes:

- i. Identificar claramente el flujo de efectivo derivado del proyecto o activo que actuará como fuente de pago del crédito.
- ii. Que la administración del proyecto o de la explotación del activo de que se trate se efectúe a través de un fideicomiso, una sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el financiamiento, el desarrollo o la operación de dicho proyecto, o bien, la explotación del activo.
- iii. Contar con la supervisión permanente de obra y, en su caso, operación por parte de uno o más evaluadores externos especialistas en el proyecto o activo materia del crédito; y/o contar para este mismo propósito con mecanismos de supervisión de obra y/u operación diseñados por la propia Institución.
- iv. Que el fideicomiso, sociedad mercantil u otro tipo de instrumento legal cuyo objetivo sea el desarrollo de dicho proyecto o activo, cuente con un comité técnico o con un órgano administrativo integrado de tal manera que se asegure que la toma de decisiones se dará de manera objetiva e imparcial.
- v. Los ingresos o derechos de cobro generados por el proyecto o de la explotación del activo financiado deberán tener como prioridad, solventar todos los gastos indispensables que son necesarios para mantener las operaciones en curso, seguido por el pago del crédito otorgado por la Institución y la constitución de cuentas de reserva, el pago de otros gastos de operación y, por último, la distribución o pago a los accionistas.

Adicionalmente, las Instituciones deberán identificar la etapa en la que se encuentra el proyecto o activo, conforme a lo establecido en las definiciones siguientes:

1. **Etapas pre-operativa o de construcción:** Para el caso de **FP, FA, BRGR** cuando el proyecto tiene como finalidad el alquiler o arrendamiento del activo, la etapa pre-operativa se considerará desde la fecha en que se origina el crédito y hasta el inicio de las operaciones del proyecto o activo, o bien el inicio del arrendamiento o alquiler del activo. Este periodo puede incluir las pruebas de desempeño de construcción y cualquier puesta en marcha de planta, rectificación de defectos y aceptación final de la construcción.

Por otro lado, cuando se trate de proyectos del tipo **FC y BRGR** distintos a los señalados en el párrafo anterior, la etapa pre-operativa se considera desde la fecha en que se origina el crédito y concluye con la puesta del activo en el mercado para su venta.

2. **Etapas operativa o de operación:** Empieza al finalizar la etapa de construcción y continúa hasta el final de la vida del proyecto o hasta el pago de la totalidad de la deuda contraída por el mismo. En esta etapa se comienzan a generar los ingresos, flujos de efectivo o derechos de cobro que derivan de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto o activo financiado.

Sección I

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que refiere el presente Anexo, las Instituciones deberán clasificar cada crédito en alguno de los siguientes subgrupos dependiendo del proyecto o activo que se esté financiando y de la fuente de los recursos para su pago:

Financiamiento de Proyectos (FP)	<i>Tipo de Financiamiento en el que las rentas o flujos de efectivo generados por los contratos sobre la producción del proyecto en marcha, constituyen la fuente de pago y respaldo del crédito. El acreditado no puede realizar otra función aparte de la de desarrollar, poseer y operar la instalación, por lo que el pago del crédito depende principalmente de los flujos de efectivo del proyecto. A continuación, se enuncian de manera no exhaustiva algunas de las instalaciones que pueden estar contempladas en este tipo de proyectos:</i> • Centrales eléctricas • Plantas Químicas • Minas • Presas • Proyectos de infraestructura de obras o inmuebles de servicios públicos • Proyectos de infraestructura para financiar la construcción de instalaciones productivas o para refinanciar una instalación existente con o sin mejoras • Proyectos con contrato de compraventa o cobertura de precios <i>Los proyectos sin contrato de compraventa o cobertura de precios se considerarán dentro de la categoría (FP*)</i>
Financiamiento de bienes (FA)	<i>Tipo de Financiamiento para la adquisición de activos físicos en el que los ingresos para el pago del crédito provienen de contratos de alquiler o de arrendamiento financiero del activo físico financiado, celebrados con uno o varios terceros.</i> <i>En este tipo de financiamiento se pueden considerar como activos físicos los elementos que se enuncian a continuación de manera no exhaustiva:</i> • Barcos • Aviones • Satélites • Trenes • Flotas • Entre otros
Financiamiento de mercancías o productos básicos (FC)	<i>Operaciones estructuradas de préstamos a corto plazo dedicadas a financiar inventarios, existencias o derechos de cobro de mercancías o productos básicos negociados en mercados financieros regulados, donde el pago del crédito proviene de los ingresos de la venta del producto básico y no de la capacidad de pago del acreditado.</i> <i>En este tipo de financiamientos se considerarán cualquiera de las mercancías siguientes, de acuerdo a lo señalado en la definición de "Mercancías" del Artículo 1o de las presentes disposiciones:</i> • Plata. • Maíz, trigo, soya, azúcar, arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, leche, canola,

	<i>aceite de soya y pasta de soya.</i> • <i>Carne de puerco, ganado porcino y ganado bovino.</i> • <i>Gas natural, combustible para calefacción, gasóleo, gasolina y petróleo crudo.</i> • <i>Aluminio, cobre, níquel, platino, plomo y zinc.</i>
Bienes raíces generadores de rentas (BRGR)	<i>Financiamiento para la adquisición de terrenos, promoción o construcción de inmuebles en los cuales, los ingresos o flujos para el pago del crédito provienen de las rentas obtenidas con el alquiler o arrendamiento financiero del inmueble, o bien con su venta. El acreditado puede ser una operadora de bienes raíces, tenedora de bienes raíces o una operadora con fuentes de ingreso distintos a los bienes raíces.</i> <i>A continuación, se presenta una lista no exhaustiva de los financiamientos que se pueden considerar dentro de estos tipos de proyectos:</i> • <i>Financiamiento para la compra o el desarrollo de tierras agrícolas siempre y cuando su uso sea sólo para fines agrícolas sin considerar otras opciones de desarrollo.</i> • <i>Edificios de oficinas en alquiler.</i> • <i>Edificios de vivienda multifamiliares.</i> • <i>Zonas Industriales y de almacenamiento.</i> • <i>Hoteles.</i> • <i>Entre otros.</i>

Sección II

Las Instituciones determinarán el porcentaje aplicable para el cálculo de la reserva crediticia del i-ésimo crédito considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje Crediticio Cuantitativo.

Las Instituciones determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente apartado. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtengan en cada indicador, según aplique el tipo de proyecto o activo financiado.

Indicador	Rango	Puntos
Porcentaje de exposiciones con un máximo de 29 días de atraso con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 78%]	113
	(78%, 94%]	150
	(94%,98%]	185
	>98%	260
	Sin información	204
Porcentaje de Cobertura del Crédito	[0,100%]	246

	(100%,190%]	257
	(190%, 350%]	269
	>350%	279
	Sin información	219
Días de atraso con la Institución	El crédito presenta días de atraso menores o iguales a 30 días. Adicionalmente, podrán ser clasificados dentro de este rango aquellos créditos para los cuales las Instituciones hayan refutado la presunción de deterioro de etapa 2 de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 110 Bis.	248
	El crédito presenta días de atraso mayores a 30 días y menores o iguales a 60 días. Adicionalmente, el crédito podrá ser clasificado dentro de este rango si presenta días de atraso mayores a 60 días y menores a 90 días, siempre que el atraso derive de cuestiones operativas y que no representen un incremento significativo del riesgo crediticio del acreditado durante la vida completa del proyecto. El Comité de Crédito o el Comité de Riesgos será el responsable de aprobar y verificar que los atrasos observados cumplen con las características descritas y los procedimientos y políticas para refutar la presunción de deterioro deberán estar formalizados dentro de los manuales de la Institución.	179
	El crédito presenta días de atraso mayores a 60 días y menores a 90. Adicionalmente, el crédito podrá ser clasificado dentro de este rango si presenta días de atraso mayores o iguales a 90 días y menores o iguales a 180 días, siempre que el atraso derive de cuestiones operativas y que no representen un incremento significativo del riesgo crediticio del acreditado durante la vida completa del proyecto. El Comité de Crédito o el Comité de Riesgos será el responsable de aprobar y verificar que los atrasos observados cumplen con las características descritas y los procedimientos y políticas para refutar la presunción de deterioro deberán estar formalizados dentro de los manuales de la Institución.	141
	El crédito presenta días de atraso mayores o iguales a 90 días y cuenta con los activos subyacentes del proyecto como garantía.	82

Para que los activos subyacentes del proyecto puedan ser considerados como garantía, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 24 de las presentes disposiciones, así como con los niveles de sobre cobertura C** establecidos para garantías reales no financieras de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de las disposiciones.

II.- Puntaje Crediticio Cualitativo

Las Instituciones, para determinar el puntaje crediticio cualitativo sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de los créditos. A su vez cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

II-A.- Factor de riesgo fortaleza financiera

Indicador		Rango	Puntos												
Razones Financieras	Etapa Pre-Operativa	La razón financiera correspondiente al cociente de cobertura adicional del proyecto o activo (CCAP) se encuentra dentro de los siguientes intervalos: <table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td>≥125</td></tr><tr><td>FP</td><td>≥125</td></tr><tr><td>FC</td><td>≥100</td></tr><tr><td>FA</td><td>≥190</td></tr><tr><td>FP*</td><td>≥190</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCAP (%)	BRGR	≥125	FP	≥125	FC	≥100	FA	≥190	FP*	≥190	42
		Tipo de proyecto	CCAP (%)												
BRGR	≥125														
FP	≥125														
FC	≥100														
FA	≥190														
FP*	≥190														
		La razón financiera correspondiente al cociente de cobertura adicional del proyecto o activo (CCAP) se encuentra dentro de los siguientes intervalos: <table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td><125</td></tr><tr><td>FP</td><td><125</td></tr><tr><td>FC</td><td><100</td></tr><tr><td>FA</td><td><190</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCAP (%)	BRGR	<125	FP	<125	FC	<100	FA	<190	24		
Tipo de proyecto	CCAP (%)														
BRGR	<125														
FP	<125														
FC	<100														
FA	<190														

		<table><tr><td>FP*</td><td><190</td></tr></table>	FP*	<190																	
FP*	<190																				
		Sin Información	24																		
Etapa Operativa	Ambas razones financieras: el cociente de capacidad de cobertura anual (CCCA) y el cociente de cobertura adicional (CCAP) se encuentran dentro de los siguientes intervalos:	<table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCCA (%)</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td>≥125</td><td>≥140</td></tr><tr><td>FP</td><td>≥125</td><td>≥140</td></tr><tr><td>FC</td><td>≥155</td><td>≥200</td></tr><tr><td>FA</td><td>≥180</td><td>≥195</td></tr><tr><td>FP*</td><td>≥155</td><td>≥200</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)	BRGR	≥125	≥140	FP	≥125	≥140	FC	≥155	≥200	FA	≥180	≥195	FP*	≥155	≥200	42
	Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)																		
	BRGR	≥125	≥140																		
FP	≥125	≥140																			
FC	≥155	≥200																			
FA	≥180	≥195																			
FP*	≥155	≥200																			
	Al menos una razón financiera está dentro de los siguientes intervalos, considerando la razón con valor más bajo:	<table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCCA (%)</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td>[115,125)</td><td>[135,140)</td></tr><tr><td>FP</td><td>[115,125)</td><td>[135,140)</td></tr><tr><td>FC</td><td>[145,155)</td><td>[100,200)</td></tr><tr><td>FA</td><td>[175,180)</td><td>[190,195)</td></tr><tr><td>FP*</td><td>[145,155)</td><td>[100,200)</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)	BRGR	[115,125)	[135,140)	FP	[115,125)	[135,140)	FC	[145,155)	[100,200)	FA	[175,180)	[190,195)	FP*	[145,155)	[100,200)	35
Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)																			
BRGR	[115,125)	[135,140)																			
FP	[115,125)	[135,140)																			
FC	[145,155)	[100,200)																			
FA	[175,180)	[190,195)																			
FP*	[145,155)	[100,200)																			
	Al menos una razón financiera está dentro de los siguientes intervalos, considerando la razón con valor más bajo:	<table><tr><th>Tipo de proyecto</th><th>CCCA (%)</th><th>CCAP (%)</th></tr><tr><td>BRGR</td><td><115</td><td><135</td></tr><tr><td>FP</td><td><115</td><td><135</td></tr><tr><td>FC</td><td><145</td><td><100</td></tr></table>	Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)	BRGR	<115	<135	FP	<115	<135	FC	<145	<100	24						
Tipo de proyecto	CCCA (%)	CCAP (%)																			
BRGR	<115	<135																			
FP	<115	<135																			
FC	<145	<100																			

		<table><tr><td>FA</td><td><175</td><td><190</td></tr><tr><td>FP*</td><td><145</td><td><100</td></tr></table>	FA	<175	<190	FP*	<145	<100		
FA	<175	<190								
FP*	<145	<100								
		Sin información		24						
Análisis de estrés	Se realizó un análisis de estrés y el resultado indica que el proyecto o la explotación de activo puede cumplir con sus obligaciones financieras en condiciones económicas y/o sectoriales severamente estresadas.			42						
	No se realizó análisis de estrés, o bien, se realizó un análisis de estrés y el resultado indica que el proyecto o la explotación del activo puede presentar dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras en condiciones económicas o sectoriales severamente estresadas.			30						
Estructura Financiera	Se estima que el flujo de efectivo del proyecto o de la explotación del activo continúe generándose después de la fecha de vencimiento del crédito, por un período superior al máximo entre el 25% del plazo total del crédito y un año. Esto implica que el acreditado cuenta con la capacidad de hacer reembolsos aún después de la fecha de vencimiento del crédito en caso de tener problemas para pagar toda la deuda en tiempo.			43						
	Se estima que el flujo de efectivo del proyecto o de la explotación del activo continúe generándose después de la fecha de vencimiento del crédito, durante un periodo superior al máximo entre el 15% del plazo total del crédito y un año. Esto implica que el acreditado cuenta con la capacidad de hacer reembolsos aun después de dicha fecha en caso de tener problemas para pagar toda la deuda en tiempo.			33						
	Se estima que el flujo de efectivo del proyecto o de la explotación del activo continúe generándose después de la fecha de vencimiento del crédito, en un periodo superior a seis meses y máximo de un año. Esto implica que el acreditado cuenta con capacidad, aunque limitada, de hacer reembolsos aun después de la fecha de vencimiento del crédito en caso de tener problemas para pagar toda la deuda en tiempo.			27						
	El tiempo de ejecución del proyecto no excede el plazo del préstamo, o en caso de exceder el plazo del préstamo lo excede durante un periodo inferior o igual a 6 meses.			15						
	No aplica para créditos donde el flujo de efectivo proviene de la venta del activo.			43						
	Sin información			15						

II-B.- Factor de riesgo entorno político y legal

Indicador	Rango	Puntos
Riesgo Político, incluyendo Riesgo de transferencia,	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con las siguientes características: Nula exposición a riesgo político, de ser necesario, el proyecto cuenta con fuertes instrumentos de mitigación, de	44

considerando el tipo de proyecto y los mitigantes. Apoyo del gobierno y entorno regulatorio	acuerdo a lo mencionado en los incisos I a V correspondientes a Riesgo Político del rubro <i>Definiciones</i> del presente Anexo. - Nula presencia de cambios regulatorios que podrían afectar la viabilidad del proyecto. - Adicionalmente el proyecto es de importancia estratégica para país, por lo que cuenta con fuerte apoyo del gobierno.	
	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con al menos una de las características que se mencionan a continuación: - Baja exposición a riesgo político, de ser necesario el proyecto cuenta con instrumentos de mitigación, de acuerdo a lo mencionado en los incisos I a V correspondientes a Riesgo Político del rubro <i>Definiciones</i> del presente Anexo. - Hay posibilidad de que existan cambios regulatorios que podrían afectar la viabilidad del proyecto a largo plazo. - Adicionalmente el proyecto es de importancia estratégica o considerable para el país por lo tanto cuenta buen nivel de apoyo del gobierno.	33
	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con al menos una de las características que se mencionan a continuación: - Moderada exposición a Riesgo político, de ser necesario, el proyecto cuenta con instrumentos de mitigación, aunque estos son débiles. - Existe la presencia de cambios regulatorios que podrían afectar la viabilidad del proyecto a mediano plazo. - Adicionalmente el proyecto no se considera estratégico para el país, o bien, el apoyo por parte del gobierno puede no ser explícito.	29
	Los proyectos o la explotación del activo cuentan con al menos una de las siguientes características: - Alta exposición a riesgo político, débiles o nulos instrumentos de mitigación. - Existe la presencia de problemas y cambios regulatorios que afectan la viabilidad del proyecto. - El proyecto no es clave para el país y no cuenta con apoyo por parte del gobierno.	21
	Sin información	21
Riesgo por eventos de fuerza mayor (Validación al menos una vez al año)	El desarrollo del proyecto o la explotación del activo no se ven afectados, ni son propensos a ser afectados por la presencia de guerras, disturbios civiles, desastres naturales o cualquier imprevisto de fuerza mayor ajeno completamente al proyecto.	43
	El desarrollo del proyecto o la explotación del activo se encuentra o es propenso a encontrarse en riesgo por la presencia de guerras, disturbios civiles, desastres naturales o cualquier imprevisto de fuerza mayor ajeno completamente al proyecto, lo que pudiera derivar en interrupciones a la obra u operación del activo o proyecto y, por consiguiente, un deterioro en la calidad crediticia del acreditado.	34
	Sin información	34
Adquisición de todos los apoyos y	El proyecto cuenta con estudios de impacto ambiental y en estos se determinó que el impacto ambiental no es significativo y cuenta con todas las aprobaciones necesarias en materia local para su desarrollo, o bien, si por la naturaleza del proyecto, no se requieren estudios de impacto ambiental y este cuenta con todas las aprobaciones necesarias en materia local para su	43

aprobaciones	desarrollo.	
	El proyecto no cuenta con estudios de impacto ambiental, o bien, derivado del proceso de evaluación del impacto ambiental, se determinó que existe un impacto ambiental relevante o significativamente negativo, o bien, no cuenta con todas las aprobaciones necesarias en materia local para su desarrollo, lo que pudiera derivar en interrupciones a la obra u operación del activo o proyecto y, por consiguiente, un deterioro en la calidad crediticia del acreditado.	21
	Sin información	21
Cumplimiento de los contratos, garantías	Se cuenta con todos los instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de contratos y la ejecución de garantías.	41
	Existen cuestiones clave sin resolver que ponen en riesgo o impedirían el cumplimiento de contratos o la ejecución de garantías.	31
	Sin información	31

II-C.- Factor de riesgo características de la transacción

Indicador	Rango	Puntos
Riesgo por construcción	Todos los permisos necesarios para dar inicio a la construcción fueron obtenidos.	46
	Algunos permisos necesarios para dar inicio a la construcción aún están pendientes, pero su solicitud ya fue realizada y su obtención se considera muy probable. Además, que el periodo de obtención no obstaculiza ni retrasa la puesta en marcha del proyecto.	36
	Algunos permisos necesarios para dar inicio a la construcción aún están pendientes y aún no han sido solicitados, pero el proceso para su obtención está bien definido y se considera de fácil aprobación. El periodo necesario para obtener estos permisos es razonable, sin obstaculizar o retrasar la puesta en marcha del proyecto.	32
	Los permisos clave necesarios para dar inicio a la construcción aún deben ser obtenidos y no se consideran de fácil aprobación, lo que ha retrasado la puesta en marcha del proyecto.	20
	No aplica	46
	Sin información	20
Tipo de contrato de construcción	El contrato de construcción cuenta con precio fijo y fechas concretas de realización.	42
	El contrato está formalizado bajo la modalidad Ingeniería, Adquisición y Construcción, lo cual brinda mayor certeza a la realización del proyecto.	
	El contrato de construcción cuenta con precio fijo y fechas concretas de realización.	32
	El contrato no necesariamente es del tipo del tipo Ingeniería, Adquisición y Construcción, lo cual no brinda suficiente certeza	

	para la realización del proyecto.	
	No hay contrato de construcción o éste no cuenta con precio fijo. Existen problemas de interacción con múltiples contratistas.	26
	No aplica	42
	Sin información	26
Riesgo Operativo	Existencia de un contrato de operación y mantenimiento que cubre las etapas de planeación, movilización, operación y el plazo del crédito.	44
	Existencia de un contrato de operación y mantenimiento que cubre al menos la etapa de operación.	37
	Sin contrato de operación y mantenimiento, riesgo de costos operativos altos. O bien, a pesar de existir el contrato de operación y mantenimiento la experiencia del contratista es poca o nula.	26
	No aplica	44
	Sin información	26
Riesgo de Suministro	<i>*Este criterio aplica sólo para los proyectos que involucran la extracción y venta de recursos naturales o proyectos que dependen del suministro de recursos naturales como fuente principal de combustible o materia prima.</i>	
	Las reservas de hidrocarburos, minerales u otros recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto se encuentran previamente auditadas, probadas y desarrolladas con probabilidad mayor o igual a 90 % de ser recuperadas.	42
	Reservas de hidrocarburos, minerales u otros recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto se encuentran previamente auditadas, probadas y desarrolladas con probabilidad entre el 50 % y 90 % de ser recuperadas.	33
	Reservas de hidrocarburos, minerales u otros recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto no desarrolladas y cuentan con una probabilidad inferior al 50 % de ser recuperadas.	28
	No aplica	42
	Sin información	28

II-D.- Factor de riesgo paquete estratégico

Indicador	Rango	Puntos
Prenda de activos	El proyecto cuenta con alguna de las siguientes características: - Los activos subyacentes se encuentran suscritos en el Registro Único de Vivienda (RUV) y cuentan con una Clave Única de Vivienda (CUV). - El proyecto se encuentra en etapa operativa y la Institución tiene prelación sobre la totalidad del valor del activo subyacente, es decir, se cuenta con todos los activos del proyecto como garantía.	42

	El proyecto se encuentra en etapa operativa y la Institución tiene prelación sobre el 50% o más del valor del activo subyacente, es decir, se cuenta con la mayor parte del valor de los activos del proyecto como garantía.	36
	El proyecto se encuentra en etapa pre-operativa, o bien, se encuentra en etapa operativa pero la Institución no cuenta con activos del proyecto como garantía, o la Institución tiene prelación sobre menos del 50% del valor de los activos subyacentes.	28
	Sin información	28
Control de la Institución sobre el flujo de efectivo	La principal prioridad de uso del flujo de efectivo durante las operaciones es prever todos los gastos necesarios para mantener las operaciones en curso, seguido por el pago de deuda y por último por la constitución de cuentas de reserva.	40
	Se permite el gasto de capital por delante de cualquier componente de pago de deuda o constitución de cuentas de reserva, es decir, el pago del servicio de deuda no está dentro de las principales prioridades de uso de los flujos de efectivo.	21
	Sin información	21
Fondos de Reserva	Se cumplen todas las características siguientes: - El acreditado ha creado la cuenta de reserva de servicio de deuda, la cual fue incluida dentro de los costos de construcción presupuestados para el proyecto, es decir, este fondo de reserva fue creado desde el comienzo de la etapa pre-operativa. - La cuenta de reserva de servicio de deuda tiene una cobertura mayor a 6 meses. - La cuenta de reserva de pago de deuda que se genera mes a mes a partir del flujo de efectivo, tiene la capacidad de cubrir el total de la deuda correspondiente.	43
	Se cumplen todas las características siguientes: - El acreditado ha creado la cuenta de reserva de servicio de deuda, la cual fue incluida dentro de los costos de construcción presupuestados para el proyecto, es decir, este fondo de reserva fue creado desde el comienzo de la etapa pre-operativa. - Esta cuenta de reserva está constituida con un monto que pueda cubrir los próximos 6 meses del pago de deuda. - La cuenta de reserva de pago de deuda que se genera mes a mes a partir del flujo de efectivo, tiene la capacidad de cubrir la deuda correspondiente o en caso de no poder cubrir el monto total de la deuda con la reserva de pago de deuda, este pago se puede completar con	36

	la cuenta de reserva de servicio de deuda.	
	Los fondos de reserva se encuentran financiados a partir de los flujos de efectivo operativos , es decir, a partir de la etapa operativa, o bien, no cumplen con las características para ser calificadas en un nivel superior.	26
	No aplica	43
	Sin información	26

II-E.- Factor de riesgo fortaleza del patrocinador

Indicador	Rango	Puntos
Historial del patrocinador, solidez financiera y experiencia en el país, sector	El patrocinador del proyecto debe de cumplir con las características siguientes: - El patrocinador del proyecto cuenta con amplia experiencia en la industria correspondiente y, por lo tanto, con la habilidad de proporcionar cualquier soporte técnico y operativo que sea requerido para el proyecto. - El patrocinador cuenta con la capacidad financiera para respaldar el proyecto si este entra en dificultad. - El capital que el patrocinador ha aportado en el proyecto representa al menos el 20% del capital total invertido en el proyecto, lo cual da al propio patrocinador el incentivo de proporcionar el soporte para proteger su inversión si el proyecto entra en dificultades. - Se proyecta un retorno razonable del monto de capital invertido por el patrocinador.	42
	El patrocinador del proyecto cumple con al menos una de las características siguientes: - El patrocinador del proyecto cuenta con poca experiencia en la industria correspondiente y, por lo tanto, podría presentar contratiempos para proporcionar cualquier soporte técnico y operativo que sea requerido para el proyecto. - El patrocinador cuenta con la capacidad (aunque no necesariamente la obligación) financiera para respaldar el proyecto si este entra en dificultad. - El capital que el patrocinador ha aportado en el proyecto representa menos del 20% del capital total invertido en el proyecto. - Se proyecta un retorno suficiente del monto de capital invertido por el patrocinador.	31
	El patrocinador del proyecto cumple con al menos una de las características siguientes: Nula experiencia en la industria correspondiente y, entonces, no cuenta con la habilidad de proporcionar cualquier	15

	soporte técnico y operativo que sea requerido para el proyecto. • Adicionalmente, el patrocinador cuenta con poca capacidad financiera para respaldar el proyecto si este entra en dificultad. • El patrocinador no cuenta con capital invertido en el proyecto. • Se proyecta un retorno insuficiente del monto de capital invertido por el patrocinador.	
	Sin información	15

II-F.- Factor de riesgo cobertura de seguros.**II-G.- Factor de riesgo Etapa del proyecto**

Indicador	Rango	Puntos
Etapa del proyecto	Etapa pre-operativa	29
	Etapa operativa	41
Cobertura de Seguros	Amplia cobertura de seguros para las etapas pre-operativa y operativa, es decir, se tienen coberturas para diferentes riesgos, como de pérdidas físicas, daño a las obras y material de equipamiento en la zona del proyecto, cobertura de averías mecánicas y eléctricas, etc., y la suma asegurada es suficiente.	40
	Cobertura de seguros ya sea en la etapa pre-operativa, en la operativa o en ambas, superior a la básica, sin llegar a ser amplia, es decir, se cubren solo algunos riesgos y la suma asegurada podría ser insuficiente en caso de siniestros de importancia mayor; o bien, se cuenta con cobertura amplia solo en una de las etapas pre-operativa u operativa.	36
	Básica o nula cobertura de seguros en al menos una de las etapas pre-operativa u operativa, es decir, pérdidas físicas, daño a las obras y material de equipamiento en la zona del proyecto pudieran no estar cubiertos. Nulo o débil seguro que compense pérdidas de ganancias o costos adicionales por el retraso de la obra o, una vez puesto en marcha, el retraso de producción.	31
	No Aplica	40
	Sin información	31

II-H.- Factor de riesgo características del activo:

Tipo de Proyecto	Rango	Puntos
BRGR	El presupuesto de construcción es conservador y el riesgo técnico es limitado. Los contratistas son altamente calificados	44

	y cuentan con amplia experiencia.	
	El presupuesto de construcción es adecuado y el riesgo técnico podría no ser limitado. Los contratistas son calificados alrededor del estándar o cuentan con experiencia moderada.	37
	El presupuesto de construcción es ajustado. Los contratistas son calificados por debajo del estándar o cuentan con apenas suficiente experiencia.	31
	El proyecto está sobre el presupuesto o no es realista dados sus riesgos técnicos. Los contratistas posiblemente estén sub-calificados o no cuentan con suficiente experiencia.	23
	Sin información	23
<u>FA</u>	El valor del activo y la liquidez son prácticamente insensibles a los ciclos económicos.	44
	El valor del activo y la liquidez son sensibles a los ciclos económicos.	37
	El valor del activo y la liquidez son bastante sensibles a los ciclos económicos.	31
	El valor del activo y la liquidez son altamente sensibles a los ciclos económicos.	23
	Sin información	23
<u>FC</u>	El producto se cotiza y puede cubrirse a través de futuros o instrumentos OTC. La mercancía no es susceptible al daño.	44
	El producto no se cotiza, pero es líquido y puede cubrirse a través de futuros o instrumentos OTC. La mercancía no es susceptible al daño.	37
	El producto no se cotiza, pero es líquido. Hay incertidumbre acerca de la posibilidad de cubrirse. La mercancía no es susceptible al daño.	31
	El producto no se cotiza. La liquidez es limitada dado el tamaño y profundidad del mercado. No hay instrumentos de cobertura apropiados. La mercancía es susceptible a daños.	23
	Sin información	23
<u>FP y FP*</u>	El proyecto produce servicios esenciales o mercancía que se vende ampliamente en un mercado mundial; la salida puede ser fácilmente absorbida a precios proyectados, incluso con tasas bajas en el crecimiento histórico del mercado.	44
	El proyecto produce servicios esenciales o mercancía que se vende ampliamente en un mercado regional que lo absorberá a precios proyectados a tasas de crecimiento históricas.	37
	El producto se vende en un mercado limitado que puede absorberlo solo a precios más bajos que los proyectados.	31
	La salida del proyecto es solicitada por solo uno o unos pocos compradores o generalmente no se vende en un mercado organizado.	23
	Sin información	23

III. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha (Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1-\alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde: $\alpha = 60\%$.

Sin perjuicio de la clasificación en la etapa a que se refiere el artículo 110 Bis de las disposiciones, se deberá de determinar el Puntaje Crediticio Total.

IV. Cálculo de reservas crediticias.

Tratándose de créditos que cumplan con lo establecido en los tres primeros párrafos de este Anexo, las Instituciones constituirán las reservas preventivas de cada crédito como la multiplicación del porcentaje aplicable conforme a las tablas de los siguientes incisos por la Exposición al Incumplimiento (EI*) que corresponda de conformidad con el Artículo 115 de las disposiciones.

- a) Para créditos que se encuentren en etapa 1 o etapa 2 conforme a las clasificaciones contenidas en el artículo 110 Bis de las disposiciones, así como aquellos que se encuentren en etapa 3 que adicionalmente cuenten con el activo subyacente del proyecto como garantía o bien con garantías reales no financieras que cumplan con los niveles de sobre cobertura C** de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de estas disposiciones, o bien, que cuenten con garantías reales financieras cuyo valor descontado cubra al menos el 30% de la Exposición al Incumplimiento (EI), siempre que tales garantías cumplan con los requisitos del Anexo 24 de estas disposiciones para ser reconocidas como mitigantes de riesgo crediticio, el porcentaje que se utilizará para la determinación de la reserva crediticia a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, será el que corresponda a su Puntaje Crediticio Total de conformidad con la siguiente tabla:

Puntaje Crediticio Total	Porcentaje aplicable
760 o más	0.50%
[745,760)	0.55%
[735,745)	0.70%
[719,735)	0.87%
[704,719)	1.14%
[689,704)	1.46%
[674,689)	1.88%
[659,674)	2.41%
[629,659)	3.49%
[614,629)	4.93%
[599,614)	6.19%
[584,599)	7.72%
[566,584)	9.72%

Puntaje Crediticio Total	Porcentaje aplicable
[548,566)	12.30%
[530,548)	15.27%
[512,530)	18.55%
[494,512)	22.01%
[476,494)	25.50%
[458,476)	28.84%
[440,458)	31.91%
[0, 440)	34.47%

- b) Para los créditos que se encuentren en etapa 3 conforme al artículo 110 Bis y no cuenten con los activos subyacentes del proyecto como garantía, o bien los activos o garantías reales no financieras adicionales no cumplan con los niveles de sobre cobertura C** establecidos para garantías reales no financieras de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de estas disposiciones, o cuentan con garantías reales financieras cuyo valor descontado cubre menos del 30% de la Exposición al Incumplimiento (EI), o bien que tales garantías reales, tanto no financieras como financieras, no cumplan con los requisitos del Anexo 24 de estas disposiciones para ser reconocidas como mitigantes del riesgo, el porcentaje aplicable para el cálculo de reservas crediticias será el que corresponda a los meses transcurridos después de haber sido clasificado en etapa 3 de acuerdo a la siguiente tabla:

Meses después de ingresar a etapa 3 de riesgo de crédito	Porcentaje aplicable
[0,3]	45.0%
(3,6]	55.0%
(6,9]	62.0%
(9,12]	66.0%
(12,15]	72.0%

(15,18]	75.0%
(18,21]	78.0%
(21,24]	81.0%
(24,27]	88.0%
(27,30]	91.0%
(30,33]	94.0%
(33,36]	96.0%
36 o más	100%

V. Definiciones.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definiciones
Porcentaje de exposiciones con un máximo de 29 días de atraso con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación; información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje de exposiciones satisfactorias (de 1 a 29 días de atraso) con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses: $\frac{NPSA12 + NPCA12_{1-29}}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: • $NPSA12$: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • $NPCA12_{t-j}$: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • $NPCA12_{180}$: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.

Días de Atraso con la Institución	Número de días naturales a la fecha de calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero.
Patrocinador del proyecto o activo	El patrocinador del proyecto es la entidad que puede tener como funciones la gestión, promoción y desarrollo del proyecto. Adicionalmente, es propietario de acciones del vehículo legal y puede recibir cualquier ganancia, ya sea a través de la propiedad de capital (flujos de dividendos) o a través de contratos. El patrocinador generalmente proporciona la gestión operativa y experiencia técnica al proyecto. Asimismo, puede estar obligado a proporcionar garantías para cubrir ciertas responsabilidades o riesgos del proyecto, y de esta forma, se garantice que el patrocinador esté debidamente incentivado con el éxito del proyecto.
Contrato de Ingeniería, Adquisición y Construcción	Tipo de contrato en el cual, el contratista se encuentra comprometido para diseñar la instalación, adquirir los equipos y materiales necesarios, realizar la ejecución completa de la obra, ya sea con sus propios recursos, o bien, a través de subcontrataciones con terceros y entregar el activo al precio pactado al inicio del contrato al usuario final o propietario. Algunas de las ventajas de este tipo de contratos son: 1. La constructora tiene el control sobre la totalidad del proyecto, por lo que puede mantener una eficiente y adecuada coordinación de los trabajos de la obra. 2. Los costos de la obra son conocidos desde el inicio del contrato, por lo que se reduce el riesgo de sobrecostos inesperados. 3. El plazo de ejecución es fijado al inicio del contrato, por lo que se cuenta con una fecha específica para la puesta en marcha.
Contrato de operación y mantenimiento	Tipo de contrato en el cual, el contratista se encuentra comprometido para realizar la operación y mantenimiento de un activo. Algunas ventajas de este tipo de contratos son: 1. Reducción de costos de operación y mantenimiento del activo. 2. Operación del activo conforme a los estándares industriales de calidad, salud y seguridad. 3. Administración eficiente de recursos y personal.
Porcentaje de cobertura del crédito	Cociente del valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto entre el saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación:

	Porcentaje de cobertura del crédito = $\frac{\text{Valor presente del FEGP} + \text{VDG}}{\text{Saldo insoluto del crédito}}$ Saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación: Deuda a la fecha de calificación, menos el saldo de las cuentas de reserva de pago de deuda. Cuentas de reserva que no estén destinadas para el pago de deuda no deben de ser incluidas en el cálculo. La deuda representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. Valor presente del FEGP: Valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto, descontado con la tasa de interés del crédito. Valor de la Garantía (VG): Valor del activo subyacente que funge como garantía del crédito, o bien, valor de la garantía real adicional al activo subyacente, que funge como garantía del crédito. El valor de la garantía deberá corresponder a la última valuación disponible de la misma, de conformidad a los términos que para tal efecto estén establecidos en el Apartado E de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de estas disposiciones. Tratándose de bienes inmuebles o muebles, deberá considerarse un valor que no exceda el valor razonable corriente de la garantía, en los términos del Anexo 24 de estas disposiciones. En caso de contar con dos o más garantías reales de un mismo tipo el valor de estas deberá ser considerado en conjunto. En el caso de proyectos en donde el Flujo Generado por el Proyecto se obtiene mediante la venta del activo, no se podrá considerar el activo subyacente como garantía. Las Instituciones deberán llevar a cabo una revisión del valor de los activos subyacentes objeto de la garantía respectiva, como mínimo cada 3 años, mediante el uso de técnicas estadísticas de estimación de valor de las garantías utilizando fuentes de información públicas conocidas. No obstante lo anterior, la citada revisión deberá ser anual, para aquellas zonas en donde se presenten eventos que pudieran afectar negativamente el valor de las garantías, tales como desastres naturales, disturbios, etc. El Valor Descontado de la Garantía (VDG) se obtiene como sigue, cuando se trate de garantías reales no financieras: $VDA = \frac{VG}{C^{**}}$ Donde: Nivel de sobre cobertura (C**): Nivel de sobre cobertura C** establecido para garantías reales no financieras de conformidad con el Artículo 2 Bis 76, fracción III de estas disposiciones, según corresponda al tipo de garantía. El Valor Descontado de la Garantía (VDG) se obtiene como sigue, cuando se trate de garantías reales financieras: $VDG = VG \times (1 - Hc - Hfx)$ Donde: Hc = Factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera recibida, conforme a lo señalado en el Anexo 1-F de estas disposiciones. Hfx = 8 por ciento en caso de diferente denominación entre las monedas del importe del crédito y de la garantía real recibida, y 0 (cero) por ciento en cualquier otro caso. Sólo podrán considerarse aquellas garantías reales financieras en donde el Valor Descontado de la Garantía cubra al menos el 30% de la Exposición al Incumplimiento (EI). Etapas Pre-Operativa El cálculo se realizará proyectando el FEGP desde la fecha en que se espera inicie operaciones el proyecto, hasta la fecha de vencimiento del crédito. Etapas Operativa El cálculo se realizará considerando el FEGP proyectado desde la fecha de calificación hasta la fecha de vencimiento del crédito.

Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto (FEGP) Información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación	El Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto (FEGP) se obtiene como sigue: $FEGP = \text{Ingresos propios del proyecto} - \text{gastos totales} - \text{impacto fiscal} - \text{sobrecosto}$ • Ingresos propios del proyecto: Flujos de efectivo, derechos de cobro o ingresos generados por el proyecto calculados con base en el precio de los servicios para cada período. Podrá considerarse como parte de los ingresos el monto erogado por fuentes alternas de pago o facilidades de liquidez especificadas en los diversos contratos, siempre y cuando no se refiera a líneas de crédito adicionales otorgadas por la institución al mismo acreditado. • Gastos totales: Gastos de operación, conservación y mantenimiento, las comisiones financieras y los gastos de colocación, contraprestación, honorarios fiduciarios, entre otros. • Impacto fiscal: Impuesto Sobre la Renta según el régimen de depreciación del proyecto conforme a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considerar el monto de cualquier otro tipo de impuesto aplicable. • Sobrecosto: Deberán considerarse todos los costos adicionales que se generen como resultado del retraso o desarrollo de la obra, así como los que se deriven de un retraso en la operación o puesta en marcha del proyecto. Para dichos efectos, se deberán considerar el sobrecosto originado por retraso de la obra, el cual es el monto derivado de penalizaciones establecidas como consecuencia del retraso; servicios de deuda derivados del retraso del contrato, así como cualquier costo adicional generado por el retraso de la obra. Para efectos de lo anterior, se deberán determinar las causas del retraso, debiendo detallar los costos que tengan un impacto en la obra. Cuando existan garantías a favor de la Institución acreedora para hacer frente a los costos derivados del retraso de obra, de tal forma que la Institución no haga frente a dicho costo, se podrá restar el monto de la garantía al sobrecosto por retraso de la obra.
Cociente de capacidad de cobertura anual (CCCA) Información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación	El cociente de capacidad de cobertura anual evalúa la capacidad del proyecto para cubrir el pago de principal e intereses de los siguientes 12 meses con del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto en un año y se calcula de la siguiente manera: $CCCA = \frac{\text{Valor presente del FEGP anual}}{\text{Pago de deuda de los siguientes 12 meses}}$ Etapas Pre-Operativa No aplica Etapas Operativa FEGP: Flujo de efectivo generado por el proyecto durante el último año. En caso de no contar con información de al menos un año para el cálculo, se deberá considerar la información acumulada hasta la fecha de calificación. Valor presente del FEGP: Valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto, descontado con la tasa de interés del crédito. Pago de deuda de los siguientes 12 meses Pago de principal e intereses a realizar por el acreditado durante los siguientes 12 meses a partir de la fecha de calificación, excluyendo las transferencias hacia o desde las cuentas de reservas. En caso de no contar con información de al menos un año para el cálculo, se deberá considerar la información acumulada hasta la fecha de calificación.
Cociente de cobertura adicional del proyecto (CCAP) Información con	Se define como la capacidad del acreditado de realizar pagos del crédito, después de la fecha de vencimiento de este. $CCAP = \frac{\text{Valor presente del FEGP}}{\text{Saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación}}$ Valor presente del FEGP: Valor presente del Flujo de Efectivo Generado por el Proyecto, descontado con la tasa de interés del crédito. Saldo insoluto del crédito a la fecha de calificación: Deuda a la fecha de calificación, menos el saldo de las cuentas de reserva de pago

antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación	de deuda. Cuentas de reserva que no estén destinadas para el pago de deuda no deben de ser incluidas en el cálculo. Etapas Pre-Operativa El cálculo del FEGP se realizará proyectando el FEGP desde la fecha en que se espera inicien las operaciones del proyecto y hasta la fecha esperada o pactada para el cierre de operaciones del proyecto. Etapas Operativa El cálculo del FEGP se realizará considerando el FEGP proyectado desde la fecha de inicio de operaciones y hasta la fecha esperada o pactada para el cierre de operaciones del proyecto.
Lineamientos Análisis de Estrés	Se deberán definir las pruebas de estrés de cada uno de los riesgos a los que está expuesto el proyecto y que puedan poner en riesgo su solvencia, liquidez o viabilidad financiera, estas pruebas como mínimo deberán: I. Contemplar escenarios específicos del proyecto y sectoriales (por tipo de proyecto) que consideren perspectivas a corto y largo plazo, que demuestren si el acreditado puede cumplir con sus obligaciones financieras en condiciones económicas o sectoriales severamente estresadas. El diseño de los escenarios deberá observar el tipo de operaciones y exposiciones a los que está sujeto el acreditado del proyecto, de tal forma que refleje su grado de complejidad y cuyos lineamientos deben de considerar los eventos de estrés más recientes y los de mayor volatilidad a los que se puede enfrentar el acreditado. II. Identificar los supuestos, factores de riesgo, parámetros de riesgo y los motivos específicos que podrían desencadenar alguno de los escenarios mencionados en el numeral I anterior. Los factores de riesgo deben de ser tanto económicos como financieros y deben estar correlacionados con los parámetros de riesgo, de tal forma que los supuestos, por ende, los escenarios estén justificados. III. Considerar y evaluar distintos grados de severidad por cada escenario, a efectos de poner en manifiesto las vulnerabilidades del proyecto y el acreditado, incluyendo un escenario con condiciones extremas que refleje tanto los eventos más recientes, como los de mayor volatilidad financiera. El número de grados de severidad para cada escenario deberá ser acorde con la complejidad, exposición y tipo de proyecto, pudiendo ser necesarios distintos grados de severidad en algunos escenarios. IV. Considerar la concentración de los distintos Factores de riesgo para cada uno de los riesgos significativos a los que está expuesto el proyecto. V. Realizar pruebas de sensibilidad a los supuestos considerados, al momento de la originación del crédito y cuando menos una vez al año, llevando un registro detallado de todas las modificaciones a las pruebas de estrés.
Riesgo Político	El riesgo político implica la posibilidad de que las autoridades en la jurisdicción anfitriona puedan interferir con el desarrollo oportuno y/o la viabilidad económica a largo plazo del proyecto. El riesgo político puede definirse como la posibilidad de que un evento político afecte el clima de negocios para un proyecto determinado. Las garantías de riesgo político cubren el riesgo de que la entidad soberana o pública no cumpliera con las condiciones contractuales requeridas por una entidad privada como un banco o un socio inversionista, lo que podría afectar el pago de la deuda a los acreedores. Adicionalmente, existen agencias de crédito que actúan como un canal para el apoyo gubernamental para el financiamiento de créditos, las

	cuales pueden ser instituciones del sector público o sector privado. Los apoyos de estas agencias para el financiamiento del crédito pueden ser proporcionados de varias maneras: • Seguro crediticio. • Seguro de riesgo político. • Soporte financiero. Algunos mitigantes del riesgo político son: I. Contar con garantías de riesgo político. II. Contar con algún instrumento de apoyo para el financiamiento del crédito otorgado por agencias de crédito. III. El riesgo político puede ser mitigado mediante préstamos de fondos para el proyecto de los bancos locales (que experimentarían dificultades financieras si el acreditado no puede pagar la deuda del proyecto porque sus activos fueron expropiados). IV. Solicitud de préstamo de fondos para el proyecto al Banco Mundial, al Banco Inter-americano de Desarrollo o alguna otra agencia financiera multilateral, si el país anfitrión confía en tales agencias para financiar los gastos públicos (La expropiación pondría en peligro dicho Financiamiento). V. Obtener las aprobaciones legislativas reglamentarias adecuadas para permitir que el proyecto continúe. VI. Hacer los acuerdos apropiados con el gobierno del país anfitrión, puede reducir sustancialmente o incluso eliminar este elemento de riesgo político. VII. Cuando exista preocupación acerca de la posibilidad de un comportamiento arbitrario por parte del gobierno anfitrión o sus tribunales, se puede obtener cierta protección especificando que los contratos del proyecto se deben cumplir por la ley de un país que no sea el país anfitrión, y que las disputas sobre el contrato deben ser litigados o arbitrados en un foro fuera del país anfitrión (es decir, tanto la ley aplicable como la jurisdicción están fuera del país anfitrión). El foro utilizado puede ser los tribunales de otro país o un tribunal de arbitraje internacional. Estas provisiones son bastante estándar en los contratos de proyectos firmados en los países en desarrollo. A continuación, se muestra una lista no exhaustiva de eventos que incrementan el riesgo político: • La autoridad podría imponer impuestos elevados o restricciones legales onerosas una vez que el proyecto comience a funcionar. • Las agencias estatales son lentas y obstructivas en la emisión de permisos, incluidos los permisos de trabajo para personal extranjero sin los cuales el proyecto no puede operar. • Importaciones o exportaciones retenidas en los muelles. • Huelgas políticamente motivadas. • El acreditado fue acusado de delitos fiscales y sometido a largas investigaciones y posiblemente también a la congelación de sus cuentas bancarias. • El personal del proyecto es acusado de delitos criminales, tales como corrupción o son acosados en general.

	• Enmienda arbitraria o retiro de los permisos de construcción u operación del acreditado o sus subcontratistas.
Riesgo por construcción (permisos)	En lo siguiente se muestra una lista de algunos permisos que pueden requerirse para dar inicio a la construcción del proyecto, siendo esta no exhaustiva, además de que dependerá del tipo de proyecto: • Licencia de Construcción • Permiso de derechos de vía • Permiso de uso de suelo • Permiso de demolición • Permiso de operación
Fondos de Reserva	Las cuentas de reserva proveen seguridad contra los problemas de flujo de efectivo a corto plazo y también se establecen si los fondos deben de ser reservados para gastos mayores en el futuro. Cuenta de reserva de servicio de deuda: Contiene fondos suficientes para realizar el pago de la deuda (principal e intereses), usualmente durante los próximos 6 meses. En caso dado que el acreditado no pueda realizar el pago correspondiente de alguna parte o de toda la deuda a partir del flujo de efectivo, los fondos son tomados de esta cuenta para realizar el pago. Cuenta de reserva de pago de deuda: Esta cuenta debe de utilizarse para acumular fondos mes a mes para realizar el próximo pago de principal e intereses, en lugar de dejar los fondos en la cuenta de operación del acreditado. La cuenta se vacía al final de cada período de pago para cubrir la cuota de principal que se debe y los intereses.
Cobertura de Seguros	A continuación, se presenta un enlistado no exhaustivo de las posibles coberturas a considerar: • Pérdidas físicas o daños al equipamiento en el curso de transportación hacia el lugar del proyecto o almacenamiento previo. • Cobertura por reclamaciones de daños a terceros y accidentes de empleados. Cobertura por reclamaciones de terceros debido a que la construcción agrava o crea contaminación. Cobertura contra el riesgo de residuos peligrosos en la zona de riesgo o contaminación resultante del proyecto. • Seguro que compense pérdidas de ganancias o costos adicionales por el retraso de la obra o una vez puesto en marcha el retraso de producción. • Cobertura por situaciones de fuerza mayor y por daños y perjuicios.

Las Instituciones deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado V *Definiciones* del presente Anexo.

ANEXO 20

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS

Para efectos de lo señalado por el presente Anexo, se entenderá como entidades financieras a las señaladas en la fracción IX del Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en el Artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. No obstante, lo anterior, las Instituciones previa autorización de la Comisión podrán considerar a otras figuras jurídicas como entidades financieras.

Las Instituciones, previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a entidades financieras, deberán clasificar a cada acreditado en alguno de los subgrupos de conformidad con la tabla siguiente:

Entidades financieras acreditadas que sean a su vez otorgantes de crédito	Otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito
• Instituciones de crédito. • Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas. • Sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. • Entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público. • Fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano. • Uniones de Crédito.	• Almacenes generales de depósito. • Casas de cambio. • Instituciones de fianzas. • Instituciones de seguros. • Casas de bolsa. • Sociedades operadoras de fondos de inversión. • Distribuidoras de acciones de fondos de inversión. • Administradoras de fondos para el retiro.

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución, siempre que el garante no cuente con experiencias crediticias con la propia Institución y se verifique que no cuenta con experiencias de pago negativas en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Las Instituciones deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento de cada acreditado considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje Crediticio Cuantitativo

Las Instituciones determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente Apartado I. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtenga en cada indicador, según aplique la clasificación del acreditado como entidad financiera otorgante de crédito o como otra entidad financiera distinta a las otorgantes de crédito.

I-A.- Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a entidades financieras acreditadas, que sean a su vez otorgantes de crédito

Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, las Instituciones considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad financiera que corresponda, y que las sociedades de información crediticia tengan disponible a la fecha de la calificación.

Las Instituciones deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con los requisitos establecidos en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	94
	(0.07 , 0.56]	79

Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	(0.56 , 2.06]	55
	> 2.06	-8
	Sin información	86
	[0%, 73%]	55
	[74% , 95%]	60
	[96%, 100%]	70
	Sin información	65

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	74
	No regulada	44
	Sin información	44
Gastos por intereses a ingresos por intereses	≤45.10%	83
	(45.10%, 60.35%]	69
	> 60.35%	41
	Sin información	55
Rendimientos sobre capital (ROE)	≤0.76%	28
	(0.76%, 2.89%]	62
	(2.89% ,5.10%]	72
	(5.10%, 15.00%]	88
	>15.00%	93
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤0	-9
	Sin información	50
Índice de Morosidad (IMOR)	≤ 1.29%	97
	(1.29%, 4.00%]	87
	> 4.00%	51
	Sin información	29

Ingresos por intereses a activo total	$\leq 5.55\%$	42
	(5.55%, 9.83%]	79
	$> 9.83\%$	90
	Sin información	60
Índice de Capitalización	$\leq 9.00\%$	20
	(9.00%, 12.00%]	63
	(12.00%, 14.00%]	75
	$> 14.00\%$	92
	Sin información	41
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito	$\leq 25.00\%$	53
	(25.00%, 55.00%]	69
	(55.00%, 93.00%]	85
	$> 93.00\%$	94
	Sin información	61

Factor de riesgo experiencia de pago con la institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	84
	1 mes	59
	≥ 2 meses	-31
	Sin Información	72

I-B.- Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito**Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia**

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	123

	(0.07 , 0.56]	115
	(0.56 , 2.06]	101
	> 2.06	62
	Sin información	111
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0% , 73%]	65
	[74% , 95%]	81
	[96% , 100%]	90
	Sin información	84

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	113
	No regulada	86
	Sin información	86
Gastos por intereses a ingresos por intereses	≤45.10%	115
	(45.10%, 60.35%]	109
	> 60.35%	87
	Sin información	86
Rendimientos sobre capital (ROE)	≤0.76%	69
	(0.76%, 2.89%]	103
	(2.89% ,5.10%]	113
	> 5.10%	125
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤0	33
	Sin información	69
Ingresos por intereses a activo total	≤5.55%	73
	(5.55%, 9.83%]	134
	> 9.83%	145

	Sin información	73

Factor de riesgo experiencia de pago con la institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	113
	1 mes	86
	≥2 meses	2
	Sin Información	100

II.- Puntaje Crediticio Cualitativo**II-A.- Puntaje crediticio cualitativo aplicable a todas las entidades financieras**

Las Instituciones, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de las entidades financieras. A su vez cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

Factor de contexto de negocio

Indicador	Rango	Puntos
Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento	3 fuentes	169
	1 o 2 fuentes	150
	Sin información	121
Indicador	Rango	Puntos
Emisión de títulos de deuda en oferta pública	Sin emisiones	117
	Emisiones reconocidas en su contabilidad como pasivos financieros, así como transacciones estructuradas fuera de balance.	139

Factor de estructura organizacional

Indicador	Rango	Puntos

Composición accionaria	<10%	164
	≥10%	139
	Sin información	119
Indicador	Rango	Puntos
Calidad del gobierno corporativo	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna claramente delimitados e implementados; el área de riesgos es una unidad independiente y tiene alta injerencia en la toma de decisiones.	134
	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna, pero no están implementados ni bien delimitados; el área de riesgos es una unidad independiente, pero tiene poca injerencia en la toma de decisiones.	120
	La entidad financiera no cuenta con procesos de planeación estratégica, ni de auditoría interna; el área de riesgos no es una unidad independiente y no tiene injerencia en la toma de decisiones.	111
	Sin información	103

Factor de competencia de la administración

Indicador	Rango	Puntos
Años de experiencia de los funcionarios en la administración	Más de 10 años promedio de experiencia	132
	Entre 5 y 10 años promedio de experiencia.	123
	Menos de 5 años promedio de experiencia.	107
	Sin información	120
Estados financieros auditados	Estados financieros auditados durante más de 2 años consecutivos.	138
	Estados financieros auditados durante el último año.	117
	Estados financieros nunca auditados o sin información	106

III.- El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha (Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1-\alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeñas y medianas entidades	Activo total menor o igual a 2,500 millones de UDIs	α	100%
		$(1-\alpha)$	0%
Grandes entidades	Activo mayor a 2,500 millones de UDIs	α	75%
		$(1-\alpha)$	25%
Entidades financieras paraestatales y organismos financieros de administración pública federal		α	100%
		$(1-\alpha)$	0%

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPSA12 * 0) + (NPCA12_{1-29} * 30) + (NPCA12_{30-59} * 60) + (NPCA12_{60-89} * 90) + (NPCA12_{90-119} * 120) + (NPCA12_{120-149} * 150) + (NPCA12_{150-179} * 180) + (NPCA12_{180} * 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los

en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	últimos 12 meses. $\frac{NPSA12N}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} * 100$ Donde: • NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Todas aquellas entidades financieras que se encuentren sujetas a regulación financiera prudencial ya sea en México o en sus países de origen, en caso de tratarse de entidades extranjeras.
Gastos por intereses a ingresos por intereses (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción de gastos por intereses respecto de los ingresos por intereses: $\frac{\text{Gastos por intereses anual}}{\text{Ingresos por intereses anual}}$ Donde: • Gastos por intereses anual, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. – Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Gastos por intereses anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Gastos por intereses}_i$ – Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Gastos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Gastos por intereses}_i$ – Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo.

	• Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación, se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. – Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Ingresos por intereses anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ – Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Ingresos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ – Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo.
Rendimientos sobre capital (ROE) (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $\frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ Donde: • Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. – Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades netas de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Utilidad Neta Anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Utilidad Neta mensual}_i$ • Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades netas de los últimos 4 trimestres disponibles. $\text{Utilidad Neta Anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Utilidad Neta trimestral}_i$ – Cuando se cuente con estados financieros anuales del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo. • Capital contable, será el reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.

Índice de Morosidad (IMOR) (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representa la cartera de crédito con riesgo de crédito en etapa 3, o su equivalente, sobre la cartera de crédito total: $\frac{\text{Cartera de crédito vencida o en Etapa 3}}{\text{Cartera de crédito total}}$ Donde: • Cartera de crédito total = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida. – Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera. – Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.
Ingresos por intereses a activo total (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción que representan los ingresos por intereses sobre el activo total: $\frac{\text{Ingresos por intereses anual}}{\text{Activo total}}$ Donde: • Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. – Para entidades con información mensual, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 12 meses disponibles. $\text{Ingresos por intereses anual} = \sum_{i=-11}^{t=0} \text{Ingresos por intereses}_i$ – Para entidades con información trimestral, correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos por intereses de los últimos 4 trimestres disponibles. – Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el Estado de Resultado Integral del mismo. • Activo total, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.

Índice de Capitalización (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	$\frac{\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Activos Sujetos a Riesgo}}}{\frac{\text{Capital Contable}}{\text{Activo total}}}$ • Capital neto entre activos sujetos a riesgo. - Proporción del Capital Neto con respecto a los activos sujetos a riesgo (Solo para instituciones de crédito). • Capital contable entre activo total. - Proporción del capital contable con respecto al activo (Solo para entidades que no cuenten con información de Capital Neto, activos sujetos a riesgo o el índice de Capitalización no se revele).
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito (Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas y reguladas para las que sólo se disponga de estados financieros anuales)	Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata con respecto a la Cartera de Crédito. $\frac{\text{Pasivo Largo Plazo} + \text{Pasivo de Exigibilidad Inmediata}}{\text{Cartera de Crédito}} \times 100$ • Pasivos largo plazo + pasivos de exigibilidad inmediata = Depósitos de exigibilidad inmediata + préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo • Cartera de Crédito = Cartera de crédito vigente + cartera de crédito vencida Las entidades incluirán cualquier operación que deba considerarse como Cartera de Crédito Comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1, fracción XXIX, inciso c) de estas disposiciones.

Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	Máximo($ATR_{t-6}, ATR_{t-5}, ATR_{t-4}, ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “$t-0$” corresponde a la fecha de calificación, y “$t-n$” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que las Instituciones calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) $t-n$ sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número y debe ser mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera. En el caso de entidades financieras otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignara 84 puntos directamente a esta variable. En el caso de entidades financieras distintas a las otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignara 113 puntos directamente a esta variable.
Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Nivel de flexibilidad de la entidad financiera para diversificar sus tipos de fuentes de financiamiento. Considerar financiamiento a través de mercados de deuda, accionarios, aportaciones de capital, préstamos a plazo y depósitos mayoristas y minoristas.
Emisión de títulos de deuda en oferta pública (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Existencia de emisiones de deuda en oferta pública por la entidad financiera.

Composición accionaria (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Concentración de la participación accionaria de aquellos grupos o personas físicas o morales con domicilio en territorio nacional o en el extranjero que tengan directamente o indirectamente la tenencia mayoritaria del capital social de la entidad financiera. En el caso de que la participación accionaria referida sea superior al 90 % del capital social de la entidad financiera, se considerará la composición accionaria de la entidad mayoritaria.
Calidad del gobierno Corporativo (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Evidencia de procesos de planeación estratégica sólidos que incluyan metas específicas y acciones bien diseñadas para lograrlas, los pronósticos y proyecciones deben ser transparentes y estar bien fundamentados. Se evaluará también la independencia del área de riesgos dentro de la entidad financiera (entre mayor sea la independencia, mayor será la calidad del gobierno corporativo), si se cuenta con un proceso de auditoría interna y cuál es la injerencia del área de riesgos en la toma de decisiones (una mayor injerencia del área de riesgos incrementa la calidad del gobierno corporativo).
Años de experiencia de los funcionarios en la administración (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Años promedio de experiencia laboral relevante en el sistema financiero de los funcionarios de primer y segundo nivel pertenecientes al área de administración.
Estados financieros auditados (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes))	Periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros de la entidad financiera por parte de un despacho externo de prestigio reconocido

Para el caso de entidades financieras con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” para los indicadores del “factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia” del apartado I-A.

Las Instituciones deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo.

ANEXO 21

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE: PERSONAS MORALES (DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS) Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON INGRESOS NETOS O VENTAS NETAS¹ ANUALES MENORES AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 14 MILLONES DE UDis²; ASÍ COMO A LOS FIDEICOMISOS A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO B), FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 112 DE LAS DISPOSICIONES

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, las Instituciones deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para efectuar dicha clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado “Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte” (SCIAN):

Sector	Descripción	Claves SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31 ,32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los especificados en el Anexo 20 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3).

² A la fecha de los Estados Financieros (último día natural)

Las Instituciones calcularán la **PI_i** de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado III *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango “Sin información”.

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución, siempre que el garante no cuente con experiencias crediticias con la propia Institución y se verifique que no cuenta con experiencias de pago negativas en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Las Instituciones estimarán la **PI_i** de cada crédito considerando los aspectos cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I.- Puntaje crediticio total

Las Instituciones determinarán el puntaje crediticio total de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A** y **I-B**, así como de acuerdo al sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio total se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo a información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, las Instituciones considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 73%]	65
	[74%, 89%]	94
	[90%, 95%]	119
	[96%, 99%]	142
	100%	168
	Sin información	133
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 57%]	100
	[58%, 91%]	108
	>=92%	146
	Sin información	133
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	133
	1	113
	Sin información	120

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 67%]	73
	[68%, 85%]	90
	[86%, 92%]	106
	[93%, 97%]	125
	>=98%	162
	Sin información	140
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 50%]	99
	[51%, 86%]	106
	[87%, 99%]	126
	100%	150
	Sin información	127
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	127
	1	119
	Sin información	123

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 68%]	57
	[69%, 84%]	82
	[85%, 91%]	100
	[92%, 95%]	118
	[96%, 98%]	140
	>=99%	170
	Sin información	150

Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 75%]	102
	[76%, 98%]	126
	>=99%	156
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	124
	Sin información	126

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 74%]	64
	[75%, 88%]	87
	[89%, 94%]	103
	[95%, 97%]	124
	>=98%	160
	Sin información	145
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 39%]	100
	[40%, 86%]	106
	[87%, 99%]	132
	100%	158
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	123
	Sin información	127

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 64%]	77
	[65%, 82%]	94
	[83%, 90%]	108
	[91%, 94%]	120
	[95%, 97%]	133
	>=98%	157
	Sin información	138
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 40%]	106
	[41%, 83%]	112
	[84%, 96%]	132
	>=97%	152
	Sin información	128
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	130
	1	119
	Sin información	125

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	153
	1	103
	>=2	66
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	145
	(0, 6]	105
	(6, 30]	82
	>30	56
	Sin Información	125

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	157
	1	96
	>=2	64
	Sin Información	127
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 7]	93
	(7, 27]	80
	(27, 38]	73
	>38	41
	Sin Información	121

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	154
	1	95
	2	77
	>=3	50
	Sin Información	125
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	149
	(0, 15]	89
	(15, 30]	75
	>30	43
	Sin Información	119

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	152
	[1, 2]	86
	>=3	49
	Sin Información	119
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 13]	90
	(13, 30]	70
	>30	32
	Sin Información	119

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	159
	1	97
	2	69
	>=3	41
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 6]	101
	(6, 24]	90
	(24, 35]	78
	>35	53
	Sin Información	125

II.- El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha(\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + (1 - \alpha)(\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)$$

En donde: $\alpha=100\%$

III.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia).	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12}{NPSA12 + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}} \times 100$ Donde: NPSA12 : Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA_{i-j} : Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA₁₈₀ : Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia).	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSAN}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} \times 100$ Donde: NPSAN : Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN_{i-j} : Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN₁₈₀ : Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Existencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia).	$\begin{cases} 1, & \text{si } (BC12_{\text{Quitas o castigos}} + BC12_{\text{Ejecución de garantías}} + BC12_{\text{Reestructuras}}) \geq 1 \\ 0, & \text{en otro caso} \end{cases}$ Donde: $BC12_{\text{Quitas o castigos}}$: Indicadora de Quitas o castigos con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. $BC12_{\text{Ejecución de garantías}}$: Indicadora de Ejecución de garantías con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. $BC12_{\text{Reestructuras}}$: Indicadora de Reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0.
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (cierre de mes) (Calculado a la fecha de calificación).	$\text{Máximo}(ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0})$ Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde "t-0" corresponde a la fecha de calificación, y "t-n" corresponde a "n" periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que las Instituciones calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)).	$\frac{\sum_{i=1}^n NDA_i}{n}$ Donde: NDA_i: Número de días de atraso del i-ésimo crédito del acreditado en consideración. n: Número de créditos del acreditado en consideración.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoras de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se le deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" del sector económico preponderante del acreditado.

Las Instituciones deberán asignar los puntos del rango "Sin información", cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente anexo.

ANEXO 22

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE PERSONAS MORALES (DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS) Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON INGRESOS¹ NETOS O VENTAS NETAS ANUALES MAYORES O IGUALES AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 14 MILLONES DE UDI's²

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, las Instituciones deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para tal clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado "Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte" (SCIAN):

Sector	Descripción	Claves SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31, 32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los señalados en el Anexo 20 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Las Instituciones calcularán la **PI_j** de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con² dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango "Sin información".

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3)

² A la fecha de los Estados Financieros (último día natural)

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución, siempre que el garante no cuente con experiencias crediticias con la propia Institución y se verifique que no cuenta con experiencias de pago negativas en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Las Instituciones estimarán la **PI_j** de cada crédito considerando los aspectos cualitativos y cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I.- Puntaje crediticio cuantitativo

Las Instituciones determinarán el puntaje crediticio cuantitativo de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A, I-B y I-C**, así como de acuerdo al sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio cuantitativo se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo a información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, las Instituciones considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad económica que corresponda, y de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 60%]	15
	[61%, 74%]	36
	[75%, 94%]	83
	[95%, 100%]	103
	Sin información	70
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 78%]	68
	[79%, 96%]	87
	[97%, 100%]	95
	Sin información	69

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 92%]	54
	[93%, 99%]	96
	100%	127
	Sin información	71
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 78%]	64
	[79%, 99%]	91
	100%	118
	Sin información	83

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 85%]	2
	[86%, 92%]	37
	[93%, 95%]	64
	[96%, 99%]	87
	100%	115
	Sin información	94
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 73%]	37
	[74%, 91%]	47
	[92%, 98%]	78
	[99%, 100%]	97
	Sin información	82

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 65%]	3
	[66%, 82%]	23
	[83%, 88%]	43
	[89%, 93%]	62
	[94%, 100%]	102
	Sin información	98

Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 88%]	52
	[89%, 98%]	78
	[99%, 100%]	103
	Sin información	89

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 57%]	54
	[58%, 76%]	77
	[77%, 91%]	88
	[92%, 97%]	97
	[98%, 99%]	107
	100%	115
	Sin información	114
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0%, 81%]	90
	[82%, 99%]	98
	100%	107
	Sin información	104

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	39
	2	-50
	≥3	-100
	Sin Información	63
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 47%)	51
	[47%, 68%)	58
	[68%, 98%)	66
	≥98%	79
	Sin Información	73

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	121
	1	58
	2	12
	≥3	-57
	Sin Información	90
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 50%)	66
	[50%, 71%)	73
	[71%, 95%)	81
	[95%, 100%)	86
	100%	102
	Sin Información	94

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	53
	2	22
	≥3	-28
	Sin Información	70
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 67%)	53
	[67%, 82%)	66
	[82%, 96%)	68
	≥96%	85
	Sin Información	77

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	98
	1	39
	2	11
	≥3	-43
	Sin Información	69
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 56%)	33
	[56%, 93%)	54
	[93%, 100%)	64
	100%	92
	Sin Información	78

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	115
	1	73
	2	24
	≥3	-11
	Sin Información	94
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0%, 65%)	55
	[65%, 87%)	78
	[87%, 100%)	88
	100%	107
	Sin Información	98

I-C Factor de riesgo financiero

Los estados financieros a partir de los cuales se obtenga la información requerida para el cálculo del presente factor de riesgo deberán cumplir con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, las Instituciones deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango "Sin Información".

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Rendimiento sobre capital (ROE)	Ambos insumos del indicador son negativos	52
	<-0.7%	74
	[-0.7%, 3.2%)	86
	[3.2%, 13.4%)	97
	≥13.4%	112
	Sin información	65
Periodo de cobro a deudores	<38	103
	[38, 91)	91
	≥91	77
	Sin información	72
Razón de efectivo a activo total	<0.1%	78
	[0.1%, 2.2%)	88
	≥2.2%	109
	Sin información	73
Razón de cobertura de interés	<0.0	77
	[0.0, 2.4)	87
	[2.4, 3.5)	105
	≥3.5	123
	Sin información	68

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Razón del efectivo.	<0.7%	88
	[0.7%, 1.9%)	99
	≥1.9%	113
	Sin información	84

Razón de uso de activos fijos	<3.87	100
	[3.87, 26.60)	109
	≥26.60	119
	Sin información	85
Razón de cobertura de interés	<-3.69	91
	[-3.69, 0.00)	98
	[0.00, 1.60)	102
	≥1.60	108
	Sin información	88

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Razón de ventas a capital operativo empleado	≤0.00	75
	(0.00, 1.26)	88
	[1.26, 2.90)	95
	≥2.90	103
	Sin información	75
Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.8%	110
	[1.8%, 2.4%)	100
	[2.4%, 4.5%)	90
	≥4.5%	65
	Sin información	68
Periodo de cobro a deudores	<63	96
	[63, 200)	91
	≥200	81
	Sin información	79
Razón de efectivo a activo total	<0.6%	86
	[0.6%, 7.7%)	103
	≥7.7%	118
	Sin información	63

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Rotación de activos totales	<0.93	78
	[0.93, 1.28)	82
	[1.28, 1.57)	102
	≥1.57	114
	Sin información	54
Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.4%	96
	[1.4%, 4.8%)	91
	≥4.8%	85
	Sin información	83
Periodo de pago de acreedores	<100	97
	[100, 215)	92
	[215, 431)	88
	≥431	79
	Sin información	76
Razón de efectivo a activo total	<0.3%	81
	[0.3%, 1.6%)	98
	≥1.6%	108
	Sin información	61

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Razón de capital de trabajo a ventas	≤0.0%	118
	(0.0%, 11.4%)	128
	[11.4%, 25.0%)	119
	≥25.0%	104
	Sin información.	79

Margen bruto de utilidad	<6.0%	93
	[6.0%, 57.0%)	109
	≥57.0%	118
	Sin información	50
Razón del efectivo	<0.3%	97
	[0.3%, 4.1%)	108
	[4.1%, 23.4%)	115
	≥23.4%	120
	Sin información	40

II.- Puntaje crediticio cualitativo

Las Instituciones para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los siguientes indicadores.

Indicador	Rango	Puntos
Estabilidad económica	≤7.0%	124
	>7.0%	120
	Sin información	121
Intensidad y características de la competencia	Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas.	118
	Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología.	125
	Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño sobresaliente y estable, sus indicadores financieros clave son crecientes y tienen poca sensibilidad.	131
	Sin Información.	123

Clientes	Menos del 15% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	141
	Entre 15% y 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	123
	Más del 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	97
	Sin Información.	100
Estados financieros auditados	Sin información.	124
	Estados financieros auditados durante los 2 últimos años.	130
	Estados financieros auditados durante el último año o no auditados.	118
Estructura organizacional	La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido.	128
	La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente.	106
	Existen claras debilidades en la estructura organizacional que ponen en alto riesgo la capacidad de generar flujos de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda.	60
	Sin información.	70
Composición accionaria	Un solo grupo o persona tiene más del 33% de la tenencia accionaria.	123
	Un solo grupo o persona tiene entre el 10% y el 33% de la tenencia accionaria.	131
	Un solo grupo o persona tiene menos del 10% de la tenencia accionaria.	147
	Sin información	127

III.- El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde los factores α y $(1 - \alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeños corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y menores a 54 millones de UDIS	α	100%
		$(1-\alpha)$	0%
Grandes Corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 54 millones de UDIS	α	85%
		$(1-\alpha)$	15%
Organismos descentralizados, federales, estatales y municipales, así como partidos políticos		α	100%
		$(1-\alpha)$	0%

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12}{NPSA12 + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12 : Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA_{i-j} : Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀ : Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna Sociedad de Información Crediticia)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSAN}{NPSAN + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} \times 100$ Donde: • NPSAN : Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j} : Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀ : Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	$\text{máximo}(ATR_{-6}, ATR_{-5}, ATR_{-4}, ATR_{-3}, ATR_{-2}, ATR_{-1}, ATR_0)$ Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación (cierre de mes), donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que las Instituciones calcularán de acuerdo a lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera. En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes))	$\frac{\sum_{n=0}^3 SSA_{t-n}}{\sum_{n=0}^3 S_{t-n}}$ Donde: SSA_{t-n}: Saldo del acreditado con la Institución con 0 días de atraso en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a n periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). S_{t-n}: Saldo insoluto del acreditado con la Institución en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.
Rendimiento sobre capital (ROE) (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $ROE = \frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ Donde: Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se

	deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades netas de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Utilidad Neta Anual} = \sum_{i=-3}^{i=0} \text{Utilidad Neta del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Capital contable, será el reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Periodo de cobro a deudores (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Plazo medio de cobro, en número de días, que una empresa tarda en realizar el cobro a sus clientes. $\frac{\text{Cuentas y documentos por cobrar}}{\text{Ingresos anuales}} \times 365$ Donde: • Cuentas y documentos por cobrar, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{i=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Razón de efectivo a activo total (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representa el efectivo sobre el activo total $\frac{\text{Efectivo}}{\text{Activo Total}}$ Donde: • Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

	• Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de cobertura de interés (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representa la utilidad de la operación sobre los gastos por intereses: $\frac{\text{Utilidad de la Operación anual}}{\text{Gastos por intereses anuales}}$ Donde: • Utilidad de la Operación anual o UAFIR anual, será el acumulado de las utilidades de la operación reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades de la operación de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Utilidad de la Operación anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Utilidad de la Operación del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Gastos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Gastos por intereses del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. Cuando se cuente con información de Gastos por intereses anuales del acreditado en el estado de resultado Integral y este valor sea igual a cero, se calificará esta variable con el mejor puntaje del sector correspondiente.
Razón del efectivo (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan la suma del Efectivo más las Inversiones a corto plazo respecto del pasivo circulante: $\frac{\text{Efectivo} + \text{Inversiones a corto plazo}}{\text{Pasivo Circulante}}$ Donde: • Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

	• Inversiones a corto plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de uso de activos fijos (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Eficiencia en la utilización del activo fijo para generar ingresos: $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Propiedad, Planta y Equipo}}$ Donde: • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Propiedad, Planta y Equipo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de ventas a capital operativo empleado (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Uso del capital operativo empleado: $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total} - \text{Pasivo Circulante}}$ Donde: • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos de trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.

	• Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Razón de costo de financiamiento a ventas (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan los gastos por intereses respecto a los ingresos. $\frac{\text{Gastos por intereses anuales}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: • Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los gastos por intereses de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Gastos por intereses anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Gastos por intereses del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Rotación de activos totales (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan las Ventas Netas totales sobre el total del activo $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total}}$ Donde:

	• Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
Periodo de pago de acreedores (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Plazo medio de pago, en número de días, que la empresa tarda en pagar préstamos y proveedores. $\frac{\text{Proveedores} + \text{Préstamos a Corto Plazo}}{\text{Costo de Ventas anual}} \times 365$ Donde: • Proveedores, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Préstamos a Corto Plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Costo de Ventas anual, será el acumulado de los costos de ventas reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los costos de ventas de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Costo de ventas anual} = \sum_{i=-3}^{t=0} \text{Costo de ventas del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Razón de capital de trabajo a ventas (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción que representan los activos circulantes menos los pasivos circulantes respecto a las Ventas Netas totales. $\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: • Activo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado,

	considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{i=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Margen bruto de utilidad (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Proporción de los ingresos libres después de cubrir el costo de ventas. $\frac{\text{Utilidad Bruta anual}}{\text{Ingresos anuales}}$ Donde: • Utilidad Bruta anual, será el acumulado de las utilidades brutas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar las utilidades brutas de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Utilidad Bruta anual} = \sum_{i=-3}^{i=0} \text{Utilidad Bruta del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Cuando se cuente con información trimestral del acreditado, se utilizará la cifra resultante de sumar los ingresos de los últimos cuatro trimestres, incluyendo la fecha de calificación (cierre de mes). $\text{Ingresos anuales} = \sum_{i=-3}^{i=0} \text{Ingresos del trimestre}_i$ • Cuando se cuente con información anual del acreditado, se utilizará la cifra reportada en el estado de resultado integral del mismo.
Estabilidad económica (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de)	Volatilidad de las variaciones anuales del Producto Interno Bruto de la actividad económica en la que se desempeña la empresa:

calificación (cierre de mes))	$\sigma_{VA} = \sqrt{\frac{\sum_t (VA_t - \overline{VA})^2}{n - 1}}$ Donde: σ_{VA} = Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB $\overline{VA}$ = Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa. $VA_t = \frac{PIB_t - PIB_{t-1}}{PIB_{t-1}}$ PIB_t = Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t.
Intensidad y características de la competencia (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Evaluar los principales factores que tienen un impacto en las principales actividades de la industria tomando en cuenta: el crecimiento y desempeño de la industria, competidores clave, participación en el mercado, forma en que se asignan los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
Clientes (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus clientes dentro de la actividad económica que esta desarrolla.
Estados financieros auditados (Antigüedad no mayor a 24 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Apego y transparencia a las normas de contabilidad y revelación de resultados por parte de la persona física o moral. Se evaluará la periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros por parte de un despacho externo.
Estructura organizacional (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Consistencia de la estructura organizacional con los objetivos del negocio.
Composición accionaria (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes))	Las Instituciones deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se le deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" del sector económico preponderante del acreditado.

Las Instituciones deberán asignar los puntos del rango "Sin información", cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente anexo.

ANEXO 33

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito
A - 2	Aplicación de normas particulares
A - 3	Aplicación de normas generales
A - 4	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros
B - 1	Efectivo y equivalentes de efectivo
B - 2	Derogado
B - 3	Reportos
B - 4	Préstamo de valores
B - 5	Derogado
B - 6	Cartera de crédito
B - 7	Bienes adjudicados
B - 8	Avales
B - 9	Custodia y administración de bienes
B - 10	Fideicomisos
B - 11	Derogado
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos
C - 1	Derogado
C - 2	Operaciones de bursatilización
C - 3	Derogado
C - 4	Derogado
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos
D - 1	Estado de situación financiera
D - 2	Estado de resultado integral
D - 3	Estado de cambios en el capital contable
D - 4	Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD
APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de crédito (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación 3

supletoria a los criterios de contabilidad”.

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Información financiera por segmentos B-5

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Disposición de activos de larga duración y operaciones

discontinuas B-11

Compensación de activos financieros y pasivos financieros B-12

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción B-14

Conversión de monedas extranjeras B-15

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Inversión en instrumentos financieros C-2

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y

otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos.....	C-9
Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....	C-12
Partes relacionadas	C-13
Transferencia y baja de activos financieros	C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....	C-18
Instrumentos financieros por pagar.....	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	C-20
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Criptomonedas	C-22
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8
Así mismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en el párrafo anterior.	

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-5 Información financiera por segmentos

Las entidades deberán, en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los segmentos mínimos, que a continuación se señalan: 6

Instituciones de banca de desarrollo:

1. Operaciones crediticias de primer piso. - Corresponde a créditos colocados directamente

a sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.

2. Operaciones crediticias de segundo piso. - Corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
3. Agente financiero del Gobierno Federal. - Es aquel mediante el cual canaliza directamente al Gobierno Federal recursos obtenidos de organismos internacionales.
4. Operaciones de tesorería y banca de inversión. - Son aquellas a través de las cuales se participa en el capital de riesgo de empresas públicas y privadas orientado a consolidar la estructura financiera de las mismas, incluyendo las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados.
5. Asistencia técnica. - Es aquella por medio de la cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.
6. Operaciones por cuenta de terceros. - Son aquellas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Instituciones de banca múltiple:

1. Operaciones crediticias. - Corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.
2. Operaciones de tesorería y banca de inversión. - Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados.
3. Operaciones por cuenta de terceros. - Son aquellas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, los fondos de inversión estarán exentos del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, conforme a lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la Inflación", considerando que dicha NIF no es aplicable a los fondos de inversión. 7

Tratándose de aquellas entidades estructuradas creadas con anterioridad al 1 de enero de 2009 en donde se haya mantenido control, no estarán obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la NIF B-8, respecto de la citada entidad estructurada. 8

Aquellas entidades que por legislación expresa puedan participar en el capital social pagado de las instituciones de seguros, en la presentación de sus estados financieros deberán apegarse a lo establecido por las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la CNBV. 9

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que publique la CNBV (las Disposiciones). 10

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 11

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron 12

para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 13

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 14

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerida en el párrafo 60.1 a) de la NIF B-11, así como el importe de ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora a que se refiere el párrafo 60.1 d) de la citada NIF, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 15

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX correspondiente a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, el cual es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a las fechas antes mencionadas. 16

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 17

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 18

B-17 Determinación del valor razonable

Las entidades, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 19

- a) Tratándose de los instrumentos financieros a que se refieren las fracciones I a III del artículo 175 Bis 2 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en los Apartados A y B de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones.
- b) Tratándose de instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, así como activos virtuales, en adición a lo establecido en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17.

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i) El tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno.
- ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) En el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 20

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a su determinación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. Dicho cambio deberá estar autorizado por el Comité de Riesgos de la entidad. 21

C-3 Cuentas por cobrar***Alcance***

La NIF C-3 sólo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 22

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren: 23

- los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-6 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV;
- las correspondientes a los derechos de cobro definidos en el criterio B-6, y
- el párrafo 74 del presente criterio, relativos a las cuentas por cobrar provenientes de operaciones de arrendamiento operativo.

Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.

Operaciones entre la entidad y sus agencias y sucursales

Los conceptos resultantes de operaciones entre la entidad y sus agencias y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 24

C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, los fondos de inversión estarán exentos del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, conforme a lo establecido en la NIF B-10, considerando que dicha NIF no es aplicable a los fondos de inversión. 25

C-9 Provisiones, contingencias y compromisos***Alcance***

No será aplicable lo establecido en la NIF C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-8 "Avales". 26

Cartas de crédito

Tratándose de aquellas cartas de crédito que la entidad emita previa recepción de su importe son objeto de la NIF C-9. 27

El pasivo originado por la emisión de las cartas de crédito a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en el estado de situación financiera, dentro del rubro de otras cuentas por pagar. 28

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

En adición a los términos incluidos en la NIF C-10 y definidos en el glosario contenido en las NIF deberán considerarse los siguientes: 29

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados. - Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.

Precio de contado (spot). - Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el párrafo 16 del presente criterio.

Asimismo, las entidades deberán observar los siguientes criterios:

30

Instrumentos Financieros Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito (subyacente) en activos financieros como créditos o valores. La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos.

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos financieros, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos financieros, aun cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los flujos de efectivo sobre dichos activos financieros. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados.

Los instrumentos financieros derivados crediticios pueden ser de dos tipos:

- a) Instrumentos Financieros Derivados de incumplimiento crediticio: Son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en activos financieros, tales como en operaciones de crédito o en la amortización anticipada de títulos.
- b) Instrumentos Financieros Derivados de rendimiento total: Son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses o rendimientos inherentes a activos financieros, tales como una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de estos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes:

31

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen instrumentos financieros derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un sólo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Normas de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros derivados

Las entidades en el reconocimiento y valuación de los instrumentos financieros derivados deberán considerar lo siguiente:

32

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento financiero, se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes.

Para el caso de instrumentos financieros derivados cotizados en mercados o bolsas

reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro).

Respecto a los instrumentos financieros derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas.

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o pasivos financieros

Una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto, tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, puede ser considerada una partida cubierta.

33

En este tipo de cobertura, la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo, un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un instrumento financiero derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

Únicamente en este tipo de cobertura específica, las entidades deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (la efectividad real de la cobertura debe encontrarse en un rango de 80-125 por ciento) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.
- c) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- d) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

El requerimiento a que se refiere el párrafo 42.1.2 inciso b) de la NIF C-10, puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea:

- i) en un renglón por separado dentro del activo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- ii) en un renglón por separado dentro del pasivo del estado de situación financiera, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones de activos o pasivos reflejados en el estado de situación financiera, antes señalados, deberán amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o al momento de terminación del periodo de revisión de intereses.

En este tipo de cobertura, la entidad cumplirá con los requerimientos de cobertura si observa los procedimientos que a continuación se detallan:

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en un portafolio separado), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales notacionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia.
- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- f) Utilizando las designaciones realizadas en los incisos (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el inciso (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el inciso (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el inciso (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del estado de situación financiera descritas en los numerales i y ii a qué se refiere el presente párrafo. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de

cobertura (según la designación hecha en el inciso (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.

- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los incisos (g) y (h).

Presentación en el estado de situación financiera

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones de los instrumentos financieros derivados, se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como instrumentos financieros derivados incorporados en la operación estructurada. 34

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), en el estado de situación financiera. 35

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 36

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 37

Presentación en el estado de resultado integral

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por intermediación). 38

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 39

- a) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando entendiéndose este como la

capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 40

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
- créditos otorgados o recibidos,
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - préstamos de valores,
 - instrumentos financieros derivados,
 - operaciones de cobertura,
 - cesión y adquisición de cartera de crédito, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante las Disposiciones. 41

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14 el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 42

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y sólo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 43

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

Alcance

Para efectos de la NIF C-16, no deberán incluirse los activos derivados de las operaciones a que se refiere el criterio B-6, emitido por la CNBV, ya que las normas para la valuación, presentación y revelación de tales activos se encuentran contempladas en el mencionado criterio. 44

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Por aquellas cuentas por cobrar distintas a las relacionadas con cartera de crédito, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 45

Los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes de la entidad, que no cuenten con una línea de crédito para tales efectos, se clasificarán como adeudos vencidos y las entidades deberán constituir simultáneamente a dicha clasificación una estimación por el importe total de dicho sobregiro, en el momento en que se presente tal evento. 46

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 47

Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 23 del criterio B-6, deberán considerarse como instrumentos financieros por cobrar con riesgo de crédito alto (etapa 3), y no podrán transferirse a otra etapa por efecto posterior alguno. 48

Para efectos de la determinación del monto de la pérdida crediticia esperada a que hace referencia el párrafo 45.1.1 de la NIF C-16, la tasa de interés efectiva utilizada para determinar el valor presente de los flujos de efectivo a recuperar deberá ajustarse cuando se opte por modificar dicha tasa conforme a lo establecido en el párrafo 63 del presente criterio. 49

Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos: 50

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por: 51

- a) saldos a favor de impuestos, e
- b) impuesto al valor agregado acreditable.

Las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de las inversiones en instrumentos financieros conforme lo indicado en el apartado 45 de la NIF C-2 deberán determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. Al respecto, si bien la CNBV no establece metodologías específicas por su determinación, sería de esperar que las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de los títulos emitidos por una contraparte, guarde consistencia con el deterioro determinado para créditos que se otorguen a la misma contraparte. 52

C-19 Instrumentos financieros por pagar

Alcance

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 53

Captación tradicional

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 54

Por la captación de recursos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, se deberán revelar los siguientes aspectos: 55

- 1) el monto de los recursos recibidos y en su caso el monto de los recursos donados por la propia entidad, en el periodo de que se trate, así como el monto acumulado hasta el cierre del ejercicio;
- 2) los destinatarios de los recursos, especificando su denominación o razón social, y
- 3) en su caso, el importe total de las comisiones o montos cobrados por la administración de los recursos recibidos.

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos interbancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos, identificando el pagaré interbancario y los préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles. 56

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. Las cartas de crédito que contrate la entidad, se incluyen en las líneas a que se refiere el presente párrafo. 57

Recursos de aplicación restringida recibidos del Gobierno Federal

Los recursos que las instituciones de banca de desarrollo reciban del Gobierno Federal con un fin determinado, y que de acuerdo a su sustancia económica no se consideren como capital contable en términos de lo dispuesto por las NIF, se reconocerán en la fecha en que se reciban en el estado de situación financiera en el rubro de recursos de aplicación restringida recibidos del Gobierno Federal contra el activo restringido que corresponda según la naturaleza de dichos recursos. 58

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 59

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19. 60

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Para efectos de la NIF C-20, no deberán incluirse los activos originados por las operaciones a que se refiere el criterio B-6, emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de tales activos, se encuentran contempladas en dicho criterio. 61

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 62

Derechos de cobro

Para efectos del reconocimiento del interés efectivo, la tasa de interés efectiva de los derechos de cobro podrá ajustarse periódicamente a fin de reconocer las variaciones en los flujos de efectivo estimados por recibir. 63

Opción a Valor Razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 64

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 65

Préstamos a jubilados

Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-6, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dichos préstamos se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados. 66

C-22 Criptomonedas

Los activos virtuales a los que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech) están dentro del alcance de la NIF C-22. 67

Adicionalmente a las revelaciones indicadas en la propia NIF C-22, las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros, por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales, lo siguiente: 68

- la exposición al riesgo y cómo surge, incluyendo, entre otros, el de mercado y tecnológico;
- sus objetivos, políticas y procesos para identificar, medir, vigilar y limitar, controlar e informar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables. Asimismo, deberán tomarse en cuenta aquellos riesgos que de manera individual pudieran parecer poco significativos pero que de forma agregada con otros riesgos pudieran tener la capacidad de afectar la solvencia, liquidez o viabilidad financiera de la entidad, y
- cualquier cambio en relación con lo revelado en los incisos anteriores.

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. 69

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la propia NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar aquellas diferencias relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades. 70

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos financieros*Alcance

No será aplicable lo establecido en esta NIF a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento financiero, siendo tema del criterio B-6, con excepción de lo establecido en el párrafo 67 de dicho Criterio B-6. 71

Para efectos de lo establecido en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5, se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 72

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 73

El arrendador deberá presentar en el estado de situación financiera la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos 74

(egresos) de la operación en el estado de resultado integral.

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Agente Financiero del Gobierno Federal

Para las operaciones que lleven a cabo las instituciones de banca de desarrollo en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, distintas a las realizadas bajo la figura de mandato a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos", deberán apegarse a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación contenidas en los criterios de contabilidad aplicables, de acuerdo al tipo de operación de que se trate. 5

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 6

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 7

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 8

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, activos virtuales e instrumentos financieros derivados, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a 11

los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar".

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, activos virtuales, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la Comisión emita en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 14

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o receptor, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización, deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" del estado de situación financiera. 15

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 16

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, activos virtuales, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 17

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 18

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 19

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 20

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 21

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las entidades respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente:

22

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
- c) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
 - ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
 - i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).
- e) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, , se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) El nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato.

23

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

24

Valorización de VSM (veces salario mínimo)

El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

25

Valorización de UMA

El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

26

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto

dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

7

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades.

1

Definiciones

Efectivo.- Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, en depósitos en Banco de México, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito.

2

Equivalentes de efectivo.- Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes en su valor; por ejemplo las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, la compra de divisas que no se consideren instrumentos financieros derivados conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable, así como otros equivalentes de efectivo tales como correspondientes, documentos de cobro inmediato, metales preciosos amonedados e inversiones disponibles a la vista.

3

Inversiones disponibles a la vista.- Son los valores cuyo plazo de vencimiento se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor.

4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros".

5

Normas de reconocimiento

El efectivo deberá reconocerse a su valor nominal.

6

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable.

7

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

8

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo a lo siguiente:

9

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 10

a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar" o la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", según corresponda, o

b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-6 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 11

Las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los depósitos en Banco de México sobre los cuales no pueda disponer la entidad, se reconocerán como equivalentes de efectivo restringidos. 12

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo y equivalentes de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 13

Normas de valuación

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 14

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocios que corresponda a cada tipo de instrumento. 15

La valuación de los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de metales preciosos amonedados que por su naturaleza no tengan valor razonable, estas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por este, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 16

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 17

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 18

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral". 19

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en Banco de México, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes 20

de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. En el evento de que existan préstamos interbancarios en los términos del párrafo 3, se deberá indicar el monto, las tasas promedio de rendimiento y si dichos préstamos están documentados.
2. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.
3. En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 18, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
4. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y el efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.
5. Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos amonedados y en inversiones disponibles a la vista, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".
6. La concentración por contraparte del saldo compensado de divisas.

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 3

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 4

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos financieros sustancialmente similares. - Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

<i>Baja de activos financieros.</i> - Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera.	6
<i>Colateral.</i> - Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.	7
<i>Contraprestaciones.</i> - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente.	8
<i>Costo amortizado.</i> - Para efecto del presente criterio, es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación de pérdidas crediticias esperadas.	9
<i>Instrumentos financieros de capital.</i> - Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	10
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	12
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.	13
<i>Precio fijo al vencimiento.</i> - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	14
<i>Precio pactado.</i> - Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	15
<i>Reportada.</i> - Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	16
<i>Reportadora.</i> - Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	17
<i>Reporto.</i> - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	18
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación del costo amortizado del activo financiero o del pasivo financiero. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	19
<i>Tasa de reporto.</i> - Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	20
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	21

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 24

Diferencia respecto al préstamo de valores

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el criterio B-4 "Préstamo de valores", ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren sustancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral. 25

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 26

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 27

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 28

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 29

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 30

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 31

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de 32

mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado.

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 33

Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 34

Normas de reconocimiento y valuación

Reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportada, deberá reconocer la entrada del efectivo o equivalentes de efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. 35

A lo largo de la vida del reporto, la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por pagar. 36

Por lo que se refiere a los activos financieros transferidos a la reportadora, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 37

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 38

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 39

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 40

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 41

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9.

La reportada deberá reclasificar el activo financiero en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”, para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda.

- b) La reportadora, al vender el colateral o darlo en garantía, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá darlo de baja de su estado de

situación financiera (toda vez que se transfieren sustancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en la NIF C-14) a su valor razonable contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo 35.

Por su parte, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 38, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

- d) La reportada deberá mantener en su estado de situación financiera el colateral y la reportadora no deberá reconocerlo en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Asimismo, en el caso en que la reportadora se convierta a su vez en reportada por la concertación de otra operación de reporto con el mismo colateral recibido en garantía de la operación inicial, el interés por reporto pactado en la segunda operación se deberá reconocer en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando la cuenta por pagar valuada a costo amortizado a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41. 42

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido (por ejemplo, cuando se pacta otra operación de reporto o préstamo de valores) deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 43

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte. 44

Normas de presentación

Estado de situación financiera

La cuenta por cobrar o por pagar, que representa el derecho o la obligación de recibir o restituir el efectivo, según corresponda, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto o acreedores por reporto, según corresponda. 45

El colateral entregado por la reportada deberá presentarse como restringido de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate; mientras que la reportadora lo presentará en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 46

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido o dado en garantía deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 47

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 43, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía (por ejemplo, otras operaciones de reporto y préstamo de valores) se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 48

Estado de resultado integral

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación, así como al que se refiere el párrafo 42, se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 49

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 50

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 51

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 52

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 53

- a) la relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien.
- f) la tasa pactada en las operaciones relevantes.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del estado de situación financiera

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del estado de situación financiera, ya que quien entrega el colateral retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro sustancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del estado de situación financiera ya que la entidad que entrega el colateral retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de sustituir los activos financieros por otros sustancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el estado de situación financiera, ya que la reportada retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera A4

posteriormente, tal operación no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del estado de situación financiera, en virtud de que ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

B-4 PRÉSTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 3

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 4

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos *financieros* generados por un contrato, tales como una inversión en instrumentos de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos financieros sustancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros.- Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo, previamente reconocido en el estado de situación financiera. 6

Colateral. - Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

Contraprestaciones. - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 8

Costo amortizado.- Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación por pérdidas crediticias esperadas. 9

Instrumentos financieros de capital.- Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 10

Método de interés efectivo.- Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos 11

correspondientes de la vida del instrumento financiero.

Premio.- Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 12

Prestamista.- Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros. 13

Préstamo de valores.- Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros sustancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 14

Prestatario.- Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 15

Tasa de interés efectiva. - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación del costo amortizado del activo financiero o del pasivo financiero. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 16

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 17

Valores objeto del préstamo. - Son aquellos instrumentos financieros de capital o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 18

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 19

Es posible que, en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el estado de situación financiera del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (más que en cuentas de orden). 20

A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros. 21

Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores, siendo objeto de la NIF C-2. 22

Diferencia respecto a las operaciones de reporto

Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el criterio B-3 "Reportos", ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren sustancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el 23

compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral.

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 24

Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores

Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral activos financieros, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 25

A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación. 26

En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación. 27

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 28

Normas de reconocimiento y valuación

Prestamista

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda. 29

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar. 30

En relación a los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 31

En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el colateral sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3. 32

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario. 33

El prestamista deberá mantener en su estado de situación financiera el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 34

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario. 35

Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 36

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario. 37

Prestatario

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 38

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar. 39

En relación a los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda. 40

En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el valor objeto de la operación sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3. 41

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su estado de situación financiera (toda vez que se transfieren sustancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en la NIF C-14) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista. 42

El prestatario deberá mantener en su estado de situación financiera los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 43

Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación recibidos por el prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento. 44

Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 45

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento. 46

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate. 47

El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 48

El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda. 49

La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse 50

dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía.

Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 36 y 45 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 51

Estado de resultado integral

El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 52

El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 53

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 54

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 55

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 56

- a) la relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;
- c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;
- e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;
- f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- g) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

B-6 CARTERA DE CRÉDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento inicial y posterior, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos al reconocimiento y presentación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros o NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e

interés”, según sea el caso.

- c) Las cuentas por cobrar a clientes y las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3 “Cuentas por cobrar”.
- d) Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 23 siguiente, serán objeto de la NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”.

Definiciones

<i>Acreditado.</i> - La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito y que está obligado al pago del capital y otras prestaciones acordadas con el otorgante.	4
<i>Aforo.</i> - El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, que el receptor no financia al factorado o transferente y que está obligado a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito.	5
<i>Arrendamiento financiero.</i> - Es aquel que transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente.	6
<i>Calificación de cartera.</i> - Metodología utilizada por las entidades para determinar el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas.	7
<i>Capacidad de pago.</i> - Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones.	8
<i>Cartera en prórroga.</i> - Se integra por todos aquellos créditos a la vivienda originados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) adquiridos por las entidades, y que en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenten con alguna prórroga vigente en el pago de la amortización por concepto de capital e intereses ordinarios. Lo anterior, siempre y cuando la entidad esté contractualmente obligada a respetar dicha prórroga en los mismos términos que los organismos de referencia. Al concluir la prórroga la cartera recibirá el tratamiento que le corresponda (ROA o REA).	9
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 1.</i> - Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.	10
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 2.</i> - Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.	11
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 3.</i> - Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.	12
<i>Castigo.</i> - Es la cancelación del crédito cuando exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro y, como consecuencia, la administración de la entidad determina que no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente.	13
<i>Cesión de derechos de crédito.</i> - Aquellas operaciones de financiamiento por virtud de las cuales se transmite a alguna entidad la titularidad de derechos de crédito. No se considerarán operaciones de Cesión de derechos de crédito las adquisiciones de cartera de crédito.	14
<i>Consolidación de créditos.</i> - Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado.	15
<i>Costo amortizado.</i> - Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar de la cartera de crédito, más los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación preventiva para riesgos crediticios.	16

<i>Costos de transacción.</i> - Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o generación de un crédito, es decir, aquellos en que no se hubieran incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el crédito, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de la misma. Adicionalmente, se considerarán costos de transacción, los atribuibles a la reestructura o renovación del crédito.	17
<i>Crédito.</i> - Es una transacción mediante la cual una entidad entrega a un acreditado un monto de efectivo como financiamiento, el cual debe ser devuelto por el acreditado en cierto plazo, adicionando, un monto por concepto de interés. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.	18
<i>Créditos a la vivienda.</i> - A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en unidades de inversión (UDIS), unidad de medida y actualización (UMA) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición o construcción de la vivienda sin propósito de especulación comercial, que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado. Asimismo, se consideran créditos a la vivienda, los destinados a la construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado, o bien cuenten con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico. Adicionalmente, se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.	19
<i>Créditos comerciales.</i> - Se consideran como tales, entre otros, a los siguientes créditos directos o contingentes denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS, UMA o en VSM, así como los intereses que generen: a) los otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; b) créditos otorgados a entidades financieras distintos de los préstamos interbancarios con un plazo menor a 3 días hábiles; c) créditos por operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito; d) créditos por operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas morales o físicas con actividad empresarial; e) créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema; f) los créditos concedidos al Gobierno Federal, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados y los créditos a empresas productivas del estado, y g) aquellos con garantía expresa de la Federación registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, así como los garantizados expresamente por las entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, asentados en el Registro Público Único a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.	20
<i>Créditos de consumo.</i> - A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS, UMA o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), microcréditos, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades.	21
<i>Créditos restringidos.</i> - Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad transferente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.	22
<i>Derechos de cobro.</i> - Créditos adquiridos por las entidades sobre los cuales se determina que,	23

con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente (principal e intereses), conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, se consideren cartera con riesgo de crédito etapa 3, no pueda identificarse el precio pagado por cada crédito, o no se cuente con los elementos e información que permitan al adquirente aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.

Deudor de los derechos de crédito.- La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado (transferente) al factorante (receptor) en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito. 24

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 25

Factorado (Transferente).- La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero. 26

Factoraje financiero.- Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante. 27

Factorante (Receptor).- La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado (Transferente). 28

Línea de crédito. - Es un acuerdo que, por sus condiciones contractuales, tiene como característica el poner a disposición del cliente un crédito; es decir, cierto monto de dinero por un periodo de tiempo determinado. Los sobregiros en cuentas de cheques derivados de una línea de crédito deberán ser incluidos en esta categoría. 29

Método de interés efectivo. - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida de la cartera de crédito. 30

Operación de descuento.- Operación por virtud de la cual la entidad descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito, contra tercero y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la institución descontante del citado crédito, disminuido por un interés a favor del descontante. 31

Pago. - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, ni los intereses que se capitalicen. 32

No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 33

Pago sostenido del crédito. - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pago sostenido del crédito, contenido en el presente criterio. 34

Reestructuración. - Es aquella renegociación de la que se deriva cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, entre las cuales se encuentran: 35

- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
- cambio de moneda o unidad de cuenta (por ejemplo, VSM, UMA o UDI);
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito;
- prórroga del plazo del crédito;

- modificación al esquema de pagos pactado, o
 - ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate.
- Régimen Especial de Amortización (REA).** - Es la modalidad de pago de los créditos cuyos derechos fueron adquiridos por la entidad al INFONAVIT, prevista por las "Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" emitidas por el Consejo de Administración del INFONAVIT, las cuales señalan la metodología para la realización de los pagos de tales créditos. Tratándose de créditos adquiridos al FOVISSSTE, se refiere a los créditos cuya modalidad de pago, no sea a través de descuentos salariales. 36
- Régimen Ordinario de Amortización (ROA).** - Es la modalidad de pago de los créditos cuyos derechos fueron adquiridos por la entidad al INFONAVIT o el FOVISSSTE, mediante la cual se pacta que los trabajadores pagan sus créditos a través de descuentos salariales efectuados por su patrón, entidad o dependencia. 37
- Renovación.** - Es aquella renegociación en la que el saldo de un crédito es liquidado parcial o totalmente por el deudor, sus obligados solidarios u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes con el deudor, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad o con un tercero que por sus nexos patrimoniales con esta última constituya riesgos comunes. 38
- No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito. 39
- Riesgo común.** - Al así definido en las Disposiciones. 40
- Riesgo de crédito.** - Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades. 41
- Saldo insoluto.** - Para efectos de este criterio, se integra por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 42
- Subcuenta de vivienda.** - La subcuenta de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, a que hacen referencia la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 43
- Tasa de interés efectiva.** - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán durante la vida esperada de un crédito en la determinación de su costo amortizado. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 44
- Valor residual no garantizado.** - Es la parte del valor residual del activo subyacente, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o que sólo está garantizada por una parte relacionada del mismo. 45
- Normas de reconocimiento y valuación**
- Modelo de negocio**
- El modelo de negocio se refiere a cómo la entidad administra o gestiona la cartera de crédito para generar flujos de efectivo. Esto es, el modelo de negocio de la entidad determina si los flujos de efectivo procederán de la obtención de flujos de efectivo contractuales, de la venta de la cartera de crédito, o de ambas. 46
- El modelo de negocio de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito es una cuestión de hechos y no de una mera intención o afirmación. Generalmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de 47

negocio.

La cartera de crédito debe reconocerse en términos del presente criterio, si el objetivo del modelo de negocio es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. De no cumplirse lo anterior, debe tratarse, conforme a lo establecido en la NIF C-2, "Inversión en instrumentos financieros".

Para determinar si los flujos de efectivo contractuales de la cartera de crédito van a realizarse mediante su cobro, es necesario considerar la frecuencia, el valor y la oportunidad de las ventas de cartera de crédito en periodos anteriores, las razones de dichas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en forma aislada no determinan el modelo de negocio; en su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. La entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales.

El modelo de negocio puede ser conservar la cartera de crédito para cobrar sus flujos de efectivo, incluso si la entidad la vende cuando hay un incremento en su riesgo crediticio. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas originadas por un incremento en el riesgo crediticio de la cartera de crédito no son incongruentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del riesgo de crédito es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar los flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de negocio.

La entidad deberá documentar las pruebas que realice para determinar que un crédito o portafolio de créditos, cumple con el supuesto de que los flujos de efectivo del contrato corresponden únicamente a pagos de principal e interés, o bien, que por sus características deberá valuarse a valor razonable.

Los créditos o portafolios de créditos previamente evaluados, cuyas condiciones contractuales se modifiquen y en el caso los nuevos productos, deberán sujetarse a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, y estar autorizadas por el Comité de crédito de la entidad, así como comunicarse por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente la justificación para su clasificación dentro del modelo de negocio para cobro de principal e interés, para negociar o para cobrar o vender.

La entidad deberá evaluar periódicamente, de conformidad con sus políticas establecidas para tales efectos, las características de su modelo de negocio para clasificar la cartera de crédito con base en el objetivo del mismo. Las políticas antes señaladas deberán estar debidamente documentadas.

La CNBV podrá, en todo momento, ordenar que los instrumentos financieros que hubieran sido valuados a valor razonable a que se refiere el párrafo 48 sean valuados a su costo amortizado, cuando a su juicio existan elementos para concluir que su modelo de negocio es conservarlos para cobrar los flujos de efectivo contractuales correspondientes a su principal e interés.

Reconocimiento Inicial

Debe cuantificarse el precio de la transacción que corresponde al monto neto financiado, que resulta de adicionar o restar al monto original del crédito, el seguro que se hubiere financiado, los costos de transacción, las comisiones, intereses y otras partidas cobradas por anticipado. Dicho precio de transacción, corresponde al valor razonable de la cartera de crédito en el reconocimiento inicial y será la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para su reconocimiento posterior.

El saldo en la cartera de crédito será el monto efectivamente otorgado al acreditado y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado a que se refiere el párrafo anterior, los cuales se reconocerán como

un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. Tratándose de comisiones cobradas y costos de transacción relacionados con el otorgamiento de tarjetas de crédito, se deberán reconocer directamente en resultados, al momento del otorgamiento del crédito.

Para efectos del párrafo anterior, los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, avalúos, gastos de investigación, así como la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. Por otra parte, los costos de transacción no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable de la cartera de crédito al momento de la transacción. 57

Cualquier otro gasto que no esté asociado al otorgamiento del crédito tal como los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del gasto. 58

Las comisiones cobradas y costos de transacción que origine una línea de crédito, se reconocerán en ese momento como un crédito o un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio por el periodo correspondiente al plazo otorgado en la línea de crédito. En caso de que la línea de crédito se cancele, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 59

Determinación de la tasa de interés efectiva

Para determinar la tasa de interés efectiva, la entidad deberá seguir los pasos siguientes: 60

1. Determinar el monto de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir. - Mediante la sumatoria del principal y los intereses que se recibirán conforme al esquema de pagos del crédito, durante el plazo contractual, o en un plazo menor si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor.
2. Determinar el interés efectivo. - Deduciendo de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir, determinados conforme al numeral anterior, el monto neto financiado, determinado conforme al párrafo 55 anterior.
3. Determinar la tasa de interés efectiva. - Representa la relación entre el interés efectivo referido en el numeral 2 anterior y el monto neto financiado a que se refiere el párrafo 55 anterior.

Cuando en términos del numeral 1 anterior, la entidad utilice un plazo menor al contractual, deberá contar con evidencia suficiente de las circunstancias que justifican la aplicación de dicha opción.

La tasa de interés efectiva podrá determinarse por un portafolio de créditos siempre que los términos contractuales, así como los costos e ingresos asociados a su otorgamiento sean idénticos para todo el portafolio. 61

Cuando conforme a los términos del contrato, la tasa de interés se modifique periódicamente, la tasa de interés efectiva calculada al inicio del periodo, será la que se utilizará durante toda la vida del crédito, es decir, no deberá volver a determinarse para cada periodo. Lo anterior deberá quedar sustentado en las políticas contables de cada entidad. 62

Existe la presunción de que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada del crédito pueden ser confiablemente estimados; sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo futuros o la vida estimada del o de los créditos, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. Lo anterior deberá estar debidamente documentado y autorizado por el comité de crédito de la entidad. 63

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de concertación, es decir, aquella en que la entidad se compromete a adquirir la cartera de crédito, ésta deberá reconocerse conforme al tipo de cartera que el transferente la hubiere clasificado; aplicando los pasos siguientes: 64

1. Determinar el valor razonable de la cartera de crédito adquirida, mismo que corresponde al precio de la transacción.
2. Al valor razonable anterior se le deben sumar los costos de transacción. Este monto corresponde al valor al que debe reconocerse la cartera de crédito adquirida; siendo la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva.

El monto determinado en el numeral 2 anterior menos el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios, determinada conforme a lo señalado en el presente criterio, la cual deberá tomar en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen, representa el costo amortizado de la cartera de crédito adquirida.

El saldo a registrar de la cartera adquirida será el señalado en el numeral 1 del párrafo anterior y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. 65

El cálculo de la tasa de interés efectiva a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, se deberá llevar a cabo como sigue: 66

1. Debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses conforme al esquema de pagos pactado durante el plazo contractual, o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor.
2. Debe determinarse la tasa de interés efectiva, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el numeral 1 anterior y el monto determinado en el paso 2 del párrafo 64.

En el caso de existir alguna diferencia entre el valor de la cartera de crédito adquirida en la fecha de concertación y en la fecha de su liquidación, ésta deberá reconocerse como parte de los intereses por cobrar.

Operaciones de arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero, en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento más el valor residual no garantizado que se acumule en beneficio del arrendador, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses, de conformidad con la NIF D-5 "Arrendamientos". 67

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 68

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 69

Operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 70

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y reconocerse en el estado de resultado integral conforme a la tasa de interés efectiva, atendiendo a lo establecido en el párrafo 60 anterior. 71

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 72

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, dentro del concepto de créditos comerciales. 73

Reconocimiento Posterior

En el reconocimiento posterior, la cartera de crédito debe valuarse a su costo amortizado, el cual debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de las partidas cobradas por anticipado, así como las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por la estimación preventiva para riesgos crediticios. 74

Las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, así como las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en la fecha en que se devenguen. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 75

Reclasificaciones

La entidad debe reclasificar la cartera de crédito únicamente en el caso en que su modelo de negocio se modifique. Dichos cambios deberán ser infrecuentes y determinados por la máxima autoridad de la entidad en la toma de decisiones de operación, es decir, por el director general o de operaciones, o bien un grupo de ejecutivos y deben ser el resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan ser demostrados ante terceros. 76

Las reclasificaciones deberán comunicarse por escrito a la CNBV, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su determinación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. La reclasificación deberá hacerse de manera prospectiva y no deberá modificar las ganancias o pérdidas previamente reconocidas. 77

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efectos en resultados, para ser valuada a su costo amortizado, su valor razonable a la fecha de reclasificación debe ser su costo amortizado inicial, calculando la tasa de interés efectiva en los términos del párrafo 66 del presente criterio. 78

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efecto en los otros resultados integrales, dicho efecto debe cancelarse contra el valor de la cartera de crédito, para que esta quede valuada a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocida sobre esta base. 79

Renegociaciones de Cartera de Crédito

Si la entidad reestructura un crédito, o por medio de una renovación lo liquida parcialmente, deberá determinar la utilidad o pérdida en la renegociación como sigue: 80

- a) determinar el valor en libros del crédito sin considerar la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) determinar los nuevos flujos de efectivo futuros sobre el monto reestructurado o renovado parcialmente, descontados a la tasa de interés efectiva original, y
- c) reconocer la diferencia entre el valor en libros y los flujos de efectivo determinados contra la utilidad o pérdida.

Al monto del crédito reestructurado o renovado parcialmente se le adicionarán los costos de transacción incurridos y en su caso las comisiones cobradas; dicho monto, servirá de base para aplicar la tasa de interés efectiva original. Los costos de transacción y las comisiones cobradas se reconocerán como un cargo o crédito diferido según corresponda, y se amortizarán durante la vida remanente del crédito.

Para efecto del párrafo anterior, se considera valor en libros del crédito al monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado, y en su caso los ingresos o gastos 81

financieros por devengar.

Si la entidad renueva un crédito, se considerará que existe un nuevo crédito por lo que se deberá dar de baja el crédito anterior en el caso de una renovación total. 82

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito y cartas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse reconocido en cuentas de orden. 83

Otras consideraciones del reconocimiento posterior

El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM o UMA se valorizará con base en el salario mínimo o UMA que corresponda en términos del criterio A-3, reconociendo el ajuste por el incremento como parte del costo amortizado contra los resultados del ejercicio. 84

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/intereses) devengadas, vencidas o castigadas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-7 "Bienes adjudicados". 85

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1

Los créditos otorgados y adquiridos por la entidad, se reconocerán en esta categoría, siempre y cuando no cumplan con los criterios de categorización a que se refieren las secciones de Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 y Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. 86

Podrán continuar considerándose como cartera con riesgo de crédito etapa 1, aquellos créditos por los que se obtenga una prórroga en términos del párrafo 9 anterior, en tanto subsista dicha prórroga. 87

Los créditos que cumplan con las condiciones para considerarse con riesgo de crédito etapa 2, podrán mantenerse en etapa 1 cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en las Disposiciones lo cual deberá quedar debidamente documentado. 88

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

Los créditos deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones, con excepción de los créditos que se describen en el párrafo siguiente. 89

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito, deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando: 90

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, los créditos que continúen recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como los créditos otorgados al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley, serán traspasados a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando incurran en los supuestos previstos por el numeral 2 siguiente.

2. Las amortizaciones de los créditos de consumo no revolventes, microcréditos y créditos a la vivienda, a los que se refiere el Anexo 16-A contenido en las Disposiciones, se hayan pagado parcialmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital

Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, el pago realizado en cada periodo de facturación se utilizará para liquidar primero la facturación vencida más antigua y después la posterior a esta, si la hubiese, y así sucesivamente hasta la facturación más reciente.

3. Las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en el numeral anterior, cuyas amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

4. Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 al momento en el cual no hubiesen sido cobrados de acuerdo al plazo establecido en el citado Criterio B-1.
5. Las amortizaciones de los créditos que la entidad haya adquirido al INFONAVIT o el FOVISSSTE, conforme a la modalidad de pago REA o ROA, así como los pagos a los créditos otorgados a personas físicas destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado, no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 días o más de vencidos.

El traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de los créditos a que se refiere el numeral 5 del párrafo anterior se sujetará al plazo excepcional de 180 o más días de incumplimiento a partir de la fecha en la que:

91

- los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados;
- el acreditado dé inicio a una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
- la entidad haya recibido el pago parcial de la amortización correspondiente. La excepción contenida en el presente inciso será aplicable siempre y cuando se trate de créditos bajo el esquema ROA, y cada uno de los pagos realizados durante dicho periodo representen, al menos, el 5% de la amortización pactada.

Las excepciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre sí.

Deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, aquellos créditos respecto de los cuales las entidades cuenten con algún elemento para determinar que deben migrar de etapa 1 o 2 a etapa 3, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones.

92

Por lo que respecta a los plazos a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 del párrafo 90, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

93

Un mes calendario	30 días
Tres meses calendario	90 días

Asimismo, tratándose únicamente de crédito al consumo en los que las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito estipulen pagos con una periodicidad menor a un mes calendario, para efecto de los plazos antes referidos las entidades deberán considerar las siguientes equivalencias:

Periodicidad de pago contractual	Equivalencia	
	30 días	90 días
Quincenal	2 quincenas	Más de 6 quincenas

Catorcenal	2 catorcenas	Más de 6 catorcenas
Decenal	3 decenas	Más de 9 decenas
Semanal	4 semanas	Más de 13 semanas

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 conforme se indica en los párrafos 90 a 93, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su originación. 94

Se regresarán a cartera con riesgo de crédito etapa 1, los créditos con riesgo de crédito etapa 3 o etapa 2 en los que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 95

Renegociaciones

Los créditos con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 que se reestructuren o renueven no podrán ser clasificados en una etapa con menor riesgo de crédito por efecto de dicha reestructura o renovación, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 96

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, y permanecer en dicha etapa hasta el momento en que exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el presente criterio. 97

Las líneas de crédito dispuestas, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor y haya: 98

- liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

En el caso de créditos comerciales, los elementos que justifiquen la capacidad de pago deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

Tratándose de disposiciones hechas al amparo de una línea de crédito, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. 99

Derivado de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, si se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deban traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructura o renovación y tales disposiciones, de manera individual o en su conjunto, representen al menos el 25% del total del saldo dispuesto de la línea de crédito a la fecha de la reestructura o renovación, el saldo total dispuesto, así como sus disposiciones posteriores, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito. 100

Podrá traspasarse el saldo total dispuesto de la línea de crédito a una clasificación con menor riesgo de crédito, cuando exista evidencia de pago sostenido de las disposiciones que originaron dicho traspaso, y se haya cumplido con todas las obligaciones exigibles del total de la línea de crédito en la fecha de la evaluación. 101

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 97 a 101 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, podrán permanecer en la misma categoría, únicamente cuando: 102

- el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración, y
- el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.

Cuando se trate de créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 97 a 101 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, deberán traspasarse a la categoría 103

inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo que el acreditado hubiere:

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse las condiciones descritas en los párrafos 102 o 103 anteriores, según corresponda, el crédito deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito desde el momento en que se reestructure o renueve y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 104

Se considerará cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 102 y 103 anteriores en sus correspondientes incisos a), cuando habiéndose cubierto el interés devengado a la última fecha de corte, el plazo transcurrido entre dicha fecha y la reestructura o renovación no exceda al menor entre la mitad del periodo de pago en curso y 90 días. 105

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, deberán traspasarse a cartera con riesgo de crédito etapa 3 salvo cuando, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 102 o 103 anteriores, según corresponda, la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito. 106

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a la categoría que correspondería al crédito objeto de consolidación con mayor riesgo de crédito. 107

Los créditos clasificados en la etapa de riesgo de crédito 2 por efecto de una reestructura o renovación, deberán ser evaluados periódicamente a fin de determinar si existe un incremento en su riesgo que origine que deban ser traspasados a la etapa de riesgo de crédito 3 en términos del párrafo 90 anterior. 108

No serán susceptibles de traspasarse a una categoría con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructuración, aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 109

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Moneda o unidad de cuenta: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda o unidad de cuenta.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.
- Ampliación de la línea de crédito: sólo en el caso de créditos de consumo otorgados mediante líneas de crédito revolventes.

Pago sostenido del crédito

Se acredita pago sostenido del crédito cuando el acreditado cubre el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito cuando se trate de amortizaciones menores o iguales a 60 días, o el pago de dos amortizaciones en caso de créditos con periodos de entre 61 y 90 días naturales, y en el caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 90 días naturales, el pago de una amortización. 110

Cuando los periodos de amortización pactados en la reestructura o renovación, no sean homogéneos, deberá considerarse el número de periodos que representen el plazo más 111

extenso, para efectos de la acreditación de pago sostenido.

Para las reestructuras en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones del esquema original del crédito. 112

En el caso de los créditos que la entidad haya adquirido al INFONAVIT o el FOVISSSTE, en los que esté obligada a respetar los términos que los organismos de referencia contrataron con los acreditados, se considera que existe pago sostenido del crédito, cuando el acreditado haya cubierto sin retraso, el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de una amortización en los créditos bajo el esquema de Régimen Ordinario de Amortización (ROA) y tres amortizaciones para los créditos bajo el esquema de Régimen Especial de Amortización (REA). 113

En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 107, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 114

En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá poner a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. 115

Los elementos que se deberán tomar en cuenta para efectos del párrafo anterior son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 116

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 117

- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo.

Los créditos que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, que se hayan pactado con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, acreditarán pago sostenido del crédito cuando: 118

- a) el acreditado cubra al menos el 20% del principal pendiente de pago a la fecha de la nueva reestructura o renovación;
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al nuevo esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo, y
- c) la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquéllos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 110. 119

En todo caso, los créditos que por efecto de una reestructura o renovación sean traspasados a una categoría con mayor riesgo de crédito, deberán permanecer un mínimo de tres meses en dicha etapa a efecto de acreditar pago sostenido y en consecuencia traspasarse a la etapa inmediata siguiente con menor riesgo de crédito. Lo anterior con excepción de los créditos con pago de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, en cuyo caso será aplicable el párrafo 117. 120

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como con riesgo de crédito etapa 3. Asimismo, se deberá reconocer en el resultado del ejercicio, el saldo pendiente de amortizar de los ingresos o gastos financieros por devengar establecidos en el párrafo 56 contra los resultados del ejercicio. 121

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 122

En tanto el crédito se mantenga en cartera con riesgo de crédito etapa 3, el control de los intereses se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, el ingreso financiero por devengar correspondiente. 123

En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 124

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 125

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 126

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3 en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 127

La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en las Disposiciones. 128

Líneas de crédito

Tratándose de líneas de crédito la entidad deberá constituir las estimaciones correspondientes al saldo no dispuesto, conforme a lo establecido en las Disposiciones. Las cartas de crédito que hayan sido emitidas con base en el otorgamiento de créditos se incluyen dentro de esta categoría. 129

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM, UMA y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera, en VSM, UMA y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 130

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito con riesgo de crédito etapa 3 debe permanecer en el estado de situación financiera, o bien, ser castigado. En todo caso, deberá existir evidencia de las gestiones formales de cobro que se hayan ejercido, así como de los elementos que acreditan la imposibilidad práctica de recuperación del crédito de acuerdo a las 131

políticas internas de la entidad debidamente establecidas en su manual de crédito.

El castigo a que se refiere el párrafo anterior se realizará cancelando el saldo del crédito, determinado como incobrable por la administración, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 132

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 131, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 125 y 126, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 133

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, en el rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios, salvo que las recuperaciones provengan de pagos en especie, cuyo tratamiento deberá efectuarse en términos del criterio B-7 "Bienes Adjudicados". 134

Los costos y gastos incurridos por la recuperación de cartera de crédito, deberán reconocerse como un gasto dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 135

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 136

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos montos que la entidad perdona al acreditado, derivado de un incremento en el riesgo de crédito. No así, por ejemplo, los descuentos y bonificaciones, que no estén asociados al incremento en el riesgo de crédito, los cuales deberán disminuirse de los ingresos que les dieron origen. 137

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 125 y 126, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos excesos, contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 138

Venta de cartera de crédito

Por las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito vendido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del receptor. 139

En los casos en que se lleve a cabo una venta de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en la NIF C-14, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 140

Normas de presentación

Estado de situación financiera

- a) La cartera se agrupará según su nivel de riesgo de crédito, es decir, con riesgo de crédito etapa 1, con riesgo de crédito etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, según el tipo de crédito otorgado, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con el destino del crédito. Al respecto, cuando dos o más opciones de clasificación sean viables conforme al presente criterio, deberá aplicarse aquella que guarde consistencia con la utilizada para efectos del cálculo de su estimación preventiva para riesgos crediticios; 141
- b) los créditos a la vivienda adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE deberán segregarse, en cartera ordinaria, cartera en prórroga y régimen especial de amortización;
- c) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por

- separado, restando al de la cartera de crédito;
- d) el importe de los costos de transacción e ingresos asociados al otorgamiento del crédito que formen parte del interés efectivo determinado conforme al presente criterio, deberá presentarse neto como un rubro por separado, afectando el total de la cartera de crédito;
 - e) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al transferente a que se refiere el criterio C-2 "Operaciones de bursatilización";
 - f) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
 - g) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
 - h) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos, por ejemplo, cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
 - i) será presentado en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de venta de cartera de crédito;
 - j) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios, el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
 - k) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3, así como los ingresos financieros devengados no cobrados derivados de operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3.

Estado de resultado integral

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, el efecto por valorización de créditos en VSM o UMA, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 142

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, UMA y VSM, que se origine de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS, UMA o en VSM, respectivamente. 143

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, las comisiones distintas de las integradas al monto neto financiado, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 144

La utilidad o pérdida derivada de la venta de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 145

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar como mínimo lo siguiente: 146

- a) Principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, venta, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) Las características del modelo de negocio para determinar que la cartera de crédito debe ser valuada a costo amortizado, así como una breve descripción de las pruebas a que se refiere el párrafo 51 anterior;
- c) En el caso de existir reclasificaciones del modelo de negocio deberá revelarse:
 - i. La fecha de reclasificación.
 - ii. Una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción

cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.

- iii. El importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.
- iv. La categoría de la que sale y a la que entra la cartera de crédito.
- d) principales políticas para clasificar a la cartera de crédito como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
- e) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- f) desglose del saldo total de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, y media y residencial, de interés social, remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda, y créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE, segregados a su vez, en cartera ordinaria, cartera en prórroga y régimen especial de amortización), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera, UDIS, UMA y en VSM;
- g) el importe de los créditos que la entidad haya migrado de etapa 1 o etapa 2 a etapa 3, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones;
- h) monto y naturaleza de las garantías recibidas, y los términos y condiciones asociados con el colateral;
- i) monto total y número de créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE a que hace referencia el párrafo 91, así como el monto total de los créditos que conforme a dicho párrafo no fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, segregado conforme a los supuestos que describe el mencionado párrafo 91;
- j) principales características de los créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE, describiendo como mínimo las relativas a su clasificación como cartera en prórroga, ROA y REA, así como las relacionadas con la cesión de dichos créditos. Asimismo, deberá incluirse una descripción de las obligaciones y derechos que mantienen el INFONAVIT y el FOVISSSTE respecto de la cartera adquirida por la entidad;
- k) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y media y residencial, de interés social, remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda, y créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE), del saldo de la cartera con riesgo de crédito etapa 3 a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años en dicha clasificación;
- l) monto total de créditos a la vivienda respaldados por la subcuenta de vivienda, desglosado según su nivel de riesgo de crédito y especificando el porcentaje que representa de los créditos a la vivienda totales;
- m) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes, así como el monto expuesto a riesgo por la cartera que comparte dichas características;
- n) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- o) los montos de los costos de transacción, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- p) explicación de las principales variaciones en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia y desde cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2;
- q) monto de aquellos créditos que, en términos del numeral 1 del párrafo 90 anterior, hayan permanecido en cartera con riesgo de crédito etapa 1 por continuar recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, o bien, por haberse otorgado al amparo del artículo 75 en relación con las

fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley. Dicho monto, deberá revelarse estratificado, en su caso, por cada artículo y, en su caso, fracción;

- r) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- s) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- t) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- u) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, recuperaciones y adjudicaciones, entre otros, por cada tipo de crédito y por cada etapa de riesgo de crédito;
- v) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- w) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- x) importe de los créditos que conforme al párrafo 133 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- y) monto de las estimaciones correspondientes a las líneas de crédito no dispuestas;
- z) importe de los créditos con riesgo de crédito etapa 3 que conforme al párrafo 131 fueron castigados, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- aa) los financiamientos a cargo de partes relacionadas, deberán presentarse o revelarse por separado, de conformidad con la NIF C-13 "Partes Relacionadas";
- bb) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- cc) monto total acumulado de lo reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda) distinguiendo aquellos originados en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos con riesgo de crédito etapas 2 y 3 que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera con riesgo de crédito etapa 3 por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 97;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, conforme a los párrafos 98 al 106;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, conforme al párrafo 107, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 con base en el párrafo 109;
- dd) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- ee) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas

- con dicha cartera;
- ff) monto total de las ventas de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
 - gg) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
 - hh) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
 - ii) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 127;
 - jj) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, distinguiendo el que corresponde a las líneas revocables y a las irrevocables;
 - kk) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante las Disposiciones o autorizadas por la CNBV, y
- ll) el número de impagos de los créditos con periodos de pago menores a 30 días y la etapa de riesgo de crédito en la que estén clasificados.

B-7 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados. - Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Valor de adjudicación. - Para efectos de las Disposiciones, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 4

Valor neto de realización. - Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo menos los costos de disposición. 5

Valor razonable del bien adjudicado. - Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 6

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será: 9

- a) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación, es decir, sin deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios que se haya reconocido hasta esa fecha, y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o
- b) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación o el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del estado de situación financiera de las entidades por el total del activo neto de la estimación antes mencionada deducido por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-6 "Cartera de crédito" o los cobros o recuperaciones correspondientes a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3, del criterio B-6 "Cartera de crédito". 10

La diferencia entre el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, y el valor del bien adjudicado determinado conforme al párrafo 9, se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 11

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 12

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 13

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del estado de situación financiera que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 16

Normas de presentación

Estado de situación financiera

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 17

Estado de resultado integral

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 18

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 19

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, el monto y tipo de bien de aquellos bienes adjudicados 20

que se haya optado por traspasar para uso de la entidad, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 21

B-8 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definiciones

Aval.- Contrato mediante el cual, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente un compromiso. 3

Compromiso.- Representa un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como pasivo, provisión o contingencia, a menos que se derive de un contrato de carácter oneroso. 4

Contrato de carácter oneroso.- Es aquel cuyos costos inevitables para cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo. 5

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 6

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 7

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 8

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el estado de situación financiera de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 9

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 10

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del estado de situación financiera. 11

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 12

Estado de resultado integral

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 13

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 14

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 15

B-9 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de instrumentos financieros (valores) e instrumentos financieros derivados, los reportos y préstamos de valores. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades;
- b) los servicios de cajas de seguridad, y
- c) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (instrumentos financieros, activos virtuales, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición. - Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable. - Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

Características

Los bienes muebles e inmuebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. En el caso de instrumentos financieros propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades: 10

- a) ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros); y
- b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de instrumentos financieros, reporto, préstamo de valores, activos virtuales y operaciones con instrumentos financieros derivados. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo o activos virtuales recibidos para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 16

- a) en caso de que los bienes en custodia sean instrumentos financieros o activos virtuales, se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el Apartado A, de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de las Disposiciones, según corresponda, y
- b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-17 "Determinación del valor razonable", el cual deberá revisarse periódicamente, o
 - en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valuarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como aquellas operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo o de activos virtuales para el pago de servicios en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo o en el de activos virtuales, ambos restringidos, según corresponda, contra el pasivo correspondiente, valuado por el mismo monto que el activo que le dio origen, no debiendo existir efecto alguno en la utilidad o pérdida del 19

periodo. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra el activo correspondiente.

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Inversiones en instrumentos financieros, reportos y préstamo de valores

Por aquellas operaciones de inversiones en instrumentos financieros que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valorarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en la NIF C-2. 21

Tratándose de reportos que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y valorarán los montos de los financiamientos (incluyendo los intereses por reporto devengados), así como los colaterales asociados a los mismos, de conformidad con lo señalado en el criterio B-3 "Reportos". 22

En el caso de préstamos de valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y valorarán los colaterales asociados a dichas operaciones, así como el premio que se vaya devengando, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Préstamo de valores". 23

Instrumentos financieros derivados

Por las operaciones con instrumentos financieros derivados que realicen las entidades por cuenta de terceros, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable de conformidad con lo señalado en la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 24

En el caso de que se establezcan cuentas de margen, estas deberán reconocerse y valorarse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el contrato. 25

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 26

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo o los activos virtuales recibidos para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo o en el de activos virtuales, según corresponda y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 27

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 28

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 29

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia entidad;
- b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros, así como el monto de los activos virtuales que reciba la entidad por cuenta de sus clientes. 30

Asimismo, por las operaciones de banca de inversión se deberá revelar lo siguiente: 31

Inversiones en instrumentos financieros, reportos y préstamos de valores

- a) información relativa a los títulos de deuda e instrumentos financieros de capital por cuenta de terceros;
- b) monto por cada tipo de colaterales asociados a los reportos y préstamos de valores;
- c) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- d) los derechos patrimoniales recibidos.

Instrumentos financieros derivados

- a) montos reconocidos por instrumentos financieros derivados por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de los instrumentos financieros derivados, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) monto por cada tipo de colaterales asociados a instrumentos financieros derivados.

B-10 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato, incluyendo aquellas que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal. 1

Definiciones

Agente Financiero del Gobierno Federal.- Aquella institución de banca de desarrollo que actúa, a través de un mandato, por cuenta y orden del Gobierno Federal, como prestatario ante los organismos financieros internacionales y las instituciones financieras internacionales, y como intermediario entre estos y las dependencias y entidades, derivado de la ejecución de programas y proyectos financiados con crédito externo. 2

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”. 3

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las entidades en su carácter de mandatario. 4

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. 5

Fideicomitente.- Persona que transmite la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, para destinarlos a un fin lícito y determinado. 6

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 7

Mandato.- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga”. 8

Patrimonio fideicomitado.- Respecto de cada contrato de fideicomiso, el dinero, y demás bienes, instrumentos financieros o derechos confiados al fiduciario, así como a los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. 9

Normas de reconocimiento y valuación**Fideicomisos**

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio fideicomitado, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 10

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. 11

La valuación del patrimonio fideicomitado reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, excepto cuando se trate del patrimonio fideicomitado de aquellos fideicomisos que soliciten y, en su caso, obtengan y mantengan la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, en cuyo caso, dicho patrimonio deberá valuarse con base en las normas contables que para tales efectos establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. 12

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estas se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 13

Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, debiendo registrar en la misma todas las operaciones realizadas. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las contabilidades especiales de cada contrato de fideicomiso, con los saldos de las cuentas de orden en que la entidad reconozca el patrimonio fideicomitado. 14

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, estos deberán reconocerse en el estado de situación financiera de dicha entidad, según corresponda. 15

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 16

En tanto los ingresos por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 17

Operaciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones que realicen en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal (Agente Financiero), atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 18

La valuación de los recursos objeto de la operación realizada por las entidades en calidad de Agente Financiero, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 19

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como Agente Financiero, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 20

El reconocimiento de los ingresos por manejo de las operaciones que realicen las entidades en calidad de Agente Financiero deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1. 21

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio fideicomitado, así como el monto total de los recursos objeto de las operaciones que realicen las entidades en calidad de Agente Financiero, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos o por las operaciones que realicen las entidades en calidad de Agente Financiero. 22

Estado de resultado integral

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos y de las operaciones en calidad de Agente Financiero, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso, distinguiendo en el caso de las instituciones de banca de desarrollo el correspondiente a aquellas operaciones realizadas en calidad de Agente Financiero. 24

C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo.- Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de 5

bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros.

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

Beneficios sobre el remanente del cesionario.- Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros. 7

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 8

Cedente (Transferente).- Es la entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros que controla. 9

Cesionario(Receptor).- Vehículo de bursatilización que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del transferente. 10

Instrumento financiero de capital.- Es el originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 11

Involucramiento continuo.- Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo: 12

- a) exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido; o
- b) control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.

Pasivo financiero.- Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa: 13

- a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo;
- b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o
- c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Revolvencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación. 14

Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos. 15

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado. 16

Vehículo de bursatilización. - Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 17

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos;
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
- e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo, además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. 18

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 19

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2. 20

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, cartera de crédito, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 21

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos 22

financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros.

Vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2009

En el caso de los vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad al 1 de enero de 2009, no será necesario reevaluar la transferencia de activos financieros reconocidos previo a dicha fecha. Al respecto, deberán revelarse en notas a los estados financieros los principales efectos que la presente excepción pudiera tener sobre dichos estados financieros. 23

Asimismo, deberán revelarse en notas a los estados financieros, los efectos del reconocimiento de los ajustes por valuación de: 24

- los beneficios sobre el remanente del cesionario (reconocidos en resultados o en el capital contable), así como,
- del activo o pasivo reconocido por administración de activos financieros transferidos.

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos. 25

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia. 26

De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 27

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 28

Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14. 29

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 30

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 31

Revolvencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de 32

sustitución o revolvencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el Criterio A-2 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera.

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio. 33

Cesionario (Receptor)

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el Criterio A-2 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como: efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 34

En caso que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 35

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar". 36

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 37

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 38

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 39

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 40

Estado de resultado integral

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral 41

que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida.

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 42

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que en su caso existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 43

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 44

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 45

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 46

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 47

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 48

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el criterio B-6. 49

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 50

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 51

Cesionario (Receptor)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 52

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 53

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 54

Normas de presentación

Cedente (Transferente)

Estado de situación financiera

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 55

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Estado de resultado integral

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 57

Cesionario (Receptor)

Estado de situación financiera

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 58

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 59

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 60

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 61

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 62

Cedente (Transferente)

a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de

bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;

- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario (Receptor)

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el

establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones, así como del capital contable de una entidad a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores);
- deudores por reporto (saldo deudor);
- préstamo de valores;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios;
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);

- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

Pasivo

9

- captación tradicional;
- préstamos interbancarios y de otros organismos;
- acreedores por reporto;
- préstamo de valores;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- agente financiero del gobierno federal;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que

10

consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 11

Efectivo y equivalentes de efectivo

Se presentará como parte de este rubro el saldo de la inversión en instrumentos financieros de los fideicomisos denominados en UDIS, que surja del exceso de liquidez en dichos fideicomisos al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 12

Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 13

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores). 14

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en instrumentos financieros. 15

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de préstamo de valores, desagregándose en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 16

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de instrumentos financieros derivados. 17

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 18

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo;
- créditos a la vivienda, y
 - media y residencial;
 - de interés social;
 - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE;
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda.
- créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;

- entidades financieras, y
- entidades gubernamentales.
- créditos de consumo;
- créditos a la vivienda, y
 - media y residencial;
 - de interés social;
 - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE;
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda;
 - media y residencial;
 - de interés social;
 - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE;
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda.

Cartera de crédito valuada a valor razonable

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda;
 - media y residencial;
 - de interés social;
 - créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE;
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas con apoyo del Gobierno Federal, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 19

Los créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE, clasificados dentro de los créditos a la vivienda con riesgo de crédito etapa 1, deberán segregarse en cartera ordinaria y cartera en prórroga. 20

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento financiero. 21

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 22

Asimismo, los derechos de cobro relativos a los créditos adquiridos a que hace referencia el inciso d) del párrafo 3, del criterio B-6 "Cartera de crédito", netos de su estimación.

Activos virtuales

Se presentarán dentro de este rubro, los activos virtuales que mantenga en posición propia la entidad, atendiendo a lo establecido en la NIF C-22 "Criptomonedas". 23

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 24

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, así como aquellos mantenidos para su distribución incluidas las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 25

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como los cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 26

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 27

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes, adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 28

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 29

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 30

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo;
- títulos de crédito emitidos, y
- cuenta global de captación sin movimientos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de cheques, cuentas de ahorro, a los depósitos en cuenta corriente, y los depósitos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, entre otros. 31

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; dichos depósitos se deberán desglosar en el estado de situación financiera como del público 32

en general y los captados a través de operaciones en el mercado de dinero, estos últimos referidos a depósitos a plazo realizados con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales.

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos, entre otros, los bonos bancarios y los certificados bursátiles. 33

La cuenta global de captación sin movimientos incluye, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, a que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito. 34

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos interbancarios y de otros organismos, desglosándose en: 35

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 36

Los préstamos interbancarios que reciba la entidad a un plazo menor o igual a 3 días hábiles se presentarán como parte del rubro de exigibilidad inmediata, en tanto que los mayores a 3 días hábiles se agruparán como de corto y/o largo plazo según corresponda. 37

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos, préstamo de valores, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos, así como de aquellos colaterales vendidos o entregados en garantía en operaciones de reporto. 38

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 39

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos o dados en garantía, desagregados en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 40

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 41

Recursos de aplicación restringida recibidos del Gobierno Federal

Formarán parte de este rubro los recursos que las instituciones de banca de desarrollo reciban del Gobierno Federal, los cuales estén comprometidos para su aplicación a fines determinados. 42

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. 43

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta incluidas las operaciones discontinuadas, tales como obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos. 44

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por el órgano de gobierno, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 45

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 46

Pasivos por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad". 47

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 48

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 49

Capital contable

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la parte del capital contable de la subsidiaria que corresponde a los accionistas no controladores, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 50

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 51

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 52

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes tales como las líneas de crédito contingentes, líneas de crédito irrevocables y garantías, así como de los compromisos crediticios tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas y las líneas de crédito revocables, lo anterior de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos";
- c) bienes en fideicomiso o mandato;
- d) operaciones efectuadas por las instituciones de banca de desarrollo, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos";
- e) bienes en custodia o administración;
- f) colaterales recibidos por la entidad;
- g) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- h) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- i) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL DE DE DE (1)		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL DE DE DE (1)	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)		EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)	
(Cifras en millones de pesos)		(Cifras en millones de pesos)	
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)	"	Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$	Depósitos a plazo	"
Instrumentos financieros negociables	"	Del público en general	"
Instrumentos financieros para cobrar o vender	"	Depósitos de dinero	"
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	"	Fondos especiales (BD)	"
	"	Títulos de crédito emitidos	"
	"	Cuenta global de captación sin movimientos	\$
(-) MENOS:		PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)	"	De exigibilidad inmediata	"
DEUDORES POR REPORTE	"	De corto plazo	"
PRÉSTAMO DE VALORES	"	De largo plazo	"
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"	ACREEDORES POR REPORTE	"
Con fines de negociación	"	PRÉSTAMO DE VALORES	"
Con fines de cobertura	"	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	Reportos (Saldo acreedor)	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1		Préstamo de valores	"
Créditos comerciales	\$	Instrumentos financieros derivados	"
Actividad empresarial o comercial	"	Otros colaterales vendidos	"
Entidades financieras	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"
Entidades gubernamentales	"	Con fines de negociación	"
Créditos de consumo	\$	Con fines de cobertura	"
Créditos a la vivienda	"	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
Media y residencial	\$	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
De interés social	"	PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	"	RECURSOS DE APLICACIÓN RESTRINGIDA RECIBIDOS DEL GOBIERNO FEDERAL (BD)	"
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal (BD)	"	Acreedores por cuentas de margen	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	\$	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		Contribuciones por pagar	"
Créditos comerciales	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Actividad empresarial o comercial	"	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
Entidades financieras	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	"
Entidades gubernamentales	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
Créditos de consumo	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
Créditos a la vivienda	"	Otros	"
Media y residencial	\$	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	"
De interés social	"	PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	"	PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	"	TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	\$	CAPITAL CONTABLE	
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3		CAPITAL CONTRIBUIDO	
Créditos comerciales	\$	Capital social	\$
Actividad empresarial o comercial	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de Gobierno	"
Entidades financieras	"	Prima en venta de acciones	"
Entidades gubernamentales	"	Instrumentos financieros que califican como capital	"
Créditos de consumo	\$	CAPITAL GANADO	
Créditos a la vivienda	"	Reservas de capital	\$
Media y residencial	\$	Resultados acumulados	"
De interés social	"	Otros resultados integrales	"
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	"	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	"	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	\$	Remediación de beneficios definidos a los empleados	"
CARTERA DE CRÉDITO VALUADA A VALOR RAZONABLE	\$	Efecto acumulado por conversión	"
CARTERA DE CRÉDITO	\$	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	Participación en ORI de otras entidades	"
(-) MENOS:		TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (NETO)	"		
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$		
ACTIVOS VIRTUALES	"		
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	"		
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)	"		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
INVERSIONES PERMANENTES	"		
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"		
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"		
CRÉDITO MERCANTIL	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
CUENTAS DE ORDEN			
Avales otorgados	\$		
Activos y pasivos contingentes	"		
Compromisos crediticios	"		
Bienes en fideicomiso o mandato	"		
Fideicomisos	"		
Mandatos	"		
Agente Financiero del Gobierno Federal (BD)	"		
Bienes en custodia o en administración	"		
Colaterales recibidos por la entidad	"		
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	"		
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	"		
Otras cuentas de registro	"		

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el periodo contable y, por ende, de los ingresos, gastos y otros resultados integrales; así como el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta resultante en el periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos, gastos, utilidades, pérdidas, y otros resultados integrales (ORI), considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que 6

se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 7

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, los derivados de los derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados), la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de cobro, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, operaciones de préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto y de préstamo de valores, operaciones con instrumentos financieros derivados, así como las primas por colocación de deuda. 8

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital. 9

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en unidades de inversión (UDIS) o en algún otro índice general de precios, el efecto por valorización de créditos en VSM o UMA, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 10

Los intereses cobrados relativos a créditos catalogados como cartera con riesgo de incumplimiento etapa 3, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 11

En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIS, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos interbancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores, operaciones con instrumentos financieros derivados y de instrumentos financieros que califican como pasivo, los costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de deuda. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 13

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 14

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito (costos de transacción) y los derivados por pasivos por arrendamiento. 15

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 7, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 16

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como 17

parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIS.

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 18

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Comisiones y tarifas cobradas y pagadas

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 9 y 15, préstamos recibidos, colocación de deuda bancaria y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 19

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 20

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables y para cobrar o vender, e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, valuación de la partida cubierta, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de instrumentos financieros derivados;
- d) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;
- e) resultado por valuación de activos virtuales;
- f) resultado por compraventa de instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender, instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) y de instrumentos financieros derivados;
- g) resultado por compraventa de activos virtuales;
- h) resultado por compraventa de divisas y metales preciosos amonedados;
- i) el resultado por venta de colaterales recibidos;
- j) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender, e instrumentos financieros derivados, así como de activos virtuales y
- k) otros resultados financieros.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad y que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 21

- a) costos y gastos por recuperaciones de cartera de crédito;
- b) recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- c) resultado por adquisición o venta de cartera;
- d) ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero;
- e) ingresos por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero;
- f) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- g) los quebrantos;
- h) las aportaciones al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB);
- i) los donativos;
- j) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- k) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- l) la pérdida en operaciones de fideicomiso;
- m) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos;
- n) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- o) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- p) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- q) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- r) los ingresos por arrendamiento;
- s) el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- t) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación, e
- u) ingresos por servicios administrativos.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

Subsidios

Asimismo, formarán parte del resultado de la operación los subsidios que reciban las instituciones de banca de desarrollo por parte del Gobierno Federal. 23

Gastos de administración y promoción

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, gastos por asistencia técnica, gastos de mantenimiento, otras cuotas, consumibles y enseres menores y otros gastos de administración y promoción. 24

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras 25

entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta.

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 26

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 27

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en los ORI de otras entidades. Los ORI estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios. 28

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 29

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como de préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, activos virtuales, así como colaterales vendidos);
- d) monto del resultado por valuación de la cartera de crédito valuada a valor razonable;
- e) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- f) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- g) las comisiones o los montos cobrados por la administración de los recursos recibidos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, así como el importe total de las mismas;
- h) el detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
- i) el detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo;

- j) los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI, y
- k) el importe de la utilidad o pérdida por acción básica y de utilidad o pérdida por acción diluida, en caso de que la entidad coticé en la bolsa de valores. La determinación de ambos importes debe hacerse con base en la NIF relativa a utilidad por acción.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN		
DOMICILIO		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____		
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾		
(Cifras en millones de pesos)		
Ingresos por intereses	\$	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	
MARGEN FINANCIERO		"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		"
Comisiones y tarifas cobradas	"	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Subsidios ⁽²⁾	"	
Gastos de administración y promoción	"	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		"
Participación en el resultado neto de otras entidades	"	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		"
Impuestos a la utilidad	"	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS		"
Operaciones discontinuadas	"	
RESULTADO NETO		"
Otros Resultados Integrales	"	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"	
Remediación de beneficios definidos a los empleados	"	
Efecto acumulado por conversión	"	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	
Participación en ORI de otras entidades	"	"
RESULTADO INTEGRAL		\$
Resultado neto atribuible a:		
Participación controladora	"	
Participación no controladora	"	
Resultado integral atribuible a:		
Participación controladora	"	
Participación no controladora	"	\$

Utilidad básica por acción ordinaria

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

- (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".
- (2) Aplicable para instituciones de banca de desarrollo.

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de una entidad durante el periodo contable. Asimismo, debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son:

- a) capital contribuido, que se conforma por la porción del capital contable integrado por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión o venta de acciones e instrumentos financieros que califican como capital, y
- b) capital ganado, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad, está compuesto por las reservas, los resultados acumulados y otros resultados integrales.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son: movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros".

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la:

- a) participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto.

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso a:

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de propietarios;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital

contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable.

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben:

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable.

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual.

Movimientos de propietarios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) aportaciones de capital;
- c) reembolsos de capital;
- d) decreto de dividendos;
- e) capitalizaciones de partidas del capital contribuido;
- f) capitalizaciones del resultado integral;
- g) capitalizaciones de reservas, y
- h) cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control.

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes:

- a) resultado neto del periodo;
- b) otros resultados integrales (ORI), y
- c) participación en ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI.

Saldos finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral.

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio.

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en

el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente:

19

- a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;
- b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y
- c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado												Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades	Total participación de la controladora	Participación no controladora		
Saldo al ____ de ____ de ____																	
Ajustes retrospectivos por cambios contables																	
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores																	
Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado																	
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS																	
Suscripción de acciones																	
Aportaciones de capital																	
Reembolsos de capital																	
Decreto de dividendos																	
Capitalización de otros conceptos del capital contable																	
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control																	
Total																	
MOVIMIENTOS DE RESERVAS																	
Reservas de capital																	
RESULTADO INTEGRAL:																	
- Resultado neto																	
- Otros resultados integrales																	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender																	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo																	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición																	
Remediación de beneficios definidos a los empleados																	
Efecto acumulado por conversión																	
Resultado por tenencia de activos no monetarios																	
- Participación en ORI de otras entidades																	
Total																	
Saldo al ____ de ____ de ____																	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien, de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros que califican como capital; y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

Entradas de efectivo.- Son operaciones que provocan aumentos en el saldo de efectivo y 12

equivalentes de efectivo.

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son operaciones que provocan disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Valor nominal.- Es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo, pagado o cobrado en una operación, el cual está representado en el primer caso, por el costo de adquisición y en el segundo caso por el recurso histórico, de conformidad con la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación". 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una entidad con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados;
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- f) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores).
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporte.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por préstamo de valores.
- f) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.

- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de activos virtuales.
- h) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por compraventa de activos virtuales.
- i) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar.
- j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.
- k) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto.
- l) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por préstamo de valores.
- m) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía.
- n) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto.
- o) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación tradicional;
 - acreedores por reporto, e
 - instrumentos financieros que califican como pasivo.
- p) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- q) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- r) Pagos por aportaciones al IPAB.
- s) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados y cartera de crédito.
- t) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- u) Cobros y pagos por operaciones de bursatilización.
- v) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- w) Cobros y pagos relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación.
- x) Cobros y pagos asociados a instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- y) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- z) Pagos de impuestos a la utilidad.
- aa) Devoluciones de impuestos a la utilidad.
- bb) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un

rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) Pagos por instrumentos financieros a largo plazo.
- b) Cobros por instrumentos financieros a largo plazo.
- c) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- d) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- e) Pagos por operaciones discontinuadas.
- f) Cobros por operaciones discontinuadas.
- g) Pagos por la adquisición de subsidiarias.
- h) Cobros por la disposición de subsidiarias.
- i) Pagos por la adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- j) Cobros por la disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- k) Cobros de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo de inversiones permanentes.
- l) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- m) Cobros por la disposición de activos intangibles.
- n) Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- o) Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 25

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 26

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 27

- a) Cobros por la obtención de préstamos interbancarios y de otros organismos.
- b) Pagos de préstamos interbancarios y de otros organismos.
- c) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión o generación de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- d) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- e) Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital.

- f) Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- g) Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo.
- h) Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 28

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 29

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 30

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 32

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero derivado se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 33

Dividendos

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben 34

presentarse en actividades de inversión.

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 35

Operaciones discontinuadas

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 36

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y; por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 37

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 38

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades;
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos interbancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 39

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 41

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio

- que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual.
- Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 42
- El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 29. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 43
- Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera**
- Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 44
- Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 45
- La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 29, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 46
- Efectos de la inflación**
- Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47
- En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48
- Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 49
- En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 50

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 51

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 53

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 54

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";
- e) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- f) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 55

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la

- subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

NOMBRE DE LA INSTITUCION
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación**Resultado antes de impuestos a la utilidad**

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

Amortizaciones de activos intangibles

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

Participación en el resultado neto de otras entidades

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

Operaciones discontinuadas

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:

Intereses asociados con préstamos interbancarios y de otros organismos

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital

Otros intereses

Suma**Cambios en partidas de operación**

Cambios de préstamos interbancarios y de otros organismos

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)

Cambio en deudores por reporto (neto)

Cambio en préstamo de valores (activo)

Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)

Cambio en cartera de crédito (neto)

Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

Cambio en activos virtuales

Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)

Cambio en bienes adjudicados (neto)

Cambio en otros activos operativos (neto)

Cambio en captación tradicional

Cambio en acreedores por reporto

Cambio en préstamo de valores (pasivo)

Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía

Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

Cambio en otros pasivos operativos

Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

Cambio en otras cuentas por pagar

Cambio en otras provisiones

Devoluciones de impuestos a la utilidad

Pagos de impuestos a la utilidad

Flujos netos de efectivo de actividades de operación**Actividades de inversión**

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo

Cobros por instrumentos financieros a largo plazo

Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo

Pagos por operaciones discontinuadas

Cobros por operaciones discontinuadas

Pagos por adquisición de subsidiarias

Cobros por disposición de subsidiarias

Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes

Pagos por adquisición de activos intangibles

Cobros por disposición de activos intangibles

Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)

Otros cobros por actividades de inversión

Otros pagos por actividades de inversión

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión**Actividades de financiamiento**

Cobros por la obtención de préstamos interbancarios y de otros organismos

Pagos de préstamos interbancarios y de otros organismos

Pagos de pasivo por arrendamiento

Cobros por emisión de acciones

Pagos por reembolsos de capital social

Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital

Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital

Pagos de dividendos en efectivo

Pagos asociados a la recompra de acciones propias

Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo

Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	"
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	"
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	"
Otros cobros por actividades de financiamiento	"
Otros pagos por actividades de financiamiento	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>	<u>"</u>
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	<u>"</u>
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	<u>"</u>
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	<u>\$</u>

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 34

INDICADORES FINANCIEROS

INDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito total al cierre del trimestre.

INDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción del trimestre anualizados / Activo total promedio.

ROE = Resultado neto del trimestre anualizado / Capital contable promedio.

ROA = Resultado neto del trimestre anualizado / Activo total promedio.

INDICE DE CAPITALIZACION DESGLOSADO:

Índice de Capitalización = Capital Neto / Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

(1) = Capital Básico 1 / Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

(2) = (Capital Básico 1 + Capital Básico 2) / Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

LIQUIDEZ = Activos Líquidos / Pasivos Líquidos.

Donde:

Activo Circulante = Efectivo y Equivalentes de Efectivo + Instrumentos Financieros Negociables sin restricción + Instrumentos Financieros para cobrar o vender sin restricción.

Pasivo Circulante = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos interbancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos interbancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios anualizado / Activos productivos promedio.

Donde:

Activos Productivos Promedio = Efectivo y Equivalentes de Efectivo, + Inversiones en Instrumentos Financieros + Deudores por reporto + Préstamos de valores + Instrumentos Financieros Derivados +

Ajuste de valuación por cobertura de activos financieros + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 + Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.

Notas:

Datos promedio = ((Saldo del trimestre en estudio + Saldo del trimestre inmediato anterior) / 2).

Datos Anualizados = (Flujo del trimestre en estudio * 4).

ANEXO 36
Reportes regulatorios
ÍNDICE

Serie R01 Catálogo mínimo		Periodicidad
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual

Serie R03 Inversiones en valores		Periodicidad
E-0304	Asignaciones	Diaria
E-0305	Órdenes	Diaria

Serie R04 Cartera de crédito		Periodicidad
<i>Situación financiera</i>		
A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0420	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3	Mensual
A-0424	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2	Mensual

Cartera comercial

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales	Mensual

	y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado	
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales	Mensual

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447	Seguimiento de garantías ²	Mensual

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda	Mensual

Serie R06 Bienes adjudicados**Periodicidad**

A-0611	Bienes adjudicados	Mensual

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**Periodicidad**

A-0711	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	Mensual

Serie R08 Captación**Periodicidad**

A-0811	Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos	Mensual
A-0815	Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento ²	Mensual
A-0816	Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos ²	Mensual
A-0819	Captación integral estratificada por montos ²	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual

	A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual
Serie R12 Consolidación			Periodicidad
	A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
	A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
	B-1230	Desagregado de inversiones permanentes en acciones	Mensual
Serie R13 Estados financieros			Periodicidad
	A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
	A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
	B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
	B-1322	Estado de resultado integral	Mensual
Serie R14 Información cualitativa			Periodicidad
	A-1411	Integración accionaria ¹	Trimestral
	A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales ²	Trimestral
Serie R15 Operaciones por servicio			Periodicidad
	B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución	Trimestral
	B-1523	Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica	Trimestral
	B-1524	Clientes por servicio de banca electrónica	Trimestral
Serie R16 Riesgos			Periodicidad
	A-1611	Brechas de reprecación ²	Mensual
	A-1612	Brechas de vencimiento ²	Mensual
	B-1621	Portafolio global de juicios ²	Trimestral
Serie R24 Información operativa			Periodicidad
	B-2421	Información de operaciones referentes a productos de captación	Mensual
	B-2422	Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas	Mensual
	B-2423	Titulares garantizados por el IPAB ¹	Mensual
	C-2431	Información de operaciones con partes relacionadas ¹	Mensual
	D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Mensual
	D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Mensual
	D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral
	E-2450	Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona	Trimestral
	E-2451	Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda	Trimestral
	E-2452	Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica	Trimestral
Serie R26 Información por comisionistas			Periodicidad
	A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
	A-2611	Altas y bajas de comisionistas	Mensual
	B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
	C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual
Serie R27 Reclamaciones			Periodicidad
	A-2701	Reclamaciones	Trimestral
Serie R28 Información de riesgo operacional			Periodicidad
	A-2811	Eventos de pérdida por riesgo operacional	Trimestral
	A-2812	Estimación de niveles de riesgo operacional	Anual

A-2813	Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional	Trimestral
A-2814	Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo	Mensual

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas Periodicidad

A-2911	Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas	Mensual

Serie R32 Conciliaciones Periodicidad

A-3211	Conciliación contable fiscal	Trimestral

Serie R34 Razón de apalancamiento Periodicidad

A-3401	Cálculo de la razón de apalancamiento	Mensual

¹ Aplica únicamente a la Banca Múltiple.

² Aplica únicamente a la Banca de Desarrollo.

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la institución. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM** y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señalados.

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo Mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO	
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN	
	REPORTE	

SECCIÓN FINANCIERA	INFORMACIÓN	CONCEPTO
		MONEDA
		DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Crédito

Serie R01 Catálogo Mínimo

Reporte A-0111 Catálogo Mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizada en pesos.

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Caja		
Bancos		
Depósitos en Banco de México		
Depósitos en otras entidades financieras		
Divisas a entregar		
Documentos de cobro inmediato		
Metales preciosos amonedados		
Inversiones disponibles a la vista		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Banco de México		
Préstamos interbancarios (Call Money)		
Divisas a recibir		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Otros		
Otros		
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		
Efectivo		
Inversiones en instrumentos financieros		
Otros activos		
Inversiones en instrumentos financieros		
Instrumentos financieros negociables		
Instrumentos financieros negociables sin restricción		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros de capital		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto		

Concepto	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir		
Instrumentos financieros de capital En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición		

Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir		
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros) Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Deudores por reporto Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a recibir Valuación Contratos adelantados a recibir Valuación Deterioro Opciones Valuación Deterioro Swaps		

Valuación Deterioro Instrumentos financieros derivados crediticios Valuación Deterioro Operaciones estructuradas Valuación Deterioro Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Deterioro Con fines de cobertura Futuros a recibir Valuación Valuación de la posición primaria Contratos adelantados a recibir Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro		
Opciones Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Swaps Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Instrumentos financieros derivados crediticios Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias		

Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		

Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales		
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros	BD	

Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero		

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros		

Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno federal Cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero	BD	

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		

Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal		
Créditos a estados y municipios		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Otros		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Microcréditos		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
De interés social		
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE		
Cartera ordinaria		
Régimen especial de amortización		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Operaciones contingentes y avales		
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3		
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los BM pagos oportunos y anticipados		
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia)		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)		
Activos virtuales		
Activos virtuales restringidos		
Activos virtuales no restringidos		
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización		
Activo por administración de activos financieros transferidos		
Otras cuentas por cobrar		
Deudores por liquidación de operaciones		
Compraventa de divisas		
Inversiones en instrumentos financieros		
Reportos		
Préstamo de valores		
Instrumentos financieros derivados		
Por emisión de títulos		
Activos virtuales		
Deudores por cuentas de margen		
Deudores por colaterales otorgados en efectivo		
Operaciones con instrumentos financieros		

Operaciones de crédito		
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Derechos de cobro Derechos Fiduciarios Otros derechos de cobro Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Rentas por cobrar Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo	BM	
Beneficios post-empleo		

Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero		
Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero		

Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto) - Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) - Diferencias temporales - Pérdidas fiscales - Créditos fiscales - Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables - Diferencias temporales - Pérdidas fiscales - Créditos fiscales Activos intangibles - Otros activos intangibles - Revaluación de otros activos intangibles (1) Amortización acumulada de otros activos intangibles - Amortización acumulada de otros activos intangibles - Revaluación de la amortización acumulada de otros activos intangibles (1) Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Crédito mercantil - Crédito mercantil - De subsidiarias - De asociadas - De negocios conjuntos - Revaluación del crédito mercantil (1) - De subsidiarias - De asociadas - De negocios conjuntos PASIVO Captación tradicional - Depósitos de exigibilidad inmediata - Sin interés - Con interés - Depósitos a plazo - Del público en general - Mercado de dinero - Fondos especiales - Títulos de crédito emitidos - Bonos bancarios - Valor nominal e intereses - Costos de transacción - Prima o descuento por colocación - Certificados bursátiles - Valor nominal e intereses - Costos de transacción - Prima o descuento por colocación - Otros - Valor nominal e intereses - Costos de transacción - Prima o descuento por colocación - Cuenta global de captación sin movimientos Préstamos interbancarios y de otros organismos - De exigibilidad inmediata - De corto plazo - Préstamos de Banco de México - Préstamos de instituciones de banca múltiple - Préstamos de bancos extranjeros - Préstamos de instituciones de banca de desarrollo - Préstamos de fideicomisos públicos - Préstamos de otros organismos - Préstamos como agente del gobierno federal - Préstamos del gobierno federal - De largo plazo - Préstamos de Banco de México - Préstamos de instituciones de banca múltiple	BD	
- Préstamos de bancos extranjeros - Préstamos de instituciones de banca de desarrollo - Préstamos de fideicomisos públicos - Préstamos de otros organismos - Préstamos como agente del gobierno federal	BD	

Préstamos del gobierno federal Acreeedores por reporto Préstamo de valores Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos (saldo acreedor) Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Colaterales dados en garantía Préstamo de valores Obligación del prestatario por restitución de valores objeto de la operación al prestamista Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Obligación del prestamista por restitución del colateral al prestatario Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Instrumentos financieros derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Futuros a entregar Contratos adelantados a entregar Opciones Swaps Instrumentos financieros derivados crediticios Operaciones estructuradas Paquetes de instrumentos financieros derivados Con fines de cobertura Futuros a entregar Valuación Valuación de la posición primaria Contratos adelantados a entregar Valuación Valuación de la posición primaria Opciones Valuación Valuación de la posición primaria Swaps Valuación Valuación de la posición primaria Instrumentos financieros derivados crediticios Valuación Valuación de la posición primaria Operaciones estructuradas Valuación Valuación de la posición primaria	BD		
Paquetes de instrumentos financieros derivados Valuación Valuación de la posición primaria Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento			

Recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal BD Otras cuentas por pagar - Acreedores por liquidación de operaciones - Compraventa de divisas - Inversiones en instrumentos financieros - Reportos - Préstamo de valores - Instrumentos financieros derivados - Activos virtuales - Acreedores por cuentas de margen - Acreedores por colaterales recibidos en efectivo - Operaciones con instrumentos financieros - Operaciones de crédito - Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) - Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero - Otros - Contribuciones por pagar - Impuesto al valor agregado - Otros impuestos y derechos por pagar - Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar - Acreedores diversos y otras cuentas por pagar - Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios - Cheques de caja - Cheques certificados - Cartas de crédito - Giros por pagar - Aceptaciones por cuenta de clientes - Órdenes de pago - Avales - Custodia o administración de bienes - Recaudación de aportaciones de seguridad social - Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios - Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes - Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito - Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar BM Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas - Honorarios y rentas - Gastos de promoción y publicidad - Aportaciones al IPAB BM - Gastos en tecnología - Ordenadas por la CONDUSEF - Otras provisiones - Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación - De conversión forzosa - Valor nominal e intereses - Costos de transacción - Prima o descuento por colocación - De conversión por decisión del tenedor - Valor nominal e intereses - Costos de transacción - Prima o descuento por colocación		
- De conversión por decisión de la entidad emisora - Valor nominal e intereses - Costos de transacción - Prima o descuento por colocación - No convertibles - Valor nominal e intereses - Costos de transacción - Prima o descuento por colocación - Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su		

órgano de gobierno Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Impuestos causados Impuestos a la utilidad (provisión) Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo) Impuestos diferidos Diferencias temporales Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas		
Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros (valores) Valuación		

Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retiro de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Líneas de crédito irrevocables no ejercidas Créditos comerciales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Líneas de crédito contingentes Garantías		
Compromisos crediticios Líneas por cartas de crédito no ejercidas Líneas de crédito revocables no ejercidas Créditos comerciales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Otros compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos De garantía, inversión o administración Fideicomisos UDIS Fideicomisos que coloquen instrumentos financieros en el registro nacional		

de valores		
Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario	BM	
Esquema de rentas vehículo de cobro	BM	
Mandatos		
Agente financiero del gobierno federal	BD	
Bienes en custodia o en administración		
Bienes en custodia		
Instrumentos financieros emitidos por la entidad		
Instrumentos financieros		
Activos virtuales		
Bienes muebles e inmuebles		
Otros		
Bienes en administración		
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros		
Efectivo		
Instrumentos financieros		
Otras inversiones por cuenta de terceros		
Activos virtuales		
Colaterales recibidos por la entidad		
Efectivo administrado en fideicomiso		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos financieros de capital		
Otros		
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3		
Otras cuentas de registro		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
Ingresos por intereses		
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo		
Bancos		
Inversiones disponibles a la vista		
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía		
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen		
Efectivo		
Instrumentos financieros		
Otros activos		
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros		
Por instrumentos financieros negociables		
Por instrumentos financieros para cobrar o vender		
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)		
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto		
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Créditos comerciales sin restricción		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento financiero		

Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros		
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación		

Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD	
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		

Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras		

Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero		

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero		

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda		
Premios a favor en operaciones de préstamo de valores Primas por colocación de deuda Títulos de crédito emitidos Instrumentos financieros que califican como pasivo Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Valorización de créditos en UMA Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas De conversión forzosa De conversión por decisión del tenedor De conversión por decisión de la entidad emisora No convertibles Otros títulos emitidos		

Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto Gastos provenientes de operaciones de cobertura Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de partidas en VSM Valorización de partidas en UMA Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)(1) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero		
Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz		

- Adquisición de bienes muebles - Operaciones de arrendamiento financiero - Microcréditos - Otros créditos de consumo - Créditos a la vivienda - Créditos a la vivienda sin restricción - Media y residencial - De interés social - Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE - Cartera ordinaria - Cartera en prórroga - Régimen especial de amortización - Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos - Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda - Créditos a la vivienda restringidos - Media y residencial - De interés social - Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE - Cartera ordinaria - Cartera en prórroga - Régimen especial de amortización - Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos - Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda - Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno federal - Cartera con riesgo de crédito etapa 2 - Créditos comerciales - Actividad empresarial o comercial - Operaciones quirografarias - Créditos en cuenta corriente - Otros - Operaciones prendarias - Operaciones de habilitación o avío - Operaciones refaccionarias - Otros		
- Créditos puente - Créditos puente a la vivienda - Otros créditos puente - Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito - Operaciones de arrendamiento financiero - Operaciones con garantía hipotecaria - Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia - Otros - Entidades financieras - Créditos interbancarios - Operaciones de arrendamiento financiero - Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia - Otros - Créditos a entidades financieras no bancarias - Operaciones de arrendamiento financiero - Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia - Otros - Entidades gubernamentales - Créditos al gobierno federal - Créditos a estados y municipios - Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia - Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito - Operaciones de arrendamiento financiero - Fideicomisos públicos de contratación - Otros - Créditos a empresas productivas del Estado - Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia - Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		

Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros		
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros		

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros		
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados		

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3 Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los BM pagos oportunos y anticipados Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal		

Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción		

Tarjeta de crédito Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Negocios afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Negocios afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga		
Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Compraventa de activos virtuales Avales Cartas de crédito sin refinanciamiento Aceptaciones por cuenta de terceros Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Actividades fiduciarias Transferencia de fondos Giros bancarios Cheques de caja Cheques certificados Cheques de viajero Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Servicios de banca electrónica Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Bancos corresponsales Comisionistas Transferencia de fondos Compraventa de activos virtuales Préstamos recibidos		

Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura Valuación de la partida cubierta Instrumentos financieros para cobrar o vender Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de instrumentos financieros derivados Resultado por valuación de divisas Resultado por valuación de activos virtuales Resultado por valuación de metales preciosos amonedados Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Instrumentos financieros derivados con fines de negociación Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura		
Resultado por compraventa de activos virtuales Resultado por compraventa de divisas Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Por compraventa de instrumentos financieros para cobrar o vender Por compraventa de instrumentos financieros derivados Por activos virtuales Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Aportaciones al IPAB Donativos Pérdida por adjudicación de bienes	BM	

Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Ingresos por servicios administrativos Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)		
Subsidios BD Subsidios del gobierno federal BD Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1) BD Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro Amortizaciones Del periodo Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro Gastos por asistencia técnica Gastos de mantenimiento Cuotas distintas a las pagadas al IPAB Consumibles y enseres menores Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)		

Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) Impuestos a la utilidad Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad causados Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1)		
Impuestos a la utilidad diferidos Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables Diferencias temporales Pérdidas fiscales Créditos fiscales Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1) Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión		

Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)		

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R03 INVERSIONES EN VALORES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, el **E-0304** Asignaciones, con frecuencia de elaboración **diaria**, en la fecha de liquidación de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, a través de las casas de bolsa y el **E-0305** Órdenes el cual deberá presentarse en el mismo día en que se ingresaron las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes en el sistema de recepción y asignación de las Instituciones.

REPORTES

E-0304 Asignaciones

En este reporte se detallará la información necesaria para conocer las asignaciones de las operaciones efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores a través de las casas de bolsa que las instituciones de crédito tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Contiene la información necesaria para conocer las operaciones realizadas por los clientes de las instituciones que fueron efectivamente ejecutadas en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Quinto, Capítulo V del Sistema de Recepción y Asignación de las presentes disposiciones.

E-0305 Órdenes

En este reporte se detallará la información que integre las características generales de las órdenes que las instituciones de crédito tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Este reporte contiene la información necesaria para conocer las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes de las instituciones y, a su vez las posturas subyacentes a las órdenes que se ingresaron a los sistemas de negociación de las bolsas de valores a través de una casa de bolsa durante cada día de operación en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Quinto, Capítulo V del Sistema de Recepción y Asignación de las presentes disposiciones.

FORMATOS DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0304 Asignaciones**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA
	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL MUNICIPIO O ALCALDIA DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO DEL CLIENTE	NÚMERO DE CONTRATO DEL CLIENTE
	TIPO DE CONTRATO DEL CLIENTE
	CURP DEL APODERADO
	PAÍS DE APERTURA DEL CONTRATO
	NÚMERO DE COTITULARES
	NOMBRE DEL COTITULAR 1
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 1
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 1
	NOMBRE DEL COTITULAR 2
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 2
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 2
	NOMBRE DEL COTITULAR 3
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 3
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 3
	NOMBRE DEL COTITULAR 4
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 4
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 4
	NOMBRE DEL COTITULAR 5

	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 5
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 5
SECCIÓN DE DATOS DEL CONTRATO DE LA INSTITUCIÓN CON LA CASA DE BOLSA	CASA DE BOLSA
	NÚMERO DE CONTRATO DE LA INSTITUCIÓN
	FECHA DE ASIGNACIÓN
	HORA DE ASIGNACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA ORDEN
	FOLIO DE LA ORDEN
	TIPO DE OPERACIÓN BURSÁTIL
	OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE
	EMISORA
	SERIE
	TIPO VALOR
	FOLIO DEL HECHO EN BOLSA
	FECHA DEL HECHO EN BOLSA
	HORA DEL HECHO EN BOLSA
	PRECIO DEL HECHO EN BOLSA
	VOLUMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS
	IMPORTE
	CLAVE DE LA BOLSA DE VALORES
	MEDIO DE INSTRUCCIÓN

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0305 Órdenes**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA
	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE

	CLAVE DEL MUNICIPIO O ALCALDIA DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLIENTE FACULTADO PARA GIRAR ÓRDENES A LA MESA
SECCIÓN DE DATOS DEL CONTRATO DEL CLIENTE	NÚMERO DE CONTRATO DEL CLIENTE
	CONTRATO ASESORADO
	TIPO DE CONTRATO
	PAÍS DE APERTURA DEL CONTRATO
SECCIÓN DE DATOS DEL CONTRATO DE LA INSTITUCIÓN CON LA CASA DE BOLSA	CASA DE BOLSA
	NÚMERO DE CONTRATO DE LA INSTITUCIÓN
	FECHA DE ENVÍO A LA CASA DE BOLSA
	HORA DE ENVÍO A LA CASA DE BOLSA
	FOLIO DE LA ORDEN DE LA CASA DE BOLSA
SECCIÓN DE DATOS DE LA ORDEN	FECHA DE LA ORDEN
	HORA DE LA ORDEN
	FOLIO DE LA ORDEN
	FECHA EN QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	HORA EN EL QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE
	TIPO DE INSTRUCCIÓN
	TIPO DE EJECUCIÓN
	TIPO DE ORDEN
	VIGENCIA DE LA ORDEN
	TÍTULOS DE LA ORDEN
	PRECIO DE LA ORDEN
	EMISORA
	SERIE
	TIPO VALOR
	ESTATUS DE LA ORDEN
	HORA DE CANCELACIÓN DE LA ORDEN
	VOLUMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS
	ALGORITMO DE NEGOCIACIÓN

	NOMBRE DEL APODERADO O PROMOTOR
	CLAVE DEL APODERADO O PROMOTOR
	MEDIO DE INSTRUCCIÓN
	CLAVE DE LA BOLSA DE VALORES

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO

Situación financiera

Esta serie se divide en tres secciones, la primera se denomina ***Situación financiera*** y está integrada por cinco (5) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-0411 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones.

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito, principal e intereses devengados no cobrados, los saldos promedio del mes, intereses del mes y comisiones del mes. La cartera se encuentra dividida en cartera etapa 1, cartera en etapa 2, cartera en etapa 3 y cartera de crédito valuada a valor razonable. Este reporte se debe presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en dólares.

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, en moneda extranjera valorizada en dólares, al cierre del mes actual. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales para moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y

UDIS valorizadas en pesos. El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos del mes, abonos del mes y saldo al cierre del mes.

A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 y la cartera de crédito valuada a valor razonable en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. El reporte solicita, para la cartera con riesgo de crédito etapa 3, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final, por tipo de crédito. Para la cartera de crédito valuada a valor razonable se solicita el saldo inicial, las entradas, las salidas y el saldo final.

A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en las carteras con riesgo de crédito etapa 1 y 2 en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. El reporte solicita, para las carteras con riesgo de crédito etapa 1 y 2 por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.

Para el llenado de los reportes **A-0411**, **A-0417**, **A-0419**, **A-0420** y **A-0424** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En estos reportes existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM** y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señalados.

En estos reportes se deben presentar los saldos iniciales de la institución, estos deben coincidir con los reportados en el periodo anterior como saldos finales y para el caso de los conceptos de la Cartera de crédito denominados en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos del reporte R01 A Catálogo Mínimo y otras series de reportes regulatorios; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en otras series de reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0411 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones**, **A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**, **A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios**, **A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3** y **A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN	IDENTIFICADOR DEL	PERIODO

REPORTE	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Cifras en pesos

[illegible]

	Banca múltiple	BD																	
	Banca de desarrollo	BD																	
	BANCOMEXT	BD																	
	BANJERCITO	BD																	
	BANOBRAS	BD																	
	BANCO DEL BIENESTAR	BD																	
	SHF	BD																	
	NAFIN	BD																	
	Bancarias segundo piso	BD																	
	Banca múltiple	BD																	
	Banca de desarrollo	BD																	
	BANCOMEXT	BD																	
	BANJERCITO	BD																	
	BANOBRAS	BD																	
	BANCO DEL BIENESTAR	BD																	
	SHF	BD																	
	NAFIN	BD																	
	Créditos a entidades financieras no bancarias																		
	No bancarias primer piso	BD																	
	Operaciones de arrendamiento financiero																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	No bancarias segundo piso	BD																	
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
	SOFOM, ENR	BD																	
	Uniones de crédito	BD																	
	Otros	BD																	
	Otros																		
	Almacenes generales de depósito	BD																	
	Sociedades financieras populares	BD																	
	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																	
	SOFOM, ER	BD																	
</																			

[illegible]

Bancarias segundo piso	BD																		
Banca múltiple	BD																		
Banca de desarrollo	BD																		
BANCOMEXT	BD																		
BANJERCITO	BD																		
BANOBRAS	BD																		
BANCO DEL BIENESTAR	BD																		
SHF	BD																		
NAFIN	BD																		
Créditos a entidades financieras no bancarias																			
No bancarias primer piso	BD																		
Operaciones de arrendamiento financiero																			
Almacenes generales de depósito	BD																		
Sociedades financieras populares	BD																		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																		
SOFOM, ER	BD																		
SOFOM, ENR	BD																		
Uniones de crédito	BD																		
Otros	BD																		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																			
Almacenes generales de depósito	BD																		
Sociedades financieras populares	BD																		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																		
SOFOM, ER	BD																		
SOFOM, ENR	BD																		
Uniones de crédito	BD																		
Otros	BD																		
Otros																			
Almacenes generales de depósito	BD																		
Sociedades financieras populares	BD																		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																		
SOFOM, ER	BD																		
SOFOM, ENR	BD																		
Uniones de crédito	BD																		
Otros	BD																		
No bancarias segundo piso	BD																		
Almacenes generales de depósito	BD																		
Sociedades financieras populares	BD																		
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	BD																		
SOFOM, ER	BD																		
SOFOM, ENR	BD																		
Uniones de crédito	BD																		
Otros	BD																		
Entidades gubernamentales																			
Créditos al gobierno federal																			
Créditos a estados y municipios																			
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																			
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																			
Operaciones de arrendamiento financiero																			
Fideicomisos públicos de contratación																			
Otros																			
Créditos a empresas productivas del estado																			
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																			
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																			
Operaciones de arrendamiento financiero																			
Otros																			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados																			
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																			

BD

[illegible]

[illegible]

[illegible]

2. Créditos de consumo

[illegible]

[illegible]

Operaciones de arrendamiento financiero																	
Fideicomisos públicos de contratación																	
Otros																	
Créditos a empresas productivas del Estado																	
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																	
Operaciones de arrendamiento financiero																	
Otros																	
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados																	
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia																	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																	
Operaciones de arrendamiento financiero																	
Otros																	
2. Créditos de consumo																	
Tarjeta de crédito																	
Personales																	
Nómina																	
Automotriz																	
Adquisición de bienes muebles																	
Operaciones de arrendamiento financiero																	
Microcréditos																	
Otros créditos de consumo																	
3. Créditos a la vivienda																	
Media y residencial																	
De interés social																	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE																	
Cartera ordinaria																	
Cartera en prórroga																	
Régimen especial de amortización																	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos																	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda																	

Instituciones de Crédito

- (1) "Saldo promedio diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.
- (2) "Intereses del mes" se refieren a los intereses devengados en el mes.
- (3) "Comisiones del mes" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

Instituciones de Crédito
Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y cifras en moneda extranjera valorizada en dólares
Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Estimaciones totales (I+II+III+IV)					
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 1					
A). Cartera de crédito					
1. Créditos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					
Créditos en cuenta corriente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					

Concepto	Cartera base de calificación mes actual			Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones refaccionarias Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI					
Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Créditos puente Créditos puente a la vivienda Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2					

Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos puente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones con garantía hipotecaria					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					

Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades financieras					
Créditos interbancarios					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a entidades financieras no bancarias					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades gubernamentales					
Créditos al gobierno federal					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Exceptuada					
Créditos a estados y municipios					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					

Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Fideicomisos públicos de contratación Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI					
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones de arrendamiento financiero Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2					

Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					

Riesgo D Riesgo E Piso MI					
2. Créditos de consumo					
Tarjeta de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Personales					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Nómina					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Automotriz					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Adquisición de bienes muebles					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Microcréditos					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos de consumo					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
3. Créditos a la vivienda					
Media y residencial					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
De interés social					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE					
Cartera ordinaria					

Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Cartera en prórroga Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI					
Régimen especial de amortización Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI 4. Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2	BD				

Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Exceptuada B). Operaciones fuera de balance 1. Avalos otorgados Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI					
2. Compromisos crediticios Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI II. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 2 A). Cartera de crédito 1. Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío					

Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones refaccionarias					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos puente					
Créditos puente a la vivienda					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos puente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					

Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones con garantía hipotecaria					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades financieras					
Créditos interbancarios					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a entidades financieras no bancarias					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					

Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades gubernamentales					
Créditos al gobierno federal					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Exceptuada					
Créditos a estados y municipios					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Fideicomisos públicos de contratación					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					

Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a empresas productivas del estado					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Piso MI Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Riesgo A-1 Riesgo A-2					
Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones de arrendamiento financiero Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI 2. Créditos de consumo Tarjeta de crédito Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Personales					

Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Nómina					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Automotriz					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Adquisición de bienes muebles					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Microcréditos					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos de consumo					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
3. Créditos a la vivienda					
Media y residencial					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
De interés social					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE					
Cartera ordinaria					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Régimen especial de amortización					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI B). Operaciones fuera de balance 1. Avales otorgados Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI 2. Compromisos crediticios Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI					
III. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3					
A). Cartera de crédito					
1. Créditos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					

Créditos en cuenta corriente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones prendarias					
Operaciones de habilitación o avío					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones refaccionarias					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos puente					
Créditos puente a la vivienda					

Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos puente					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones con garantía hipotecaria					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Entidades financieras					
Créditos interbancarios					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a entidades financieras no bancarias					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					

Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Otros Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Exceptuada Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Riesgo A-1 Riesgo A-2					
Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3					

Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Fideicomisos públicos de contratación					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a empresas productivas del estado					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					

Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados					
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					

Piso MI					
Otros					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
2. Créditos de consumo					
Tarjeta de crédito					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Personales					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Nómina					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Automotriz					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Adquisición de bienes muebles					

Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Operaciones de arrendamiento financiero					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Microcréditos					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
Otros créditos de consumo					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
3. Créditos a la vivienda					
Media y residencial					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
De interés social					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					

Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Régimen especial de amortización Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Riesgo A-1 Riesgo A-2					
Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Piso MI B). Operaciones fuera de balance 1. Avales otorgados Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2					

Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
2. Compromisos crediticios					
Riesgo A-1					
Riesgo A-2					
Riesgo B-1					
Riesgo B-2					
Riesgo B-3					
Riesgo C-1					
Riesgo C-2					
Riesgo D					
Riesgo E					
Piso MI					
IV. Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional					
1. Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3					
2. Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y BM anticipados					
3. Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)					
4. Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3					
5. Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores					
6. Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores					

Instituciones de Crédito

Piso Metodología Interna (Piso MI), se deberá presentar únicamente la diferencia cuando aún exista piso por metodología estándar y éste sea superior entre las reservas derivadas de la calificación por metodología interna, registradas en cada una de las letras y el piso, de manera que se registre el total de las reservas.
Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Instituciones de crédito
Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada(1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas en(1) (3) (4)
Saldo inicial del mes				
CARGOS				
Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera:				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas) (3)(4)	Moneda nacional (3) (4)	Moneda extranjera valorizada(1) (3) (4)	VSM, UMA y UDIS valorizadas en(1) (3) (4)
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales				
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Otros castigos, eliminaciones y recuperaciones Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros	BD			

Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			

Otras quitas, condonaciones bonificaciones y descuentos Estimaciones traspasadas a otras instituciones por cesiones de: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social				

Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Cancelación de estimaciones por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago en: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros	BD				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos					

Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Cancelación de estimaciones por calificación de: Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros	BD				
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales					

Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM, UMA o UDIS por deslizamiento cambiario (2)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Cancelación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales				
Otros cargos				
ABONOS				
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio por calificación de:				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Estimaciones derivadas de adquisiciones de:				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM, UMA o UDIS por deslizamiento cambiario (3)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales				
Otros Abonos				
Saldo final del mes				

Instituciones de crédito

- (1) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera, VSM, UMA y en UDIS se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio, el salario mínimo y el valor de la unidad de medida y actualización dados a conocer por el Banco de México, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y el INEGI o el valor de la UDI, respectivamente, de la fecha en que se realizó dicho movimiento.
- (2) Las variaciones en el tipo de cambio, en el salario mínimo, en el valor de la UDI y el valor de la unidad de medida y actualización dados a conocer por el Banco de México, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y el INEGI, entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDI.
- (3) Deben incluirse las provisiones derivadas de la diferencia en piso de Metodología Interna (Piso MI).
- (4) Los saldos reportados deberán respetar la naturaleza contable de las estimaciones.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Saldo inicial de cartera con riesgo de crédito etapa 3				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				

Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Entradas a cartera con riesgo de crédito etapa 3 Reestructuras y renovaciones (1) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros				
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 2				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso de cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial				
Entidades financieras Entidades gubernamentales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Compras de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente				

Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales				
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Intereses devengados no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias				

Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria				

Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Por sobregiros en cuentas de cheques que no cuenten con línea de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero				

Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Por documentos de cobro inmediato no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				

Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Salidas de cartera con riesgo de crédito etapa 3 Reestructuras y renovaciones (2) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros				
Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos liquidados (3)				
Cobranza en efectivo				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				

Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Cobranza en especie (4)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros				
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Capitalización de adeudos a favor del banco Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Castigos, quitas y condonaciones por (3)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				

Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Bonificaciones y descuentos sobre (3)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				

Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				

Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Ventas de cartera (5) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales				
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero				

Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				

Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso a cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Entidades gubernamentales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Ajuste cambiario etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Capitalización de Intereses etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras				

Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Saldo final de cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda				

Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Saldo inicial de cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Entidades gubernamentales Créditos de consumo				

Créditos a la vivienda				
Entradas a cartera de crédito valuada a valor razonable				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Entidades financieras				
Entidades gubernamentales				
Créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Salidas de cartera de crédito valuada a valor razonable				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Entidades financieras				
Entidades gubernamentales				
Créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Saldo final de cartera de crédito valuada a valor razonable				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Entidades financieras				
Entidades gubernamentales				
Créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				

Instituciones de Crédito

- (1) Dentro del concepto de entrada por reestructura y renovación, se consideran únicamente aquellos traspasos entre etapas derivados de una reestructura o renovación y que cumplan con lo establecido en el criterio B-6 Cartera de Crédito
- (2) Dentro del concepto de salidas por reestructuras y renovaciones se deben incluir las quitas (a excepción de las señaladas en el punto 3), aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
- (3) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas, condonaciones y bonificaciones que se utilizaron para liquidar créditos.
- (4) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
- (5) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

Instituciones de Crédito

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Saldo inicial de cartera con riesgo de crédito etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas)	Moneda nacional	Moneda extranjera valorizada	VSM, UMA y UDIS valorizadas
Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Entradas a cartera con riesgo de crédito etapa 1 Otorgamiento del mes Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias	BD			

Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros				
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización				

Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Compras de cartera Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirográficas Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros	BD				
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo					

Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Intereses devengados no cobrados Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente	BD				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo					

Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD				
Reestructuras y renovaciones (1) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero					

Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación				

Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales				

Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Traspaso de cartera de crédito valuada a valor razonable				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Entidades financieras				
Entidades gubernamentales				
Créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Salidas de cartera con riesgo de crédito etapa 1				
Reestructuras y renovaciones (2)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				

Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal				
Créditos liquidados (3)				
Cobranza en efectivo				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				

BD

Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				

Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Cobranza en especie (4)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				

Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Capitalización de adeudos a favor del banco				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Castigos, quitas y condonaciones por (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Bonificaciones y descuentos sobre (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente	BD				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal					

Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Ventas de cartera (5)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero	BD			

Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				

Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros				
Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso a cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras				

Entidades gubernamentales				
Créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Ajuste cambiario etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				

Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Capitalización de Intereses etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros	BD				
Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros					

Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE				
Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Saldo final de cartera con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado	BD			

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros				
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Saldo inicial de cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios	BD			

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Entradas a cartera con riesgo de crédito etapa 2				
Compras de cartera				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				

Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Intereses devengados no cobrados				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				

Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Reestructuras y renovaciones (1)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				

Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Traspaso de cartera con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros				

Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				

Traspaso de cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Entidades gubernamentales Créditos de consumo Créditos a la vivienda				
Salidas de cartera con riesgo de crédito etapa 2 Reestructuras y renovaciones (2) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina				

Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos liquidados (3)				
Cobranza en efectivo				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cobranza en especie (4) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros				
Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero				

Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Capitalización de adeudos a favor del banco				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				

Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Castigos, quitas y condonaciones por (3) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros	BD			

Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Cartera en prórroga				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD			
Bonificaciones y descuentos sobre (3)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				

Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Ventas de cartera (5)				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				

Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 1				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				

Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				

Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				

Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Traspaso a cartera de crédito valuada a valor razonable				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Entidades financieras				
Entidades gubernamentales				
Créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Ajuste cambiario etapa 2				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				

Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				
Capitalización de Intereses etapa 2				
Créditos comerciales				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Créditos en cuenta corriente				
Otros				
Operaciones prendarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones refaccionarias				
Otros				
Créditos puente				
Créditos puente a la vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Operaciones con garantía hipotecaria				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos interbancarios				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Otros				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal				
Créditos a estados y municipios				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Saldo final de cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros				
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero				

Fideicomisos públicos de contratación				
Otros				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados				
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia				
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Otros				
Créditos de consumo				
Tarjeta de crédito				
Personales				
Nómina				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento financiero				
Microcréditos				
Otros créditos de consumo				
Créditos a la vivienda				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE				
Cartera ordinaria				
Régimen especial de amortización				
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la Banca de Desarrollo o fideicomisos públicos				
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda				

Instituciones de Crédito

- (1) Dentro del concepto de entrada por reestructura y renovación, se consideran únicamente aquellos traspasos entre etapas derivados de una reestructura o renovación y que cumplan con lo establecido en el criterio B-6 Cartera de Crédito.
- (2) Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas (excepto las señaladas en el punto 3), aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
- (3) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas, condonaciones y bonificaciones que se utilizaron para liquidar créditos.
- (4) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
- (5) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Cartera comercial***

Esta serie se divide en tres secciones, la segunda sección se denomina ***Cartera comercial*** y está integrada por *once* (11) reportes referentes a la ***información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)*** y un (1) reporte referente a la ***información detallada de garantías de segundo piso***, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

En los reportes existen columnas que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstas se encuentran señaladas con **BM**. Las columnas que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señaladas.

REPORTES

C-0430 **Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia.**

Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados, dispuestos o no, a las entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia. Se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. De igual manera, refleja los cambios que se realicen a los créditos otorgados, dispuestos o no, los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 Cartera de crédito del Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

C-0431 **Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia.**

Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos dispuestos, registrados en el reporte C-0430, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la Institución.

C-0432 **Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia.**

Este reporte recaba información correspondiente a los créditos liquidados así como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 Cartera de crédito del Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que fueron registrados en el reporte C-0430.

C-0433 **Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado.**

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, de acuerdo con la metodología general estándar o a la metodología interna basada en la NIF C-16 de cada uno de los créditos dispuestos o no, por las entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que fueron registrados en el reporte C-0430.

C-0434 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado.

Este reporte recaba información referente a la Severidad de la Pérdida de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que fueron registrados en el reporte C-0430. Al reportar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la Severidad de la Pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas que se deben constituir en el periodo reportado.

C-0435 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas y municipios que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo de los puntajes crediticios que señala el Anexo 18 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

C-0436 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo de los puntajes crediticios que señala el Anexo 20 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

C-0437 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, así como de los créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información cuantitativa de los puntajes crediticios que señala el Anexo 21 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

C-0438 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras.

Este reporte recaba información sobre la Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, así como de los créditos con fuente de pago propia NO calificados con Anexo 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que fueron registrados en el reporte C-0430. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa de los puntajes crediticios que señala el Anexo 22 de las Disposiciones de carácter general aplicables a

las instituciones de crédito.

C-0439 Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)

Este reporte recaba información detallada del cálculo de las reservas de cada uno de los créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto o activo de que se trate, calificados de acuerdo al Anexo 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como el detalle de la información cuantitativa y cualitativa dependiendo de la etapa, proyecto o activo que se esté financiando y de la fuente de los recursos para su pago y que fueron presentados en el reporte C-0430.

C-0440 Garantías de créditos comerciales

Este reporte solicita el detalle de las garantías que respaldan los créditos comerciales que cumplen o no con las características de Anexo 24 y 25 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

C-0447 Seguimiento de garantías

Este reporte solicita información acerca del comportamiento de los créditos garantizados por las instituciones de banca de desarrollo.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0430 Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ACREDITADO
	GRUPO DE RIESGO
	ACREDITADO RELACIONADO BM
	TIPO DE CARTERA
	TIPO DE ANEXO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	IDENTIFICADOR CRÉDITO LÍNEA GRUPAL ASIGNADO METODOLOGÍA

	CNBV
	DESTINO DEL CRÉDITO
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO VALORIZADO EN PESOS
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO EN LA MONEDA DE ORIGEN
	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	PERIODICIDAD PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGOS DE INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
	COSTO ANUAL TOTAL AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CALCULADO POR LA INSTITUCIÓN CON SEGUROS OBLIGATORIOS (CAT)
	MONTO DEL CRÉDITO SIMPLE O MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO SIN INCLUIR ACCESORIOS FINANCIEROS
	MONTO DE LAS PRIMAS ANUALES DE TODOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS QUE LA INSTITUCIÓN COBRA AL ACREDITADO
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0431 Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL
	NÚMERO DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP
SECCIÓN DATOS DE LA DISPOSICIÓN	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE LA DISPOSICIÓN
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA DISPOSICIÓN
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA DISPOSICIÓN
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA DE LA DISPOSICIÓN
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	NOMBRE DEL FACTORADO
	RFC DEL FACTORADO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA EN EL PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL

	ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	OTROS MONTOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS O CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE OTROS AUMENTOS O DECREMENTOS DEL PRINCIPAL EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO COMPROMETIDO NO DISPUESTO AL FINAL DEL PERIODO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO BM
	INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO BM
SECCIÓN TAMAÑO DE EMPRESA CALCULADO	TAMAÑO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	VENTAS NETAS O INGRESOS NETOS ANUALES

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0432 Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	OTRO TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0433 Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A-0417)
	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
	INDICADOR DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR)	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PÉRDIDA ESPERADA DE CRÉDITOS ESTRUCTURADOS A CARGO DE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS GARANTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS ACREDITADO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE LIFETIME
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA TOTAL
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	HIPÓTESIS PRESUNCIÓN REFUTABLE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	CRÉDITO QUE SE ASIGNÓ UN PORCENTAJE DE RESERVAS IGUAL AL 0.5%
	CRÉDITO QUE APLICÓ LA SUSTITUCIÓN DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100% A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	GRADO DE RIESGO (ART. 129 CUB)
SECCIÓN ADICIONALES	RESERVAS ADICIONALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16)	SEGMENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	INDICADOR DE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16

	RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE 12 MESES
	RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE LIFETIME
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	FACTOR DE CONVERSIÓN DE CRÉDITO
	TASA DE DESCUENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA PREPAGO ANUAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO DE VIDA COMPLETA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	HIPÓTESIS PRESUNCIÓN REFUTABLE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN REQUERIMIENTO DE CAPITAL (MÉTODO ESTÁNDAR)	MITIGANTE (INTEGRAL, SIMPLE O NINGUNA)
	GRUPO DE RIESGO
	FACTOR DE CONVERSIÓN A RIESGO DE CRÉDITO
	EXPOSICIÓN AJUSTADA POR MITIGANTES
	EXPOSICIÓN NETA DE RESERVAS
	TABLA DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	ESCALA DE CALIFICACIÓN
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN
	PONDERADOR DE RIESGO
	REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR CRÉDITO O DISPOSICIÓN
SECCIÓN REQUERIMIENTO DE CAPITAL (MODELO INTERNO)	SEGMENTO
	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN
	ENFOQUE BÁSICO O AVANZADO
	INDICADOR DE MODELO
	CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO MODELO INTERNO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA MODELO INTERNO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO MODELO INTERNO
	VENCIMIENTO

	CORRELACIÓN
	PONDERADOR DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO
	REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR CRÉDITO O DISPOSICIÓN MODELO INTERNO
	PORCENTAJE PISO MODELO INTERNO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0434 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA TOTAL
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES, PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO (PARTE EXPUESTA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO (PARTE EXPUESTA)
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA (PARTE EXPUESTA)
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES

	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	FLUJO ESTIMADO COMO FUENTE PRIMARIA DE PAGO 12 MESES DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO DE GARANTES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA (ECPM)
	NOMBRE DEL GARANTE PRIMERAS PÉRDIDAS (PP)
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y

	MUNICIPIOS
	INDICADOR DE DEUDA ESTATAL GARANTIZADA
	FONDO DE RESERVA DE CRÉDITOS ESTRUCTURADOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
	RAZÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE DEUDA
	AGENCIA CALIFICADORA DEL CRÉDITO ESTRUCTURADO
	CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO ESTRUCTURADO
	PÉRDIDA ESPERADA DE CRÉDITOS ESTRUCTURADOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0435 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI CIEN
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	PUNTAJE INGRESO CORRIENTE A GASTO CORRIENTE
	PUNTAJE INVERSIÓN PRODUCTIVA A EGRESOS BRUTOS
	PUNTAJE FINANCIAMIENTO A PARTICIPACIONES TOTALES
	PUNTAJE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA INSTITUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CÁLCULO
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE	SALDO DEL INGRESO CORRIENTE

CREDITICIO CUANTITATIVO	SALDO DE GASTO CORRIENTE
	PORCENTAJE DE SALDO DEL INGRESO CORRIENTE A GASTO CORRIENTE
	SALDO DE LAS PARTICIPACIONES
	SALDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES
	SALDO DE LOS INGRESOS PROPIOS
	SALDO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	SALDO DE LOS EGRESOS BRUTOS
	SALDO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
	SALDO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA A EGRESOS BRUTOS
	PORCENTAJE DE SALDO DEL FINANCIAMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS A PARTICIPACIONES TOTALES
	DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA INSTITUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CÁLCULO
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE SOLIDEZ Y FLEXIBILIDAD DEL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL TANTO PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, COMO PARA LA APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS LOCALES
	PUNTAJE TRANSPARENCIA EN FINANZAS PÚBLICAS Y DEUDA PÚBLICA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0436 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN POR MONTO DE ACTIVOS
	ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A REGULACIÓN PRUDENCIAL
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	ALFA
	ENTIDAD FINANCIERA OTORGANTE A SU VEZ DE CRÉDITO (SI/NO)
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO

	DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI CIEN
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
	ENTIDAD FINANCIERA CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS	PUNTAJE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE POR ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A REGULACIÓN PRUDENCIAL
	PUNTAJE GASTOS POR INTERESES A INGRESOS POR INTERESES
	PUNTAJE RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	PUNTAJE ÍNDICE DE MOROSIDAD (IMOR)
	PUNTAJE INGRESOS POR INTERESES A ACTIVO TOTAL
	PUNTAJE ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	PUNTAJE PROPORCIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO MÁS PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA RESPECTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO
	PUNTAJE MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS MENSUALES CON LA INSTITUCIÓN PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	GASTOS POR INTERESES A INGRESOS POR INTERESES
	GASTOS POR INTERESES ANUAL
	INGRESOS POR INTERESES ANUAL
	RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	UTILIDAD NETA ANUAL
	CAPITAL CONTABLE
	ÍNDICE DE MOROSIDAD (IMOR)
	CARTERA DE CRÉDITO TOTAL
	CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA
	INGRESOS POR INTERESES A ACTIVOS TOTALES
	ACTIVO TOTAL
	ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	CAPITAL NETO
	ACTIVOS SUJETOS A RIESGO
	PASIVO A LARGO PLAZO
	PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS MENSUALES PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES
	PASIVO
	ACTIVO CIRCULANTE
	PASIVO CIRCULANTE
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	INGRESOS BRUTOS ANUALES
	COSTO DE VENTAS ANUAL
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS	PUNTAJE DIVERSIFICACIÓN DE TIPOS DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO
	PUNTAJE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EN OFERTA PÚBLICA
	PUNTAJE COMPOSICIÓN ACCIONARIA
	PUNTAJE CALIDAD DEL GOBIERNO CORPORATIVO
	PUNTAJE AÑOS DE EXPERIENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0437 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI C IEN
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
	ACREDITADO CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

	SECTOR ECONÓMICO SCIAN
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PRESENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PUNTAJE PROMEDIO DE DÍAS DE MORA DE TODOS LOS CRÉDITOS DEL ACREDITADO A LA FECHA DE CALIFICACIÓN
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	EXISTENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES
	PROMEDIO DE DÍAS DE MORA
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	INDICADOR DE CRÉDITOS CALIFICADOS POR DEFAULT COMO PYMES

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0438 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES POR VENTAS NETAS ANUALES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	ALFA
	LA SIC REGRESÓ EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 O PI C I E N
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
	ACREDITADO CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO
	SECTOR ECONÓMICO SCIAN
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PUNTAJE PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA INSTITUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PUNTAJE RENDIMIENTOS SOBRE CAPITAL (ROE)
	PUNTAJE PERIODO DE COBRO A DEUDORES
	PUNTAJE RAZÓN DE EFECTIVO A ACTIVO TOTAL
	PUNTAJE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS
	PUNTAJE RAZÓN DEL EFECTIVO
	PUNTAJE RAZÓN DE USO DE ACTIVOS FIJOS
	PUNTAJE RAZÓN DE VENTAS A CAPITAL OPERATIVO EMPLEADO
	PUNTAJE RAZÓN DE COSTO DE FINANCIAMIENTO A VENTAS
	PUNTAJE ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PUNTAJE PERIODO DE PAGO DE ACREEDORES
	PUNTAJE RAZÓN DE CAPITAL DE TRABAJO A VENTAS
	PUNTAJE MARGEN BRUTO DE UTILIDAD
SECCIÓN DE DATOS FINANCIEROS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	PORCENTAJE DE SALDO SIN DÍAS DE ATRASO CON LA INSTITUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES CONSIDERANDO EL MES DE CALIFICACIÓN
	UTILIDAD NETA ANUAL
	CAPITAL CONTABLE
	RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL (ROE)
	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
	INGRESOS ANUALES

	PERIODO DE COBRO A DEUDORES
	EFFECTIVO
	ACTIVO TOTAL
	RAZÓN DE EFECTIVO A ACTIVO TOTAL
	UTILIDAD DE OPERACIÓN ANUAL
	GASTOS POR INTERESES ANUALES
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS
	INVERSIONES A CORTO PLAZO
	PASIVO CIRCULANTE
	RAZÓN DEL EFECTIVO
	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
	RAZÓN DE USO DE ACTIVOS FIJOS
	RAZÓN DE VENTAS A CAPITAL OPERATIVO EMPLEADO
	RAZÓN DE COSTO DE FINANCIAMIENTO A VENTAS
	ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PROVEEDORES
	PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO
	COSTO DE VENTAS ANUAL
	PERIODO DE PAGO DE ACREEDORES
	ACTIVO CIRCULANTE
	RAZÓN DE CAPITAL DE TRABAJO A VENTAS
	UTILIDAD BRUTA ANUAL
	MARGEN BRUTO DE UTILIDAD
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	PASIVO TOTAL ANUAL
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE ESTABILIDAD ECONÓMICA
	PUNTAJE INTENSIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETENCIA
	PUNTAJE CLIENTES
	PUNTAJE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS
	PUNTAJE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
	PUNTAJE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0439 Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A-417)
	TIPO DE CRÉDITO
	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
SECCIÓN RESERVAS	ETAPA DE DETERIORO
	HIPÓTESIS DE PRESUNCIÓN REFUTABLE
	PORCENTAJE DE PÉRDIDA ESPERADA
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	RESERVAS TOTALES
	RESERVAS ADICIONALES
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	GRADO DE RIESGO (ART. 129 CUB)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE PORCENTAJE DE EXPOSICIONES CON UN MÁXIMO DE 29 DÍAS DE ATRASO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE PORCENTAJE DE COBERTURA DEL CRÉDITO
	PUNTAJE DÍAS DE ATRASO CON LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN DATOS DE PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN CON UN MÁXIMO DE 29 DÍAS DE ATRASO CON ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE COBERTURA DEL CRÉDITO
	DÍAS DE ATRASO CON LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE RAZONES FINANCIERAS
	PUNTAJE ANÁLISIS DE ESTRÉS
	PUNTAJE ESTRUCTURA FINANCIERA
	PUNTAJE RIESGO POLÍTICO INCLUYENDO RIESGO DE TRANSFERENCIA, CONSIDERANDO EL TIPO DE PROYECTO Y LOS MITIGANTES. APOYO DEL GOBIERNO Y ENTORNO REGULATORIO
	PUNTAJE RIESGO POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR
	PUNTAJE ADQUISICIÓN DE TODOS LOS APOYOS Y APROBACIONES
	PUNTAJE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, GARANTÍAS
	PUNTAJE RIESGO POR CONSTRUCCIÓN
	PUNTAJE TIPO DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
	PUNTAJE RIESGO OPERATIVO
	PUNTAJE RIESGO DE SUMINISTRO
	PUNTAJE PRENDA DE ACTIVOS
	PUNTAJE CONTROL DE LA INSTITUCIÓN SOBRE EL FLUJO DE EFECTIVO

	PUNTAJE FONDOS DE RESERVA
	PUNTAJE HISTORIAL DEL PATROCINADOR, SOLIDEZ FINANCIERA Y EXPERIENCIA EN EL PAÍS, SECTOR. APOYO DEL PATROCINADOR
	PUNTAJE COBERTURA DE SEGUROS
	PUNTAJE ETAPA DEL PROYECTO
	PUNTAJE CARACTERÍSTICAS DEL ACTIVO
SECCIÓN DATOS DE PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	SOBRECOSTOS
	FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR EL PROYECTO PARA EL CÁLCULO DE LA VARIABLE % DE COBERTURA
	GARANTÍAS
	VALOR DESCONTADO DEL ACTIVO SUBYACENTE
	VALOR DEL ACTIVO SUBYACENTE
	NIVEL DE SOBRE COBERTURA (C**)
	VALOR DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR DESCONTADO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	VALOR DESCONTADO DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FLUJO DE EFECTIVO ADICIONAL GENERADO POR EL PROYECTO PARA EL CÁLCULO DE LA RAZÓN CCAP
	VALOR PRESENTE DEL FEGP ANUAL PARA EL CÁLCULO DE LA RAZÓN CCCA
	PAGO DE DEUDA DE LOS SIGUIENTES 12 MESES
	TASA DE DESCUENTO UTILIZADA PARA VALOR PRESENTE
SECCIÓN REQUERIMIENTO DE CAPITAL (MÉTODO ESTÁNDAR)	MITIGANTE (INTEGRAL, SIMPLE O NINGUNA)
	GRUPO DE RIESGO
	FACTOR DE CONVERSIÓN A RIESGO DE CRÉDITO
	EXPOSICIÓN AJUSTADA POR MITIGANTES
	EXPOSICIÓN NETA DE RESERVAS
	TABLA DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	ESCALA DE CALIFICACIÓN
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN
	PONDERADOR DE RIESGO
	REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR CRÉDITO O DISPOSICIÓN
SECCIÓN REQUERIMIENTO DE CAPITAL (MODELO INTERNO)	ENFOQUE BÁSICO O AVANZADO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO
	VENCIMIENTO
	CORRELACIÓN
	PONDERADOR DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE

	CRÉDITO
	REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR CRÉDITO O DISPOSICIÓN
	PORCENTAJE PISO MODELO INTERNO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0440 Garantías de créditos comerciales** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	AJUSTE PARA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA GARANTÍA	IDENTIFICADOR DE LA GARANTÍA
	TIPO DE GARANTÍA
	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA
SECCIÓN DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA	MONEDA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	GRADO DE PRELACIÓN DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	MONTO DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO POR LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FOLIO O REFERENCIA DE LA FACTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
SECCIÓN DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA	MONEDA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	GRADO DE PRELACIÓN DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	MONTO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO POR LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	NÚMERO DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DEL ÚLTIMO AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS

	MOBILIARIAS DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	FOLIO O REFERENCIA DE LA FACTURA QUE AVALA LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE
SECCIÓN DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NOMBRE DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	RFC DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	MONTO DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO POR LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO
	APLICÓ LA SUSTITUCIÓN DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA PERSONAL, SEGURO DE CRÉDITO O DERIVADO DE CRÉDITO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0447 Seguimiento de garantías** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA
	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE AGRUPACIÓN	IDENTIFICADOR DE LA GARANTIA METODOLOGÍA CNBV
	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA
	TIPO DE OPERACIÓN GARANTIZADA
	MONEDA DE LA OPERACIÓN

	SITUACIÓN DE LA OPERACIÓN
SECCIÓN SEGUIMIENTO DE LA GARANTÍA	NÚMERO DE OPERACIONES GARANTIZADAS POR LA ENTIDAD FINANCIERA
	SALDO DEL PRINCIPAL DE LAS OPERACIONES OTORGADAS POR LA ENTIDAD FINANCIERA
	TIPO DE GARANTÍA
	SALDO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL BANCO DE DESARROLLO Y SUBSIDIARIAS (CUBIERTO)
	MONTO AL FRENTE COBRADO POR LA GARANTÍA OTORGADA
	MONTO COBRADO EN EL PERIODO POR LA GARANTÍA OTORGADA
	CUENTA CON REASEGURO
	MONTO DEL REASEGURO
	MONTO NETO DE LA GARANTÍA
	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (MESES)
SECCIÓN COMPORTAMIENTO DE LAS OPERACIONES GARANTIZADAS	NÚMERO DE OPERACIONES CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-1"
	SALDO DE OPERACIONES CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-1"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-2"
	SALDO DE OPERACIONES CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "A-2"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "B"
	SALDO DE OPERACIONES CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "B"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "C"
	SALDO DE OPERACIONES CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "C"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "D"
	SALDO DE OPERACIONES CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "D"
	NÚMERO DE OPERACIONES CON 150 DÍAS O MAS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "E"
	SALDO DE OPERACIONES CON MAS DE 150 DÍAS O MÁS DE ATRASO O CON CALIFICACIÓN "E"
SECCIÓN RESERVAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA A LA QUE SE LE OTORGAN LOS RECURSOS	TIPO DE METODOLOGÍA PARA CALIFICAR LAS OPERACIONES CUBIERTAS
	MONTO BASE PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS
	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS
	GRADO DE RIESGO
	MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS METODOLOGÍA GENERAL

	ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN RESERVAS DE LA ENTIDAD OTORGANTE DE LA GARANTÍA	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN FONDO DE CONTRAGARANTÍA	CUENTA CON FONDO DE CONTRAGARANTÍA
	TIPO DE CONTRAGARANTÍA
	MONTO DEL FONDO DE CONTRAGARANTÍA
	RESERVAS CONSTITUIDAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CONTRAGARANTÍA
	ENTIDAD QUE OTORGA LA CONTRAGARANTÍA

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO

Cartera a la vivienda

Esta serie se divide en tres secciones, la tercera se denomina ***Cartera a la vivienda*** y está integrada por *cuatro* (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

En los reportes existen columnas que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstas se encuentran señaladas con **BM**. Las columnas que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señaladas.

REPORTES

H-0491 Altas de créditos a la vivienda

Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados, dispuestos o no y se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. De igual manera, refleja los cambios que se realicen a los créditos otorgados, dispuestos o no, los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 Cartera de crédito del Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda

Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos dispuestos, registrados en el reporte H-0491, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la Institución.

H-0493 Baja de créditos a la vivienda

Este reporte recaba información correspondiente a los créditos liquidados, así como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 Cartera de crédito del Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que fueron registrados en el reporte H-0491.

H-0494 Reservas de créditos a la vivienda

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, de acuerdo con la metodología general estándar o a la metodología interna basada en la NIF C-16 de cada uno de los créditos dispuestos que fueron registrados en el reporte H-0492.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0491 Altas de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO
	GÉNERO DEL ACREDITADO
	EDAD DEL ACREDITADO
	ESTADO CIVIL DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	APORTA LA SUBCUENTA (ACREDITADO)
SECCIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL ACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS DEL ACREDITADO
	SECTOR LABORAL DEL ACREDITADO

	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA INSTITUCIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	PRODUCTO HIPOTECARIO DE LA ENTIDAD
	MONTO DEL CRÉDITO AUTORIZADO VALORIZADO EN PESOS
	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	PROGRAMA DE SUBSIDIO FEDERAL AL FRENTE
	MONTO DEL SUBSIDIO FEDERAL AL FRENTE
	ENTIDAD QUE OTORGÓ EL COFINANCIAMIENTO
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
	MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL COFINANCIADOR
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
	MOTIVO DE LA REESTRUCTURA
	PORTABILIDAD
	ENTIDAD DE DONDE PROVIENE LA PORTABILIDAD
	MONTO FONDEADO POR BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO BM
	INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO BM
	%LTV
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	MONEDA DEL CRÉDITO
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	TASA DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	PERIODICIDAD PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGOS DE INTERESES
	PERIODO DE FACTURACIÓN
	SEGUROS A CARGO DEL ACREDITADO
	COMISIONES Y GASTOS DE ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COACREDITADO	CUENTA CON COACREDITADO
	NOMBRE DEL COACREDITADO
	RFC DEL COACREDITADO
	CURP DEL COACREDITADO
	GÉNERO DEL COACREDITADO
	EDAD DEL COACREDITADO
	ESTADO CIVIL DEL COACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL COACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL COACREDITADO

	NACIONALIDAD DEL COACREDITADO
	APORTA LA SUBCUENTA (COACREDITADO)
SECCIÓN SOCIOECONÓMICA DEL COACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL COACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS DEL COACREDITADO
	SECTOR LABORAL DEL COACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA DEL COACREDITADO
SECCIÓN DE DATOS DE LA VIVIENDA	VALOR DE LA VIVIENDA AL MOMENTO DE LA ORIGINACIÓN
	VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN AVALÚO
	NÚMERO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE
	LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
	MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
	ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
	CLAVE EMITIDA POR EL REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA (Clave Única de Vivienda-CUV)
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	TIPO DE SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	ENTIDAD QUE OTORGA EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	PORCENTAJE QUE CUBRE EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CUANDO FUNJA COMO GARANTÍA
	VALOR DE LAS GARANTÍAS

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA INSTITUCIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL

	ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	OTROS MONTOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS O CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO CUBIERTO POR EL SEGURO DE DAÑOS (SDAÑOS)

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0493 Baja de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	OTRO TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO RECONOCIDO POR CONDONACIÓN EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0494 Reservas de créditos a la vivienda** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE CRÉDITO CONTRATADO CON LA INSTITUCIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A-0417)
SECCIÓN (METODOLOGÍA ESTÁNDAR)	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
	NÚMERO DE ATRASOS (ATR)
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS EN 4 PERIODOS MENSUALES (MAXATR)
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS EN 7 PERIODOS MENSUALES (MAXATR)
	TIPO DE METODOLOGÍA DE RESERVAS
	PROMEDIO DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL PAGO REALIZADO RESPECTO DEL MONTO EXIGIBLE EN LOS ÚLTIMOS 4 PERIODOS MENSUALES (%VPAGO)
	PROMEDIO DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL PAGO REALIZADO RESPECTO AL MONTO EXIGIBLE EN LOS ÚLTIMOS 7 PERIODOS MENSUALES (%VPAGO)
	%CLTV
	MESES DESDE EL ÚLTIMO ATRASO DE 30 DÍAS O MÁS CON INSTITUCIONES BANCARIAS (MESES)
	VECES
	PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE LAS TASAS DE RETENCIÓN DE LA EMPRESA A LA FECHA DE CALIFICACIÓN (%RET)
	MONTO DE MENSUALIDADES CONSECUTIVAS CUBIERTAS POR UN SEGURO DE DESEMPLEO (SDES)
	MONTO SEGURO DE VIDA (SVIDA)
	TASA DE MORTALIDAD CNSF (qx)
	MONTO GARANTÍA BANCA DE DESARROLLO (GGF)
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA QUE FUNGE COMO GARANTÍA DEL CRÉDITO (SUBCV)
	FACTOR DE AJUSTE DE LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (CURAS)
	FACTOR SEVERIDAD (a)
	FACTOR SEVERIDAD (b)
	FACTOR SEVERIDAD (c)
	TIPO DE RÉGIMEN DEL CRÉDITO
	REGIÓN DONDE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA DE ACUERDO CON EL ANEXO 16 (A,B,C)

		CONVENIO JUDICIAL O FIDEICOMISO DE GARANTÍA
		VALOR DE LA VIVIENDA ACTUALIZADO
		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA VIVIENDA
		TIPO DE ACTUALIZACIÓN
		NÚMERO DEL RE-AVALÚO DEL INMUEBLE
		ENTIDAD QUE OTORGA ESQUEMA DE COBERTURA
		PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA (%CobPaMed)
		PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PRIMERAS PÉRDIDAS (%CobPP)
		PÉRDIDA ESPERADA
		RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE 12 MESES
		RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE LIFETIME
		RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
		RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
		RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
		PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
		SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
		EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
		TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
		PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
		PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
		HIPÓTESIS PRESUNCIÓN REFUTABLE METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR
SECCIÓN ADICIONALES	RESERVAS	RESERVAS ADICIONALES
		RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
		RESERVAS ADICIONALES DESCONSTITUIDAS EN EL PERIODO
SECCIÓN (METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16)	RESERVAS INTERNA	SEGMENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
		NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
		INDICADOR DE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
		CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
		ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
		RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE 12 MESES
		RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE LIFETIME
		RESERVAS TOTALES METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
		PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
		SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16

	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA DE DESCUENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	TASA PREPAGO ANUAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO DE VIDA COMPLETA DEL CRÉDITO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO ORIGINAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	PLAZO REMANENTE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
	HIPÓTESIS PRESUNCIÓN REFUTABLE METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16
SECCIÓN REQUERIMIENTO DE CAPITAL (MÉTODO ESTÁNDAR)	GRUPO DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	EXPOSICIÓN NETA DE RESERVAS MÉTODO ESTÁNDAR
	PONDERADOR DE RIESGO MÉTODO ESTÁNDAR
	REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR CRÉDITO MÉTODO ESTÁNDAR
SECCIÓN REQUERIMIENTO DE CAPITAL (MODELO INTERNO)	SEGMENTO MODELO INTERNO
	NOMBRE DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN MODELO INTERNO
	INDICADOR DE MODELO INTERNO
	CALIFICACIÓN DEL RATING O SCORE MODELO INTERNO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO MODELO INTERNO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA MODELO INTERNO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO MODELO INTERNO
	PONDERADOR DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO MODELO INTERNO
	REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR CRÉDITO MODELO INTERNO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R06 BIENES ADJUDICADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-0611

Bienes Adjudicados

En este reporte se solicitan los movimientos realizados durante el mes con los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago. El reporte pide el saldo inicial del mes, que debe ser igual al saldo final del mes anterior y el valor de los bienes adjudicados que

ingresaron en el período. Adicionalmente se solicitan las bajas por ventas, para uso de la institución de crédito y cancelaciones, los movimientos del mes en la estimación y el saldo al final del período.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la institución sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. Los saldos al inicio del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0611 Bienes adjudicados** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE VALOR
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

(1) Los saldos de las columnas correspondientes a estimaciones, deberán presentarse con signo negativo.
(2) Bajo un entorno económico no inflacionario no se debe reportar la actualización de bienes adjudicados del período con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
* Se refiere a los bienes recibidos mediante adjudicación judicial y dación en pago en el periodo.
**Se refiere a los bienes adjudicados que se registraron contablemente en el periodo de acuerdo al criterio B-7 Bienes adjudicados.

SERIE R07 IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y PTU DIFERIDOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**

El objetivo de este reporte es mostrar los principales conceptos por los que la institución de crédito generó impuestos a la utilidad y PTU diferidos, así como identificar, por tipo de impuesto y PTU el saldo final del período.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se solicitan las cifras de la institución sin consolidar, por lo que los saldos a fin de mes deben coincidir con los saldos totales de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

Para efectos de este reporte regulatorio, las tasas para el cálculo de los impuestos diferidos serán las vigentes en el momento de reportar la información.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERIODO
		CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
		REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA		CONCEPTO
		DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Crédito

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Reporte A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Final
Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto)	
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)	
Diferencias temporales	
Pérdidas en valuación a valor razonable	
Por valores, reportos y préstamos de valores	
Por derivados	
Provenientes de la cartera de crédito	
Exceso de provisiones contables sobre el límite fiscal deducible	
Otros derivados de operaciones de crédito	
Provisiones no deducibles	
Provenientes de deudores diversos	
Provenientes de bienes adjudicados	
Otras provisiones no deducibles	
Otras diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
De ejercicios anteriores de hasta 5 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 6 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 7 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 8 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 9 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 10 años de antigüedad	
Por venta de acciones	
Créditos fiscales	
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables	
Diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
Créditos fiscales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)	
Estimación por PTU diferida no recuperable	
Pasivo por impuestos a la utilidad	
Impuestos diferidos	
Diferencias temporales	
Asociados al crédito mercantil	
Asociados a intangibles	
Asociados a cualquier partida, con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo	
Asociados a otras diferencias temporales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (1)	

Instituciones de Crédito

(1) Este concepto se refiere a la PTU diferida a cargo.

SERIE R08 CAPTACIÓN

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**

En este reporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes. Dichos saldos se encuentran divididos en saldo total, principal e intereses devengados no pagados. El reporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento

En este reporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes estratificados por plazos al vencimiento. El reporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. Este reporte aplica únicamente a la **Banca de desarrollo**.

A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

En este reporte se solicitan los saldos de captación a fin de mes estratificados por montos y el número de cuentas o contratos correspondientes. Este reporte debe presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. Este reporte aplica únicamente a la **Banca de desarrollo**.

A-0819 Captación integral estratificada por montos

En este reporte se solicitan los saldos a fin de mes estratificados por monto de los conceptos de la captación integral. Además, los saldos deben presentarse en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos y el saldo total que suma las monedas mencionadas. Este reporte aplica únicamente a la **Banca de desarrollo**.

Para el llenado de los reportes **A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**, **A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento**, **A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos** y **A-0819 Captación integral estratificada por montos** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los reportes se refieren a los saldos e intereses de la captación de la institución. La información solicitada en los reportes también se requiere se identifique por: moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores, no se encuentran señalados.

En estos reportes regulatorios se solicitan las cifras de la institución sin consolidar. Los saldos al final de mes enterado en estos reportes, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo por tipo de moneda, es decir, en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos**, **A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento**, **A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos** y **A-0819 Captación integral estratificada por montos** descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	TIIE
	CPP
	LIBOR
	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Crédito
Serie R08 Captación

Reporte A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Principal		Intereses devengados no pagados		Total	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Total (1+2)						
1. Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Cuenta de cheques						
Cuentas de ahorro						
Depósitos en cuenta corriente						
Otros						
Con interés						
Cuenta de cheques						
Cuentas de ahorro						
Depósitos en cuenta corriente						
Otros						
Depósitos a plazo						
Del público en general						
Certificados de depósitos retirables en días preestablecidos						
Aceptaciones bancarias						
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento						
Otros						
Mercado de dinero						
Certificados de depósitos retirables en días preestablecidos						
Aceptaciones bancarias						
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento						
Otros						
Fondos especiales	BD					
Fondo de ahorro	BD					
Fondo de trabajo	BD					
Fondo de garantía	BD					
Títulos de crédito emitidos						
Bonos bancarios						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
Certificados bursátiles						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
Otros						
Valor nominal e intereses						
Costos de transacción						
Prima o descuento por colocación						
Cuenta global de captación sin movimientos						
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De exigibilidad inmediata (Call Money)						
De corto plazo						

Préstamos de Banco de México						
Crédito directo						
Subasta de TIIE						
Otros						
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de bancos extranjeros						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo						
BANCOMEXT	BD					
BANJERCITO	BD					
BANOBRAS	BD					
BANCO DEL BIENESTAR	BD					
SHF	BD					
NAFIN	BD					
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos como agente del gobierno federal	BD					
Préstamos del gobierno federal	BD					
De largo plazo						
Préstamos de Banco de México						
Crédito directo						
Subasta de TIIE						
Otros						
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de bancos extranjeros						
Con destino específico (1)						
Sin destino específico (2)						
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo						
BANCOMEXT	BD					
BANJERCITO	BD					
BANOBRAS	BD					
BANCO DEL BIENESTAR	BD					
SHF	BD					
NAFIN	BD					
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos como agente del gobierno federal	BD					
Préstamos del gobierno federal	BD					

Instituciones de Crédito

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Los préstamos con destino específico se refieren a las líneas de crédito de comercio exterior.

(2) Los préstamos sin destino específico se refieren a préstamos directos que están documentados. No incluye Call Money.

Banca de desarrollo

Serie R08 Captación

Reporte A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Principal	Intereses devengados no pagados

	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos interbancarios y de otros organismos				
Préstamos de Banco de México				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de bancos extranjeros				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de fideicomisos públicos				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos de otros organismos				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos como agente del gobierno federal				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				
Préstamos del gobierno federal				
De 1 a 6 días				
De 7 a 13 días				
De 14 a 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mayor a 365 días				

Banca de desarrollo

Banca de desarrollo

Serie R08 Captación

Reporte A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Número de cuentas o contratos		Principal		Intereses devengados no pagados	
	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Total (1+2)						
1. Depósitos de exigibilidad inmediata						
Sin interés						
Hasta 9,000 UDIS						
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS						
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS						
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS						
Mayor a 90,000 UDIS						
Con interés						
Hasta 9,000 UDIS						
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS						
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS						
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS						
Mayor a 90,000 UDIS						
2. Préstamos interbancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de Banco de México						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de instituciones de bancos extranjeros						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de otros organismos						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos como agente del gobierno federal						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						

Préstamos del gobierno federal						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
De largo plazo						
Préstamos de Banco de México						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de instituciones de Banca Múltiple						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de instituciones de bancos extranjeros						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de instituciones de Banca de Desarrollo						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos de otros organismos						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos como agente del gobierno federal						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						
Préstamos del gobierno federal						
Hasta 36,000,000 UDIS						
De 36,000,001 UDIS a 180,000,000 UDIS						
De 180,000,001 UDIS a 360,000,000 UDIS						
Mayor a 360,000,000 UDIS						

Banca de desarrollo

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Banca de desarrollo

Serie R08 Captación

Reporte A-0819 Captación integral estratificada por montos

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importes

	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total
Total (1+2+3+4)			
Captación de balance (1+2)			
1. Captación tradicional			
Depósitos de exigibilidad inmediata			
Sin interés			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Con interés			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Depósitos a plazo			
Del público en general			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Mercado de dinero			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Fondos especiales			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Títulos de crédito emitidos			
Bonos bancarios			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Certificados bursátiles			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			

De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
Otros			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
Mayor a 90,000 UDIS			
2. Obligaciones subordinadas			
Captación fuera de balance (3+4)			
3.- Mercado de dinero			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Directos)			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
De 90,001 UDIS a 180,000 UDIS			
De 180,001 UDIS a 360,000 UDIS			
Mayor a 360,000 UDIS			
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (Reportos)			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
De 90,001 UDIS a 180,000 UDIS			
De 180,001 UDIS a 360,000 UDIS			
Mayor a 360,000 UDIS			
Menos:			
Operaciones de banca de inversión interbancarias (1)			
4.- Sociedades de inversión			
Hasta 9,000 UDIS			
De 9,001 UDIS a 18,000 UDIS			
De 18,001 UDIS a 36,000 UDIS			
De 36,001 UDIS a 90,000 UDIS			
De 90,001 UDIS a 180,000 UDIS			
De 180,001 UDIS a 360,000 UDIS			
Mayor a 360,000 UDIS			

Banca de desarrollo

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Papel reportado con instituciones de crédito y casas de bolsa.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte

regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la institución sin consolidar.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la institución sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En estos reportes existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)	Compensaciones conforme a criterios contables (ii)	Estado de situación financiera del banco

	(A)	Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
ACTIVO								
Efectivo y equivalentes de efectivo								
Caja								
Bancos								
Depósitos en Banco de México								
Depósitos en otras entidades financieras								
Divisas a entregar								
Documentos de cobro inmediato								
Metales preciosos amonedados								
Inversiones disponibles a la vista								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Banco de México								
Préstamos interbancarios (Call Money)								
Divisas a recibir								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Otros								
Otros								
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)								
Efectivo								
Inversiones en instrumentos financieros								
Otros activos								
Inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros negociables sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de reporte								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros de capital								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar o vender sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporte								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								

A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción								
Deuda gubernamental								
En posición								
Por entregar								
Deuda bancaria								
En posición								
Por entregar								
Otros títulos de deuda								
En posición								
Por entregar								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)								
Deuda gubernamental								
En posición								
A recibir								
Deuda bancaria								
En posición								
A recibir								
Otros títulos de deuda								
En posición								
A recibir								
Deudores por reporto								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a recibir								
Valuación								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Deterioro								
Opciones								
Valuación								
Deterioro								
Swaps								
Valuación								
Deterioro								
Instrumentos financieros derivados crediticios								

Valuación								
Deterioro								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Deterioro								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Deterioro								
Con fines de cobertura								
Futuros a recibir								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Contratos adelantados a recibir								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Deterioro								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Deterioro								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Deterioro								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Deterioro								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Deterioro								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Deterioro								
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros								
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de								

derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado							
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito							

Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero,								

descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina								

Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								

Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								
Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío								

Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								

Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno federal BD Cartera con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz								

Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Cartera con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo								

Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Operaciones contingentes y avales								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3								
Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados								
Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia)								
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3								
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores								
Cartera de crédito (neto)								
Derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados)								
Derechos de cobro adquiridos (neto)								
Total de cartera de crédito (neto)								
Activos virtuales								
Activos virtuales restringidos								
Activos virtuales no restringidos								
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización								
Activo por administración de activos financieros transferidos								
Otras cuentas por cobrar								
Deudores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
Por emisión de títulos								
Activos virtuales								
Deudores por cuentas de margen								
Deudores por colaterales otorgados en efectivo								
Operaciones con instrumentos financieros								
Operaciones de crédito								
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)								
Otros								
Derechos de cobro								
Derechos fiduciarios								
Otros derechos de cobro								
Deudores diversos								
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias								
Partidas asociadas a operaciones crediticias								
Préstamos y otros adeudos del personal								
Deudores en trámite de regularización o liquidación								
Rentas por cobrar								
Adeudos vencidos								
Otros deudores								
Impuestos por recuperar								
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital								
Cuentas por cobrar condicionadas								
Otras cuentas por cobrar								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Deudores diversos								
Cuentas por cobrar condicionadas								
Otras cuentas por cobrar								
Otras cuentas por cobrar (neto)								
Bienes adjudicados								
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados								
Muebles adjudicados restringidos								
Inmuebles adjudicados								
Inmuebles adjudicados restringidos								
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)								
Estimación de bienes adjudicados								
Estimación por arrendamiento de inmuebles adjudicados								
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados								
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)								
Bienes adjudicados (neto)								
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios								
Subsidiarias								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Asociadas								

Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras inversiones permanentes								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otros								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Activos relacionados con operaciones discontinuadas								
Pagos anticipados y otros activos (neto)								
Cargos diferidos								
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito								
Seguros por amortizar								
Otros cargos diferidos								
Pagos anticipados								
Intereses pagados por anticipado								
Comisiones pagadas por anticipado								
Anticipos o pagos provisionales de impuestos								
Rentas pagadas por anticipado								
Otros pagos anticipados								
Depósitos en garantía								
Activos por beneficios a los empleados								
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Otros activos a corto y largo plazo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y								

equipo (neto)								
Inversiones permanentes								
Subsidiarias								
Perteneientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Asociadas								
Perteneientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Perteneientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Otras inversiones permanentes								
Perteneientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto)								
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Activos intangibles (neto)								
Activos intangibles								
Otros activos intangibles								
Revaluación de otros activos intangibles (1)								
Amortización acumulada de otros activos intangibles								
Amortización acumulada de otros activos intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de otros activos intangibles (1)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)								
Activos por derechos de uso de activos intangibles								
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles								
Crédito mercantil								
Crédito mercantil								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
Revaluación del crédito mercantil (1)								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
PASIVO								
Captación tradicional								
Depósitos de exigibilidad inmediata								
Sin interés								
Con interés								
Depósitos a plazo								
Del público en general								
Mercado de dinero								
Fondos especiales	BD							
Títulos de crédito emitidos								
Bonos bancarios								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Certificados bursátiles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Otros								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Cuenta global de captación sin movimientos								
Préstamos interbancarios y de otros organismos								
De exigibilidad inmediata								
De corto plazo								
Préstamos de Banco de México								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos como agente del gobierno federal	BD							
Préstamos del gobierno federal	BD							
De largo plazo								
Préstamos de Banco de México								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de bancos extranjeros								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de otros organismos								
Préstamos como agente del gobierno federal	BD							
Préstamos del gobierno federal	BD							
Valores asignados por liquidar								
Acreedores por reporte								
Préstamo de valores								
Colaterales vendidos o dados en garantía								
Reportos (saldo acreedor)								
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada								

Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Colaterales dados en garantía								
Préstamo de valores								
Obligación del prestatario por restitución de valores								
objeto de la operación al prestamista								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Obligación del prestamista por restitución del colateral								
al prestatario								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Instrumentos financieros derivados								
Colaterales vendidos								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Otros colaterales vendidos								
Instrumentos financieros derivados								
Con fines de negociación								
Futuros a entregar								
Contratos adelantados a entregar								
Opciones								
Swaps								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Operaciones estructuradas								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Con fines de cobertura								
Futuros a entregar								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Contratos adelantados a entregar								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Opciones								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Swaps								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Instrumentos financieros derivados crediticios								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Operaciones estructuradas								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Paquetes de instrumentos financieros derivados								
Valuación								
Valuación de la posición primaria								
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros								
Obligaciones en operaciones de bursatilización								
Pasivos por administración de activos financieros								
transferidos								
Pasivo por arrendamiento								
Recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno BD								
federal								
Otras cuentas por pagar								
Acreeedores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en instrumentos financieros								
Reportos								
Préstamo de valores								
Instrumentos financieros derivados								
Activos virtuales								
Acreeedores por cuentas de margen								
Acreeedores por colaterales recibidos en efectivo								
Operaciones con instrumentos financieros								
Operaciones de crédito								
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos								
(OTC)								
Depósitos en garantía por operaciones de								
arrendamiento financiero								
Otros								
Contribuciones por pagar								
Impuesto al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos								
por enterar								
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar								
Pasivos derivados de la prestación de servicios								
bancarios								
Cheques de caja								
Cheques certificados								
Cartas de crédito								
Giros por pagar								
Aceptaciones por cuenta de clientes								

Órdenes de pago								
Ávales								
Custodia o administración de bienes								
Recaudación de aportaciones de seguridad social								
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios								
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes								
Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Acreedores por adquisición de activos								
Dividendos por pagar	BM							
Acreedores por servicio de mantenimiento								
Provisiones para obligaciones diversas								
Honorarios y rentas								
Gastos de promoción y publicidad								
Aportaciones al IPAB	BM							
Gastos en tecnología								
Ordenadas por la CONDUSEF								
Otras provisiones								
Otros acreedores diversos								
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta								
Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas								
Instrumentos financieros que califican como pasivo								
Obligaciones subordinadas en circulación								
De conversión forzosa								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
De conversión por decisión del tenedor								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
No convertibles								
Valor nominal e intereses								
Costos de transacción								
Prima o descuento por colocación								
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno								
Otros								
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo								
Pasivo por impuestos a la utilidad								
Impuestos causados								
Impuestos a la utilidad (provisión)								
Impuestos a la utilidad (ajuste impuesto definitivo)								
Impuestos diferidos								
Diferencias temporales								
Pasivo por beneficios a los empleados								
Beneficios directos a corto plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Participación de los trabajadores en las utilidades causada								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida								
Créditos diferidos y cobros anticipados								
Créditos diferidos								
Comisiones por el otorgamiento del crédito								
Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito								
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero								
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero								
Otros ingresos por aplicar								
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito								
Otros créditos diferidos								
Cobros anticipados								
Intereses cobrados por anticipado								
Comisiones cobradas por anticipado								
Rentas cobradas por anticipado								
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio								
Ingresos por aplicar derivados de programas de apoyo a deudores								
Otros cobros anticipados								
CAPITAL CONTABLE								
Capital contribuido								
Capital social								
Capital social no exhibido								
Incremento por actualización del capital social pagado (1)								
Aportaciones para futuros aumentos de capital								

formalizadas por su órgano de gobierno Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Reserva legal Otras reservas Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Instrumentos financieros (valores) Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos Estimación por impuestos a la utilidad y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Líneas de crédito irrevocables no ejercidas Créditos comerciales Créditos de consumo Créditos a la vivienda Líneas de crédito contingentes Garantías Compromisos crediticios								

Líneas por cartas de crédito no ejercidas								
Líneas de crédito revocables no ejercidas								
Créditos comerciales								
Créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Otros compromisos crediticios								
Bienes en fideicomiso o mandato								
Fideicomisos								
De garantía, inversión o administración								
Fideicomisos UDIS								
Fideicomisos que coloquen instrumentos financieros en el registro nacional de valores								
Esquema de rentas fideicomiso inmobiliario	BM							
Esquema de rentas vehículo de cobro	BM							
Mandatos								
Agente financiero del gobierno federal	BD							
Bienes en custodia o en administración								
Bienes en custodia								
Instrumentos financieros emitidos por la entidad								
Instrumentos financieros								
Activos virtuales								
Bienes muebles e inmuebles								
Otros								
Bienes en administración								
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros								
Efectivo								
Instrumentos financieros								
Otras inversiones por cuenta de terceros								
Activos virtuales								
Colaterales recibidos por la entidad								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos financieros de capital								
Otros								
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Otras cuentas de registro								

Instituciones de crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Instituciones de Crédito
Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Ingresos por intereses								
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo								
Bancos								
Inversiones disponibles a la vista								
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen								
Efectivo								
Instrumentos financieros								
Otros activos								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros								
Por instrumentos financieros negociables								
Por instrumentos financieros para cobrar o vender								
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporte								
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral del banco		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal								

Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Cartera en prórroga Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal BD Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros								

Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con								

fuelle de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								

Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Intereses por derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros								
Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero								

Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Premios a favor en operaciones de préstamo de valores								
Primas por colocación de deuda								
Títulos de crédito emitidos								
Instrumentos financieros que califican como pasivo								
Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital								
Utilidad por valorización								
Utilidad en cambios por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
Valorización de créditos en VSM								
Valorización de créditos en UMA								
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)								
Gastos por intereses								
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata								
Intereses por depósitos a plazo								
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos								
Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo								
Obligaciones subordinadas								
De conversión forzosa								
De conversión por decisión del tenedor								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
No convertibles								
Otros títulos emitidos								
Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo								
Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporte								
Gastos provenientes de operaciones de cobertura								
Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores								
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito								
Pérdida por valorización								
Pérdida en cambios por valorización								
Valorización de instrumentos indizados								
Valorización de partidas en UDIS								
Valorización de partidas en VSM								
Valorización de partidas en UMA								
Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos								
Intereses sobre pasivos por arrendamiento								
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)								
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)(1)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)								
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)								
MARGEN FINANCIERO								
Estimación preventiva para riesgos crediticios								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación								
Cartera con riesgo de crédito etapa 1								
Créditos comerciales								
Créditos comerciales sin restricción								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								

Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros								

Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos otorgados en calidad de agente de gobierno BD federal								
Cartera con riesgo de crédito etapa 2								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								

Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Cartera con riesgo de crédito etapa 3								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habilitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero,								

descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos de consumo Tarjeta de crédito								

Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE Cartera ordinaria Régimen especial de amortización Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda con riesgo de crédito etapa 3 Por sobretasa en bonos gubernamentales esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados Por riesgos operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados) Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Créditos en cuenta corriente Otros Operaciones prendarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones refaccionarias Otros Créditos puente Créditos puente a la vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Operaciones con garantía hipotecaria Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades financieras Créditos interbancarios Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Créditos a entidades financieras no bancarias Operaciones de arrendamiento financiero Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Otros Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal Créditos a estados y municipios Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Fideicomisos públicos de contratación Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito Operaciones de arrendamiento financiero Otros								

Créditos comerciales restringidos								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Créditos en cuenta corriente								
Otros								
Operaciones prendarias								
Operaciones de habitación o avío								
Operaciones refaccionarias								
Otros								
Créditos puente								
Créditos puente a la vivienda								
Otros créditos puente								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Operaciones con garantía hipotecaria								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades financieras								
Créditos interbancarios								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Créditos a entidades financieras no bancarias								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Otros								
Entidades gubernamentales								
Créditos al gobierno federal								
Créditos a estados y municipios								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Fideicomisos públicos de contratación								
Otros								
Créditos a empresas productivas del Estado								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados								
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia								
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Otros								
Créditos de consumo								
Créditos de consumo sin restricción								
Tarjeta de crédito								
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito								
Negocios afiliados								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos de consumo restringidos								
Tarjeta de crédito								
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito								
Negocios afiliados								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento financiero								
Microcréditos								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Créditos a la vivienda sin restricción								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								

Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos a la vivienda restringidos								
Media y residencial								
De interés social								
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE								
Cartera ordinaria								
Cartera en prórroga								
Régimen especial de amortización								
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos								
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda								
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD							
Compraventa de activos virtuales								
Avales								
Cartas de crédito sin refinanciamiento								
Aceptaciones por cuenta de terceros								
Compraventa de instrumentos financieros								
Apertura de cuenta								
Manejo de cuenta								
Actividades fiduciarias								
Transferencia de fondos								
Giros bancarios								
Cheques de caja								
Cheques certificados								
Cheques de viajero								
Custodia o administración de bienes								
Alquiler de cajas de seguridad								
Servicios de banca electrónica								
Otras comisiones y tarifas cobradas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)								
Comisiones y tarifas pagadas								
Bancos corresponsales								
Comisionistas								
Transferencia de fondos								
Compraventa de activos virtuales								
Préstamos recibidos								
Colocación de deuda								
Otras comisiones y tarifas pagadas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Valuación de la partida cubierta								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Colaterales vendidos								
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de instrumentos financieros derivados								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por valuación de activos virtuales								
Resultado por valuación de metales preciosos amonedados								
Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados								
Instrumentos financieros negociables								
Instrumentos financieros para cobrar o vender								
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)								
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación								
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura								
Resultado por compraventa de activos virtuales								
Resultado por compraventa de divisas								
Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados								
Resultado por venta de colaterales recibidos								
Costos de transacción								
Por compraventa de instrumentos financieros negociables								
Por compraventa de instrumentos financieros para cobrar o vender								
Por compraventa de instrumentos financieros derivados								
Por activos virtuales								

Otros resultados financieros								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito								
Recuperaciones								
Impuestos								
Derechos de cobro								
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras recuperaciones								
Ingresos por adquisición de cartera de crédito								
Gastos por adquisición de cartera de crédito								
Utilidad por venta de cartera de crédito								
Pérdida por venta de cartera de crédito								
Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero								
Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero								
Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas								
Quebrantos								
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo								
Fraudes								
Internos								
Externos								
Desastres naturales y otros acontecimientos								
Clientes, productos y prácticas empresariales								
Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas								
Ejecución, entrega y gestión de procesos								
Otros quebrantos								
Aportaciones al IPAB	BM							
Donativos								
Pérdida por adjudicación de bienes								
Resultado en venta de bienes adjudicados								
Resultado por valuación de bienes adjudicados								
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados								
Pérdida en custodia y administración de bienes								
Pérdida en operaciones de fideicomiso								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos								
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos								
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo								
Cancelación de otras cuentas de pasivo								
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados								
Ingresos por arrendamiento								
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos								
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos								
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización								
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación								
Ingresos por servicios administrativos								
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)								
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero								
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)								
Subsidios	BD							
Subsidios del gobierno federal	BD							
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)	BD							
Gastos de administración y promoción								
Beneficios directos a corto plazo								
Participación de los trabajadores en las utilidades								
Participación de los trabajadores en las utilidades causada								
Otros beneficios directos a corto plazo								
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo								
Beneficios directos a largo plazo								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Beneficios post-empleo								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios post-empleo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Honorarios								

Rentas								
Seguros y fianzas								
Gastos de promoción y publicidad								
Impuestos y derechos diversos								
Gastos no deducibles								
Gastos en tecnología								
Depreciaciones								
Del periodo								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro								
Amortizaciones								
Del periodo								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro								
Gastos por asistencia técnica								
Gastos de mantenimiento								
Cuotas distintas a las pagadas al IPAB								
Consumibles y enseres menores								
Otros gastos de administración y promoción								
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)								
RESULTADO DE LA OPERACIÓN								
Participación en el resultado neto de otras entidades								
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos								
En subsidiarias no consolidadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Dividendos de inversiones permanentes								
Valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta								
Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes								
Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes								
Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)								
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD								
Impuestos a la utilidad								
Impuestos a la utilidad causados								
Impuestos a la utilidad causados								
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1)								
Impuestos a la utilidad diferidos								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperables								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1)								
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS								
Operaciones discontinuadas								
Operaciones discontinuadas								
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)								
RESULTADO NETO								
Otros resultados integrales								
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1)								
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo								
Efecto del periodo								
Valuación								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1)								
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición								
Efecto del periodo								
Resultado								
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Incremento por actualización de Ingresos y gastos								

relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)									
Remediación de beneficios definidos a los empleados									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1)									
Efecto acumulado por conversión									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables									
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)									
Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables									
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)									
Participación en ORI de otras entidades									
Efecto del periodo									
Valuación									
Efecto de impuestos a la utilidad y PTU diferidos									
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)									
RESULTADO INTEGRAL									
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)									

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-1219

Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera, así como el estado de situación financiera de sus Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (SOFOM, ER) y la sumatoria del estado de situación financiera del banco y las SOFOM, ER. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución y de sus SOFOM, ER, los estados de situación financiera de cada una de sus otras subsidiarias y su sumatoria. Se presenta la sumatoria del estado de situación financiera del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de situación financiera de la institución con sus SOFOM, ER y sus subsidiarias y finalmente el estado de situación financiera de la institución consolidado con sus SOFOM, ER y las otras subsidiarias.

A-1220

Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral, así como el estado de resultado integral de sus Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (SOFOM, ER) y la sumatoria del estado de resultado integral del banco y las SOFOM, ER. Se incluyen las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución y de sus SOFOM, ER, los estados de resultado integral de cada una de sus otras subsidiarias y su sumatoria. Se presenta la sumatoria del estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias previo a eliminaciones. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de resultado integral de la institución con sus SOFOM, ER y sus subsidiarias y finalmente el estado de resultado integral de la

institución consolidado con sus SOFOM, ER y las otras subsidiarias.

B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones

El objetivo de este reporte es distinguir los diferentes tipos de inversiones de carácter permanente realizadas por la institución, mostrando el porcentaje de participación que posee la institución en las empresas objeto de la inversión, los saldos iniciales, los movimientos del período derivados del reconocimiento del método de participación, de la actualización de saldos y/o del reparto de dividendos, así como los saldos finales y el resultado por tenencia de activos no monetarios originado por estas inversiones expresados en moneda nacional.

Para el llenado de los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias**, **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias**, y **B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En los reportes existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias**, **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CONCEPTO
	NOMBRE DE LA EMPRESA/ENTIDAD
	ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA ENTIDAD DONDE LA INSTITUCIÓN TIENE INVERSIONES PERMANENTES
	COTIZA EN BOLSA O NO COTIZA EN BOLSA

	SALDO INICIAL
	EFFECTO DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DEL PERIODO EN RESULTADOS
	EFFECTO DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DEL PERIODO EN CAPITAL
	ACTUALIZACIÓN MENSUAL
	DIVIDENDOS
	CASTIGOS
	APORTACIONES ADICIONALES
	REDUCCIONES DE CAPITAL
	SALDO FINAL
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS, CONJUNTOS Y EN OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Instituciones de Crédito	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

* La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Serie R12 Consolidación

Cifras en pesos

Concepto		Eliminaciones	
		Debe	Haber
Estado de resultado integral del banco sin consolidar			
Suma de los estados de resultado integral de las SOFOM, ER			
Suma del estado de resultado integral del banco y las SOFOM, ER			
Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER			
Estado de resultado integral de la subsidiaria			
Estado de resultado integral de la subsidiaria			
Estado de resultado integral de la subsidiaria			
Suma de los estados de resultado integral de las otras subsidiarias			
Suma del estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias			
		Debe	Haber
Eliminaciones			
Estado de resultado integral del banco consolidado con SOFOM, ER y las otras subsidiarias			

	A	B	C=A+B	D	E	F*=C+D-E	(i)	(ii)	(n)	G=i+ii+n	H=F+G	I	J	K*=H+I+J
Ingresos por intereses														
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo														
Bancos														
Inversiones disponibles a la vista														
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía														
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen														
Efectivo														
Instrumentos financieros														
Otros activos														
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros														
Por instrumentos financieros negociables														
Por instrumentos financieros para cobrar o vender														
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)														
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporte														
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura														
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1														
Créditos comerciales														
Créditos comerciales sin restricción														
Actividad empresarial o comercial														
Operaciones quirografarias														
Créditos en cuenta corriente														
Otros														
Operaciones prendarias														
Operaciones de habilitación o avío														
Operaciones refaccionarias														
Otros														
Créditos puente														
Créditos puente a la vivienda														
Otros créditos puente														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Operaciones con garantía hipotecaria														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Entidades financieras														
Créditos interbancarios														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Créditos a entidades financieras no bancarias														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Otros														
Entidades gubernamentales														
Créditos al gobierno federal														
Créditos a estados y municipios														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														
Fideicomisos públicos de contratación														
Otros														
Créditos a empresas productivas del Estado														
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia														
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito														
Operaciones de arrendamiento financiero														

[illegible]

Operaciones con garantía hipotecaria
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia

[illegible]

[illegible]

Adquisición de bienes muebles

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

BD

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Participación no controladora																			
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)																			

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de las eliminaciones deberán de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **B-1321** y **B-1322**, y **trimestral** para el reporte **A-1311** y **A-1316**.

REPORTES**A-1311 Estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de la institución durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la institución, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo que se reporta. Los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del periodo que se reporta.

Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.

B-1321 Estado de Situación Financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como de capital contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuando a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las instituciones, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el estado de situación financiera de la institución.

B-1322 Estado de resultado integral

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la institución durante el periodo que se reporta.

Para el llenado de los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable**, **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, **B-1321 Estado de Situación Financiera** y **B-1322 Estado de resultado integral** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca múltiple**, éstos se encuentran señalados con **BM**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de **Banca de desarrollo**, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321 Estado de situación financiera** y **B 1322 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado								Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total Capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades		
Saldo al ____ de _____ de ____															
Ajustes retrospectivos por cambios contables															
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores															
Saldo al ____ de _____ de ____ ajustado															
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS															
Suscripción de acciones															
Aportaciones de capital															
Reembolsos de capital															
Decreto de dividendos															
Capitalización de otros conceptos del capital contable															
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control															
Total															
MOVIMIENTOS DE RESERVAS															
Reservas de capital (1)															
RESULTADO INTEGRAL:															
Resultado neto															
Otros resultados integrales															
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender															
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo															
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición															
Remediación de beneficios definidos a los empleados															
Efecto acumulado por conversión															
Resultado por tenencia de activos no monetarios															
Participación en ORI de otras entidades															
Total															
Saldo al ____ de _____ de ____															

Instituciones de crédito

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

Instituciones de Crédito
Serie R13 Estados financieros
Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado antes de impuestos a la utilidad	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento	
Intereses asociados con préstamos interbancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambios de préstamos interbancarios y de otros organismos	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores)(neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en préstamo de valores (activo)	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en activos virtuales	
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en captación tradicional	
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias	
Cobros por disposición de subsidiarias	
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos interbancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos interbancarios y de otros organismos	
Pagos de pasivo por arrendamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Instituciones de crédito

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Instituciones de Crédito
Serie R13 Estados financieros
Reporte B-1321 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Deudores por reporte	
Préstamo de valores	
Instrumentos financieros derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Créditos otorgados en calidad de agente del gobierno federal	BD
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito valuada a valor razonable	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos adquiridos al INFONAVIT o el FOVISSSTE	
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	
Remodelación o mejoramiento con garantía de la subcuenta de vivienda	
Cartera de crédito	
Partidas diferidas (2)	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Cartera de crédito (neto)	
Derechos de cobro adquiridos (neto)	
Total de cartera de crédito (neto)	
Activos virtuales	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por cobrar (neto)	
Bienes adjudicados (neto)	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	
Activos relacionados con operaciones discontinuadas	
Pagos anticipados y otros activos (neto)	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	
Inversiones permanentes	
Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto)	
Activos intangibles (neto)	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	
Crédito mercantil	
PASIVO	
Captación tradicional	
Depósitos de exigibilidad inmediata	
Depósitos a plazo	
Del público en general	
Mercado de dinero	
Fondos especiales	BD

Títulos de crédito emitidos Cuenta global de captación sin movimientos Préstamos interbancarios y de otros organismos De exigibilidad inmediata De corto plazo De largo plazo Valores asignados por liquidar Acreedores por reporto Préstamo de valores Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos (saldo acreedor) Préstamo de valores Instrumentos financieros derivados Otros colaterales vendidos Instrumentos financieros derivados Con fines de negociación Con fines de cobertura Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivo por arrendamiento Recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Contribuciones por pagar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Obligaciones subordinadas en circulación Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por impuestos a la utilidad Pasivo por beneficios a los empleados Créditos diferidos y cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Participación controladora Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos Mandatos Agente financiero del gobierno federal Bienes en custodia o en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro	BD
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Instrumentos financieros que califican como capital Incremento por actualización de instrumentos financieros que califican como capital (1) Capital ganado Reservas de capital Incremento por actualización de reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender (1) Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos Mandatos Agente financiero del gobierno federal Bienes en custodia o en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro	BD

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Instituciones de Crédito

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1322 Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)(1)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Subsidios	BD
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros Resultados Integrales	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remedición de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a	
Participación controladora	
Participación no controladora	
UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA (2)	

Instituciones de Crédito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) Determinada conforme a lo dispuesto por el Boletín B-14 "Utilidad por acción", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R14 INFORMACIÓN CUALITATIVA

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**A-1411 Integración accionaria**

En este reporte se solicita el detalle de aquellas personas físicas, morales y/o fideicomisos que tengan directa o indirectamente participación en el capital social de la institución de la banca múltiple, señalando el porcentaje y monto de participación que posee cada integrante. Requiere el agente colocador, el nombre del accionista, la relación que tiene con la institución de crédito y el número de acciones por serie. Este reporte aplica únicamente a la Banca múltiple.

A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

En este reporte se solicita el número de funcionarios, empleados, jubilados y personal por honorarios, así como, el número de sucursales. Esta información deberá ser proporcionada para cada uno de los meses que conforman el trimestre reportado. Este reporte aplica únicamente a la **Banca de desarrollo**.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones de Banca Múltiple llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1411 Integración accionaria** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN CUALITATIVA	NÚMERO DE SECUENCIA
	AGENTE COLOCADOR
	NOMBRE DEL ACCIONISTA O TENEDOR
	RFC DEL ACCIONISTA
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ACCIONISTA O TENEDOR
	TIPO DE ACCIONISTA O TENEDOR
	NÚMERO DE ACCIONISTAS
	RELACIÓN DEL ACCIONISTA
	TIPO DE SERIE DE LAS ACCIONES
	CLASE DE LAS ACCIONES
	NÚMERO DE ACCIONES
	VALOR NOMINAL POR ACCIÓN / VALOR DE LAS ACCIONES
	DATO
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN RESPECTO AL CAPITAL SOCIAL

Las instituciones de Banca de Desarrollo llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN CUALITATIVA	NÚMERO DE SECUENCIA
	INFORMACIÓN CUALITATIVA
	PERIODOS DEL TRIMESTRE

	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo o instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R15 OPERACIONES POR SERVICIO

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES

B-1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución

Este reporte solicita información relacionada con el número de clientes de otras instituciones bancarias (usuarios no clientes) que operaron en los medios electrónicos de la institución, así como el número y monto de las operaciones realizadas por éstos.

B-1523 Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica

Este reporte solicita información relacionada con el número y monto de las operaciones que realizaron los clientes a través de cada servicio de banca electrónica.

B-1524 Clientes por servicio de banca electrónica

Este reporte solicita información relacionada con el número de clientes por cada servicio de banca electrónica.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MEDIO ELECTRÓNICO	TIPO DE PRODUCTO
	SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA
SECCIÓN DATOS DE USUARIOS	NÚMERO DE USUARIOS QUE OPERARON
SECCIÓN DATOS DE LAS OPERACIONES MONETARIAS	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	NÚMERO DE OPERACIONES
	IMPORTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1523 Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL	SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

MEDIO ELECTRÓNICO	PERSONALIDAD JURÍDICA
SECCIÓN DATOS DE LAS OPERACIONES MONETARIAS	TIPO DE CLIENTE
	NIVEL DE CUENTA
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	NÚMERO DE CLIENTES QUE OPERARON / NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS QUE OPERARON
	NÚMERO DE OPERACIONES
	IMPORTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1524 Clientes por servicio de banca electrónica** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MEDIO ELECTRÓNICO	SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA
	PERSONALIDAD JURÍDICA
SECCIÓN DATOS DE CLIENTES	TIPO DE CLIENTE
	NÚMERO DE CLIENTES
	NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS
	NÚMERO DE CLIENTES QUE OPERARON / NÚMERO DE PERSONAS FACULTADAS QUE OPERARON

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R16 RIESGOS

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **A-1611** y **A-1612**, y **trimestral** para el reporte **B-1621**.

REPORTES

A-1611

Brechas de reprecación

Para el llenado de este reporte deberán utilizarse los saldos al cierre de mes enterados en el reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo** con cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

En este reporte no deberán incluirse las operaciones realizadas por la institución en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal.

Este reporte aplica únicamente a la **Banca de desarrollo**.

A-1612

Brechas de vencimiento

Para el llenado de este reporte deberán utilizarse los saldos al cierre de mes enterados en el reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo** con cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.

En este reporte no deberán incluirse las operaciones realizadas por la institución en su

carácter de agente financiero del Gobierno Federal.

Este reporte aplica únicamente a la **Banca de desarrollo**.

B-1621**Portafolio global de juicios**

Para el llenado del presente reporte las instituciones deberán organizar los diferentes tipos de juicios por ellos promovidos o en su contra, identificando su estado según se encuentren pendientes de resolución al cierre del trimestre al que esté referido el reporte, así como los juicios resueltos durante el trimestre en cuestión, ya sea de manera favorable, desfavorable o por acuerdo entre las partes.

Para dichos estados deberá reportarse el número de casos, los importes involucrados (considerando tanto el importe en litigio como los gastos de juicio y otros) así como, en forma específica para los casos resueltos, el periodo promedio en días desde el inicio del proceso hasta su resolución, ponderado por los importes involucrados.

Este reporte deberá entregarse con periodicidad trimestral, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Este reporte aplica únicamente a la **Banca de desarrollo**.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1611 Brechas de reprecación** y **A-1612 Brechas de vencimiento**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO SALDO
	DATO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1621 Portafolio global de juicios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	JUICIO
	CASOS
	TIPO DE CASO
	TIPO DE DATO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose en su caso a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que,

de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Cifras en pesos

[illegible]

Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto																			
Deuda gubernamental																			
Deuda bancaria																			
Otros títulos de deuda																			
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores																			
Deuda gubernamental																			
Deuda bancaria																			
Otros títulos de deuda																			
Instrumentos financieros para cobrar o vender restringidos o dados en garantía (otros)																			
Deuda gubernamental																			
Deuda bancaria																			
Otros títulos de deuda																			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)																			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción																			
Deuda gubernamental																			
Deuda bancaria																			
Otros títulos de deuda																			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de reporto																			
Deuda gubernamental																			
Deuda bancaria																			
Otros títulos de deuda																			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía en operaciones de préstamo de valores																			
Deuda gubernamental																			
Deuda bancaria																			
Otros títulos de deuda																			
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía (otros)																			
Deuda gubernamental																			
Deuda bancaria																			
Otros títulos de deuda																			
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)																			
Deudores por reporto																			
Préstamo de valores																			
Instrumentos financieros derivados																			
Con fines de negociación																			
Futuros a recibir																			
Contratos adelantados a recibir																			
Opciones																			
Swaps																			
Instrumentos financieros derivados crediticios																			
Operaciones estructuradas																			
Paquetes de instrumentos financieros derivados																			
Con fines de cobertura																			
Futuros a recibir																			
Contratos adelantados a recibir																			
Opciones																			
Swaps																			
Instrumentos financieros derivados crediticios																			
Operaciones estructuradas																			
Paquetes de instrumentos financieros derivados																			
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros																			
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1																			
Créditos comerciales																			
Actividad empresarial o comercial																			
Operaciones quirografarias																			
Créditos en cuenta corriente																			
Otros																			

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Con fines de negociación																
Futuros a entregar																
Contratos adelantados a entregar																
Opciones																
Swaps																
Instrumentos financieros derivados crediticios																
Operaciones estructuradas																
Paquetes de instrumentos financieros derivados																
Con fines de cobertura																
Futuros a entregar																
Contratos adelantados a entregar																
Opciones																
Swaps																
Instrumentos financieros derivados crediticios																
Operaciones estructuradas																
Paquetes de instrumentos financieros derivados																
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros																
Obligaciones en operaciones de bursatilización																
Pasivos por administración de activos financieros transferidos																
Pasivo por arrendamiento																
Recursos de aplicación restringida recibidos del gobierno federal																
Otras cuentas por pagar																
Acreedores por liquidación de operaciones																
Compraventa de divisas																
Inversiones en instrumentos financieros																
Reportos																
Préstamo de valores																
Instrumentos financieros derivados																
Activos virtuales																
Acreedores por cuentas de margen																
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo																
Operaciones con instrumentos financieros																
Operaciones de crédito																
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)																
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero																
Otros																
Contribuciones por pagar																
Impuesto al valor agregado																
Otros impuestos y derechos por pagar																
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar																
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar																
Pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios																
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes																
Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito																
Acreedores por adquisición de activos																
Acreedores por servicio de mantenimiento																
Provisiones para obligaciones diversas																
Otros acreedores diversos																
SUMA PASIVOS																
Brecha Activo - Pasivo																
Brecha Acumulada																

Banca de desarrollo

Banca de desarrollo

Serie R16 Riesgos

Reporte A-1612 Brechas de vencimiento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Banca de desarrollo

Banca de desarrollo

Serie R16 Portafolio global de juicios

Reporte B-1621 Portafolio global de juicios

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Tipo de Juicio	Juicios promovidos por la institución		Juicios en contra de la institución	
	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso	Casos resueltos durante el trimestre que se reporta	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso	Casos resueltos durante el trimestre que se reporta

	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables			Resoluciones desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes			Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones favorables			Resoluciones desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes		
	Por Iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Por Iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Por Iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Por Iniciar gestión jurídica	Proceso gestionados jurídicamente	Total de casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso
Total de juicios Mercantil Simple c/gtia./fid./prend. Quirografario ABCD autotransporte ABCD diversos Prendarios Refaccionarios Habilitación o avío Reclamación de cheque Fondo de ahorro FOVI FOVI II ABCD por tarjeta Vivienda Vivienda UDIS Otros Civil, fiscal y administrativo Crédito fiscal Cheques sin fondos Civil Pago de honorarios Reclamaciones de pago de cheques Sobregiro de cuentas de cheques Actos de autoridad Otros Penal Abuso de confianza Bancario Bancario y de mercado de valores Defraudación fiscal Despojo Ejercicio abusivo de funciones Falsificación de documentos Fraude Lavado de dinero Peculado Robo con violencia Otros Laboral Prima de antigüedad Ajuste de pensión Canastilla Horas extras Indemnización institucional Reparto de utilidades Reinstalación y salarios Otros Agrarios Reversión de tierras Restitución de tierras																														

Banca de desarrollo

SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

Esta serie se integra por diez (10) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **B-2421, B-2422, B-2423, C-2431, D-2441, D-2442** y **trimestral** para los reportes **D-2443, E-2450, E-2451 y E-2452**.

REPORTES**B-2421 Información de operaciones referentes a productos de captación**

Tiene como objetivo recabar información sobre los principales productos que ofrecen las instituciones para captar los recursos del público en general así como la modalidad en la que se ofrecen: nómina y mercado abierto.

B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas

Recaba información referente al número de sucursales, número de tarjetas de crédito, cajeros automáticos, terminales punto de venta e información referente sobre el personal que labora en la institución ya sea contratado directamente por tal institución (por salarios y/o honorarios) o a través de otras empresas de servicios.

B-2423 Titulares garantizados por el IPAB

Solicita información referente a los titulares garantizados y no garantizados por el IPAB, que integran la captación de exigibilidad inmediata y a plazo del banco. El reporte aplica únicamente para la Banca múltiple.

C-2431 Información de operaciones con partes relacionadas

Tiene la finalidad de recabar información referente a las operaciones activas y pasivas que las personas relacionadas mantengan con la institución de crédito de acuerdo a lo que estipula el artículo 73 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Este reporte aplica únicamente a la banca múltiple.

D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros

Este reporte tiene la finalidad de recabar información respecto de los canales por los cuales los usuarios de los servicios financieros de un banco realizan las transacciones en sus cuentas, informando los montos, clientes y números de operaciones efectuadas en el periodo a reportar.

D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros

Este reporte tiene la finalidad de recabar información respecto de los canales por los cuales los usuarios de los servicios financieros de un banco realizan las transacciones en sus cuentas, pero agregando la frecuencia con la cual realizan operaciones de retiro o depósito de recursos financieros.

D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros

Este reporte tiene la finalidad de recabar información sobre la ubicación geográfica de las sucursales, oficinas administrativas con o sin atención al público, módulos bancarios, cajeros automáticos, terminales punto de venta y comisionistas por las cuales los usuarios de los servicios financieros realizan las transacciones.

E-2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona

En este reporte se solicita el número de clientes al cierre del trimestre para cada uno de los productos o servicios contenidos en el respectivo catálogo que a su vez se clasifican en personas físicas y morales nacionales o extranjeras.

E-2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda

En este reporte se solicita el acumulado trimestral del número de operaciones y su monto en pesos para cada uno de los productos o servicios bancarios (como son depósitos, retiros, transferencias, etc.), en donde se especifica si este se llevó a cabo en moneda nacional o extranjera.

E-2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica

En este reporte se solicita el acumulado trimestral del número de operaciones y su monto en pesos para cada uno de los productos o servicios bancarios (como son depósitos, retiros, transferencias, etc.) de cada institución contenidos en el respectivo catálogo, en donde se especifica la entidad federativa en caso de transacciones en territorio nacional o el país en que se encuentra la sucursal para las transacciones realizadas en el extranjero.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2421** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA	MUNICIPIO
	ESTADO
	LOCALIDAD
SECCIÓN PRODUCTO CAPTACIÓN	CLASIFICACION CONTABLE (R01 A-0111)
	TIPO DE PRODUCTO
	MONEDA
	TIPO DE MODALIDAD
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	GÉNERO
SECCIÓN DATOS CAPTACIÓN	NÚMERO DE CUENTAS
	SALDO DEL PRODUCTO DE CAPTACIÓN

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2422** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA	CÓDIGO POSTAL
	MUNICIPIO
	ESTADO
	LOCALIDAD
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	GÉNERO
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	TIPO DE CARTERA
	TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA
SECCIÓN VARIABLE OPERATIVA	DATO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2423** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL TITULAR GARANTIZADO	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE ÚNICA
	MUNICIPIO
	TIPO DE RELACIÓN CON LA ENTIDAD PARA GARANTÍA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN DATOS DE CAPTACIÓN ASOCIADOS	TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN
	MODALIDAD DEL PRODUCTO DE CAPTACIÓN
	MONEDA
	SALDO AL FINAL DEL PERIODO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2431** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INDICADORES DE CAPITAL BÁSICO	CAPITAL BÁSICO
	CAPITAL BÁSICO 1
	CAPITAL BÁSICO 2
	LÍMITE MÁXIMO (%)
	MONTO DE OPERACIONES RELACIONADAS
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RELACIONADA	NOMBRE DE LA PERSONA RELACIONADA
	RFC DE LA PERSONA RELACIONADA
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	CONCEPTO POR EL CUAL SE CONSIDERA UNA PRR
	TIPO DE RELACIÓN CON LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL GRUPO EMPRESARIAL O CONSORCIO CONTROLADO
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN EN BALANCE
	CLASE DE OPERACIÓN RELACIONADA
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA
	CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN RELACIONADA
	MONEDA
	FECHA DE ORIGINACIÓN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONTO AUTORIZADO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN
	MONTO DISPUESTO
	ORIGEN DE LAS OPERACIONES CLASIFICADAS COMO OTROS ACTIVOS
SECCIÓN SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS	DATO IMPORTE DE LA OPERACIÓN
	RAZÓN POR LA CUAL LA OPERACIÓN CONSUME O NO CONSUME CAPITAL
	MONTO DE LA OPERACIÓN QUE SE INCLUYE PARA EL CÁLCULO DEL ICAP
	MONTO DE CONSUMO DE CAPITAL BÁSICO
	% DE CONSUMO DE CAPITAL BÁSICO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2441** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN TIPO INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL USUARIO
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO	MONTO DE LAS OPERACIONES
	NÚMERO DE OPERACIONES
	NÚMERO DE CLIENTES

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2442**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN TIPO INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL USUARIO
	FRECUENCIA CON LA QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO	NÚMERO DE CUENTAS

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2443**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	CLAVE DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	DENOMINACIÓN DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DEL TIPO DE PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DE SITUACIÓN DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	FECHA DE SITUACIÓN
	CALLE
	NÚMERO EXTERIOR
	NÚMERO INTERIOR
	COLONIA
	LOCALIDAD
	MUNICIPIO
	ESTADO
	CÓDIGO POSTAL
	LATITUD (EXPRESADA EN UTM)
	LONGITUD (EXPRESADA EN UTM)

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-2450**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	PRODUCTO O SERVICIO
	TIPO DE CLIENTE
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	DATO (NÚMERO DE CLIENTES)

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-2451**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	PRODUCTO O SERVICIO
	MONEDA
	TIPO DE INSTRUMENTO
	TIPO DE INFORMACIÓN
	DATO (NÚMERO DE OPERACIONES O MONTO EN PESOS)

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-2452**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	PRODUCTO O SERVICIO
	ESTADO
	MUNICIPIO
	TIPO DE INFORMACIÓN
	DATO (NÚMERO DE OPERACIONES O MONTO EN PESOS)

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R26 INFORMACIÓN POR COMISIONISTAS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas**

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de Administradores de Comisionistas que sean contratados como intermediarios y que tengan por objeto la operación en nombre de la institución.

A-2611 Altas y bajas de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de los Comisionistas que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones bancarias fuera de las oficinas bancarias.

B-2612 Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a las propias instituciones.

C-2613 Seguimiento de operaciones de comisionistas

En este reporte se presenta información referente a las operaciones (tanto en monto como en número), de cada módulo o establecimiento realizadas por el comisionista durante el período que se reporta; clasificando dichas operaciones por el tipo de servicio prestado y por el medio de pago utilizado.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ADMINISTRADOR	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ADMINISTRADOR
	LOCALIDAD DEL ADMINISTRADOR
	MUNICIPIO DEL ADMINISTRADOR
SECCION DE ALTAS Y BAJAS	ESTADO DEL ADMINISTRADOR
	TIPO DE MOVIMIENTO
	CAUSA DE LA BAJA DEL ADMINISTRADOR

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2611 Altas y bajas de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	OPERACIONES CON ADMINISTRADORES
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	NOMBRE DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
	PERSONALIDAD JURIDICA DEL COMISIONISTA
	TIPO DE COMISIONISTA

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN GEOGRÁFICA COMISIONISTA	UBICACIÓN DEL	LOCALIDAD DEL COMISIONISTA
		MUNICIPIO DEL COMISIONISTA
		ESTADO DEL COMISIONISTA
SECCIÓN DE ALTAS Y BAJAS		TIPO DE MOVIMIENTO
		CAUSA DE BAJA DEL COMISIONISTA
SECCIÓN CONTRATADAS COMISIONISTA	OPERACIONES POR EL	TIPO DE OPERACION CONTRATADA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2612 Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERIODO
		CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
		REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA		IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
		RFC DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO		CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
		LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
		MUNICIPIO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
		ESTADO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE ALTAS Y BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO		TIPO DE MOVIMIENTO
		CAUSA DE LA BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2613 Seguimiento de operaciones de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERIODO
		CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
		REPORTE
		CAPTACIÓN MENSUAL PROMEDIO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR		IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA		IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO		CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
		LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE MOVIMIENTOS Y OPERACIONES		TIPO DE OPERACIÓN
		MEDIO DE PAGO UTILIZADO
		MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS
		NÚMERO DE OPERACIONES REALIZADAS
		NÚMERO DE CLIENTES QUE REALIZARON OPERACIONES

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R27 RECLAMACIONES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**A-2701****Reclamaciones**

Este reporte solicita información de las reclamaciones monetarias de los clientes, relacionadas con productos de captación y colocación, especifica el canal transaccional de la operación. Asimismo, el reporte considera información respecto a los datos de la gestión de las reclamaciones de los clientes. Para efectos de este reporte se entenderá por reclamación a todas aquellas operaciones monetarias no reconocidas por los clientes y que así lo han comunicado a la institución por cualquier canal o medio puesto a su disposición.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2701 Reclamaciones** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DATOS DE LA INSTITUCIÓN	FOLIO DE RECLAMACIÓN
	FECHA DE RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RECLAMACIÓN	FECHA DE SUCESO
	NÚMERO DE CUENTA/NÚMERO DE TDC/NÚMERO DE TDD/NÚMERO DE TPB
	PRODUCTO
	CANAL EN EL CUAL SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN NO RECONOCIDA
	MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN
	IMPORTE RECLAMADO
	ESTADO DE LA RECLAMACIÓN
SECCIÓN DATOS DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
	FECHA DE RESOLUCIÓN
	CAUSA DE RESOLUCIÓN
	IMPORTE ABONADO AL CLIENTE
	FECHA DE ABONO AL CLIENTE
	IMPORTE RECUPERADO
	QUEBRANTO PARA LA INSTITUCIÓN
	ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **A-2814**, **trimestral** para los reportes **A-2811**, **A-2813** y **anual** para el reporte **A-2812**.

REPORTES**A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional**

En este reporte se solicita información del evento de riesgo operacional considerando variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con los montos de pérdidas, gastos asociados, fecha en la que se dio el evento y características específicas de los procesos y productos afectados.

A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional

En este reporte se solicita información referente a los riesgos actuales y potenciales detectados por las entidades, que entre otros riesgos se hace referencia a los contemplados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones; iii) errores en la transmisión de información; iv) resoluciones administrativas y judiciales adversas; v) fraudes o robos, agrupadas por líneas de negocio, y vi) procesos y productos. Así como su posible impacto y frecuencia dentro de los procesos relevantes de las Instituciones de Crédito.

A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional

En este reporte se deberá enterar todos aquellos casos de eventos de pérdida por riesgo operacional que hayan presentado una actualización o modificación en el monto de la pérdida, gasto asociado o recuperación y que hayan sido enterados previamente en el reporte A-2811 correspondiente a la serie R28.

A-2814 Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo

En este reporte se solicita información referente al número y concepto de la cuenta contable, línea de negocio a la que está asignada cada cuenta contable, saldo de la cuenta y porcentaje que aporta cada línea de negocio.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE RIESGOS OPERACIONALES EN PROCESOS	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL
	PRODUCTO
	PROCESO
	LÍNEA DE NEGOCIO
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL
	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN O REGISTRO DEL EVENTO
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO

	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA ACTUALIZADO
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2814 Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE ASIGNACIÓN A LA LÍNEA DE NEGOCIO DE LA ESTRUCTURA CONTABLE	PERÍODO DEL REGISTRO CONTABLE
	NÚMERO DE CUENTA CONTABLE
	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE
	LÍNEA DE NEGOCIO ASIGNACIÓN
	SALDO DE LA CUENTA CONTABLE
	PORCENTAJE QUE APORTA CADA LÍNEA DE NEGOCIO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R29 ASEGURAMIENTOS, TRANSFERENCIAS Y DESBLOQUEOS DE CUENTAS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-2911 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

En este reporte se solicita información del requerimiento de aseguramiento solicitado por la autoridad ministerial, hacendaria, fiscal, judicial o laboral; así como los datos del titular y cotitular a quién se aplicará el requerimiento y de la cuenta de nómina, mercado abierto u otra modalidad. En este reporte se registra la información de las operaciones por aseguramiento, transferencia de saldos y desbloques de cuentas.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2911 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL REQUERIMIENTO DE ASEGURAMIENTO	MEDIO DE SOLICITUD DEL REQUERIMIENTO
	CLAVE DE AUTORIDAD ESPECIFICA QUE EMITIÓ EL REQUERIMIENTO
	DESCRIPCIÓN DE LA AUTORIDAD ESPECIFICA QUE EMITIÓ EL REQUERIMIENTO
	NÚMERO DE OFICIO EMITIDO POR LA AUTORIDAD
	FECHA DE SOLICITUD DEL ASEGURAMIENTO
	FOLIO SIARA (SOLICITUD A CNBV) O REFERENCIA (SOLICITUD DIRECTA)
	MONTO SOLICITADO POR LA AUTORIDAD A ASEGURAR
SECCIÓN DATOS DEL TITULAR A QUIEN SE LE APLICARÁ EL REQUERIMIENTO	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL TITULAR
	CARÁCTER DEL TITULAR
	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLOVE (RFC) DEL TITULAR
	RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR
	NOMBRE(S) DEL TITULAR
	APELLIDO PATERNO DEL TITULAR
	APELLIDO MATERNO DEL TITULAR
SECCIÓN DATOS DEL COTITULAR	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COTITULAR
	CARÁCTER DEL COTITULAR
	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLOVE (RFC) DEL COTITULAR

	RAZÓN SOCIAL DEL COTITULAR
	NOMBRE(S) DEL COTITULAR
	APELLIDO PATERNO DEL COTITULAR
	APELLIDO MATERNO DEL COTITULAR
SECCIÓN INFORMACIÓN DE LA CUENTA	CLAVE DE LA SUCURSAL
	ESTADO INEGI
	LOCALIDAD INEGI
	CÓDIGO POSTAL DE LA SUCURSAL
	MODALIDAD
	TIPO O NIVEL CUENTA
	NÚMERO DE CUENTA
	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
	MONEDA DE LA CUENTA
	MONTO INICIAL CON EL QUE SE ASEGURÓ LA CUENTA
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN
	NÚMERO DE OFICIO EMITIDO POR LA AUTORIDAD REQUIRIENDO LA OPERACIÓN
	FECHA DE REQUERIMIENTO DE LA OPERACIÓN POR LA AUTORIDAD
	FOLIO SIARA (CUANDO NO ES DIRECTO)
	FECHA DE APLICACIÓN DEL MOVIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD
	MONTO DE LA OPERACIÓN REQUERIDO POR LA AUTORIDAD
	MONEDA DE LA OPERACIÓN REQUERIDO POR LA AUTORIDAD
	SALDO DE LA CUENTA DESPUÉS DE LA OPERACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R32 CONCILIACIONES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE

A-3211 Conciliación contable fiscal

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del trimestre de los conceptos que forman parte de la conciliación contable fiscal de la institución y sus subsidiarias. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Los datos que se refieran a los montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3211 Conciliación contable fiscal** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Serie R32 Conciliaciones

Reporte A-3211 Conciliación contable fiscal

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Conciliación contable fiscal del banco		Conciliación contable fiscal de la subsidiaria (n)	
	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Resultado integral Efectos por posición monetaria Utilidad o pérdida neta histórica Ingresos fiscales no contables Ajuste anual por inflación acumulable Anticipos de clientes Intereses moratorios efectivamente cobrados Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo Inventario acumulable del ejercicio Otros ingresos fiscales no contables Deducciones contables no fiscales Costo de ventas contable Depreciación y amortización contable Gastos que no reúnen requisitos fiscales ISR, IETU, IMPAC y PTU Pérdida contable en enajenación de acciones Pérdida contable en enajenación de activos fijos Pérdida en participación subsidiaria Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no Salarios exentos en la proporción de 47% o 53%, según corresponda (1) Otras deducciones contables no fiscales				
Deducciones fiscales no contables Ajuste anual por inflación deducible Adquisiciones netas de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados Costos de lo vendido fiscal Mano de obra directa Maquilas Gastos indirectos de fabricación Deducción de inversiones Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores Pérdida Fiscal en enajenaciones de acciones Pérdida Fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo Intereses moratorios efectivamente pagados Otras deducciones fiscales no contables Ingresos contables no fiscales Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no Anticipos de clientes en ejercicios anteriores Saludos a favor de impuestos y su actualización Utilidad contable en enajenación de activo fijo Utilidad contable en enajenación de acciones Utilidad en participación de subsidiaria Otros ingresos contables no fiscales Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU				

Instituciones de Crédito

(1) Conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XXX de la LISR.

SERIE R34 RAZÓN DE APALANCAMIENTO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-3401 Cálculo de la razón de apalancamiento**

En este reporte las instituciones deberán revelar la integración de las principales fuentes de apalancamiento, conforme a lo establecido en la Tabla I.1 del Anexo 1-O Bis.

FORMATO DE CAPTURA

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3401 Razón de apalancamiento** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN VARIABLES DE APALANCAMIENTO	CONCEPTO
	DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Instituciones de Crédito

Serie R34 Razón de apalancamiento

Reporte A-3401 Cálculo de la razón de apalancamiento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos y porcentaje

Concepto	Dato
1 Partidas dentro del balance, (excluidos instrumentos financieros derivados y operaciones de reporto y préstamo de valores -SFT por sus siglas en inglés- pero incluidos los colaterales recibidos en garantía y registrados en el balance)	
2 (Importes de los activos deducidos para determinar el Capital básico)	
3 Exposiciones dentro del balance (Netas) (excluidos instrumentos financieros derivados y SFT, suma de los conceptos 1+2)	
Exposiciones a instrumentos financieros derivados	
4 Costo actual del reemplazo asociado a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados (neto del margen de variación en efectivo admisible)	
5 Importes de los factores adicionales por exposición potencial futura, asociados a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados	
6 Incremento por colaterales aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados cuando dichos colaterales sean dados de baja del balance conforme al marco contable operativo	
7 (Deducciones a las cuentas por cobrar por margen de variación en efectivo aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados)	
8 (Exposición por operaciones en instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes, en las que el socio liquidador no otorga su garantía en caso del incumplimiento de las obligaciones de la Contraparte Central)	
9 Importe nocional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos	
10 (Compensaciones realizadas al nocional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos y deducciones de los factores adicionales por los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos)	
11 Exposiciones totales a instrumentos financieros derivados (suma de las líneas 4 a 10)	
Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores	
12 Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), después de ajustes por transacciones contables por ventas	
13 (Cuentas por pagar y por cobrar de SFT compensadas)	
14 Exposición Riesgo de contraparte por SFT	
15 Exposiciones por SFT actuando por cuenta de terceros	
16 Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores (suma de las líneas 12 a 15)	
Otras exposiciones fuera de balance	
17 Exposición fuera de balance (importe nocional bruto)	
18 (Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	
19 Partidas fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	
Capital y exposiciones totales	
20 Capital Básico calculado conforme al artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones	
21 Exposiciones totales (suma de las líneas 3, 11, 16 y 19)	
Razón de apalancamiento	
22 Razón de apalancamiento	

Instituciones de Crédito

ANEXO 71

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA CAPTURA DE HUELLAS DACTILARES E IDENTIFICACIÓN FACIAL COMO DATOS BIOMÉTRICOS**I. Captura de huella dactilar**

Los registros de huellas dactilares que realicen las Instituciones consistirán en una toma de imagen de las crestas papilares de los dedos sobre una superficie de contraste por presión, a partir de la cual se obtienen los datos biométricos. Dicha toma deberá considerar controles que aseguren que se obtienen directamente de la persona, evitando el registro de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella de otra persona (prueba de huella viva).

El proceso de primera captura de huellas dactilares deberá consistir en registrar, en primer lugar, las diez huellas dactilares de los empleados, directivos y funcionarios de las Instituciones que estarán a cargo de registrar las huellas de los clientes. En segundo lugar, los referidos empleados, directivos y funcionarios referidos, procederán a capturar al menos, seis huellas dactilares de los clientes de la Institución. Para lo anterior, las Instituciones deberán auxiliarse del o los responsables de las funciones de Contraloría Interna para que se verifique lo previsto en este párrafo.

El proceso de captura de huellas dactilares deberá impedir que un empleado, directivo o funcionario de la Institución registre sus propias huellas dactilares en sustitución de las del cliente. Las Instituciones en todo momento deberán garantizar la integridad de la información biométrica almacenada o transmitida, así como la conservación, disponibilidad y la imposibilidad de manipulación de tal información. Para efectos de lo previsto en este párrafo las Instituciones deberán ajustarse al menos a lo siguiente:

- a) Segregar lógicamente las bases de datos de información biométrica en la Infraestructura Tecnológica en la que se almacena dicha información.
- b) Almacenar y procesar la información biométrica en Infraestructura Tecnológica dedicada únicamente a estos servicios, en segmentos independientes de red mediante componentes de seguridad que permitan solamente el tráfico autorizado hacia dicha infraestructura.
- c) Configurar de manera segura los equipos, de acuerdo al tipo de elemento de Infraestructura Tecnológica, puertos, servicios, permisos, listas de acceso, actualizaciones del fabricante y configuración de fábrica.
- d) Establecer controles de acceso y mecanismos de identificación y autenticación de todos y cada uno de los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica, que permitan reconocerlos de forma inequívoca y aseguren el acceso únicamente a las personas autorizadas expresamente para ello. Ambos mecanismos deberán incluir controles específicos para aquellos Usuarios de la Infraestructura Tecnológica con mayores privilegios, derivados de sus funciones, tales como las de administración de bases de datos y de sistemas operativos, incluyendo registros de auditoría sobre todos los accesos.
- e) Contar con mecanismos de cifrado de la información cuando sea transmitida o almacenada.
- f) Realizar pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades y amenazas, así como de penetración en los diferentes elementos de la Infraestructura Tecnológica a fin de implementar mecanismos de defensa que prevengan el acceso y uso no autorizado de la información.
- g) Implementar controles para la conservación de la información, incluyendo aquellos respecto de la integridad de la información almacenada, que permitan identificar cualquier cambio a los datos originales, así como de conservación y borrado seguro que eviten en todo momento que puedan ser conocidos por terceros no autorizados.

Las Instituciones deberán utilizar lectores de huellas de al menos dos dedos por lectura (dispositivos duales) para el procedimiento de primera captura de huellas dactilares para la integración de sus bases de datos.

Para el proceso de captura de huellas dactilares, los requerimientos mínimos de la imagen son los siguientes:

Resolución del escáner (puntos por pulgada)	Profundidad (píxeles)	Rango dinámico mínimo (niveles de gris)

500	8 bits	200

Parámetros de operación de la plataforma (software y hardware) para la captura de huellas dactilares

Las aplicaciones y dispositivos utilizados en el proceso de captura de huellas dactilares en una superficie de contraste por presión, con el fin de integrar una base de datos con tal información, deberán considerar al menos los siguientes requerimientos:

PARÁMETRO	DECISIÓN	OBSERVACIÓN
Primera captura de huellas dactilares		
Imagen capturada		
Tipo de toma	M	Plana en vivo.
Número de dedos	M	De 10 para empleados, directivos y funcionarios. De 6 para clientes como mínimo. Lo anterior, salvo la excepción que se establece en este anexo.
Posición de los dedos	MP	Los dedos deberán ser colocados en el centro del plato con respecto al horizonte de este y paralelos a la superficie de captura.
Ángulo de captura	MP	Los dedos deberán ser colocados a 90° con una rotación de $\pm 10^\circ$ con respecto al horizonte del plato.
Movimiento en la captura	MP	Evitar el deslizamiento de las huellas sobre el plato al momento de realizar la captura, para evitar imágenes manchadas.
Visualización	MP	El operador debe observar en tiempo real información de la captura.
Segmentación	MP	Probado por el NIST en la prueba denominada "Slap Seg II test".
Secuencia	M	Validar que no se repitan las huellas de cada dedo durante un mismo proceso de captura.
Deduplicación	M	Validar que las huellas de los clientes o empleados de la Institución no se encuentren previamente registradas en la base de datos con la información de otro cliente o empleado de la Institución.
Dispositivos		
Dual	M	Certificados EFTS anexo F FAP 45.
Decadactilares (4-4-2)	M	Certificados EFTS anexo F FAP 60. Revisión de secuencia.
Imagen	M	Genera RAW. Vista previa de la toma realizada.
Información a obtener del dispositivo	M	El número de serie es obligatorio. Opcionalmente el dispositivo debe tener versión de Firmware, fabricante, y modelo.
Operación		
Asistido	M	Sí. Captura de huellas jerárquica y se debe registrar al menos una huella del operador, el cual debe estar registrado biométricamente en la

		Institución.
Análisis de parámetros de calidad	M	Conforme a NFIQ.
Limpieza	MP	Limpiar el plato antes de cada captura de huellas dactilares para lectores ópticos.
Iluminación	MP	Para dispositivos ópticos evitar fuentes de luz sobre el dispositivo de captura.
Recaptura	M	En caso de no obtener los parámetros de calidad mínimos, al menos 3 intentos por huella.
Transmisión		
Compresión imágenes de 500 puntos por pulgada (ppi, por su siglas en inglés)	M	Compresión única a partir de imagen RAW. WSQ máximo 10:1.

Decisión: M->Mandatorio O->Opcional MP->Mejor práctica

En caso de que las aplicaciones, procesos, parámetros o dispositivos utilizados en la captura de huellas dactilares, no se apeguen a los requisitos del presente anexo, las Instituciones deberán someterlos a la aprobación de la Comisión. No obstante lo anterior, tratándose de la captura de huellas dactilares de los clientes de las Instituciones, en ningún caso esta podrá ser menor a seis huellas, salvo por la excepción prevista en este anexo.

Excepción a la captura de huellas dactilares

En caso de que los clientes, empleados, directivos y funcionarios de las Instituciones estén imposibilitados de manera permanente para plasmar sus huellas dactilares en los respectivos lectores, se deberá precisar que no es posible realizar la captura de la imagen de las huellas dactilares por amputaciones, injertos, malformación, lesión permanente, prótesis, enfermedad, entre otras.

En todo caso, deberá capturarse el mayor número de huellas posibles, haciendo las anotaciones correspondientes en el expediente.

Autenticación utilizando la base de datos de huellas dactilares de las propias Instituciones

Para el proceso mediante el cual se haga la lectura de huellas dactilares para efectos de autenticación (cotejo 1 a 1) de clientes ya registrados, y su uso como Factor de Autenticación Categoría 4, en su caso, los requerimientos de captura de imagen son los siguientes:

Resolución del escáner (puntos por pulgada)	Profundidad (píxeles)	Rango dinámico mínimo (niveles de gris)
300	4 bits	12
500	8 bits	80

PARÁMETRO	DECISIÓN	OBSERVACIÓN
Autenticación		
Imagen Capturada		
Número de dedos	O	1 a 4 dependiendo el tipo de lector.
Cualquier dedo	O	Sí. La muestra contra todos los registros del usuario.
Recaptura	O	Sí. Se sugiere un mínimo de tres intentos.
Dispositivos		
Móvil	M	Certificados EFTS anexo F o PIV FAP 30.
Dual	M	Certificados EFTS anexo F FAP 45.
Decadactilares (4-4-2)	M	Certificados EFTS anexo F FAP 60.
Unidactilar	O	Se recomienda PIV.
Transmisión		
Formato	O	Alguno de los siguientes: Formato Propietario,

		Formato RAW, imagen comprimida con los estándares ANSI INCITS 378 o ISO/IEC 19794-2.

Decisión: M->Mandatorio O->Opcional MP->Mejor práctica

II. Lineamientos de operación para reconocimiento facial

En caso de que las Instituciones determinen obtener de sus clientes algún elemento de reconocimiento facial, las aplicaciones y dispositivos utilizados en el proceso de captura de elementos faciales, deberán considerar al menos los siguientes requerimientos:

PARÁMETRO	DECISIÓN	OBSERVACIÓN
Captura de imagen facial		
Imagen Capturada	M	2D Frontal completa, 24 bits a color distancia entre ojos mínimo 90 píxeles.
Requerimientos digitales y fotográficos	M	Estándar ISO 19794-5 sección 7.3, 7.4, 8.3 y 8.4.
Postura	M	Debe permitir una rotación de al menos $\pm 5^\circ$ frontal en cualquier dirección (arriba, abajo, izquierda, derecha).
Expresión	M	Expresión neutral del rostro. Se deben evitar sonrisas, guiños, etc. Mirada al lente de la cámara (con excepción de impedimentos físicos).
Iluminación	M	Equilibrada y distribuida en cada parte del rostro. Para lograr tonos de piel natural y evitar ojos rojos.
Profundidad de Campo	M	La pose central del rostro completa estará en foco desde la coronilla hasta la barbilla y desde la nariz hasta las orejas.
Lentes	M	No se permitirá el uso de armazón de cualquier tipo.
Accesorios	M	Solo se permiten accesorios médicos (sin sombreros, ni accesorios que cubran el rostro).
Impedimentos para la toma	M	Ojos cerrados. Cabello cubriendo los ojos o la frente. Elementos que obstruyan la frente.
Vello Facial	M	Está permitido.
PARÁMETRO	DECISIÓN	OBSERVACIÓN
Fondo	O	Se empleará un fondo uniforme de color claro que contraste con el rostro y el cabello, se recomienda gris pálido o blanco.
Operación	M	Ambiente controlado de iluminación.
Asistido	M	Sí.
Segmentación y extracción de características	M	Recorte de acuerdo a estándar ICAO. Extracción de características automáticas por software.
Revisión de calidad	M	Automáticas por software se debe evaluar el estándar ICAO para la calidad de la imagen.
Autenticación		

Captura de Imagen	O	Igual que en captura de imagen facial.
Numero de Imágenes	O	Una frontal completa.

Decisión: M->Mandatorio O->Opcional MP->Mejor práctica

El proceso de captura de elementos para el reconocimiento facial debe impedir que un empleado, directivo o funcionario de la Institución registre sus propias características en sustitución de las del cliente. Para efectos de lo anterior, previo a que inicie la captura de la información de clientes, las Instituciones deberán asegurarse de que los datos de sus empleados, directivos y funcionarios hayan sido capturados previamente. Para lo anterior, las Instituciones deberán auxiliarse del o los responsables de las funciones de Contraloría Interna para que verifique lo previsto en este párrafo.

III. GLOSARIO

ANSI: *American National Standards Institute*, de los Estados Unidos de América.

Autenticación: El Proceso mediante el cual se verifica la identidad del Usuario con los datos biométricos de huellas dactilares o del rostro que las Instituciones hayan obtenido previamente. Este proceso implica búsquedas de patrones almacenados de un solo individuo (1 a 1).

Deduplicación: La técnica especializada de compresión de datos utilizada para evitar copias duplicadas de estos.

EFTS (por sus siglas en inglés *Electronic Fingerprint Transmission Specifications*): Las especificaciones para transmisión de información biométrica de la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos de América (FBI).

FAP (por sus siglas en inglés *FingerPrint Acquisition Profile*): Es una subdivisión de las categorías aplicadas a los dispositivos para adquisición de huellas basada en dimensiones, número de dedos simultáneos a capturar, calidad de la imagen. Cuando se acompaña de un número (30, 45, 60) este indica el área de captura en pulgadas (45=1.6 x 1.5; 60=3.2 x 3.0, etc.).

ICAO: El estándar para fotografías en pasaportes emitido por la *International Civil Aviation Organisation*.

INCITS (por sus siglas en inglés *InterNational Committee for Information Technology Standards*): El foro central de los Estados Unidos de América, dedicado a la creación de estándares para la innovación tecnológica.

ISO/IEC: El estándar para la seguridad de la información publicado por la Organización Internacional de Normalización y la Comisión Electrotécnica Internacional.

NFIQ: *NIST Fingerprint Image Quality*. Los estándares de calidad de las imágenes de huellas dactilares definido por el NIST.

NIST: *National Institute of Standards and Technology*.

PIV: El estándar definido por el NIST para verificación de huellas dactilares 1-a-1 (comparación de una huella contra un registro).

Plato: La superficie de captura del dispositivo de captura de huellas dactilares.

RAW: El formato de captura de la imagen en crudo (sin procesar) de una huella dactilar.

Segmentación: El proceso mediante el cual se individualiza la imagen de la huella dactilar de cada dedo, con base en una imagen comprimida con WSQ o bien una sola imagen RAW obtenida del lector, para conseguir hasta cuatro imágenes independientes, una de cada dedo.

Slap Seg II Test: La prueba que evalúa la precisión con que el algoritmo segmenta imágenes en capturas multi-dedos.

WSQ (por sus siglas en Inglés *Wavelet Scalar Quantization*): El estándar creado por el FBI que define el formato para la compresión de imágenes de huellas dactilares.
